



**Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de
Monterrey
Campus Ciudad de México
Centro de Estudios Estratégicos**

**“Estudio de Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños
Contribuyentes”.**

Investigador - Coordinador
Hugo Javier Fuentes Castro

Investigadores
Andrés Zamudio Carrillo
Sara Barajas Cortés
Alfonso Brown del Rivero

Asistente
María Eugenia Serrano Diez
María Magdalena Santana

México D. F., 4 de Octubre del 2011



Indice

Introducción	4
I. Análisis del Marco Legal	6
I.A. Introducción	6
I.B. Revisión del Marco Legal	7
I.B.1 Generalidades del Régimen de Pequeños Contribuyentes	7
I.B.2 Normatividad Federal	12
I.B.3 Obligaciones, Infracciones y Sanciones para los REPECOS	26
I.B.4 Casos de Evasión Fiscal	28
I.B.5 Entidades Federativas y el Distrito Federal	29
II. Metodología para la Estimación de la Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)	35
II.A. Revisión de Metodologías	35
II.B. Metodología Utilizada	39
III. Estimación de la Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)	41
III.A. Estimación y Resultados a Nivel Nacional	41
III.B. Resultados por Entidad Federativa	50
III.C. Análisis de las Tablas del Impuesto Integrado para REPECOS	57
III.D. Comparación con Estudios Previos	60
IV. Experiencia Internacional: América Latina, Canadá, España, Estados Unidos y Reino Unido	63
IV.A. Introducción	63
IV.B. Análisis de Regímenes Simplificados en América Latina	63
IV.B.1. Argentina	64
IV.B.2. Bolivia	65
IV.B.3. Brasil	65
IV.B.4. Colombia	66
IV.B.5. Costa Rica	66
IV.B.6. Chile	67
IV.B.7. Ecuador	67
IV.B.8. Honduras	68
IV.B.9. Nicaragua	68
IV.B.10. Paraguay	69
IV.B.11. Perú	69
IV.B.12. República Dominicana	70
IV.B.13. Uruguay	71
IV.B.14. El Salvador, Panamá y Venezuela	72



IV.B.15 Análisis Conceptual	72
IV.C Casos no Latinoamericanos	76
IV.C.1 Canadá	76
IV.C.2 España	76
IV.C.3 Estados Unidos de América	78
IV.C.4 Reino Unido	78
IV.C.5 Análisis Conceptual	79
IV.D Comparando México y América Latina	81
Conclusiones y Recomendaciones	83
Conclusiones	83
Recomendaciones	84
Anexo A. Normatividad para REPECOS en cada Entidad Federativa	85
Anexo B. Tablas de Cuota Fija	128
Anexo C. Ejemplos de Cálculo para diferentes rangos de ingresos y diferentes Entidades Federativas	268
Anexo D. Estimación del Impuesto Potencial	272
Bibliografía	283



Introducción

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene múltiples tareas a realizar. Una muy importante es que los agentes económicos contribuyan al gasto público de manera proporcional y equitativa a través de la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, a su vez que fiscaliza a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributaria. Asimismo tiene dentro de su labor facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, al mismo tiempo que genera y proporciona la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Sin duda, en la medida que el SAT cumpla de manera eficiente y eficaz con estas acciones, se generan condiciones que posibilitan no sólo el crecimiento económico de México, sino también un desarrollo sostenible.

De esta manera, si el SAT busca cumplir cabalmente con las tareas descritas, la evasión fiscal se convierte en un enemigo a vencer, volviéndose prioritario conocer su tamaño y comportamiento. Por esa razón es fundamental contar con estudios de calidad que permitan dimensionar el fenómeno en toda su complejidad y servir así para el diseño de mecanismos e instrumentos que erradiquen este mal de nuestra sociedad.

Más allá de estos aspectos básicos, hoy día la elaboración de estudios y evaluaciones constituye un insumo fundamental para la propia definición de cualquier política. La información que de ella se deriva apoya sustantivamente a la definición y selección de alternativas programáticas así como el desarrollo de escenarios prospectivos que perfilen los resultados deseables y factibles en el corto, mediano y largo plazo. Partiendo de esa base, es posible definir los mecanismos óptimos de la política que permitan racionalizar el uso de los recursos disponibles lo cual, en última instancia, definirá las estrategias globales de intervención y los objetivos de cada una de las medidas a seguir.

El trabajo que aquí se presenta cumple cabalmente con el objetivo general, así como con los objetivos específicos establecidos los términos de referencia de la de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional de Servicios No. ITPNS-AORS6-002/2011 para la contratación del servicio para la realización del “Estudio de Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes”

De esta manera se cumple el objetivo general del estudio que es: Estimar el monto de evasión fiscal nacional en el régimen de pequeños contribuyentes. De igual manera se cubren los objetivos específicos:

- a) Descripción y análisis preciso del régimen de pequeños contribuyentes en la actualidad y en perspectiva histórica señalando las características específicas que se presentan en cada Entidad Federativa.
- b) Evaluar metodologías para el cálculo de la estimación de la evasión fiscal en el régimen de pequeños contribuyentes.
- c) Seleccionar la metodología más sólida y adecuada para la estimación de la evasión fiscal en el régimen de pequeños contribuyentes.
- d) Estimar el monto de evasión fiscal en el régimen de pequeños contribuyentes.



- e) Presentar algunas experiencias internacionales respecto a regímenes fiscales especiales para grupos de contribuyentes con baja capacidad administrativa.
- f) Emitir las conclusiones y recomendaciones para combatir tanto la evasión como la elusión.
- g) Comentar el beneficio o perjuicio que se tiene al permitir que este grupo de contribuyentes sea administrado por las Entidades Federativas.

Para lograr todo lo anteriormente mencionado, la investigación está compuesta por cinco secciones. En la primera sección se realiza el diagnóstico del marco legal, en tanto que en la segunda se realiza un análisis completo y profundo de metodologías alternativas para la estimación de la evasión. La tercera sección muestra la estimación de la evasión realizada con base en lo visto en las dos anteriores secciones. La cuarta sección se encarga de analizar las experiencias Internacionales respecto a regímenes fiscales especiales para grupos de contribuyentes con baja capacidad administrativa. El último capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron a lo largo del trabajo.



I. Análisis del Marco Legal

I.A. Introducción

En este capítulo se revisa y analiza la normatividad fiscal relacionada con el Régimen de Pequeños Contribuyentes, conocido como REPECO. Se realiza un amplio análisis del régimen que aporta la base sobre la cual se sustentarán las estimaciones de la evasión fiscal en dicho régimen.

En esencia se analizan los cambios relevantes en la normatividad fiscal durante el periodo de estudio 2000-2010, con la finalidad de encontrar correlación de estos con los resultados en la recaudación del REPECO, y en su caso estar en condiciones de determinar los beneficios para la Administración Federal, Entidades Federativas y para contribuyentes del régimen objeto del estudio.

Para la revisión y análisis del Marco Legal respecto al régimen que nos ocupa, se revisan las siguientes leyes y convenios: Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, La Ley de Coordinación Fiscal, Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Estados-Federación, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos en particular el Anexo 3.

Asimismo se revisan los decretos que han señalado cambios en materia de administración y recaudación del ISR, IVA y IETU para los contribuyentes mencionados.

La organización de este capítulo para la revisión y análisis del marco legal del REPECO es la siguiente:

Se inicia presentando en el punto I.B.1 las generalidades del régimen en materia del ISR, IVA y IETU haciendo referencia a: los sujetos, objeto, requisitos, no sujetos, obligaciones, características y ámbito temporal de los pagos, ventajas y desventajas. Continúa en el punto I.B.2 con la Normatividad Federal por el periodo de 2000 a 2010 revisando los cambios ocurridos en las disposiciones para el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor agregado y la incorporación del IETU en 2008 enfocándose en los puntos que han de proporcionar las bases para la estimación de la evasión fiscal. Posteriormente en el punto I.B.3 se mencionan las obligaciones, infracciones y sanciones para los REPECOS, destacando las principales de estas. En el punto I.B.4 se describen los casos de evasión fiscal para este sector de contribuyentes. En el punto I.B.5 se describe en general la normatividad estatal y decretos aplicables en las Entidades Federativas y el Distrito Federal para los REPECOS. Se incluyen tres anexos: el Anexo A contiene la normatividad por cada Entidad Federativa, en el Anexo B se encuentran las tablas de cuotas integradas para el pago de ISR IVA e IETU o el procedimiento para su determinación por cada Entidad Federativa, en el Anexo C se



presenta un ejemplo de aplicación de las mencionadas tablas, considerando diferentes rangos de ingresos en diferentes Entidades Federativas.

I.B Revisión del Marco Legal

I.B.1 Generalidades del Régimen de Pequeños Contribuyentes

I.B.1.1 Sujetos, Objeto, requisitos

Los artículos referentes al Régimen de Pequeños Contribuyentes son del artículo 137 al 140 de la LISR¹, el artículo 2º.C de la LIVA y el artículo 17 de la LIETU. En estos se encuentran las disposiciones fiscales que los rigen en la actualidad y se toman como base para desarrollar este punto.

Para el ISR el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) es un régimen opcional derivado del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (Título IV Capítulo II Sección III), en el cual pueden tributar las personas físicas con actividades empresariales que solo enajenen bienes o presten servicios, cuyas transacciones son exclusivamente con el público en general y siempre que no rebasen el monto límite de ingresos establecido para el tributar en este régimen que es de \$2,000,000 actualmente (LISR 137 párrafo I).

Cuando el contribuyente lleve a cabo sus actividades durante el ejercicio pero por un periodo inferior a 12 meses, tendrá que determinar el monto anual de sus ingresos dividiendo los ingresos que hayan manifestado obtener entre el número de días que comprende su periodo de actividades. Dicho resultado deberá multiplicarse por 365 días a fin de estimar el ingreso anual correspondiente. El monto obtenido deberá compararse contra el monto límite que establezca la LISR para pertenecer en el REPECO.

También pueden tributar los copropietarios que lleven a cabo las actividades antes mencionadas, siempre que no realicen otras actividades empresariales, y que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por la actividad realizada en copropiedad no rebase el límite de ingresos establecido para permanecer en este régimen. De igual manera, para cada copropietario, la suma de su ingreso individual sin deducción alguna más los intereses obtenidos en el ejercicio anterior, tampoco deberá exceder dicho límite (LISR 137-III párrafo)

Los contribuyentes que tributan en este régimen deben presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, salvo que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, en cuyo caso quedarán liberados de presentar la declaración mencionada.

¹ Hasta 2001 los artículos para REPECOS eran los 119-M, 119-N, 119-Ñ y 119-O. A partir de 2002 cambia la Ley y los nuevos artículos son los 137, 138, 139 y 140.



Para el REPECO se gravan los ingresos obtenidos en efectivo, en bienes o en servicios durante el ejercicio fiscal en que hayan sido efectivamente cobrados.

Cuando las transacciones se llevan a cabo con el público en general, se debe entender que el contribuyente que enajena o presta un servicio no podrá expedir comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y en su reglamento (RCFF), sino que deberá expedir comprobantes simplificados², en caso contrario, automáticamente dejará de estar en este régimen.

I.B.1.2 No Sujetos

No son sujetos de este régimen las personas que obtengan ingresos de actividades empresariales por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por concepto de enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

En este último caso, en que sean personas que obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera más del 30% de sus ingresos y cumplan con los requisitos para estar en el REPECO, podrán permanecer dentro del régimen, pero aplicando una tasa del 20% a la diferencia entre el monto del ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías y el valor de adquisición de las mismas. Esta tasa se aplica en lugar de la que se establezca de manera general para el REPECO (LISR 138).

Por lo anterior les será requerido conservar la documentación que compruebe la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, la cual debe reunir los requisitos establecidos en el CFF (29-A).

Las autoridades fiscales al ejercer sus facultades de comprobación, podrán estimar que al menos el 30% de los ingresos del contribuyente provengan por la venta de mercancía de procedencia extranjera cuando observen que la mercancía en el inventario del contribuyente valuado al valor del precio de venta, es de procedencia nacional al menos en el setenta por ciento o más.

I.B.1.3 Obligaciones

La primer obligación establecida para estos contribuyentes es la solicitar su inscripción el Registro Federal de Contribuyentes.

Una vez cumplido lo anterior deben presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso

² Los comprobantes simplificados reúnen solo algunos de los requisitos establecidos en el CFF 29-A.



correspondiente. De igual manera, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a este régimen deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra el hecho.

Otra obligación es que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial más los intereses obtenidos por el contribuyente en el periodo que abarque desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan del límite establecido (LISR 137-I) o cuando no presente la declaración informativa (LISR 137-IV) estando obligado a hacerlo, deja de tributar en el REPECO y debe tributar en las secciones I o II del título IV LISR, a partir del mes siguiente a aquel en que excedió el límite establecido o debió presentar la declaración. Dada la situación anterior, no podrá volver a tributar en dicho régimen.

Asimismo los contribuyentes que hayan tributado conforme a las secciones I o II no podrán tributar en el REPECO, salvo que habiendo tributado en dichas secciones hasta por los dos ejercicios anteriores, no hayan excedido el límite establecido para el REPECO. En esta situación continuarán llevando su contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento y, adicionalmente, el reglamento de la LISR durante el primer ejercicio en que ejerza la opción de tributar en REPECO.

Si durante el primer semestre del ejercicio en que ejerció la opción, los ingresos son superiores al límite establecido dividido entre dos, entonces deberá de pagar el impuesto conforme a las secciones I o II mencionadas y los enteros de pagos provisionales que le hubiesen correspondido serán pagados con actualización y recargos. Asimismo dejará de tributar en este régimen. Cuando posterior al primer semestre del ejercicio rebasen el límite establecido, aplica lo anteriormente citado en cuanto al entero de pagos provisionales y no podrán volver a tributar en dicho régimen.

Otras obligaciones son: i) las de conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activos fijos para uso en su negocio cuando tengan un precio superior a \$2,000.00, ii) llevar un registro de sus ingresos diarios, iii) entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar las originales, iv) presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, el pago de sus impuestos con carácter de definitivos.

Si tienen erogaciones por salarios deben efectuar la retención y entero del ISR retenido a sus trabajadores. Podrá no ser aplicada esta obligación hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Tampoco podrán realizar actividades a través de fideicomisos.

I.B.1.4 Características y ámbito temporal de los pagos en el REPECO.

El REPECO es un régimen atractivo dadas las facilidades otorgadas y la simplificación de su administración, pues es mínimo lo que se les requiere en materia contable y



fiscal, ya que no requieren de llevar registros contables de sus actividades y la forma en que realizan sus pagos es muy simple.

Los pagos a los que están obligados los REPECOS se calculan conforme a lo establecido en el artículo 138 de la LISR, que establece que al total de ingresos obtenidos en el mes en efectivo, en bienes o en servicios deberán ser disminuidos con un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica (SMGAG) del contribuyente elevado al mes. Con lo anterior se obtiene la base sobre la cual se aplica la tasa del 2%.

Si la periodicidad del pago es distinta a la mensual, entonces los ingresos y el monto referido a cuatro veces el SMGAG, se deben multiplicar por el número de meses acorde a la periodicidad del pago.

Los pagos efectuados se consideran definitivos (LISR 139-VI), es decir no están obligados a presentar declaración anual y por lo tanto los ingresos obtenidos en este régimen no son acumulables a los demás ingresos que obtenga el contribuyente.

El pago debe efectuarse el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, ejemplo, si el impuesto corresponde al mes de mayo, se paga el 17 de junio. El pago se realiza ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual haya obtenido el ingreso y siempre que la Entidad Federativa haya celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto. Si el ingreso lo obtiene en dos o más Entidades Federativas, lo enterará en cada una y en relación al ingreso obtenido. Sino fuera el caso, entonces los pagos se enteran en las oficinas aprobadas por las autoridades fiscales federales.

Otra forma de realizar los pagos es mediante la determinación de una Cuota Fija por parte de las Entidades Federativas que hayan celebrado el convenio de coordinación mencionado anteriormente. La cuota fija incluye en la mayoría de los casos el pago del ISR, IVA e IETU y es calculada o determinada por cada Entidad Federativa. El periodo de pago puede ser bimestral, trimestral o semestral (LISR 139-VI- IV y V párrafos).

I.B.1.5 Impuesto al Valor Agregado.

En materia del Impuesto al Valor Agregado el artículo 2º.C establece que estos contribuyentes pagarán el IVA en los términos generales que establece la LIVA o podrán hacerlo mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales, obteniendo el valor estimado mensual de las actividades afectas al pago de este impuesto con base en el valor de las actividades durante un año de calendario dividiendo dicho valor entre doce para obtener el valor mensual estimado. Al resultado se le aplicará la tasa del IVA que le corresponda obteniendo el impuesto a cargo de IVA mensual. En este cálculo no se consideran las actividades sujetas a la tasa 0%.



El contribuyente pagará la diferencia resultante entre el impuesto a cargo de IVA mensual y el impuesto acreditable. Para la estimación del valor de las actividades para el impuesto acreditable, las autoridades fiscales considerarán el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo, importe de la renta del establecimiento, importe de pagos por concepto de energía eléctrica, teléfonos, erogaciones por adquisición de bienes, de servicios o del uso o goce temporal de bienes utilizados para llevar a cabo sus actividades por las que deba pagar el impuesto al valor agregado, así como la información que proporcionen terceros que tengan una relación de negocio con el contribuyente.

El contribuyente pagará la diferencia entre el impuesto estimado a cargo y el impuesto acreditable estimado manteniéndose dicho importe hasta el mes en que las autoridades fiscales determinen otro importe a pagar. Otra opción que el contribuyente puede tomar es pagar el IVA mediante una cuota única.

Las Entidades Federativas que hayan celebrado convenio de coordinación para administrar el ISR, también podrán realizar una estimativa del IVA para los contribuyentes que tomen la opción de pago en una sola cuota (ISR e IVA). Cuando tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, tendrán que pagar una cuota en cada una de estas.

I.B.1.6 Impuesto empresarial a Tasa Única.

En el artículo 17 de la LIETU se establece que los REPECOS que hayan optado por pagar el ISR mediante estimativa de las autoridades fiscales, de igual forma, pagarán el IETU mediante estimativa, la cual se basa en el ingreso menos las deducciones estimadas del ejercicio de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del IETU. A la diferencia se le aplicará la tasa establecida para el IETU, el resultado se dividirá entre doce para obtener el IETU estimado mensual. A este último importe se acreditará un monto equivalente al ISR y de los créditos que le corresponda aplicar. Si el monto que se acredite es menor al IETU, la diferencia resultante será el IETU estimado a cargo del contribuyente. Este importe se mantendrá hasta el mes en que se determine otra cantidad a pagar de acuerdo a los supuestos referidos en la LIVA (LIVA 2º.C-IV).

Para la estimación de los ingresos y deducciones estimadas, se considerará el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo, renta del establecimiento, pago de energía eléctrica, teléfonos y otros servicios, uso o goce temporal de bienes utilizados para llevar a cabo las actividades por las que deba pagar el IETU, y también las información que proporcionen terceros que tengan una relación de negocios con el contribuyente.



Asimismo, podrán optar por pagar el impuesto en una sola cuota (ISR, IVA, IETU) en las Entidades Federativas en las cuales tengan establecimientos, sucursales o agencias y obtengan ingresos en éstas.

I.B.1.7 Ventajas y Desventajas

Entre las ventajas que disponen los sujetos en este régimen fiscal, se encuentran las diversas facilidades administrativas que el gobierno federal y el gobierno estatal han implementado a través del tiempo, tanto en el aspecto contable como para el pago de sus impuestos, pues de una forma sencilla pueden cumplir con sus obligaciones fiscales. El objetivo primordial de este régimen opcional ha sido incorporarlos al registro de contribuyentes e incrementar la recaudación correspondiente a un bajo costo.

Por el contrario, una posible desventaja es que su ingreso está limitado a un cierto monto y su mercado es el público en general, por lo que si desean ampliar su actividad tendrían que abandonar esta opción para tributar en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, ya sea en la sección I Régimen de Actividades Empresariales o en la sección II Régimen Intermedio y dar cumplimiento a lo establecido en materia contable y fiscal para las secciones mencionadas.

I.B.2 Normatividad Federal

En esta sección, se revisa la evolución de la normatividad para el REPECO de 2000 a 2010, destacando los cambios más relevantes. Al final de la sección se presenta un resumen de las disposiciones del periodo de análisis (Cuadro 6)

Los contribuyentes del REPECO actualmente están obligados al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto empresarial a Tasa Única (IETU). Cabe destacar que éste último sustituyó al Impuesto al Activo.

Los REPECOS estuvieron exentos del pago del Impuesto al Activo durante el periodo 2000-2007, obteniendo ese beneficio fiscal ya sea por decreto de exención publicado en el DOF ó estímulo fiscal incluido en la Ley de Ingresos de Federación. Lo anterior es válido para el resto de los períodos que se analizarán³.

Inicialmente la Federación llevaba a cabo la recaudación de impuestos para estos contribuyentes, sin embargo se han dado cambios y a partir de Enero de 2003 se establece la normatividad para que las Entidades Federativas en coordinación con la Federación, participen en realizar tal función.

³ Decreto de Exención de IMPAC y de Facilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Mayo de 2002.

Estímulo fiscal según el artículo 17-IV de la Ley de ingresos de la Federación.



A continuación se mencionan y comentan para cada periodo fiscal las disposiciones vigentes y los cambios que se han presentado en la Ley el Impuesto Sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, principalmente cambios referidos a montos límite de ingresos, tasas, base gravable y consideraciones para la determinación del impuesto. En esta sección no se incluye la normatividad para las Entidades Federativas, pues se aborda en la sección I.A.6.

I.B.2.1 Periodo Fiscal 2000

Impuesto Sobre la Renta

Para el año 2000, el monto límite de ingresos provenientes de la propia actividad empresarial más los intereses obtenidos en el año de calendario anterior fue variable. A partir del 01 de enero fue de \$2,986,618.00⁴, el 13 de marzo se publica el mismo límite de \$2,986,618.00⁵, el 03 de abril se actualiza a \$3,083,982⁶, para el 12 de Julio fue de \$3,130,241⁷ y para el 10 de noviembre de \$3,178,134⁸

La tasa de ISR aplicable se encontraba entre el 0% y el 2.5%, y se efectuaban pagos semestrales en los meses de julio y enero del siguiente año, considerándose éstos como pagos definitivos. También se contaba con la opción de presentar declaración anual y aplicar los pagos efectuados contra el impuesto anual determinado (LISR 119-M, 119-N, 119-Ñ). En este último caso, el contribuyente se vería obligado a continuar con la opción ejercida al menos por los cinco ejercicios siguientes, contados a partir del ejercicio en el cual la ejerció por primera vez.

Sin embargo, en el caso de que expidieran al menos un comprobante cuyos requisitos cumplieren con los señalados en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, y además dicho documento presentara la leyenda “Régimen de Pequeños Contribuyentes”, se verían obligados a presentar declaraciones por periodos trimestrales a partir del mes en que hubiesen expedido el comprobante (CFF 29, 29-A, RCFE 37, 38).

Se observa que la disposición da la oportunidad a los REPECOS de estar inscritos en este régimen y a la vez expedir comprobantes con requisitos fiscales para ser deducibles, es decir no operaban exclusivamente con el público en general, situación que cambia en los siguientes años.

⁴ Importe actualizado y vigente a partir del 01 de enero de 2000, publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999 en la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, Anexo 5.

⁵ DOF del 13 de marzo 2000 Anexo 5

⁶ DOF del 03 de Abril del 2000 Anexo 5

⁷ DOF del 12 de Julio del 2000 Anexo 5

⁸ DOF del 10 de Noviembre del 2000 Anexo 5



Las tablas para calcular los pagos trimestrales y semestrales las publicaba oportunamente la SHCP en el Diario Oficial de la Federación. Para determinar la base gravable se resta a los ingresos cobrados en el ejercicio, el monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al periodo del pago (trimestral, semestral, anual). El resultado obtenido se ubica en el rango correspondiente dentro la tabla publicada y se multiplica por la tasa correspondiente. La tabla publicada para el cálculo de ISR del ejercicio 2000 se muestra en el Cuadro 1.

Límite de Ingresos	Límite de Ingresos	Tasa
Inferior	Superior	
\$	\$	%
0.01	132,276.00	-
132,276.01	250,000.00	0.25
250,000.01	350,000.00	0.50
350,000.01	500,000.00	1.00
500,000.01	750,000.00	1.50
750,000.01	1,000,000.00	2.00
1,000,000.01	En adelante	2.50

Fuente: Artículo 119-N LISR 2000

Un ejemplo para determinar el cálculo de ISR anual (Cuadro 2) en caso de ejercer la opción de presentar declaración anual del ejercicio, es el siguiente:

Ingresos cobrados en el ejercicio	500,000.00
(-) 3 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año zona "A" (37.90 x 3 x 365)	41,500.50
(=) Base gravable	458,499.50
(x) Tasa según tabla anual para el periodo de 2000	1.00%
(=) <i>ISR anual causado</i>	4,585.00
(-) <i>Pagos efectuados durante el ejercicio (dato supuesto)</i>	4,000.00
(=) <i>ISR por pagar</i>	585.00

Estas disposiciones aplicaron para los sujetos definidos en el punto I.A.2 Generalidades del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Impuesto al Valor Agregado

Para el año 2000 los REPECOS estaban exentos del pago de IVA (LIVA 2-C), siempre que en el año calendario anterior no hubiesen obtenido ingresos mayores a



\$1,337,303.00⁹ por la realización de sus actividades empresariales con el público en general. El monto señalado se actualizaría de manera anual en el mes de enero observando lo establecido en el CFF 17-A

Esta disposición aplicó también para los contribuyentes que sólo se dedicaban a realizar actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, aunque no realizaran la totalidad de sus actividades con el público en general, pero sí cumpliendo con el requisito del monto límite establecido para los Ingresos obtenidos en el año de calendario anterior. Además les era obligatorio reunir y conservar la documentación para comprobar las adquisiciones efectuadas en los casos que señalara la LISR.

Nótese que había flexibilidad en la disposición fiscal, pues aunque el régimen estaba destinado para quienes realizaban sus operaciones con el público en general, no era exclusivo. Comentaremos más adelante que en años posteriores ya no fue aplicable dicha disposición.

I.B.2.2 Periodo Fiscal 2001

Impuesto Sobre la Renta

En este año las disposiciones fiscales cambian de manera significativa ya que con las Reformas fiscales para 2001, el texto del artículo 119-M es modificado para establecer claramente que solamente las personas físicas que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general podrían tributar en REPECOS. Es decir, aquellas personas que expedían algún comprobante fiscal y que se obligaban a realizar pagos trimestrales quedaban excluidos de esta opción y tendrían que tributar en la Sección I ó II según fuera su caso en particular.

El monto límite de ingresos requerido para permanecer dentro del REPECO, lo igualaron al establecido en el artículo 2-C de la LIVA que era de \$1,456,992.00¹⁰ Este importe debíase actualizar anualmente en el mes de enero del siguiente ejercicio.

Es de observarse que 2001 fue el único año en que coincidieron el monto límite de ingresos para ISR y para IVA, ya que en los ejercicios siguientes no vuelve a ocurrir.

A diferencia del año anterior, la tasa del ISR aplicable estaba entre el 0% y el 2%. Fue inferior respecto del año anterior y los rangos de los límites inferior y superior se ampliaron.

⁹ Importe actualizado y vigente a partir del 01 de enero de 2000, publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999 en la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, Anexo 5, y en el DOF del 13 de Marzo, Anexo 5 se publica el mismo límite.

¹⁰ Importe actualizado vigente a partir del 01 de enero de 2001, publicado en el DOF del 02 de marzo de 2001 en la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos, Anexo 5. Cuarta sección



No cambia la periodicidad de los pagos, su carácter de definitivos, la opción de presentar declaración anual ni el procedimiento para el cálculo del ISR.

Las tablas para el cálculo del ISR las continúan publicando en el Diario Oficial de la Federación.

La tabla para el periodo anual de 2001 es la mostrada en el Cuadro 3.

Cuadro 3 REPECOS Tabla anual 2001		
Límite de Ingresos	Límite de Ingresos	
Inferior	Superior	
\$	\$	%
0.01	132,276.00	-
132,276.01	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	En adelante	2.00

Fuente: Artículo 119-N LISR 2001

Es de reflexionar, que con estas modificaciones, varias de las personas físicas que estaban en el REPECO y que les era requerido un comprobante con todos requisitos fiscales, tendrían que tributar en cualquiera de las otras dos secciones I, II del Título IV o de lo contrario dejarían de operar con esos clientes en particular.

Impuesto al Valor Agregado

Para el periodo de 2001 el monto límite de ingresos para permanecer exentos del pago del IVA fue de \$1,456,992.00¹¹.

Continúan gozando del beneficio de la exención del pago del IVA, los contribuyentes que sólo se dedicaban a realizar actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, aunque no realizaran la totalidad de sus actividades con el público en general, claro está, cumpliendo con los requisitos establecidos.

No hay concordancia en el ISR con el IVA en las disposiciones relativas a los contribuyentes que no operan exclusivamente con el público en general, mientras que para ISR quedan excluidas, para IVA continúa el beneficio.

¹¹Importe actualizado vigente a partir del 01 de enero de 2001, publicado en el DOF del 02 de marzo de 2001 en la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos, Anexo 5. Cuarta sección.



I.B.2.3 Periodo Fiscal 2002

Impuesto Sobre la Renta

Para el año 2002 se deroga la Ley anterior y con la nueva Ley las disposiciones fiscales presentan modificaciones. En principio cambia el número de los artículos de los 119-M, 119-N, 119-Ñ y 119-O, a los artículos 137, 138, 139 y 140 respectivamente.

En el artículo 137 no se incluye el tercer párrafo que hasta el año de 2001 aparecía en el artículo 119-M. Este párrafo al que se alude, mencionaba que los contribuyentes dedicados a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros y artesanales, podían optar por pagar el ISR conforme a este régimen, siempre que los ingresos propios más los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no excedieran el monto límite establecido para tal efecto. Se modifica el monto límite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el año de calendario anterior a \$1,500,000.00 (LISR 137).

Se elimina la tabla con rangos de ingresos y tasas, para quedarse con una sola tasa equivalente al 1%.

Continúa la obligatoriedad de efectuar pagos semestrales en los meses de julio y enero del siguiente año, considerándose pagos definitivos, permanece la opción para presentar declaración anual (LISR 138-VI). Las tablas correspondientes para la determinación de los pagos semestrales, se encontrarían publicadas por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

Impuesto al Valor Agregado

Para el periodo de 2002, el importe actualizado para estar exentos del pago del IVA conforme lo señalado en el artículo 2-C LIVA fue de \$1,521,100.00¹²

I.B.2.4 Periodo Fiscal 2003

Impuesto Sobre la Renta

Para el año 2003 el monto límite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el año calendario anterior se amplió a \$1,750,000.00 (LISR137) .

Se adicionó un nuevo requisito a cumplir, se vuelve necesario presentar una declaración informativa anual el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio que se reportaba, debiendo proporcionar información acerca de los ingresos obtenidos en dicho ejercicio. En caso de que el contribuyente utilizara máquina registradora de comprobación fiscal quedaba eximido de presentar tal declaración.

¹² DOF del 12 de Febrero y 05 de Julio 2002 Anexos 5.



Una nueva disposición se incorpora al artículo 137 LISR, referente a los contribuyentes en el REPECO que obtuvieran más del 30% de sus ingresos por enajenación de mercancías extranjeras. Podrían seguir en el régimen siempre que aplicaran una tasa del 20% sobre la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación de mercancías menos su valor de adquisición en lugar de la tarifa establecida en el artículo 138 LISR. Asimismo por este tipo de operaciones, se obligaba a los contribuyentes a conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de mercancía de procedencia extranjera, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A CFF.

La tasa del ISR aplicable fue entre el 0.50% y el 2.0% (LISR 138). Con este cambio se regresa al esquema de cálculo para el ISR por medio de una tabla que contiene tasas aplicables de acuerdo con el rango de ingresos obtenidos.

La tabla publicada en la LISR de 2003 para el cálculo anual se presenta en el Cuadro 4

Cuadro 4 REPECOS Tabla anual 2003		
Límite de Ingresos	Límite de Ingresos	
Inferior	Superior	
\$	\$	%
0.01	138,462.75	0.50
138,462.76	321,709.15	0.75
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	En adelante	2.00
Fuente: Artículo 138 LISR 2003		

Se hizo una distinción para la determinación opcional de la base gravable anual respecto de la correspondiente a periodos mensuales. Para la determinación de la base gravable anual, al total de los ingresos cobrados en el año calendario se le restaba el equivalente a cuatro veces el salario mínimo elevado al año. En los pagos mensuales sólo se restaba tres veces el salario mínimo elevado al periodo (LISR 139-VI). Para este ejercicio fiscal cambia la periodicidad de los pagos, convirtiéndose en pagos mensuales definitivos a ser realizados el día 17 del mes siguiente al cual correspondiera el pago (LISR 139-VI)

Un cambio muy importante fue que a partir del 1º. de Enero de 2003 los pagos se efectuarían en las oficinas de la Entidad Federativa en la que se obtuviese el ingreso. A tal efecto la Entidad Federativa debería tener un convenio de coordinación para administrar el ISR; en caso de que la entidad no contara con dicho convenio, el contribuyente efectuaría los pagos en las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal federal.

Estos cambios representan la intención de administrar de una mejor manera la recaudación en este régimen, pues se da poder a las entidades federativas para



participar en el proceso de recaudación directa sobre las actividades que se realizan en su territorio.

Impuesto al Valor Agregado

Para 2003 estaban exentos del pago del IVA siempre que no rebasaran el monto límite de \$1,602,935.00¹³.

I.B.2.5 Periodo Fiscal 2004

Impuesto Sobre la Renta

Para el año 2004 permanece el monto límite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el año calendario anterior en \$1,750,000.00 (LISR 137) así como la misma tabla para determinar el ISR.

No hay cambios en el mecanismo para la determinación de la base gravable, aplica el mismo procedimiento que en el año anterior. Sin embargo se abre una alternativa, en la cual podría pagarse el ISR¹⁴ mediante el pago de una cuota fija que también incluiría el IVA.

En cuanto a los periodos de pago se mantiene el pago mensual definitivo a efectuarse el día 17 del mes inmediato posterior. Aun así contando con la posibilidad de ampliarse a bimestral, trimestral, semestral.

En este periodo a partir del 1º de Enero de 2004 se faculta a las Entidades Federativas para ampliar los periodos de pago considerando la actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes. También se les faculta para estimar el ingreso gravable del contribuyente, determinando la cuota fija para el cobro del impuesto.

Se inicia una nueva forma de pago para los REPECOS, ya que al existir una cuota fija, los contribuyentes saben desde un inicio cuándo y cuánto deberán pagar por los ingresos que estimen obtener.

Impuesto al Valor Agregado

El principal cambio que ocurre en el año de 2004 respecto del IVA (2-C LIVA) fue que los contribuyentes del REPECO dejan de estar exentos y se obligan a pagar el IVA mediante una estimativa de ingresos, basada en coeficientes de valor agregado de acuerdo a la actividad del contribuyente.

¹³ DOF 20 de Enero 2003, ANEXOS 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada el 30 de diciembre de 2002.

¹⁴ Beneficio fiscal otorgado mediante decreto publicado en el DOF el 05 de Abril de 2004.



El ISR y el IVA se pagarían en una sola cuota, al mismo tiempo que no se debería de rebasar el monto límite de ingresos señalado en el LISR que para este periodo fue de \$1,750,000.00

De esta forma la cuota a pagar por concepto de IVA se obtendría de la información que proporcionara el contribuyente respecto de los ingresos del año anterior, los cuales fueron reportados para efectos del ISR en la declaración informativa presentada en febrero del siguiente ejercicio¹⁵. De esta manera el cálculo sería el siguiente: Ingresos del ejercicio inmediato anterior entre doce será igual al valor de las actividades mensuales estimadas. Este valor se multiplica por el coeficiente de valor agregado que le corresponda según la actividad que realice, y el último resultado obtenido se multiplica por la tasa del IVA que le corresponda. El contribuyente no tiene derecho al acreditamiento del IVA.

Los coeficientes de valor agregado son los siguientes: 20% para enajenación y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, 50% en la prestación de servicios, y otros para actividades diversas al 6%, 20% y 22%¹⁶.

Al igual que para el ISR, se faculta a las Entidades Federativas para determinar las cuotas para el pago del IVA, siempre que hubiesen celebrado convenio de coordinación para la administración del impuesto. Podrían estimar el valor de las actividades mensuales del contribuyente y determinar la cuota apegándose a lo previsto por la

¹⁵Sin incluir aquellos gravados por la tasa del 0%

¹⁶El detalle de acuerdo a los porcentajes es el siguiente: 6% en la comercialización de petróleo y combustibles de origen mineral, 20% para la fabricación de sombreros de palma y paja y venta de boletos de teatro, 22% para la fabricación de jabones y detergentes, velas y veladoras, fabricación de artículos para deportes, confecciones, telas y artículos de algodón, fabricación de calzado de todas clases, pieles y cueros, fabricación de muebles de madera, extracción de maderas, imprenta, litografía y encuadernación, servicios de molienda de granos y chiles, servicios de restaurantes, servicios de espectáculos en arenas, cines y campos deportivos, servicios de agencias funerarias, comercialización de refrescos y cerveza, vinos y licores, comercialización de jabones y detergentes, velas y veladoras, comercialización de artículos para deportes, confecciones, telas y artículos de algodón, pieles y cueros, comercialización de papeles y artículos de escritorio, comercialización de joyería, bisutería y relojería, comercialización de sustancias y productos químicos o farmacéuticos, explosivos, comercialización de artículos de ferretería y tlapalería, pinturas y barnices, cemento, cal y arena, vidrios y otros materiales para la construcción, fierro y acero, comercialización de llantas, cámaras, piezas de repuesto de automóviles o camiones y otros artículos del ramo con excepción de sus accesorios, fabricación de alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador, fabricación de papel y artículos de papel, fabricación de joyería, bisutería y relojería, fabricación de instrumentos musicales, discos y artículos del ramo.



federación. En caso de que la Entidad Federativa no hubiese celebrado convenio, entonces la cuota sería determinada por la Federación.¹⁷

I.B.2.6 Periodo Fiscal 2005

Impuesto Sobre la Renta

En este año de 2005, vuelven a presentarse cambios tanto en el límite de ingresos como en el procedimiento para determinar la base gravable.

El monto límite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el año calendario anterior ahora es de \$2,000,000.00; es decir nuevamente se amplía respecto al año anterior.

La tasa se establece de forma única en 2%, no hay una tabla con rangos.

En cuanto a la determinación de la base gravable, en lugar de señalar la disminución respecto al ingreso bruto en veces de salarios mínimos de la zona geográfica del contribuyente, ahora se expresa en montos diferenciados correspondientes a la enajenación de bienes o a la prestación de servicios. Por lo que al total de ingresos cobrados en el mes en efectivo, en bienes o en servicios se restarán \$42,222.22 para aquéllos cuya actividad sea la enajenación de bienes, y \$12,666.66 para quienes se dedicaran a la prestación de servicios (LISR 138-párrafo I) En caso de que un contribuyente tuviera ingresos por ambos conceptos, restaría la cantidad correspondiente a la actividad preponderante.

Un ejemplo de la aplicación de este procedimiento se muestra en el Cuadro 5. Un contribuyente que tiene ingresos cobrados en el mes por enajenación de bienes, estaría pagando un ISR de \$1,155.56 equivalente al 1.156% de su ingreso cobrado.

Cuadro 5 Ejemplo de cálculo mensual 2005	
Total de ingresos cobrados del mes por enajenación de bienes	100,000.00
(-) Reducción mensual	42,222.22
(=) Base gravable	57,777.78
(x) Tasa del ISR	2.00%
(=) <i>ISR por pagar</i>	1,155.56

Las declaraciones deberían presentarse de manera mensual, considerándose éstas como definitivas. Las Entidades Federativas continúan ejerciendo sus facultades de la

¹⁷ En la sección I.A.6.1 Legislación para REPECOS se describen las disposiciones de la RMF publicadas en el 29 de Junio de 2004, regla 5.8.1 y 5.8.2 aplicables en tanto las autoridades fiscales podrían estimar las cuotas del IVA a cargo de los contribuyentes.



misma manera que el año anterior, por lo que podrían realizar el pago con la cuota fija determinada por la entidad.

Impuesto al Valor Agregado

Para 2005, hay cambios en los coeficientes de valor agregado. El 15% para enajenación y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, 40% en la prestación de servicios, y otros para actividades diversas al 6%, 20% y 22%. El monto límite de ingresos es el señalado para ISR.

I.B.2.7 Periodo Fiscal 2006

Impuesto Sobre la Renta

Para el año 2006 nuevamente se presentan modificaciones en la normatividad. La base gravable se calcula con el ingreso mensual obtenido menos el equivalente a cuatro veces el salario mínimo elevado al mes.

El monto límite de ingresos propios de la actividad empresarial más intereses obtenidos en el año calendario anterior permanece en \$2,000,000.00 y la tasa de impuesto aplicable continúa en 2%

Impuesto al Valor Agregado

El pago del Impuesto al Valor Agregado se realizaba mediante la determinación de una cuota fija por las entidades federativas¹⁸ pagadas conjuntamente con el ISR

Este año es significativo para las autoridades federales y estatales, en virtud de que varias de las Entidades Federativas ya habían firmado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, por lo que los contribuyentes del REPECO pagaban mediante una cuota integrada a las Entidades Federativas en las cuáles obtuvieran su ingreso.

I.B.2.8 Periodo Fiscal 2007

En este año para el Impuesto sobre la Renta y para el Impuesto al Valor Agregado, las disposiciones vigentes en el año anterior no tienen cambios.

I.B.2.9 Periodo Fiscal 2008

Para el año 2008, continúan sin cambio las disposiciones en materia del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, no es así para el Impuesto al

¹⁸ Beneficio fiscal otorgado mediante Decreto publicado el 09 de Diciembre de 2005 Artículo 1º. transitorio



Activo, el cual queda derogado y es sustituido por el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Los contribuyentes en cuestión tienen la obligación de pagar el IETU (LIETU 17) mediante una cuota fija integrada, es decir pagarán en conjunto el ISR, IVA y IETU. Esta cuota fija la estima la Entidad Federativa en la cual se obtengan los ingresos, siempre y cuando haya firmado Convenio de Coordinación para la Administración del Impuesto Sobre la Renta. Por la administración y recaudación del impuesto integrado, la Entidad Federativa recibe como incentivo el 100% de la recaudación realizada

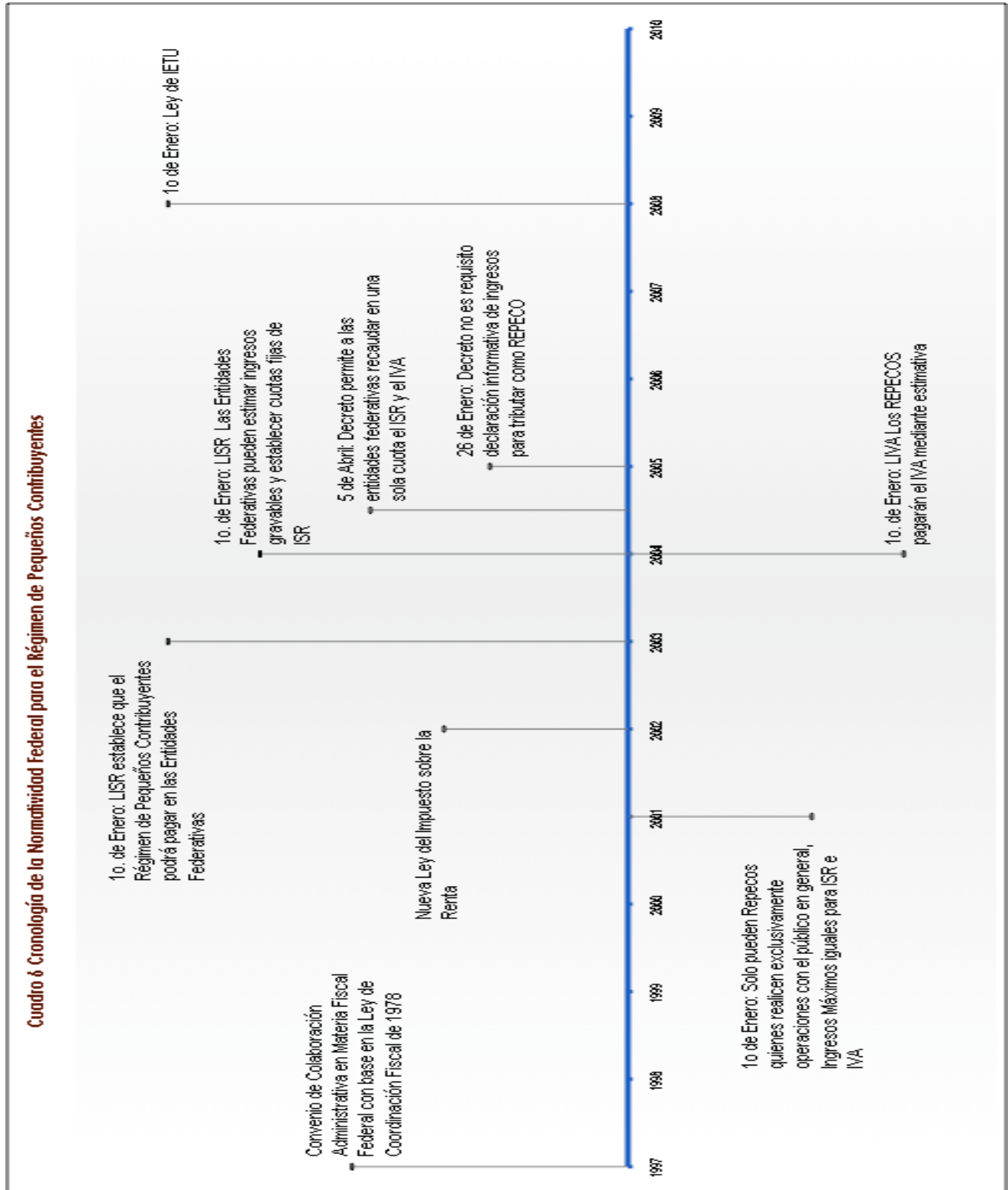
I.B.2.10 Periodo Fiscal 2009

Para el año de 2009 continúan las mismas disposiciones del año anterior para el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el IETU así como las facultades otorgadas a las Entidades Federativas para administrar y recaudar dichos impuestos.

I.B.2.11 Periodo Fiscal 2010

En el año 2010 se mantienen las disposiciones del año anterior para Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el IETU así como las facultades otorgadas a las Entidades Federativas para administrar y recaudar dichos impuestos.

Para concluir con el análisis de la normatividad federal en el Cuadro 6 se muestran gráficamente los principales eventos ocurridos a lo largo del periodo de análisis (2000 a 2010) y en el Cuadro 7 se muestra un resumen de los artículos, montos límite y tasas vigentes en materia del ISR.





Cuadro 7 Normatividad REPECO 2000-2010			
Ejercicio	Artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta	Monto límite de ingresos propios de su actividad e intereses obtenidos en el año de calendario anterior	Tasa ISR
2000	119-M, 119-N, 119-Ñ Y 119-O	Hubo 4 límites: \$2,986,618 \$3,083,982 \$3,130,241 y \$3,178,134	Tabla 0% al 2.5%
2001	119-M, 119-N, 119-Ñ Y 119-O	\$1,456,992 aplica límite establecido en el Artículo 2-C LIVA	Tabla 0% al 2%
2002	137, 138, 139 Y 140	\$1,500,000 (LISR 137)	Tasa 1%
2003	137, 138, 139 Y 140	\$1,750,000 (LISR 137)	Tabla 0.50% al 2.0%
2004	137, 138, 139 Y 140	\$1,750,000 (LISR 137)	Tabla 0.50% al 2.0%
2005	137, 138, 139 Y 140	\$2,000,000 (LISR 137)	2%
2006	137, 138, 139 Y 140	\$2,000,000 (LISR 137)	2%
2007	137, 138, 139 Y 140	\$2,000,000 (LISR 137)	2%
2008	137, 138, 139 Y 140	\$2,000,000 (LISR 137)	2%
2009	137, 138, 139 Y 140	\$2,000,000 (LISR 137)	2%
2010	137, 138, 139 Y 140	\$2,000,000 (LISR 137)	2%



I.B.3 Obligaciones, Infracciones y Sanciones para los REPECOS

Si bien se ha dicho que estos contribuyentes son clasificados como de baja capacidad administrativa, tienen obligaciones que deben cumplir, por lo que a continuación se menciona lo aplicable en cada ejercicio fiscal y sus cambios en el período de análisis.

I.B.3.1 Obligaciones Periodo Fiscal 2000-2010

Durante el año 2000, las obligaciones establecidas para los pequeños contribuyentes estaban contenidas en el artículo 119-Ñ LISR, de entre las cuales podemos mencionar que una de las principales obligaciones establecidas era realizar la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Una vez que el contribuyente se hubiese inscrito, era también obligatorio presentar un aviso de que pagaría el impuesto como REPECO. Este aviso debería presentarlo a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comenzara a pagar su impuesto o bien dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.

Otra obligación es que debía conservar el comprobante de la compra de bienes nuevos para uso en su negocio, siempre que el precio de este fuera superior al límite señalado. Para el año 2000 se publicaron cuatro límites: \$1,604, \$1,657, \$1,682 y \$1,707¹⁹. También debía entregar a sus clientes copia de las notas de venta cuando el monto de las mismas fuese mayor a \$50.00

En cuanto a las obligaciones respecto a la realización de pagos del ISR, debía presentar declaraciones semestrales en julio y enero del siguiente ejercicio. Por su parte, en caso de expedir comprobantes con requisitos fiscales, entonces el periodo de pago era trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente ejercicio. En el caso de que hubiese optado por presentar declaración anual, también se convertiría en una obligación al menos por cinco años contados a partir de que hubiese ejercido la opción por primera vez.

Para el año 2001, entre los cambios con respecto del año 2000, se destaca que cuando los REPECOS expediesen comprobantes con requisitos fiscales, perdían la opción de tributar bajo este régimen y tendrían que pagar el impuesto en los términos de las secciones I o II, a partir del mes en que expedieran el comprobante con requisitos fiscales. De igual manera dejaban la opción de pertenecer a este régimen, si recibían el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial mediante cheque o

¹⁹DOF 13 de marzo del 2000 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, Anexo 5, DOF 03 de Abril del 2000 Anexo 5, DOF 12 de Julio 2000 Anexo 5, DOF 10 de Noviembre del 2000 Anexo 5



traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa cuando se cumpla algún requisito establecido en el artículo 29-C CFF. En este último caso, se considera que cambia de opción a partir del mes en que recibió el cheque o el traspaso.

En este año también se modifica el importe a partir del cual resultaba obligatorio conservar los comprobantes por las compras de bienes nuevos a \$1,798.00

Para el periodo de 2002, las obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 139 LISR pues desaparece el 119-Ñ. Una de las modificaciones a destacar es que se adiciona la posibilidad de pagar conforme a la sección II del Título IV cuando rebasaran el monto límite de ingresos, y no sólo en la sección I.

Nuevamente se actualiza el importe para obligarse a conservar los comprobantes por las compras de bienes nuevos a \$2,000.00

Para el año de 2003 surgen cambios importantes que aún permanecen vigentes en la actualidad, como es el caso de que estar obligados a realizar el pago de sus impuestos en la Entidad Federativa dónde realicen sus actividades. La periodicidad cambió a pagos mensuales definitivos, teniendo la posibilidad de ampliarse el periodo y dotándose la facultad para así hacerlo a las propias entidades federativas. Así mismo, dependiendo de la Entidad Federativa, tendrán que obligarse a realizar trámites específicos tanto para su inscripción en el RFC y dependerán también de éstas para la definición de las cuotas y medios para cumplir con sus obligaciones fiscales.

I.B.3.2 Infracciones y sanciones

Cualquier contribuyente que no cumpla con sus obligaciones establecidas según el régimen en el cual tribute, le corresponderá la aplicación de las multas de acuerdo a la falta cometida.

Para tal efecto, en el Código Fiscal de la Federación en el Título IV están contempladas las infracciones a las disposiciones fiscales y las multas correspondientes.

Las multas habrán de pagarse independientemente de que se cubra el pago de las contribuciones omitidas y sus accesorios, o de las penas impuestas por las autoridades judiciales en caso de incurrir en responsabilidad penal (CFF-70)

Para los REPECOS, aplica la infracción establecida en el artículo 83-VII y IX. Son sancionados por no expedir o entregar comprobantes por sus actividades realizadas y cuando así lo señalen las autoridades fiscales.



La multa correspondiente está en el artículo 84-IV CFF²⁰ es por un importe entre \$1,210 a \$2,410 en la primera infracción, cumpliendo con el requisito de que sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedieran de \$2,160,130.00. En caso de una conducta reincidente, se procede a la clausura preventiva del local del contribuyente.

Si bien es cierto que existe la sanción, también existen las facilidades aplicables para condonarlas (CFF-74).

Podemos mencionar que para el año 2006 en la Ley de Ingresos de la Federación en el artículo Quinto transitorio se libera a los REPECOS de las sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones, y de igual manera sucede para 2007 señalado en el artículo Sexto transitorio, 3er párrafo.

Por su parte Entidades Federativas firmaron en 2006 el Anexo 3 del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal estableciéndose en la cláusula sexta de dicho convenio lo relacionado en materia de multas, además de facultarlas para la imposición, condonación y reducción de estas de conformidad con el CFF y atendiendo a la situación financiera del contribuyente, en este caso el REPECO.

Estos contribuyentes al gozar de facilidades para la corrección de su situación fiscal, prácticamente no resultan sancionados por las infracciones cometidas.

I.B.4 Casos de Evasión Fiscal

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo en sus orígenes el objetivo de incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala, y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía.

Como se sabe, este régimen brinda beneficios en el aspecto administrativo y fiscal, dado que realmente no llevan un registro de sus operaciones de acuerdo a lo establecido en el CFF, ni tienen que realizar cálculos sofisticados para determinar el pago de sus impuestos.

Sin embargo, se han observado por parte del contribuyente estrategias para evadir el pago de los impuestos correspondientes a su actividad.

A continuación se exponen algunas de las formas en que evaden o minimizan el impuesto que les corresponde.

I.B.4.1 Subdeclaración de Ingresos

La subdeclaración de Ingresos es una práctica factible ya que en este régimen existe la facilidad de que el contribuyente acuda a las oficinas de las autoridades fiscales

²⁰ Disposiciones aplicables en 2009



correspondientes y manifieste bajo protesta de decir verdad, el importe de los ingresos que estima obtener durante el ejercicio fiscal en que inicia operaciones.

En este caso, el contribuyente aunque no rebase el monto límite establecido para permanecer en el REPECO, manifiesta un ingreso menor al que realmente obtendría, por lo que es una forma de evasión parcial del pago de sus impuestos.

No hay una forma fidedigna de corroborar si la información que proporciona es totalmente cierta, por lo que bien puede informar una cantidad menor a la que realmente está obteniendo y con esto lograr que se le fije una cuota integrada más baja a la que le correspondería pagar basándose en la información real.

I.B.4.2 Atomización de Ingresos

Otra forma de evadir es la “atomización” de los ingresos que percibe el contribuyente. Partiendo del significado de atomizar que quiere decir “dividir algo en partes muy pequeñas”, el sujeto del impuesto “divide” entre otros sujetos la percepción de sus ingresos y así lo declara ante las autoridades fiscales, por consiguiente al ser menor el ingreso declarado, disminuye o diluye el pago de sus impuestos correspondientes al ingreso global.

I.B.4.3 No Declaración

La forma más directa de evadir el pago de sus impuestos, es el no pago de los mismos, siendo una forma total de evasión.

Existen contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes que simplemente no hacen declaraciones ni pago alguno de sus impuestos.

I.B.4.4 No Registro

Una forma más de evasión está constituida por las personas que desarrollan actividades que están contempladas para el REPECO, y cuyos ingresos estimados estarían dentro del monto límite establecido para tomar dicha opción; sin embargo, no forman parte del Registro Federal de Contribuyentes.

I.B.5 Entidades Federativas y el Distrito Federal

En este punto se describe en general la Normatividad Estatal y decretos aplicables en las Entidades Federativas y el Distrito Federal en materia de administración y recaudación fiscal para REPECOS.

La coordinación de los sistemas fiscales de la Federación con los sistemas fiscales de los Estados, Municipios y el Distrito Federal (Entidades Federativas) se fundamenta en



la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)²¹. Mediante esta Ley se fijan reglas de colaboración administrativa entre las distintas autoridades fiscales, y a la vez se establece la participación que corresponda a sus haciendas públicas sobre los ingresos federales. Es así que se origina el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) a fin de realizar un esfuerzo conjunto entre Federación y Entidades Federativas para llevar a cabo diversas acciones coordinadas con la Federación a cambio obtener un incentivo económico para estas últimas.

Para llevar a la práctica las acciones anteriores, ha sido necesario que las Entidades Federativas firmen Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Convenios de Colaboración Administrativa en Material Fiscal Federal así como los anexos específicos que se han requerido.

El Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal lo celebran con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y representa el marco obligatorio del SNCF. En la actualidad los 31 Estados y el Distrito Federal están adheridos al SNCF²².

El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal lo celebran las entidades federativas con la SHCP y su finalidad es facultar a las primeras para la realización de funciones de administración tributaria correspondientes a la SHCP como son: Registro Federal de Contribuyentes, recaudación y administración, así como la fiscalización de diversos impuestos entre los cuales se encuentran el ISR, IVA y IETU a cambio de percibir un incentivo económico por la realización de dichas actividades. La firma de este documento es posterior al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es decir primero se requiere que la entidad federativa esté adherida al SNCF.

Lo anterior representa la normatividad general aplicable, sin embargo cada Entidad Federativa emite Reglas de Carácter General en las cuales se establecen los mecanismos de cálculo de la cuota integrada para el pago de los impuestos de los REPECOS. También se establecen los periodos y fechas para el pago de impuestos.

El objetivo principal de las Reglas de Carácter General es facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes del REPECO, así como proporcionarles seguridad jurídica.

Una vez explicada la normatividad general y particular en materia fiscal para las Entidades Federativas, se aborda lo referente a la administración de los Impuestos para el REPECO.

²¹ LCF publicada en el DOF el 27 de Diciembre de 1978

²² INDETEC, Trimestre Fiscal No. 96, Marzo 2011



I.B.5.1 Legislación para REPECOS

A partir del 1o. de enero 2003 se modifica el artículo 139-VI de la LISR²³, para que los contribuyentes inscritos en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, conocidos comúnmente como REPECOS, pudiesen efectuar el pago del ISR en la entidad federativa en la cual obtuvieran sus ingresos. Para tal efecto, fue requisito que las entidades federativas hubiesen celebrado convenio un de coordinación para administrar el ISR.

El marco legal que han establecido la Federación y las Entidades Federativas, para el Régimen de Pequeños Contribuyentes, está basado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal cuya vigencia inició a partir del 1º. De Enero de 1997. El primer Anexo 3 se firmó durante el año 2003 para dar facultades a las entidades federativas para administrar el ISR. En el periodo 2004-2007 se firmó un segundo Anexo 3 para incorporar el IVA. A partir de 2008 dicha normatividad se encuentra incorporada en la cláusula décima primera del mencionado convenio.

El 1º de Enero de 2004 se modifica nuevamente el artículo 139-VI LISR y se faculta a las Entidades Federativas para que puedan estimar el ingreso gravable y determinar las cuotas fijas para cobrar el ISR²⁴

En la misma fecha se modifica el artículo 2-C LIVA y los contribuyentes del REPECO dejan de estar exentos, por lo que a partir del 1º de Enero de 2004 las Entidades Federativas podrán estimar el valor de las actividades mensuales de los contribuyentes y determinar las cuotas correspondientes del Impuesto al Valor Agregado considerando un coeficiente de valor agregado, que para el caso de enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes aplicaba el 20% mientras que para la prestación de servicios del 50%, exceptuando de estos valores varios conceptos para los cuales se señalan otros porcentajes del 6%, 20% y 22%.

La estimación mensual del valor de las actividades no fue realizada oportunamente, por lo que el 5 de Abril de 2004 se publica un Decreto²⁵ en el cual les permiten a los contribuyentes pagar la primera cuota mensual a partir del mes de Mayo de 2004.

También se les permite a las Entidades Federativas recaudar ambos impuestos en una sola cuota siempre que celebren el convenio correspondiente para tal efecto.

²³ Decreto por el que se establecen, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2002

²⁴ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIVA, LISR, de la LIESPyS, LSTUV, de la Ley federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003.

²⁵ Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan publicado en el DOF el 05 de abril de 2004.



Posteriormente en Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 29 de Junio de 2004 se estableció que los REPECOS pagarían el IVA²⁶ aplicando el factor del 0.25 sobre el monto del ISR a su cargo en el ejercicio de 2003. El resultado obtenido se dividiría entre 4 y el cociente sería la cuota de IVA a pagar en julio, septiembre, noviembre de 2004 y enero 2005. En el caso específico del inicio de actividades para el año de 2004, pagarían una cuota mensual de \$100.00 elevada al bimestre²⁷.

Existía otra opción para el cálculo de la cuota mensual considerando el valor de las actividades afectas al pago de IVA del primer mes de 2004, excluyendo las de tasa 0% y por las que no se esté obligado al pago. Al total determinado se aplicaría el coeficiente de valor agregado de acuerdo al artículo 2-C LIVA.

El 8 de Diciembre de 2005 se publica un Decreto²⁸ en el cual se otorgan facultades a las Entidades Federativas para recaudar en una cuota fija integrada bimestral el pago correspondiente al ISR y al IVA de los REPECOS. El propósito fue facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de impuestos para estos contribuyentes.

En 2006 se modifica nuevamente el artículo 2-C LIVA estableciendo como obligatorio el cálculo para que los REPECOS tributen en términos generales de la LIVA, teniendo la opción de pagar conforme a la estimativa del valor de sus actividades siempre que no excedieran sus ingresos del ejercicio el límite establecido para el régimen²⁹.

El 28 de Noviembre de 2006 se publica un Decreto³⁰ por medio del cual aquellos REPECOS que tuvieran su domicilio fiscal, agencia, sucursal o algún establecimiento en regiones afectadas de Oaxaca podían diferir el pago de las cuotas de los bimestres tercero a sexto de 2006 y posteriormente pagarlas en cuatro parcialidades. La primera parcialidad se pagaría a partir de la fecha en que realizaran el pago de sus obligaciones fiscales correspondientes al primer bimestre de 2007. Aunque este decreto fue expedido de manera particular para apoyar en una situación de emergencia, forma parte de los beneficios que han gozado los REPECOS.

Para 2008³¹ se incorpora el IETU dentro de los impuestos que deben ser cubiertos por el REPECO, y por lo tanto las entidades lo integrarían a la cuota fija determinada. Así

²⁶ Resolución Miscelánea Fiscal regla 5.8.1 publicada en el DOF el 29 de Junio de 2004.

²⁷ Resolución Miscelánea Fiscal regla 5.8.2 publicada en el DOF el 29 de Junio de 2004.

²⁸ Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2005.

²⁹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales publicado en el DOF el 23 de Diciembre de 2005

³⁰ Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de las regiones afectadas del Estado de Oaxaca, a los contribuyentes a los que se haya autorizado la aplicación del Estímulo Fiscal a los Gastos e Inversiones en Investigación y Desarrollo de Tecnología, así como para el rescate de zonas de monumento históricos en los estados de Oaxaca y Puebla publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2006.

³¹ Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, publicado el 5 de noviembre de 2007.



los REPECOS estarían cubriendo los tres impuestos ISR, IVA e IETU en un solo pago (LIETU-V)

De forma más precisa es el 27 de Febrero de 2008³² cuando se modifica el decreto del 8 de Diciembre de 2005, con el propósito de incorporar el IETU a la cuota fija integrada, por lo que ahora se pagarían 3 impuestos conjuntamente: ISR, IVA e IETU

I.B.5.2 Principales cambios en la legislación.

De la revisión a la legislación descrita anteriormente y el análisis realizado, se concluye que el principal cambio en cuanto a la administración y recaudación de los impuestos para el REPECO fue el otorgamiento de las facultades a las Entidades Federativas para la administración de los tres impuestos: ISR, IVA e IETU.

Estas facultades se dieron de manera paulatina, dando tiempo a que las Entidades estuviesen preparadas para asumir la administración de cada uno de los impuestos mencionados.

De esta manera, el contribuyente es fiscalizado por la Entidad Federativa en la cual obtiene el ingreso. La Entidad Federativa calcula la cuota fija integrada, establece los lineamientos, mecanismos y periodicidad para el pago de los impuestos que le corresponde al contribuyente.

Otro cambio importante es en el IVA, ya que dejan de ser exentos y por lo tanto se incorpora el pago del impuesto en la cuota fija integrada.

I.B.5.3 Normatividad para cada Entidad Federativa, tablas de cuotas integradas y un ejemplo de cálculo.

Con la finalidad de mostrar las particularidades en cada Entidad Federativa, en este punto se presenta lo siguiente:

En el Anexo A, se presenta la normatividad para REPECOS en cada Entidad Federativa.

En el Anexo B se incluyen las tablas de cuota integrada correspondientes a cada entidad. Para las Entidades Federativas de las cuales no se presentan las tablas mencionadas, se describe el procedimiento de cálculo.

En el Anexo C se presenta un ejemplo en el cual se calcula el impuesto que correspondería pagar con cuatro distintos niveles de ingresos. Se utilizan las tablas de

³² Decreto por el que se modifican los diversos y por los que se otorgan beneficios fiscales, publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007



algunas de las Entidades Federativas y se muestran los montos a pagar en importe y gráficamente por cada ingreso y Entidad.



II. Metodología para la Estimación de la Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)

En esta sección se discute la metodología a seguir para la estimación de la evasión fiscal de los REPECOS. Primeramente se analizan algunas metodologías aplicadas en estudios hechos para otros países, posteriormente se revisan estudios que se han hecho para el caso de México y finalmente se discute la metodología a seguir para el caso de México.

II.A Revisión de Metodologías

Existen pocos estudios a nivel internacional que específicamente aborden el tema de la evasión fiscal para pequeños contribuyentes, en algunos casos la estimación de la evasión fiscal de pequeños contribuyentes forma parte de un estudio más amplio y se aborda de una manera un tanto marginal. A continuación se analizan algunos estudios que aportan ideas interesantes sobre el tema que nos ocupa.

Dalsgarrd, Thomas (2000) “*The Tax System in Korea: more fairness and less complexity required*” OCDE, Economics Department Working Paper No. 271.

El trabajo tiene otros objetivos distintos a la estimación de la evasión fiscal de pequeños contribuyentes, sin embargo en este trabajo se menciona sobre la posibilidad de estimar la evasión fiscal para los autoempleados corrigiendo el ingreso reportado por los autoempleados utilizando el enfoque ingreso-gasto. La idea consiste en suponer que existe un mayor incentivo de los autoempleados, a diferencia de los empleados, en subestimar el ingreso gravable. Este mayor incentivo se basa en que el ingreso de los autoempleados es más difícil de fiscalizar, mientras que el ingreso de los empleados se encuentra reportado por los balances de los empleadores, incluso el impuesto sobre la renta es retenido. Sin embargo el consumo de los autoempleados no es tan fácil de ocultar, ya que consiste en bienes y servicios adquiridos. De esta manera, observando el comportamiento del consumo de los autoempleados se puede inferir su ingreso, aunque para hacer esto se requiere de un grupo de comparación, en este caso los empleados.

De esta manera el ingreso es estimado al comparar los patrones de consumo entre los empleados y los autoempleados. En esta comparación se corrige por algunas características demográficas y económicas, y suponiendo que la propensión a consumir es la misma en ambos sectores, se obtiene una estimación del ingreso de acuerdo con su patrón de consumo. La evasión fiscal de los autoempleados consiste en el impuesto que se dejó de pagar por la diferencia entre el ingreso reportado y el ingreso estimado.

Engström, P. y B. Holmlund (2006) “*Tax Evasion and Self-Employment in a High-Tax Country: Evidence from Sweden*”. Uppsala University, Department of Economics Working Paper 2006:12



En este trabajo se aborda la evasión fiscal de los autoempleados suponiendo que estos tienden a subestimar su ingreso. Para esto se corrige su ingreso reportado utilizando métodos estadísticos. El método consiste en estimar funciones de gasto-ingreso utilizando información sobre el ingreso y el consumo de los hogares, para esto se utilizan encuestas nacionales aplicadas a los hogares que incluyen información, además de otras características, sobre el ingreso y el consumo de los hogares y el hecho de si en el hogar existe al menos un autoempleado. El método consiste en estimar la siguiente función utilizando información sobre todos los hogares presentes en la muestra:

$$\log(C_i) = \mathbf{X}_i\boldsymbol{\beta} + \delta \log(Y_i) + \gamma D_i + \varepsilon_i$$

En esta ecuación C_i denota al consumo del hogar "i", \mathbf{X}_i denota a un conjunto (o vector) de variables que afectan el consumo pero son distintas del ingreso (como tamaño del hogar, edad del jefe del hogar, nivel de educación, entre otras variables), Y_i es la variable importante y denota el ingreso del hogar, D_i es una variable dicotómica que indica si el hogar cuenta con al menos un autoempleado, ε_i es un error aleatorio.

El supuesto clave para corregir el ingreso de los autoempleados consiste en suponer que el consumo de los hogares con autoempleados y el consumo de los hogares sin autoempleados es el mismo, esto siempre que se controle por ciertas características de los hogares, las cuales se encuentran en el vector \mathbf{X}_i . De este modo la diferencia entre el ingreso de los hogares con autoempleados y de los hogares con empleados es la siguiente:

$$Y_{empl} - Y_{autoem} = 100[\exp(\gamma / \delta)]$$

Esta diferencia estimada es la que se interpreta como el ingreso no reportado por los autoempleados, el impuesto correspondiente a este ingreso no reportado sería igual a la evasión fiscal de los autoempleados.

Joulfaian, D. y M. Rider (1998) "Differential Taxation and Tax Evasion by Small Business", National Tax Journal, vol. 51, num. 4, pp. 676-87.

En este trabajo se examina la evasión fiscal y el ingreso reportado para pequeñas empresas en Estados Unidos. El objetivo del trabajo es determinar si el subreporte de ingreso y, por lo tanto, la evasión fiscal depende del giro de actividad de las pequeñas empresas. Con este objetivo en el trabajo se incluyen solamente a los siguientes pequeños negocios: propietarios de empresas, empresas del sector agropecuario y personas dedicadas a la renta de propiedades. Para llevar a cabo la investigación se utiliza información del "Compliance Measurement Program", la cual es una base de datos sobre los resultados de auditorías llevadas a cabo por el ISR entre 1985 y 1988.



Los resultados de las auditorías producen información sobre la corrección de ingreso reportado y la evasión fiscal, de esta manera no es necesario llevar a cabo una estimación de la corrección del ingreso.

Como los autores mencionan, la estimación de la evasión fiscal por estas auditorías pueden estar subestimando la evasión fiscal real de las pequeñas empresas, esto se debe a que en las auditorías se trabaja sobre el ingreso reportado por los contribuyentes, siendo que los autoempleados o pequeños propietarios pueden estar subestimando su ingreso reportado.

OECD (2004) *“Employment Outlook”*, Capítulo 5.

En este trabajo resulta interesante la discusión sobre la estimación del empleo informal o el no declarado, aunque en realidad se aborda el tamaño de la economía informal. Los métodos de estimación se dividen en tres apartados.

- a) Estimaciones basadas en ciertas variables macroeconómicas Proxy. En este apartado se encuentran estimaciones basadas en el exceso de efectivo en una economía, la demanda por billetes de baja denominación, estimaciones de cambios en la velocidad del dinero, discrepancias en el consumo de insumos como electricidad, etc. En general se concluye que las estimaciones de la economía informal con estas variables Proxy produce estimaciones poco creíbles y muy inestables.
- b) Estimaciones basadas en información de cuentas nacionales. La estimación de la economía no declarada se basa en el hecho de que el sistema de cuentas nacionales incluye de alguna manera a la economía informal, esto ocurre porque para obtener los totales del ingreso de un país se tiene que conciliar el ingreso provenientes de dos fuentes, esto es, de los ingresos de las personas y del total de bienes y servicios que se producen en un país. Si consideramos que el ingreso proveniente de la producción de bienes y servicios es correcta, entonces, si el ingreso nacional proveniente de la declaración del ingreso de los individuos es menor, la discrepancia se puede interpretar como la economía o el ingreso no reportado. De esta manera el ingreso no reportado se estimaría al comparar el ingreso bajo dos fuentes de información.
- c) Estimar el tamaño de la economía informal por medio de la discrepancia entre el impuesto total causado y el impuesto potencial. El problema con esta forma de medición es que supondría que toda la evasión fiscal proviene del sector informal.

Joulfaian, D. y M. Rider (1998) *“Differential Taxation and Tax Evasion by Small Business”*, National Tax Journal, vol. 51, num. 4, pp. 676-87.

En este trabajo se estima la evasión del impuesto sobre la rentas para las empresas en Chile. La idea consiste en aislar el ingreso gravable de las empresas utilizando la información sobre el excedente de explotación presente en el sistema de cuentas



nacionales. El caso de las pequeñas empresas se menciona, ya que al excedente de explotación total se le tiene que restar la parte que corresponde a las pequeñas empresas, sin embargo como no se cuenta con información para determinar el monto a restar se le omite en la estimación.

Cetrángolo, O. y J. Gómez Sabaini (2009) *“La Imposición en Argentina: Un análisis de la imposición sobre la renta, a los patrimonios y otros tributos considerados directos”*, CEPAL, Santiago de Chile.

Al igual que en el estudio para Chile se estima el impuesto sobre la renta a las empresas, pero se lleva a cabo una corrección para eliminar del excedente de explotación la parte que corresponde a los pequeños contribuyentes. Esta parte que corresponde a los pequeños contribuyentes, los cuales tributan bajo el llamado “monotributo”, se estima multiplicando una tasa promedio de impuesto por el número de contribuyentes registrados.

Para el caso de México tenemos como antecedentes dos estudios que tratan sobre la evasión fiscal de los REPECOS. En ambos trabajos el objetivo fue determinar la evasión global para un grupo de impuestos, de esta manera la evasión fiscal de los REPECOS se estimó como una pequeña parte del trabajo general. Estos trabajos corresponden al ITAM (2006) y el ITESM CCM (2009).³³

En el trabajo del ITAM (2006) se utiliza información de cuentas nacionales, en particular la información proveniente del desglose por sectores institucionales, para aislar el ingreso sujeto a impuesto de los REPECOS. Después de obtenerse el ingreso sujeto el siguiente paso fue restar las deducciones autorizadas para los REPECOS, las cuales consistían en tres o cuatro salarios mínimos elevados al año, esto dependiendo del año. Como resultado se obtuvo un ingreso gravable al cual se le aplicó una tasa impositiva promedio, dando por resultado el impuesto potencial de los REPECOS. La evasión, como siempre, consistió en la diferencia entre el impuesto potencial y el impuesto recaudado. Sobre este estudio se tienen los siguientes comentarios. En nuestra opinión resulta complicado el tratar de aislar el ingreso de los potenciales REPECOS a través de Cuentas Nacionales, en particular utilizando el desglose por sectores institucionales. Por otro lado, para calcular el ingreso potencial de los REPECOS se requieren de tres aspectos a considerar: el número de potenciales REPECOS, el giro de actividad de éstos³⁴ y una estimación del nivel de las ventas anuales por cada contribuyente. Estos tres aspectos no se pueden obtener trabajando exclusivamente con información de cuentas nacionales.

³³ Los trabajos ITAM (2006) y el ITESM CCM (2009) son los estudios de evasión que contrata el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que son realizados por instituciones educativas. Dichos trabajos se pueden encontrar en el portal del SAT en la sección de transparencia-estudios de evasión.

³⁴ No todos los micronegocios clasifican como REPECOS ya que estas empresas deben tener trato directo con el consumidor final.



El trabajo del ITESM CCM (2009) es en cierta manera similar al trabajo del ITAM, el objetivo de ambos trabajos era determinar la evasión global de impuestos, siendo que la estimación de la evasión para los REPECOS correspondía a una pequeña parte del trabajo. En este trabajo se estimó el impuesto potencial de los REPECOS utilizando información de Cuentas Nacionales (desglose por sectores institucionales), la Encuesta Nacional de Micronegocios 2002 (ENAMIN-2002) e información agregada proveniente de las encuestas de empleo. Con estas tres fuentes de información se determinó el ingreso sujeto al impuesto, el número de posibles REPECOS y, hasta cierto punto, el giro de actividad de la microempresa. Al igual que el trabajo del ITAM (2006) en este trabajo se presenta el problema de poder aislar satisfactoriamente el ingreso de los potenciales REPECOS a partir de las Cuentas Nacionales por Sectores Institucionales. También este trabajo tiene el problema de poder identificar el giro de actividad de las empresas, cuestión que es muy complicada a partir de información agregada.

II.B Metodología Utilizada

En esta sección se discutirá brevemente la metodología que se seguirá en este trabajo. En la sección III.A y en el Anexo-D se describe con más detalle la metodología empleada.

La estimación de la evasión fiscal conlleva dos aspectos. Por un lado se tiene que estimar el impuesto causado o potencial y por otro se tiene que calcular el impuesto realmente recaudado. La evasión fiscal consiste en la diferencia del impuesto causado y el recaudado. Esta sección se abocará principalmente en la estimación del impuesto potencial ya que la información sobre el impuesto recaudado proviene de los registros de la autoridad fiscal.

En la estimación del impuesto causado se pueden utilizar los llamados métodos directos o bien los indirectos. Los métodos directos se basan en información proveniente directamente de los contribuyentes. Esta información se puede obtener al aplicar una auditoría a una muestra representativa de contribuyentes, posteriormente se calcula la evasión fiscal de los contribuyentes y se infieren resultados para toda la población. También se puede utilizar información sobre evasión en los llamados puntos de venta. En los métodos indirectos se estima la evasión fiscal utilizando información de contabilidad nacional, censos económicos o bien encuestas aplicadas a hogares³⁵.

En la estimación del impuesto potencial se emplearán los llamados métodos indirectos. No se utilizan los métodos directos por la dificultad y el costo de llevar a cabo encuestas y auditorías a los contribuyentes. De esta manera se estima el impuesto potencial utilizando información de acceso público. A diferencia de los trabajos del ITAM (2006) y el ITESM-CCM (2009) se utilizará como base de la estimación a las encuestas de

³⁵ Cuando se calcula esta información de contabilidad nacional por el instituto encargado de su levantamiento no se tiene como objetivo el estimar la evasión fiscal, sino que se tienen otros objetivos.



empleo que existen en el país, y se empleará muy poco la información de Cuentas Nacionales. La decisión de trabajar con la información de estas bases de datos de empleo se fundamenta en el hecho de que para calcular el impuesto potencial de los REPECOS se requiere del número de microempresas, el valor de la ventas anuales y el giro de actividad, y esta información detallada no se encuentra disponible en cuentas nacionales pero sí en las encuestas de empleo. De esta manera la información proviene principalmente de las encuestas de empleo, es decir la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Como información adicional se manejan los Censos Económicos (CE), la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y la Encuesta Nacional de Micronegocios (ENAMIN).

Utilizando las anteriores fuentes de datos se lleva a cabo la estimación del número de potenciales REPECOS y el valor de las ventas anuales. Para esto se trabaja con la información a nivel de registro de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) para el período 2000-2004 y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el período 2005-2010. Una vez estimado el valor de las ventas por microempresa se calcula el impuesto potencial aplicando las tarifas propias de cada año.

Finalmente la estimación se lleva a cabo para el período 2000-2010, para cada una de las entidades federativas y a nivel nacional.



III. Estimación de la Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).

En esta sección se presentan y discuten los principales resultados de la estimación de la evasión fiscal para el régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS). En la sección III.A se muestra el método empleado y se presenta la estimación de la evasión fiscal para el caso nacional, en la sección III.B se muestran los resultados de la evasión fiscal por entidad federativa y en la sección III.C se analizan las tablas del impuesto integrado que usan las entidades federativas a partir de 2006.

III.A Estimación y Resultados a Nivel Nacional

En términos generales la estimación de la evasión fiscal se llevó a cabo para el período 2000-2010, es decir, para un período de once años. La evasión se estimó tanto a nivel nacional como para cada una de las 32 entidades federativas del país. Finalmente, la evasión se reporta para el total de los impuestos, es decir para el agregado de ISR e IVA³⁶.

En la estimación de la evasión fiscal se tienen dos aspectos a considerar, por un lado se tiene el impuesto potencial, el cual es el impuesto que correspondería pagar a los REPECOS en ausencia de evasión, y por otro, el impuesto que realmente es recaudado por la autoridad fiscal. La evasión consiste en la diferencia entre el impuesto potencial y el impuesto recaudado. En forma porcentual la tasa de evasión fiscal se calcula de la siguiente manera:

$$\% \text{ Evasión} = 100 * \left(\frac{\text{ImpuestoPotencial} - \text{ImpuestoRecaudado}}{\text{ImpuestoPotencial}} \right)$$

Es importante mencionar que cuando se calcula la evasión fiscal de este modo para un año determinado se pueden presentar algunas imprecisiones. Es posible que el impuesto potencial de algún período, digamos el año 2010, no tenga que coincidir completamente con el impuesto realmente recaudado en 2010, lo cual se presenta cuando los impuestos se pagan en forma diferida. Este hecho produce que la recaudación que se hace en el año 2010 no corresponda en su totalidad a las transacciones que se llevaron a cabo en este año, sino en algunos de los años anteriores. Tomando en cuenta esta salvedad pasaremos a explicar la manera como se calculó el impuesto potencial³⁷.

³⁶ Esto se debe a que para algunas entidades federativas no fue posible separar de la llamada tasa integrada la parte que corresponde a IVA y la que corresponde a ISR, esto para el período 2006-2010

³⁷ En el Anexo D se discute con mayor detalle la estimación del impuesto potencial.



La parte importante en la estimación de la evasión fiscal consiste en determinar el impuesto potencial, ya que el impuesto recaudado es información que proviene de los registros de la autoridad fiscal.

En la estimación del impuesto causado se pueden utilizar los llamados métodos directos o bien los indirectos. Los métodos directos se basan en información proveniente directamente de los contribuyentes. Esta información se puede obtener al aplicar una auditoría a una muestra representativa de contribuyentes, posteriormente se calcula la evasión fiscal de los contribuyentes y se infieren resultados para toda la población. También se puede utilizar información sobre evasión en los llamados puntos de venta³⁸. En los métodos indirectos se estima la evasión fiscal utilizando información de contabilidad nacional, censos económicos o bien encuestas aplicadas a hogares³⁹.

En la estimación del impuesto potencial en este trabajo se utilizaron los métodos indirectos. No se aplicaron los métodos directos por la dificultad y el costo de llevar a cabo encuestas y auditorías a los contribuyentes. De esta manera se estimó el impuesto potencial a través de información de acceso público. Esta información proviene principalmente de las encuestas de empleo, es decir la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Como información adicional se emplearon los Censos Económicos (CE), la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y la Encuesta Nacional de Micronegocios (ENAMIN).

La ENE se utilizó para el período 2000-2004 y la ENOE para el período 2005-2010. Dado que existe una metodología un tanto distinta entre estas dos bases de datos se presentan en cierto modo ciertas rupturas entre los dos períodos. Las bases de datos se trabajaron a nivel de registro donde se generaron las variables relevantes para llevar a cabo la estimación. La ENE y la ENOE se encuentran disponibles en forma trimestral, dado que solamente se requirió la información en forma anual, se trabajó exclusivamente con el cuarto trimestre de cada año⁴⁰. A continuación se mencionan los detalles de la estimación.

Para la estimación del impuesto potencial fue necesario determinar el número de potenciales REPECOS, el nivel de las ventas y el giro de actividad. En la ENE y ENOE se cuenta con información a nivel de personas sobre la posición en el trabajo; es decir, si se trata de autoempleados, empleadores o trabajo subordinado, el giro de actividad el ingreso neto mensual y diversas características de las personas. En este caso el trabajo se enfocó en los autoempleados y los empleadores ya que los potenciales REPECOS son personas físicas con actividad empresarial. Un problema importante que presenta la

³⁸ Normalmente este método de punto de venta se utiliza para estimar la evasión en impuestos indirectos como el IVA.

³⁹ Cuando se calcula esta información de contabilidad nacional por el instituto encargado de su levantamiento no se tiene como objetivo el estimar la evasión fiscal, sino que se tienen otros objetivos.

⁴⁰ El cuarto trimestre es el período de mayor nivel de actividad económica en México.



información de la ENE y ENOE consiste en que la información sobre el ingreso corresponde al ingreso o beneficio neto mensual, siendo que para clasificar a las personas como potenciales REPECOS se requiere de información sobre las ventas. Para obtener información sobre las ventas se llevó a cabo una estimación, de la cual se hablará más adelante. Otro problema que presenta la información de estas bases de datos consiste en que muchos trabajadores independientes no reportan ingreso, por lo que se requirió llevar a cabo una imputación de ingreso y de ventas para estos trabajadores.

Como los REPECOS son personas físicas con actividad empresarial el primer paso consistió en aislar a los trabajadores independientes en las encuestas de empleo. Los trabajadores independientes consisten principalmente en los autoempleados y los empleadores. Evidentemente no todos los trabajadores independientes pueden ser considerados como potenciales REPECOS ya que estos deben cumplir con ciertas restricciones en términos del monto máximo de las ventas anuales y el giro de actividad. Por esta razón el siguiente paso consistió en clasificar a los trabajadores independientes entre REPECOS y no-REPECOS, para esto se utilizó la información sobre el giro de actividad de la empresa y una estimación del nivel de las ventas.

En cuanto al giro de actividad se consideraron a los micronegocios que tengan trato directo con el público⁴¹. Dado que se está trabajando con microempresas se decidió incluir en los REPECOS a casi todos los micronegocios, prácticamente sin importar el giro de actividad, solamente se excluyeron a las empresas dedicadas a la minería, servicios financieros, inmobiliarios, comercio al mayoreo, corporativos, servicios profesionales, educación, servicios de salud y gobierno. De esta manera se consideraron empresas de sectores como, por ejemplo, el sector manufacturero, lo anterior responde al hecho de que muchas de estas empresas pueden tener tanto trato directo con el público como con otras empresas⁴².

Otra parte importante de la clasificación consistió en estimar el nivel de las ventas de los micronegocios. En esta parte se llevaron a cabo dos procedimientos, por un lado se convirtió el ingreso neto de los propietarios en ventas de las empresas y por otro se estimaron las ventas para las empresas que no reportaron ingreso.

Para estimar el nivel de las ventas a partir del ingreso neto se utilizó la información de los CE-2009. En esta base de datos se encuentra información sobre las ventas, gastos, inversiones, activos, beneficios por grupos de empresas. Con la información sobre las ventas y las ganancias se obtuvieron factores que permitieron “expandir” el beneficio en ventas. Estos factores se estimaron por sector de actividad y solamente se incluyeron a las microempresas⁴³. Estos factores se aplicaron a la información de ingreso de la ENE

⁴¹ Excepto en el año 2000 en donde no había esta restricción

⁴² De cualquier manera siempre es difícil llevar a cabo esta separación.

⁴³ En el Anexo D se presentan los detalles de esta estimación.



y ENOE para obtener una estimación de las ventas mensuales. Las ventas anuales se obtuvieron simplemente al multiplicar las ventas mensuales por doce.

Con el anterior procedimiento se obtuvo una estimación del nivel de las ventas para los trabajadores independientes en la ENE y la ENOE que reportaron un ingreso. El siguiente paso consistió en estimar el nivel de las ventas para las personas que no reportaron ingreso⁴⁴. Para hacer esta imputación de las ventas se estimó una ecuación de ventas bajo el método de mínimos cuadrados ordinarios. El modelo de regresión tiene las siguientes características:

- a) La variable dependiente es el logaritmo natural de las ventas anuales
- b) Las variables explicativas son características de las empresas y de los dueños. Las características de las empresas son: entidad federativa donde reside⁴⁵, giro de actividad⁴⁶, número total de trabajadores y de aquellos que son remunerados⁴⁷. Las características de los dueños son: edad, años de educación y horas trabajadas⁴⁸.
- c) En la estimación solamente se incluyeron empresas que tuvieron ventas positivas, lo cual es necesario dado que la variable a explicar consistió en el logaritmo natural de las ventas.
- d) La estimación se llevó a cabo por mínimos cuadrados ordinarios.

Del modelo de regresión se obtuvo el valor ajustado y con este se imputó el nivel de ventas para las empresas que no reportaron ingreso. Para las empresas que sí reportaron ventas no se llevó a cabo ningún tipo de imputación, simplemente se utilizó el valor reportado de ingreso, pero convertido en ventas anuales.

Con el nivel de ventas estimado u observado se pudo clasificar a los trabajadores independientes entre REPECOS y No-REPECOS, en esta clasificación se utilizaron tanto el giro de actividad de las empresas así como el nivel de las ventas anuales⁴⁹. Se deben mencionar dos acotaciones adicionales en la estimación: en el cálculo de los impuestos potenciales no se incluyeron a individuos menores a 14 años, igualmente tampoco se incluyeron a los trabajadores independientes del sector agropecuario donde el destino de la producción era el autoconsumo. En la Tabla 3.1 se muestra la estimación del número de potenciales REPECOS y se compara con el total de

⁴⁴ Para el año 2010 la muestra total de trabajadores independientes fue de 35,501, de los cuales 6,851 no reportaron ingreso, este número representa el 18.77% de los casos.

⁴⁵ La variable nominal que indica la entidad federativa se trabajó en forma de 31 variables dicotómicas o indicativas.

⁴⁶ También se trabajó en forma de variables indicativas

⁴⁷ Estas variables se especificaron en forma lineal y cuadrática

⁴⁸ También se especificaron en forma lineal y cuadrática. Las horas trabajadas se incluyeron en forma de logaritmo natural.

⁴⁹ El nivel máximo de las ventas para ser clasificado como REPECO cambió constantemente en el período 2000-2010



trabajadores independientes. La información de esta tabla se refiere al caso nacional⁵⁰. Se debe mencionar que en esta tabla se reporta el número de trabajadores independientes que, ya sea por su nivel de ventas anuales o bien por su giro de actividad, se pudieran considerar como REPECOS, sin embargo esto no significa que este sea el número total de personas que se encuentran realmente registrados como REPECOS, ya que muchos de estos potenciales REPECOS pudieran ser trabajadores informales y, por lo tanto, no tener ningún tipo de registro.

Tabla 3.1
Trabajadores Independientes y Potenciales REPECOS para todo el país

Período	Total de Trabajadores	Potenciales REPECOS	% de REPECOS
2000	10,724,893	9,612,269	89.6%
2001	11,096,171	9,159,205	82.5%
2002	11,163,109	9,414,635	84.3%
2003	11,394,501	9,405,603	82.5%
2004	11,471,713	9,373,577	81.7%
2005	11,704,868	9,790,044	83.6%
2006	11,766,878	9,871,521	83.9%
2007	11,891,260	9,904,680	83.3%
2008	10,867,705	9,003,526	82.8%
2009	12,286,640	10,289,620	83.7%
2010	10,377,791	8,543,009	82.3%

Fuente: ENE, ENOE, Sistema de Cuentas Nacionales y cálculos propios

De la Tabla 3.1 se puede apreciar que un poco más del 80% de los trabajadores independientes se podrían clasificar como REPECOS. Como excepción se tiene el año 2000 donde el porcentaje de REPECOS fue de casi 90%, esta situación se debe a que en este año un mayor número de trabajadores independientes se podrían clasificar como REPECOS, lo cual se explica a que en este año no existían restricciones sobre el giro de actividad de las microempresas y también el límite máximo para poder clasificarse como REPECO era mayor⁵¹. También es interesante observar que tanto el número de trabajadores independientes así como el número de potenciales REPECOS se incrementó sustancialmente en el año 2009, año de una severa crisis económica en el país.

Una vez que se obtuvo el número de potenciales REPECOS y la estimación del nivel de ventas anuales el siguiente paso consistió en estimar el impuesto potencial, es decir, el impuesto que les correspondería pagar de acuerdo a la Ley. El impuesto que deben pagar los REPECOS cambió mucho en el período de estudio, en algunos años se

⁵⁰ En la Tabla D.1 del Anexo D se presentan los resultados sobre el número de REPECOS por entidad federativa

⁵¹ De esto se hablará más adelante.



utilizaba una tarifa federal mientras que en otros se podía optar por tarifas estatales. A continuación se mencionan las diferencias en la legislación fiscal para el período de estudio.

- a) Año 2000. Para clasificarse como REPECO no existen restricciones sobre el giro de actividad. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$2,986,618.00⁵². Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 3SM⁵³. El ISR se obtiene al aplicar una tabla al ingreso gravable. En el IVA los REPECOS se encuentran exentos solamente si su ventas anuales no exceden de \$1,337,303.00
- b) Año 2001. Solamente se incluyen a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$1,456,992.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 3SM. El ISR se obtiene al aplicar una tabla al ingreso gravable. En el IVA los REPECOS está exentos solamente si su ventas anuales no exceden \$1,456,992.00
- c) Año 2002. Solamente se incluyen a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$1,500,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 3SM. El ISR se obtiene al aplicar el 1% al ingreso gravable. En el IVA los REPECOS está exentos solamente si su ventas anuales no exceden \$1,456,992.00
- d) Año 2003. Solamente se incluyen a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$1,750,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 4SM. El ISR se obtiene al aplicar una tabla al ingreso gravable. En el IVA los REPECOS está exentos solamente si su ventas anuales no exceden \$1,602,935.00
- e) Año 2004. Solamente se incluyen a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$1,750,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 4SM. El ISR se obtiene al aplicar una tabla al ingreso gravable. El IVA se calcula al aplicar la tarifa a una estimación del valor agregado: 20% de ventas para comercio y 50% para servicios; en las ventas no se incluyen los bienes a tasa 0%; no se puede acreditar el IVA pagado
- f) Año 2005. Solamente se incluyen a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$2,000,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos reducción. La reducción es de \$42,222.22 mensuales para comercio y \$12,666.66 para servicios. El ISR se obtiene al aplicar 2% al ingreso gravable. El IVA se calcula al aplicar la tarifa general a una estimación del valor agregado: 15% de ventas para comercio y 40% para servicios; en las ventas no se incluyen los bienes a tasa 0%; no se puede acreditar el IVA pagado

⁵² Para el año 2000 existen cuatro máximos, nosotros solamente tomamos el primero

⁵³ Tres salario mínimos de la región elevados al año



- g) Año 2006. A partir de este año los gobiernos estatales pueden administrar el cobro de los impuestos, para esto se aplican las tarifas propias de cada estado. Para las entidades que no contaban con tablas especiales para REPECOS estos podían seguir utilizando la Ley Federal, esta ley federal consiste en lo siguiente. Solamente se incluyen a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$2,000,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 4SM. El ISR se obtiene al aplicar el 2% al ingreso gravable. El IVA se calcula al aplicar la tarifa a una estimativa del valor agregado; en las ventas no se incluyen los bienes a tasa 0%; se puede acreditar una estimación del IVA pagado
- h) Año 2007. Misma situación que en 2006
- i) Año 2008. Misma situación que en 2006
- j) Año 2009. Misma situación que en 2006
- k) Año 2010. Misma situación que en 2006

El impuesto potencial se calculó utilizando la Ley Federal para el período 2000-2005. Para el período 2006-2010 se aplicaron las tablas estatales del llamado impuesto integrado, aunque esto solamente se hizo para las entidades federativas que contaban con estas tablas, las cuales son 28 entidades⁵⁴. En el Anexo D se presenta con más detalles el proceso de cálculo del impuesto potencial.

Una vez obtenido el impuesto potencial el siguiente paso consistió en determinar la evasión fiscal. Esta evasión, tal como se dijo anteriormente, se calculó al restar del impuesto potencial el impuesto realmente recaudado. En la Tabla 3.2. se reporta la estimación de la evasión fiscal para el agregado nacional y para el agregado de impuestos, esto es, IVA más el ISR⁵⁵. La evasión se presenta en forma de monto, es decir millones de pesos corrientes, y en forma relativa, tanto en relación al impuesto potencial como en relación al PIB.

⁵⁴ Las entidades que no cuentan con tarifas propias son Colima, Chihuahua, Nuevo León y Sonora. Campeche fue el único estado para el que no fue posible conseguir información. Para este estado se aplicaron las tablas correspondientes a Yucatán.

⁵⁵ Más adelante se presentan los resultados por entidad federativa.



Tabla 3.2
Resumen de la Evasión Fiscal de REPECOS
Impuesto Total (Incluye IVA e ISR) en Millones de Pesos Corrientes para todo el país

Período	Potencial	Recaudado	Evasión	% Evasión sobre Impuesto Potencial	% Evasión sobre el PIB	PIB
2000	22,363	2,302	20,061	89.71%	0.33%	6,031,868
2001	9,183	1,645	7,538	82.09%	0.12%	6,367,438
2002	14,088	969	13,119	93.12%	0.19%	6,859,204
2003	17,717	1,315	16,402	92.58%	0.22%	7,555,803
2004	77,051	1,065	75,985	98.62%	0.89%	8,561,305
2005	80,104	998	79,105	98.75%	0.86%	9,220,649
2006	70,857	1,705	69,151	97.59%	0.67%	10,344,065
2007	74,303	2,111	72,192	97.16%	0.64%	11,290,752
2008	71,597	2,538	69,059	96.46%	0.57%	12,153,436
2009	84,915	2,611	82,304	96.92%	0.69%	11,844,514
2010	71,537	2,700	68,837	96.23%	0.53%	13,028,132

Fuente: ENE, ENOE, Sistema de Cuentas Nacionales, SAT y cálculos propios

De los resultados a nivel nacional se puede observar lo siguiente:

- 1) La evasión fiscal como proporción del impuesto potencial para el periodo 2000-2010 se encuentra por encima del 90% a partir del año 2002, teniendo un máximo en el 2005 de 98.75%. Para el periodo analizado las cifras son: 89.71% en 2000, 82.09% en 2001. 93.12% en 2002, 92.5% en 2003, 98.6 en 2004, 98.75 en 2005, 97.59% en 2006, 97.16 para 2007, 96.46% en 2008, 96.92% en 2009 y 96.23% en 2010.
- 2) Con respecto al PIB la evasión fiscal de los REPECOS para el periodo 2000-2010 experimenta un cambio substancial al pasar de .22% en 2003 a .89% en 2004. Para los años subsiguientes este porcentaje ha bajado llegando a .53% en 2010. Para el periodo analizado las cifras son: .33% en 2000, .12% en 2001 .19% en 2002, .22% en 2003, .89% en 2004, .86% en 2005, .67% en 2006, .64% para 2007, .57% en 2008, .69% en 2009 y .53% en 2010
- 3) La evasión fiscal de los REPECOS, ya sea que se vea en forma de porcentaje en relación con el PIB o bien en pesos, presenta un comportamiento un tanto errático a través del tiempo. Este comportamiento se explica tanto por la evolución del impuesto potencial como por la conducta de la recaudación observada, sin embargo es importante subrayar que el mayor peso lo tiene el primero factor
- 4) El impuesto potencial es relativamente bajo entre los años 2000 y 2003 si se compara con el periodo 2004-2010. Para el 2000 se tiene 22,363 millones de pesos, en 2001 se tiene 9,183, en 2002 14,088 y en 2003 se alcanza el monto de 17,717. Esto contrasta con la cifra de 77,051 millones de pesos en 2004, 80,104 en 2005, 70,857 en 2006, 74,303 en 2007, 71,597 en 2008, 84,915 en 2009 y 71, 537 en 2010



- 5) Las variaciones en el impuesto potencial o causado por los REPECOS se explican principalmente por las modificaciones que han tenido las tasas y tratamientos que se aplican a REPECOS, así como por los cambios en el número de trabajadores independientes que se podrían clasificar como REPECOS
- 6) En el año 2000 el impuesto potencial es mayor al correspondiente a 2001 esencialmente por dos factores. El primer factor consiste en que el límite de ventas anuales para el 2000 se encuentra en torno a los 3 millones de pesos en tanto que para 2001 pasa a un poco menos de 1.5 millones. El segundo factor a considerar responde a que los REPECOS en 2001 estaban exentos del pago de IVA, mientras que en el año 2000 una parte de los REPECOS pagaba IVA. Es importante señalar que la tasa de ISR que se aplicaba en estos dos años se ubicaba en .25% para la mayor parte de los REPECOS
- 7) En el año 2002 la tasa pasa al 1% de las ventas netas de las deducciones incrementando el impuesto potencial. En el año 2003 si bien la tasa baja a .5% para el grueso de la población de REPECOS y el monto de las deducciones aumenta, ya que éstas pasan de 3 a 4 salarios mínimos, el límite de ventas se incrementa a 1.750 millones favoreciendo con ello el crecimiento del impuesto potencial. En 2004 se presenta un incremento sustancial en el impuesto potencial, este crecimiento se explica porque los REPECOS dejan de estar exentos del pago del IVA, e incluso en este año no se permiten acreditamientos del IVA pagado, situación que sí ocurre a partir de 2006
- 8) En el año 2005 el impuesto potencial se ve incrementado por el aumento en el número de REPECOS que pasa de 9.373 millones a 9.790 millones de REPECOS, no obstante que se presenta una leve reducción del impuesto potencial del ISR. Esta reducción del impuesto se explica por un incremento sustancial en el monto del deducible: \$42,222.22 mensuales para servicios y \$12,666.66 mensuales para comercio, los cuales son montos considerablemente superiores a los 4 salarios mínimos anuales que se utilizaban en 2004. También en el 2005 el porcentaje de las ventas que se consideraba como valor agregado disminuyó de 20% a 15% en comercio y de 50% a 40% en servicios, lo que se traduce en la reducción del IVA potencial
- 9) A partir del año 2006 las entidades federativas pueden administrar el cobro del impuesto para REPECOS. De acuerdo al análisis realizado no se presentan modificaciones importantes en las Leyes fiscales para REPECOS por lo que no se producen cambios sustanciales en el impuesto potencial
- 10) En cuanto a la recaudación observada se aprecian marcadas fluctuaciones en el período observado. Para el caso nacional la recaudación en los años 2000 y 2001 fue de 2,302 millones de pesos y 1,645 millones de pesos respectivamente, para posteriormente disminuir en los años sucesivos,



llegando en el año 2005 a un mínimo de 998 millones. A partir de 2006 se aprecia un incremento sostenido llegando a 2,700 millones de pesos en 2010

III.B Resultados por Entidad Federativa

En esta sección se presentan los resultados por entidad federativa. Se comenzará por reportar el impuesto recaudado. En la Tabla 3.3 se presenta la recaudación total, es decir ISR más IVA, por entidad federativa y por año.



Tabla 3.3
Recaudación Total para REPECOS (IVA e ISR) por Entidad Federativa en Miles de Pesos Corrientes

Periodo	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Total	2,301,761	1,645,072	969,319	1,315,385	1,065,461	998,152	1,705,363	2,110,512	2,537,822	2,611,324	2,699,567
Aguascalientes	29,877	24,299	13,541	13,603	10,224	13,041	14,922	18,440	22,464	22,951	20,916
Baja California	134,350	89,319	52,257	78,374	65,902	53,547	105,156	161,490	173,269	169,995	185,034
Baja California Sur	23,322	17,100	9,760	12,731	11,508	11,379	14,823	12,178	15,307	15,466	16,445
Campeche	10,790	7,807	6,546	8,953	6,787	7,265	12,220	14,059	17,208	17,155	18,155
Coahuila	105,456	70,781	35,105	43,524	36,840	36,053	43,819	44,913	57,794	63,427	56,236
Colima	13,604	11,757	7,378	6,095	8,188	9,322	34,965	35,791	39,540	34,904	46,345
Chiapas	36,203	26,068	16,860	20,667	15,967	20,807	37,225	48,027	52,232	63,845	66,296
Chihuahua	115,481	79,512	44,958	59,264	51,338	49,453	88,912	103,494	113,610	118,167	119,385
Distrito Federal	362,178	228,184	96,014	130,928	113,864	87,619	173,012	206,888	203,404	195,175	192,347
Durango	16,643	12,486	9,512	11,764	17,054	8,300	15,542	22,341	25,393	22,267	22,241
Guanajuato	97,275	68,796	48,870	67,782	46,525	27,969	46,320	42,384	47,891	52,010	54,327
Guerrero	26,916	20,776	17,954	23,756	18,838	17,836	26,594	37,819	38,288	39,018	39,980
Hidalgo	31,730	21,305	15,675	21,607	16,105	13,965	18,776	39,811	50,552	51,286	48,798
Jalisco	236,778	198,664	104,954	128,352	95,195	109,119	189,565	241,514	302,978	295,440	315,845
México	157,280	131,729	74,881	99,444	74,292	68,021	124,131	149,622	171,744	150,452	145,962
Michoacán	60,933	43,789	36,710	51,583	39,835	35,461	68,638	86,954	95,742	102,614	136,923
Morelos	24,911	17,242	13,150	27,507	15,519	12,645	21,646	5,739	13,758	15,220	16,385
Nayarit	19,319	17,498	15,367	24,931	19,819	17,333	35,459	53,637	55,389	54,236	49,467
Nuevo León	154,195	99,057	41,896	55,774	45,865	44,347	59,095	71,422	114,217	130,987	111,092
Oaxaca	23,754	17,700	13,624	20,337	15,980	17,095	23,929	35,286	50,577	54,494	59,134
Puebla	55,667	36,477	23,030	32,574	23,623	20,437	55,732	72,273	121,708	132,380	137,110
Querétaro	50,090	32,980	18,281	22,833	18,135	15,056	32,408	40,610	47,132	51,025	55,074
Quintana Roo	42,329	31,626	22,205	29,394	24,868	30,442	43,940	54,533	82,687	86,542	97,822
San Luis Potosí	37,870	27,844	20,036	28,163	22,158	19,665	37,483	49,102	57,589	52,653	52,322
Sinaloa	65,229	47,159	35,014	48,860	40,768	37,755	45,539	58,888	63,942	74,561	91,115
Sonora	67,813	48,474	27,059	36,574	40,006	53,177	57,240	72,071	91,809	93,004	105,768
Tabasco	28,978	20,859	12,971	17,499	13,949	10,376	18,522	19,709	10,549	29,887	31,878
Tamaulipas	103,945	73,821	44,701	58,641	47,661	45,233	71,625	87,116	104,377	107,803	99,781
Tlaxcala	8,412	6,071	4,182	5,849	4,011	4,108	8,591	9,957	15,995	16,933	17,769
Veracruz	98,557	69,047	52,704	76,642	63,101	58,971	109,800	136,930	167,656	175,029	167,064
Yucatán	41,824	31,525	18,689	28,183	23,202	19,411	30,405	36,477	48,423	50,057	58,519
Zacatecas	20,052	15,320	15,437	23,198	18,334	22,944	39,330	41,039	64,597	72,340	64,031

Fuente: SAT



Como es de esperar la recaudación varía mucho por entidad federativa. En el año 2010 se tiene que las entidades que más recaudaron fueron Jalisco con 315.8 millones de pesos, seguido por el Distrito Federal (192.3 millones), Baja California (185.0 millones), Veracruz (167.0 millones), Estado de México (146.0 millones), Puebla (137.1 millones) y Michoacán (136.9 millones). Mientras que las entidades que menos recaudaron en 2010 fueron Aguascalientes (20.9 millones), Campeche (18.2 millones), Tlaxcala (17.8 millones), Baja California Sur (16.4 millones) y Morelos (16.4 millones).

Al igual que sucede con la recaudación a nivel nacional se tiene que por entidad federativa la recaudación presenta un comportamiento un tanto errático a través de los años. En la mayor parte de los casos la recaudación sigue el comportamiento del total nacional, es decir, la recaudación comienza a un nivel alto (2000 y 2001) después cae (el valor más bajo es 2005) y posteriormente presenta un crecimiento constante. Tomando en cuenta todo el periodo de estudio, es decir, entre 2000 y 2010, se puede apreciar que algunas entidades incrementaron su recaudación mientras que otras lo disminuyeron⁵⁶. Las entidades que más incrementaron la recaudación fueron Colima (240.7%)⁵⁷, Zacatecas (219.3%), Nayarit (156.1%), Oaxaca (148.9%), Puebla (146.3%), Quintana Roo (131.1%) y Michoacán (124.7%). Las entidades que más disminuyeron su recaudación fueron Nuevo León (-28.0%), Baja California Sur (-29.5%), Aguascalientes (-30.0%), Morelos (-34.2%), Guanajuato (-44.2%), Coahuila (-46.7%) y Distrito Federal (-46.9%).

Como se observó en el caso nacional el nivel de recaudación fue bajo en comparación con el impuesto potencial. En la Tabla 3.4 se reporta el impuesto potencial agregando, al igual que antes, IVA e ISR.

⁵⁶ Es importante mencionar que se está hablando de recaudación a precios corrientes.

⁵⁷ Este porcentaje se refiere al crecimiento para todo el período, no es el crecimiento promedio anual.



Tabla 3.4
Impuesto Potencial (incluye ISR e IVA) a los REPECOS por Entidad Federativa en Miles de Pesos Corrientes

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Total	22,363,143	9,183,256	14,088,305	17,717,059	77,050,769	80,103,601	70,856,639	74,302,929	71,596,668	84,915,143	71,536,564
Aguascalientes	189,557	60,999	132,494	144,391	628,780	683,531	520,035	523,504	569,772	560,445	459,384
Baja California	1,825,569	683,269	639,060	980,740	3,273,228	4,069,192	901,820	934,751	898,707	1,092,878	955,918
Baja California Sur	106,208	55,236	71,011	91,796	448,994	649,619	238,878	239,213	217,847	197,172	220,568
Campeche	94,952	44,991	79,914	79,176	532,991	603,787	393,312	362,919	454,785	565,956	676,513
Coahuila	565,911	269,929	404,044	456,014	1,474,374	1,754,618	1,233,754	1,328,891	1,293,905	1,638,163	1,487,838
Colima	82,742	58,812	76,990	136,155	608,497	553,206	580,123	655,220	591,558	704,992	559,511
Chiapas	286,726	242,015	346,391	298,317	1,577,717	1,049,646	1,097,984	1,170,940	969,945	1,299,005	1,147,761
Chihuahua	898,844	364,567	432,994	628,217	2,226,235	3,009,507	2,912,932	3,065,737	2,870,300	3,121,848	1,920,317
Distrito Federal	4,229,733	977,353	1,603,227	1,948,580	7,677,902	8,643,857	10,892,287	12,240,902	10,120,741	10,729,342	8,137,483
Durango	323,147	101,580	153,449	171,739	974,586	1,059,546	648,058	693,109	658,377	718,152	703,793
Guanajuato	1,039,706	582,605	739,855	895,645	3,871,397	3,736,557	1,552,819	1,605,265	1,471,310	1,910,732	1,918,816
Guerrero	450,664	204,594	417,513	444,188	2,119,276	1,933,341	1,512,607	1,615,709	1,463,885	1,670,567	1,245,560
Hidalgo	326,503	157,338	364,711	357,230	2,196,110	1,604,360	599,727	596,083	1,593,493	1,845,520	1,680,419
Jalisco	1,249,595	629,095	919,054	1,181,856	4,415,964	7,235,178	5,612,397	5,973,660	7,074,475	7,989,550	6,560,965
México	2,170,122	948,505	1,802,556	2,411,265	9,851,658	9,766,277	10,662,382	10,516,559	8,580,695	12,831,577	10,652,613
Michoacán	867,412	505,925	590,280	751,178	3,817,606	3,180,451	3,519,159	3,248,593	3,173,240	3,766,697	3,702,945
Morelos	165,327	108,757	194,061	142,554	972,011	1,501,258	1,268,353	1,207,467	1,167,840	1,342,115	1,078,815
Nayarit	127,197	91,209	153,015	198,500	1,073,162	777,443	794,693	910,621	809,890	885,626	799,369
Nuevo León	2,013,766	563,732	810,660	933,105	3,677,818	4,016,558	5,027,864	4,863,618	4,657,419	5,159,712	4,336,332
Oaxaca	454,614	92,386	324,810	432,511	2,496,409	1,560,802	2,330,209	2,514,346	2,313,485	2,668,059	2,283,570
Puebla	731,999	263,777	620,194	691,033	3,482,228	2,996,222	2,366,076	3,729,542	4,374,227	5,518,762	4,870,327
Querétaro	363,805	162,730	217,665	298,461	1,191,724	1,325,277	845,645	908,922	897,224	1,033,027	715,305
Quintana Roo	165,854	79,309	170,745	182,685	860,861	946,472	896,614	1,134,181	1,200,549	1,494,098	1,600,035
San Luis Potosí	385,587	160,858	266,476	363,438	1,672,213	1,620,581	626,797	619,817	702,630	701,603	537,029
Sinaloa	566,630	240,742	358,372	537,059	3,018,955	2,665,370	1,794,393	1,788,608	1,618,506	2,010,527	1,631,032
Sonora	516,234	358,349	461,090	617,180	1,829,543	2,277,659	2,520,011	2,323,347	1,835,019	2,237,286	1,675,324
Tabasco	254,391	100,866	210,933	299,203	1,520,521	1,350,454	1,130,889	1,001,449	1,214,193	1,284,383	1,016,615
Tamaulipas	875,953	360,984	458,948	713,619	2,422,970	2,329,264	1,656,314	1,924,982	1,927,329	1,908,963	1,452,019
Tlaxcala	83,627	60,241	139,225	181,815	757,704	683,190	569,084	630,442	676,547	787,972	600,473
Veracruz	508,252	484,835	655,206	864,169	4,364,179	4,543,304	5,082,143	4,718,987	4,546,944	5,276,719	4,701,121
Yucatán	304,743	89,228	161,027	177,687	1,330,198	1,139,362	702,255	845,757	995,564	1,233,710	1,532,705
Zacatecas	137,773	78,440	112,335	107,553	684,958	837,712	367,025	409,788	656,267	729,985	676,089

Fuentes: ENE, ENOE y cálculos propios

Nota: Se aplicó la Ley Federal a todas las entidades federativas para el período 2000-2005. Para el período 2006-2010 se aplicaron las tasas integradas propias de cada Entidad Federativa, excepto para Colima, Chihuahua, Nuevo León y Sonora donde se continuó aplicando la Ley Federal ya que estas entidades no cuentan con tablas Integradas



El comportamiento del impuesto potencial a través del tiempo sigue el mismo comportamiento que en el caso nacional. En cuanto a las diferencias entre entidades federativas se aprecia que el impuesto potencial tiende a ser más grande en las entidades con mayor población. Por ejemplo las entidades con el impuesto potencial más grande en el año 2010 son Estado de México (10,652.6 millones), Distrito Federal (8,137.5 millones), Jalisco (6,561.0 millones), Puebla (4,870.3 millones), Veracruz (4,701.1 millones) y Nuevo León (4,336.3 millones). Las entidades con el menor impuesto potencial en 2010 fueron Colima (559.5 millones), San Luis Potosí (537.0 millones), Aguascalientes (459.4 millones) y Baja California Sur (220.6 millones).

Al comparar el impuesto potencial con el impuesto recaudado se obtiene la evasión fiscal para los REPECOS. En la Tabla 3.5 se presenta la evasión fiscal en miles de pesos y en la Tabla 3.6 la evasión en forma porcentual.



Tabla 3.5
Evasión Fiscal de los REPECOS por Entidad Federativa en Miles de Pesos Corrientes

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Total	20,061,382	7,538,184	13,118,986	16,401,674	75,985,308	79,105,449	69,151,276	72,192,417	69,058,846	82,303,819	68,836,997
Aguascalientes	159,680	36,700	118,953	130,788	618,556	670,490	505,113	505,064	547,308	537,494	438,468
Baja California	1,691,219	593,950	586,803	902,366	3,207,326	4,015,645	796,664	773,261	725,438	922,883	770,884
Baja California Sur	82,886	38,136	61,251	79,065	437,486	638,240	224,055	227,035	202,540	181,706	204,123
Campeche	84,162	37,184	73,368	70,223	526,204	596,522	381,092	348,860	437,577	548,801	658,358
Coahuila	460,455	199,148	368,939	412,490	1,437,534	1,718,565	1,189,935	1,283,978	1,236,111	1,574,736	1,431,602
Colima	69,138	47,055	69,612	130,060	600,309	543,884	545,158	619,429	552,018	670,088	513,166
Chiapas	250,523	215,947	329,531	277,650	1,561,750	1,028,839	1,060,759	1,122,913	917,713	1,235,160	1,081,465
Chihuahua	783,363	285,055	388,036	568,953	2,174,897	2,960,054	2,824,020	2,962,243	2,756,690	3,003,681	1,800,932
Distrito Federal	3,867,555	749,169	1,507,213	1,817,652	7,564,038	8,556,238	10,719,275	12,034,014	9,917,337	10,534,167	7,945,136
Durango	306,504	89,094	143,937	159,975	957,532	1,051,246	632,516	670,768	632,984	695,885	681,552
Guanajuato	942,431	513,809	690,985	827,863	3,824,872	3,708,588	1,506,499	1,562,881	1,423,419	1,858,722	1,864,489
Guerrero	423,748	183,818	399,559	420,432	2,100,438	1,915,505	1,486,013	1,577,890	1,425,597	1,631,549	1,205,580
Hidalgo	294,773	136,033	349,036	335,623	2,180,005	1,590,395	580,951	556,272	1,542,941	1,794,234	1,631,621
Jalisco	1,012,817	430,431	814,100	1,053,504	4,320,769	7,126,059	5,422,832	5,732,146	6,771,497	7,694,110	6,245,120
México	2,012,842	816,776	1,727,675	2,311,821	9,777,366	9,698,256	10,538,251	10,366,937	8,408,951	12,681,125	10,506,651
Michoacán	806,479	462,136	553,570	699,595	3,777,771	3,144,990	3,450,521	3,161,639	3,077,498	3,664,083	3,566,022
Morelos	140,416	91,515	180,911	115,047	956,492	1,488,613	1,246,707	1,201,728	1,154,082	1,326,895	1,062,430
Nayarit	107,878	73,711	137,648	173,569	1,053,343	760,110	759,234	856,984	754,501	831,390	749,902
Nuevo León	1,859,571	464,675	768,764	877,331	3,631,953	3,972,211	4,968,769	4,792,196	4,543,202	5,028,725	4,225,240
Oaxaca	430,860	74,686	311,186	412,174	2,480,429	1,543,707	2,306,280	2,479,060	2,262,908	2,613,565	2,224,436
Puebla	676,332	227,300	597,164	658,459	3,458,605	2,975,785	2,310,344	3,657,269	4,252,519	5,386,382	4,733,217
Querétaro	313,715	129,750	199,384	275,628	1,173,589	1,310,221	813,237	868,312	850,092	982,002	660,231
Quintana Roo	123,525	47,683	148,540	153,291	835,993	916,030	852,674	1,079,648	1,117,862	1,407,556	1,502,213
San Luis Potosí	347,717	133,014	246,440	335,275	1,650,055	1,600,916	589,314	570,715	645,041	648,950	484,707
Sinaloa	501,401	193,583	323,358	488,199	2,978,187	2,627,615	1,748,854	1,729,720	1,554,564	1,935,966	1,539,917
Sonora	448,421	309,875	434,031	580,606	1,789,537	2,224,482	2,462,771	2,251,276	1,743,210	2,144,282	1,569,556
Tabasco	225,413	80,007	197,962	281,704	1,506,572	1,340,078	1,112,367	981,740	1,203,644	1,254,496	984,737
Tamaulipas	772,008	287,163	414,247	654,978	2,375,309	2,284,031	1,584,689	1,837,866	1,822,952	1,801,160	1,352,238
Tlaxcala	75,215	54,170	135,043	175,966	753,693	679,082	560,493	620,485	660,552	771,039	582,704
Veracruz	409,695	415,788	602,502	787,527	4,301,078	4,484,333	4,972,343	4,582,057	4,379,288	5,101,690	4,534,057
Yucatán	262,919	57,703	142,338	149,504	1,306,996	1,119,951	671,850	809,280	947,141	1,183,653	1,474,186
Zacatecas	117,721	63,120	96,898	84,355	666,624	814,768	327,695	368,749	591,670	657,645	612,058

Fuente: ENE y ENOE, cálculos propios



Tabla 3.6
Tasa de Evasión Fiscal para REPECOS por Entidad Federativa y Periodo

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Total	89.71%	82.09%	93.12%	92.58%	98.62%	98.75%	97.59%	97.16%	96.46%	96.92%	96.23%
Aguascalientes	84.24%	60.16%	89.78%	90.58%	98.37%	98.09%	97.13%	96.48%	96.06%	95.90%	95.45%
Baja California	92.64%	86.93%	91.82%	92.01%	97.99%	98.68%	88.34%	82.72%	80.72%	84.45%	80.64%
Baja California Sur	78.04%	69.04%	86.26%	86.13%	97.44%	98.25%	93.79%	94.91%	92.97%	92.16%	92.54%
Campeche	88.64%	82.65%	91.81%	88.69%	98.73%	98.80%	96.89%	96.13%	96.22%	96.97%	97.32%
Coahuila	81.37%	73.78%	91.31%	90.46%	97.50%	97.95%	96.45%	96.62%	95.53%	96.13%	96.22%
Colima	83.56%	80.01%	90.42%	95.52%	98.65%	98.31%	93.97%	94.54%	93.32%	95.05%	91.72%
Chiapas	87.37%	89.23%	95.13%	93.07%	98.99%	98.02%	96.61%	95.90%	94.61%	95.09%	94.22%
Chihuahua	87.15%	78.19%	89.62%	90.57%	97.69%	98.36%	96.95%	96.62%	96.04%	96.21%	93.78%
Distrito Federal	91.44%	76.65%	94.01%	93.28%	98.52%	98.99%	98.41%	98.31%	97.99%	98.18%	97.64%
Durango	94.85%	87.71%	93.80%	93.15%	98.25%	99.22%	97.60%	96.78%	96.14%	96.90%	96.84%
Guanajuato	90.64%	88.19%	93.39%	92.43%	98.80%	99.25%	97.02%	97.36%	96.75%	97.28%	97.17%
Guerrero	94.03%	89.85%	95.70%	94.65%	99.11%	99.08%	98.24%	97.66%	97.38%	97.66%	96.79%
Hidalgo	90.28%	86.46%	95.70%	93.95%	99.27%	99.13%	96.87%	93.32%	96.83%	97.22%	97.10%
Jalisco	81.05%	68.42%	88.58%	89.14%	97.84%	98.49%	96.62%	95.96%	95.72%	96.30%	95.19%
México	92.75%	86.11%	95.85%	95.88%	99.25%	99.30%	98.84%	98.58%	98.00%	98.83%	98.63%
Michoacán	92.98%	91.34%	93.78%	93.13%	98.96%	98.89%	98.05%	97.32%	96.98%	97.28%	96.30%
Morelos	84.93%	84.15%	93.22%	80.70%	98.40%	99.16%	98.29%	99.52%	98.82%	98.87%	98.48%
Nayarit	84.81%	80.82%	89.96%	87.44%	98.15%	97.77%	95.54%	94.11%	93.16%	93.88%	93.81%
Nuevo León	92.34%	82.43%	94.83%	94.02%	98.75%	98.90%	98.82%	98.53%	97.55%	97.46%	97.44%
Oaxaca	94.77%	80.84%	95.81%	95.30%	99.36%	98.90%	98.97%	98.60%	97.81%	97.96%	97.41%
Puebla	92.40%	86.17%	96.29%	95.29%	99.32%	99.32%	97.64%	98.06%	97.22%	97.60%	97.18%
Querétaro	86.23%	79.73%	91.60%	92.35%	98.48%	98.86%	96.17%	95.53%	94.75%	95.06%	92.30%
Quintana Roo	74.48%	60.12%	87.00%	83.91%	97.11%	96.78%	95.10%	95.19%	93.11%	94.21%	93.89%
San Luis Potosí	90.18%	82.69%	92.48%	92.25%	98.67%	98.79%	94.02%	92.08%	91.80%	92.50%	90.26%
Sinaloa	88.49%	80.41%	90.23%	90.90%	98.65%	98.58%	97.46%	96.71%	96.05%	96.29%	94.41%
Sonora	86.86%	86.47%	94.13%	94.07%	97.81%	97.67%	97.73%	96.90%	95.00%	95.84%	93.69%
Tabasco	88.61%	79.32%	93.85%	94.15%	99.08%	99.23%	98.36%	98.03%	99.13%	97.67%	96.86%
Tamaulipas	88.13%	79.55%	90.26%	91.78%	98.03%	98.06%	95.68%	95.47%	94.58%	94.35%	93.13%
Tlaxcala	89.94%	89.92%	97.00%	96.78%	99.47%	99.40%	98.49%	98.42%	97.64%	97.85%	97.04%
Veracruz	80.61%	85.76%	91.96%	91.13%	98.55%	98.70%	97.84%	97.10%	96.31%	96.68%	96.45%
Yucatán	86.28%	64.67%	88.39%	84.14%	98.26%	98.30%	95.67%	95.69%	95.14%	95.94%	96.18%
Zacatecas	85.45%	80.47%	86.26%	78.43%	97.32%	97.26%	89.28%	89.99%	90.16%	90.09%	90.53%

Fuente: ENE y ENOE, cálculos propios



En términos monetarios se tiene que las entidades donde el impuesto potencial es más grande son las que tienden a presentar una mayor evasión fiscal, sin embargo en forma porcentual, es decir tomando en consideración la tasa de evasión, esto no necesariamente se presenta de esta forma. En el año 2010 las entidades que presentaban una mayor evasión en términos monetarios fueron Estado de México (10,506.7 millones de pesos), Distrito Federal (7,745.1 millones), Jalisco (6,245.1 millones), Puebla (4,733.2 millones), Veracruz (4,534.1 millones), Nuevo León (4,225.2 millones) y Michoacán (3,566.0 millones). Las entidades con menor evasión fiscal en términos monetarios fueron Tlaxcala (582.7 millones), Colima (513.2 millones), San Luis Potosí (484.7 millones), Aguascalientes (438.5 millones) y Baja California Sur (204.1 millones). En términos porcentuales se aprecia que la tasa de evasión fiscal de los REPECOS es muy grande para todas las entidades federativas. Como ejemplo se tiene el año 2010, en cual prácticamente todas las entidades federativas presentaron tasas de evasión arriba del 90%. Para este año las entidades con las más altas tasas de evasión fueron Estado de México (98.6%), Morelos (98.5%), Distrito Federal (97.6%), Nuevo León (97.4%) y Oaxaca (97.4%). Mientras que las entidades con la menor tasa de evasión en 2010 fueron Baja California Sur (92.5%), Querétaro (92.3%), Colima 91.7%), Zacatecas (90.5%), San Luis Potosí (90.3%) y Baja California (80.6%). De cualquier manera las tasas de evasión fiscal para REPECOS fueron muy altas en 2010 para todas las entidades federativas.

III.C Análisis de las Tablas del Impuesto Integrado para REPECOS

A partir de año 2006 las entidades federativas tienen la posibilidad de administrar la recaudación de impuestos a los REPECOS. Para esto las entidades federativas pueden aplicar sus propias tablas o tarifas para estos contribuyentes. Por parte de los contribuyentes se tiene que estos pueden optar por pagar sus impuestos utilizando la ley federal o bien las tarifas estatales. En esta sección se comparan las distintas tablas de las entidades que sí administran sus impuestos con el impuesto que les correspondería pagar de acuerdo con la ley federal.

Del total de entidades federativas tenemos que 28 sí cuentan con tarifas para el cálculo del impuesto de los REPECOS, las cuatro entidades que se siguen rigiendo por la ley federal son Chihuahua, Colima, Nuevo León y Sonora. De esta manera solamente se presentaran los resultados para las 28 entidades federativas que sí cuentan con tarifas⁵⁸.

Las tablas para el cálculo del impuesto de los REPECOS cambian mucho entre entidades federativas, sin embargo en casi todos los casos las tablas tienen la forma de

⁵⁸ Campeche sí cuenta con tablas para el cálculo del impuesto, sin embargo para esta entidad federativa no fue posible conseguir la información sobre las tablas por lo que en el cálculo del impuesto se utilizaron las tablas de Yucatán.



escalón⁵⁹. Esta forma de escalón consiste en que el impuesto que debe pagar un contribuyente es constante para un intervalo de ventas, y cuando el nivel de las ventas alcanza un cierto valor el impuesto causado se incrementa y permanece constante durante otro intervalo, y así sucesivamente. El impuesto que implican las tarifas se basa usualmente en el nivel de las ventas anuales, aunque en algunos casos se especifican las ventas mensuales o bimensuales. Para algunas entidades federativas el impuesto se separa en ISR e IVA⁶⁰, pero para la mayor parte de las entidades se agregan los impuestos, lo que lleva a las llamadas cuotas integradas. En algunas entidades federativas las tarifas del impuesto no cambiaron durante el período 2006-2010, este es el caso del Distrito Federal, mientras que otras entidades cambiaron continuamente sus tarifas, como es el caso Coahuila o Quintana Roo.

A continuación se compara el impuesto que causan los REPECOS entre las distintas entidades federativas. Para esto se utilizan las tablas de 2010. Para hacer esta comparación se lleva a cabo un ejercicio de simulación, esto es, para ciertos valores de las ventas anuales en el rango \$1 - \$2,000,000⁶¹ se calcula el impuesto causado de acuerdo con las cuotas integradas de 28 entidades federativas y se compara con el impuesto que correspondería pagar si se utiliza la ley federal. Dado un nivel de ventas anuales el cálculo del impuesto integrado no representa ningún problema, ya que este es simplemente un porcentaje o bien un monto en pesos. Para calcular el impuesto de acuerdo con la ley federal se requieren de algunos supuestos. Según la ley federal el ISR se obtiene al aplicar la tasa de 2% al nivel de ventas ajustadas. Estas ventas ajustadas se obtienen al restar del monto de las ventas la cantidad que corresponde a 4 salarios mínimos del área en cuestión. En este caso el cálculo del ISR no presenta problemas, el problema se presenta para el caso del IVA. Según la ley federal el IVA se calcula al aplicar la tasa, 15% o 16% según sea el caso, a una estimativa del valor agregado, siendo que en las ventas no se incluyen los bienes a tasa 0%. Para hacer la comparación se utilizaron tres escenarios. En el primer escenario, al cual llamamos escenario base, se considera que un 69.6% de las ventas están sujetas a IVA, la proporción de valor agregado es 0.247⁶² y el 20% de las ventas de bienes a tasa 0%, que es el 30.4% de las ventas, consiste en insumos a tasa 15% el cual se puede acreditar. En el escenario uno se considera que la totalidad de las ventas se encuentran sujetas a IVA, y en el escenario dos se considera que la totalidad de las ventas se encuentran a tasa 0% por lo que no causan IVA. En la Tabla 3.7 se muestran los resultados de la simulación.

⁵⁹ La excepción es Morelos donde las tablas no tienen esta forma.

⁶⁰ Por ejemplo Aguascalientes

⁶¹ En el año 2010 el límite de las ventas para poder ser considerado como REPECO era de \$2,000,000 de ventas anuales.

⁶² Estos porcentajes son los que se obtuvieron con la ENE correspondiente al cuarto trimestre de 2010.



Tabla 3.7
Simulación de las Cuotas Integradas para REPECOS para algunos niveles de Ventas Anuales en 2010

Nivel de Ventas Anual	10,000	25,000	50,000	75,000	100,000	150,000	200,000	300,000	500,000	1,000,000	1,500,000	2,000,000
Aguascalientes	-	-	222	258	642	1,488	2,526	3,894	17,112	36,246	65,886	88,206
Baja California	1,200	1,200	1,200	1,311	1,848	3,598	5,348	8,848	15,848	33,348	50,848	68,348
Baja California Sur	600	600	600	1,301	1,301	1,301	2,002	2,703	4,104	11,200	21,450	39,198
Coahuila	1,494	1,494	1,494	2,412	2,412	4,824	6,030	9,648	14,472	32,106	50,250	68,394
Chiapas	360	360	900	1,320	1,740	2,280	2,880	4,500	10,980	21,780	31,860	90,660
Distrito Federal	1,200	1,200	1,200	1,800	3,000	6,000	9,000	12,000	21,000	63,000	81,000	210,000
Durango	714	714	714	894	1,824	3,372	5,238	8,652	15,480	32,862	49,938	66,696
Guanajuato	264	264	498	1,128	2,106	3,084	4,110	6,006	10,656	20,760	30,402	39,168
Guerrero	900	900	900	900	1,700	2,660	4,580	7,460	14,180	30,500	45,860	61,860
Hidalgo	720	780	1,410	1,410	2,310	2,640	4,500	7,620	22,950	46,500	88,890	88,890
Jalisco	1,020	1,020	1,020	1,020	1,590	2,310	4,800	11,490	24,600	55,860	84,660	117,720
México	600	600	900	900	2,400	3,300	6,300	8,100	21,000	54,000	78,900	157,200
Michoacán	1,602	1,602	1,602	1,602	2,154	3,096	7,266	11,070	24,762	57,786	100,740	134,706
Morelos	300	300	300	300	2,000	5,451	3,853	5,706	48,818	37,054	25,890	74,714
Nayarit	1,200	1,200	1,200	1,200	1,440	3,600	5,100	8,400	15,600	33,600	49,200	66,000
Oaxaca	900	900	1,500	2,100	3,180	4,398	6,948	10,776	19,698	41,376	61,776	83,238
Puebla	600	900	2,640	3,630	4,800	5,370	9,480	13,770	22,950	46,500	88,890	88,890
Querétaro	102	102	420	960	1,800	2,820	4,680	6,600	15,600	31,800	42,000	60,000
Quintana Roo	2,142	2,142	2,142	2,142	3,438	5,400	9,708	14,016	24,768	52,692	80,706	106,290
San Luis Potosí	1,230	1,230	1,230	1,230	1,230	1,560	1,890	2,940	6,720	15,900	27,000	37,500
Sinaloa	1,050	1,050	1,050	1,500	1,500	1,878	3,000	4,878	10,500	24,000	35,250	44,250
Tabasco	1,290	1,290	1,290	2,550	2,550	3,990	5,760	7,560	14,880	32,880	52,200	106,044
Tamaulipas	486	486	486	858	1,218	2,262	4,350	6,438	12,702	25,230	39,150	49,590
Tlaxcala	372	1,104	1,836	2,574	4,404	5,874	7,350	12,120	18,726	38,556	57,282	77,304
Veracruz	2,274	2,274	2,274	2,274	2,274	3,990	6,918	10,044	17,634	37,566	58,110	82,200
Yucatán	780	780	1,290	1,830	3,090	5,130	7,260	10,590	17,820	51,300	88,650	125,970
Zacatecas	1,871	1,871	1,871	3,119	3,119	4,366	5,614	6,861	11,851	21,831	31,810	43,038
Ley Federal - Base	167	416	833	1,375	2,291	4,124	5,956	9,622	16,952	35,278	53,604	71,930
Ley Federal - 1	371	927	1,853	2,906	4,332	7,185	10,039	15,745	27,157	55,688	84,219	112,750
Ley Federal - 2	-	-	-	-	372	1,372	2,372	4,372	8,372	18,372	28,372	38,372

Nota: Para el IVA Federal se utilizó un escenario base: 0.69565 de ventas estaban sujetas a IVA. La proporción de valor agregado es de 0.24708 Del 0.30435 restante un 20% consistía en Insumos sujetos a IVA, el cual se acreditaba. En el escenario-1 se consideró que la totalidad de las Ventas estaban sujetas a IVA. En un escenario-2 la totalidad de las ventas no se encuentra sujeta a IVA, lo que corresponde a ventas o producción de bienes a tasa 0%; en este caso el impuesto total consiste en el ISR



En esta simulación se utilizan 12 niveles de ventas anuales para hacer la comparación. Para interpretar estos niveles hay que considerar que la estimación del nivel de ventas anuales basado en la ENOE para el año 2010 dio los siguientes resultados: promedio = \$244,650, mediana = \$152,849, percentil 10 = \$26,454, percentil 25 = \$66,116, percentil 75 = \$325,655, percentil 90 = \$578,583

Considerando el nivel de ventas máximo (\$2,000,000) se observa que las entidades con el impuesto más alto para los REPECOS son Distrito Federal (\$210,000), Estado de México (\$157,200), Michoacán (\$134,706), Yucatán (\$125,970) y Jalisco (\$117,720). El impuesto integrado en estas entidades es incluso superior al correspondiente a la ley federal (\$112,750) con el escenario dos, es decir, cuando la totalidad de las ventas se encuentran sujetas a IVA. Si un contribuyente se encontrara cerca de los \$2,000,000 de ventas anuales y residiera en algunas de las anteriores entidades federativas le convendría pagar sus impuestos utilizando la ley federal y no las tablas estatales. Las entidades que tienen la menor carga para este nivel de ventas son Zacatecas (\$43,038), Baja California Sur (\$39,198), Guanajuato (\$39,168) y San Luis Potosí (\$37,500).

Si se considera un nivel de ventas anuales de \$150,000⁶³ se tienen los siguientes resultados. El impuesto más alto corresponde a la ley federal (\$7,185) bajo el escenario uno, es decir cuando el total de las ventas se encuentra sujeto a IVA. Las entidades con el impuesto más alto para este nivel de ventas son Distrito Federal (\$6,000), Tlaxcala (\$5,874), Morelos (\$5,451), Quintana Roo (\$5,400), Puebla (\$5,370) y Yucatán (\$5,130). Las entidades con la carga más baja son Chiapas (\$2,280), Tamaulipas (\$2,262), Sinaloa (\$1,878), San Luis Potosí (\$1,560), Aguascalientes (\$1,488) y Baja California Sur (\$1,301).

Considerando un nivel de ventas anuales de \$50,000 pesos anuales se obtienen los siguientes resultados. Las entidades con la carga más alta son Puebla (\$2,640), Veracruz (\$2,274), Quintana Roo (\$2,142) y Zacatecas (\$1,871). El impuesto en estas entidades es incluso superior al que causarían en la ley federal bajo el escenario uno (\$1,853). Las entidades con la menor carga son Guanajuato (\$498), Tamaulipas (\$486), Querétaro (\$420), Morelos (\$300) y Aguascalientes (\$222). La carga más baja a este nivel de ventas anuales corresponde a la ley federal bajo el escenario dos, es decir cuando el total de las ventas no se encuentra sujeto a IVA, ya que en este caso el único impuesto que aplica sería el ISR, pero el ISR se encuentra exento si las ventas son menores a cuatro salarios mínimos anuales⁶⁴.

III.D Comparación con Estudios Previos

Se mencionó anteriormente que existen dos estudios previos donde se aborda la evasión fiscal de los REPECOS: el trabajo del ITAM (2006) y el trabajo del ITESM CCM

⁶³ Corresponde aproximadamente a la mediana de las ventas estimadas con la ENOE-2010

⁶⁴ Aproximadamente \$80,000 en la zona A.



(2009). Como se señaló en la sección de revisión de metodologías en los dos casos el objeto del estudio es estimar la evasión global de impuestos, donde la evasión fiscal de los REPECOS constituye una parte pequeña del estudio. De estos dos estudios el trabajo del ITESM CCM (2009) es el más reciente y corresponde al período 2000-2008, lo cual es muy similar al período del presente estudio.

En la Tabla 3.8 se muestran los resultados de la tasa de evasión fiscal para REPECOS del trabajo del ITESM CCM (2009) y el presente trabajo. Como se puede ver los niveles absolutos de evasión fiscal de los REPECOS y el comportamiento a través del tiempo son muy similares, lo cual es interesante ya que en ambos estudios se utilizaron metodologías distintas⁶⁵.

Tabla 3.8
Tasa de Evasión de los REPECOS

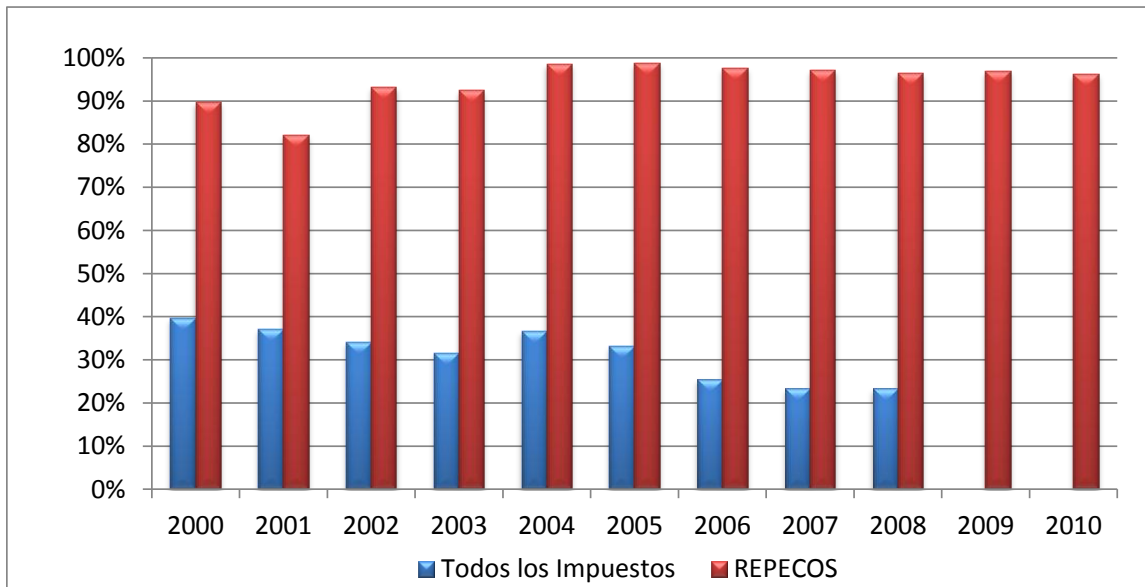
Periodo	Estudio	
	ITESM (2009)	ITESM (2011)
2000	86.19%	89.71%
2001	90.53%	82.09%
2002	94.83%	93.12%
2003	93.34%	92.58%
2004	95.44%	98.62%
2005	98.77%	98.75%
2006	95.51%	97.59%
2007	95.33%	97.16%
2008	95.66%	96.46%
2009		96.92%
2010		96.23%

Un hecho interesante a comparar es el comportamiento de la evasión fiscal de los REPECOS, del presente estudio, con la evasión global de los impuestos del trabajo de 2009. En la Gráfica 3.1 se presentan estas dos tasas de evasión para el período de estudio.

⁶⁵ El trabajo de 2009 se basó principalmente en Cuentas Nacionales mientras que el presente trabajo se basó en las encuestas de empleo.



Gráfica 3.1
Tasa de Evasión Fiscal



En esta gráfica se pueden observar dos aspectos importantes. En primer lugar el nivel de la evasión fiscal, mientras que para los REPECOS la evasión fiscal se encuentra arriba del 90%, en el total de los impuestos la evasión fiscal es menor a 40%. En segundo lugar se aprecia que a través del tiempo la evasión fiscal de los REPECOS permanece prácticamente constante, mientras que la evasión del total de los impuestos presenta un decremento en el período 2000-2008.



IV. Experiencia Internacional: América Latina, Canadá, España, Estados Unidos y Reino Unido

IV.A Introducción

Al igual que México, otros países han aplicado regímenes fiscales semejantes al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y, que como éste, se catalogan genéricamente bajo el título de regímenes simplificados. Este tipo de régimen busca la simplificación en los trámites para el pago de impuestos, para con ello atraer a la formalidad a agentes y eficientar el uso de los recursos públicos.

En este capítulo se describirá y analizará la aplicación de este tipo de impuestos en América Latina así como en Canadá, España, Estados Unidos y Reino Unido. Para América Latina se considerarán trece países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. No se consideran países como Venezuela, Panamá y El Salvador por no contar con un régimen simplificado. Vale la pena señalar que se pone especial énfasis en los países latinoamericanos por guardar éstos una alta similitud con México.

El análisis de los diferentes sistemas de recaudación de cada país considerará el tipo de impuesto que incluye, el sujeto, las actividades económicas que abarca, sus requisitos, entre otros puntos importantes.

IV.B Análisis de Regímenes Simplificados en América Latina

Tratar se sintetizar la estructura fiscal en América Latina de los regímenes simplificados es una tarea compleja, ya que cada país, tiene parámetros y dimensiones diferentes. Sin embargo se pueden apreciar ciertas similitudes. Para la mayoría de los países latinoamericanos, bajo el régimen simplificado se sustituye el pago al valor agregado y a la renta, a fin de facilitar el pago de contribuyentes que en general responden a las siguientes características: i) bajos ingresos, ii) un alto número que dificulta el control oficial, ii) suelen estar en la informalidad, iii) una estructura organizacional pobre.

De esta manera, como ya se indicó en la introducción de esta sección, se busca la simplificación de los trámites que tiene el pago impositivo, buscando con ello atraer a la formalidad a los agentes económicos y eficientar el manejo de los recursos de la autoridad hacendaria.

En esta sección se realizará un análisis de los diferentes sistemas de recaudación de cada país, basados en el tipo de impuesto, quienes están sujetos a él, las actividades económicas afectadas por dicho gravamen, su requisitos en términos de ingreso , entre otros puntos importantes. Dentro de los trece países que se analizarán se encuentran: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay. Vale la pena señalar que se hace un



breve comentario sobre El Salvador, Panamá y Venezuela, países que no cuentan con un régimen simplificado.

Dicho lo anterior no resta más que comenzar nuestro viaje por América Latina, siendo Argentina el primer país a estudiar.

IV.B.1 Argentina

Argentina tiene un solo impuesto a analizar llamado *Monotributo*. Este fue creado, en primera instancia, por el incumplimiento de las personas debido a las dificultades administrativas del sistema tributario. Los objetivos del monotributo son: optimizar los recursos, promover la incorporación al sistema de contribuyentes, reducir la presión fiscal indirecta y el costo del cumplimiento tributario.

El Monotributo es aplicado a personas físicas, sociedad de hecho y sociedades irregulares (equivalentes a asociaciones civiles en México), que se dedican al comercio, la industria y a proveer servicios.

Dependiendo de la actividad realizada, el requisito en ingreso como por el uso de insumos o factores de la producción cambia. Toda persona que esté dentro de este régimen que preste servicios no puede facturar anualmente más de 48,760 USD⁶⁶. De la misma manera, toda persona física o sociedad que se dedique al comercio no puede facturar más de 73,140 USD, y si estos se encuentran entre los 48,760 y 73140 USD, no puede contar con más de 3 integrantes. Adicionalmente a las facturaciones anteriores, no se puede contar con una ocupación territorial mayor a los 200 m², haber consumido más de 20,000 KW de energía eléctrica ni tener más de 10,791 USD de alquileres devengados.

Dentro del monotributo se encuentran incluidos el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado (IVA), cotizaciones previsionales y de salud, y es aplicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Como obligaciones a esta cobranza, se tienen una declaración jurada (presentada cada cuatrimestre), limitaciones dentro de la facturación (emitida por operaciones sin otorgar crédito fiscal en el IVA y con deducibilidad limitada en el ISR) una manera de comprobar la condición de pequeño contribuyente. Durante la última recaudación de este impuesto (2010) se estimó que equivale al 0.47% de la recaudación total, representando a su vez 0.15% del PIB en Argentina.

⁶⁶ Todas las cantidades monetarias en los análisis están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y son aproximaciones a números cerrados, de la misma manera, éstos dependen del tipo de cambio que se tenga en cada país.



IV.B.2 Bolivia

Bolivia por su parte tiene 2 sistemas tributarios, el primero siendo el Régimen Tributario Simplificado “RTS” y el segundo, Sistema Tributario Integrado “STI”. El RTS fue creado para reglamentar la forma de tributación de un sector grande de contribuyentes, que por su condición socioeconómica, les es casi imposible pagar impuestos. Por otra parte el STI fue creado para establecer un sistema de control que permita el cumplimiento de las obligaciones tributarias al sector de transportistas.

El RTS solo puede ser aplicado a personas físicas que tengan como oficio la artesanía, que sean comerciantes minoritas o vivanderos (venta de alimentos en pequeños locales o kioscos). Estos no pueden tener ingresos anuales mayores a los 19,624.8 USD ni vender productos unitarios mayores a los 92.35 USD para los artesanos, 60 USD para comerciantes minoristas y 18 USD para vivanderos. Este impuesto es cobrado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) e incluye el Impuesto sobre las Utilidades de la Empresa (IUE) y el IVA.

Para ser parte del régimen, la persona física debe inscribirse correctamente al sistema tributario, tener todas las facturas expedidas por proveedores, exhibir el certificado de inscripción, y tener la boleta del último pago bimestral. De acuerdo con las estadísticas del año 2000 (último en registrar la recaudación por este impuesto), el RTS representaba el 0.0795% de la recaudación total del país y el 0.0112% del PIB.

Por su parte, el STI es aplicado a personas físicas encargadas del transporte urbano, interprovincial o interdepartamental de pasajeros y/o carga, cuyo requisito es no poder poseer más de dos vehículos. Este régimen, al igual que el RTS, incluye el IUE y el IVA y es cobrado por el SIN, representando así el 0.0015% de la recaudación total y el 0.0002% del PIB boliviano también en el año 2000.

IV.B.3 Brasil

Brasil a diferencia de Bolivia solamente tiene un impuesto llamado SIMPLES, aplicado solamente a personas jurídicas (también llamadas personas morales) dedicadas al comercio, prestación de servicios, industria y sector primario de la economía.

A diferencia de los países mencionados, Brasil tiene limitaciones respecto al tamaño de la empresa. Para microempresas, estas no pueden tener ingresos anuales mayores a 152,592 USD, mientras que para empresas pequeñas la limitación son 1'525,920 USD. Este sistema de tributación incluye el Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ), el Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI), el Impuesto sobre la Explotación (IE), el Impuesto a la Renta (relativo a pagos de crédito) y el Impuesto a la Propiedad Territorial Rural (ITR). En cuanto a contribuciones, Brasil incluye las siguientes en el pago de los SIMPLES: la Contribución Provisoria sobre el Movimiento Financiero (CPMF), Contribución para los Programas de Integración Social y de



Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP), la Contribución Social sobre la Ganancia Líquida (CSLL), la Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIAS), las Contribuciones para la Seguridad Social a cargo de la persona jurídica, y la Contribución para la Seguridad Social relativa a los empleados.

El Ministerio de Hacienda de Brasil señala que para pertenecer al régimen de los SIMPLES es necesaria una declaración jurada, el registro a éste, procesos de facturación, así como la exhibición de condición de adherente al SIMPLES. Este gravamen representa (con datos de 2010) el 6.21% de la recaudación total y el 0.97% del PIB brasileño.

IV.B.4 Colombia

Colombia diseñó un sistema tributario llamado Régimen Simplificado sobre el IVA al reconocer que existen algunos agentes que dado el volumen de operaciones no requieren cumplir con la regulación existente para el régimen común

Este régimen solo es aplicado a personas físicas que sean comerciantes, artesanos, agricultores y ganaderos. Las limitaciones para el acceso a este régimen se basan en el ingreso y el espacio ocupado en operaciones (número de establecimientos). Estas no pueden tener ingresos brutos totales mayores a los 60,316 USD, tener más de un establecimiento, que no sean usuarios aduaneros, no haber obtenido, en el año anterior y en el año en curso, contratos de ventas o prestación de servicios superiores a 49,761 USD, y que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones no supere la cifra de 67,856 USD.

Este régimen es aplicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cabe destacar que no hay recaudación dado que el régimen es una extensión tributaria al impuesto del IVA.

IV.B.5 Costa Rica

En Costa Rica se tiene un régimen llamado Régimen de Tributación Simplificada. Este fue creado para definir estrategias para encaminar a los pequeños contribuyentes, que conforman un sector importante de los contribuyentes de difícil control, al cumplimiento voluntario de sus obligaciones. Este sistema reduciría al mínimo el costo tanto para las personas físicas y morales, como para la Administración Tributaria.

El régimen es aplicado a 11 actividades diferentes, todas relacionadas con el comercio y las limitaciones para todos son las mismas. Las compras anuales para estas personas no pueden superar los 47,430 USD, no pueden trabajar más de cinco personas por la actividad realizada ni tener más de un establecimiento. En el caso específico de los pescadores artesanales, el monto de compras anual no puede exceder los 7,000 USD.



Este impuesto es controlado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda e incluye el ISR y el Impuesto General sobre las Ventas. El contribuyente tiene como obligaciones tener una declaración jurada, las facturas de toda venta individual de mercancía que supere el 5% de un salario base o éstas sean solicitadas por sus clientes y presentar la constancia de inscripción. No se cuenta con información sobre la recaudación.

IV.B.6 Chile

Chile por su parte tiene dos regímenes para pequeños contribuyentes siendo el primero a analizar el Régimen de Tributación Simplificada del Impuesto a la Renta y el segundo el Régimen de Tributación Simplificada del IVA.

El primer sistema tributario nace con la finalidad de facilitar la tributación para los contribuyentes, empresarios individuales, de micro y pequeñas empresas. Estos no pueden tener por giro o actividad la tenencia o explotación de bienes raíces agrícolas, y actividades de capitales mobiliarios. Asimismo, para pertenecer al régimen, no pueden tener un ingreso promedio anual superior a 423.7 USD.

Este tributo, como su nombre lo menciona incluye al ISR y es cobrado por el Servicio de Impuestos Internos. Como obligación se requiere llevar una contabilidad simplificada de las facturaciones debidas y las declaraciones juradas. Este régimen representa, con datos del año 2010, el 0.038% de la recaudación total y el 0.0065% del PIB chileno.

Por su parte el segundo régimen fue creado para incorporar y facilitar la tributación de pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios (personas físicas). La única limitación es que cualquier venta o prestación de servicios al público consumidor y cuyo monto promedio de ventas o servicios mensuales totales, excluido el IVA, correspondiente al período de 12 meses inmediatamente anterior al mes en que presenten la solicitud, no exceda 20 USD anuales.

Al igual que el primer régimen, éste es cobrado por el Servicio de Impuestos internos y también incluye, como su nombre lo dice, el IVA. Dicho esto, las obligaciones son más estrictas, ya que se requiere de un proceso de facturación y registro riguroso. En éste se deberá llevar un libro especial, para el registro diario de todas sus compras, ventas y servicios utilizados y prestados, incluyendo aquellos que recaigan sobre bienes o servicios exentos. Al ser este impuesto tan riguroso en procedimiento y de tan bajo ingreso, representa un porcentaje casi nulo de la recaudación total y del PIB, siendo el 0.0012% y el 0.00021% respectivamente, también de acuerdo con datos de 2010.

IV.B.7 Ecuador

Ecuador diseñó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes; de acuerdo con el Servicio de Rentas Internas, tiene por objeto mejorar la cultura



tributaria en el país. El RISE solo es aplicado a personas naturales (físicas) cuya actividad económica sea cualquiera salvo las siguientes: Agenciamiento de bolsa, almacenamiento de productos de terceros, agentes de aduana, comercialización y distribución de combustibles; casinos, bingos y salas de juego; publicidad y propaganda; espectáculos; libre ejercicio profesional; producción y comercialización de bienes ICE; imprentas autorizadas por el SRI; y corretaje de bienes raíces.

Estas personas no pueden tener ingresos mayores a los 60,000 USD anuales. Si el ingreso depende de las actividades previamente mencionadas, éste no puede superar la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2010 equivale a 8,910 USD. De igual manera, para pertenecer al RISE deben pagar su cuota puntualmente o pre-pagar el año y emitir los comprobantes de venta autorizados.

Este sistema tributario está controlado por el Servicio de Rentas Internas del gobierno de Ecuador e incluye tanto el IVA como el ISR en su cobranza. El RISE representa el 0.071% de la recaudación total con datos del año 2010, y el 0.013% del PIB, acorde esto con la última medición llevada a cabo en el año 2010.

IV.B.8 Honduras

Honduras creó el Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas para recuperar en mayor medida las deudas tributarias y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones a los contribuyentes para regularizar su situación con el Fisco. Este impuesto cobrado por la Dirección Adjunta de Rentas Internas de la Secretaria de Finanzas es aplicado al comercio minorista siendo estas personas físicas o morales.

Las personas sujetas al gravamen no pueden exceder en ventas los 9,522 USD en el año fiscal anterior, ni poseer más de dos establecimientos. Al igual que los otros regímenes, están obligados tener una declaración jurada y su debido registro. No se cuenta con información sobre la recaudación.

IV.B.9 Nicaragua

Nicaragua diseñó el Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija y fue aprobado el 16 de abril de 2009. Su objetivo es fortalecer la recaudación de las personas físicas estableciendo parámetros y requisitos para simplificar los procedimientos de acuerdos a la capacidad contributiva de éstas.

Este impuesto es recaudado por la Dirección General de Ingresos y cobrado a comerciantes y prestadores de servicios cuyos ingresos brutos anuales no excedan los 28,200 USD ni que posean en cualquier momento del año mercancía valuada, propia o en consignación, o a crédito mayor a los 11,800 USD. Este sistema tributario incluye el ISR y el IVA y toda persona sujeta a éste tiene como obligación inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, la autoliquidación de la cuota fija y procesos de



facturación. Debido a la novedad de mismo, no se cuenta con la información referente a la captación tributaria.

IV.B.10 Paraguay

Paraguay, al igual que Bolivia tiene 2 tipos de sistemas de recaudación. El primero a analizar será el Tributo Único y el segundo será el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente.

El Tributo Único es aplicado a empresas unipersonales dedicadas al comercio, la industria y la prestación de servicios. Estas empresas deben de tener ingresos brutos anuales inferiores a 8,600 USD. Este impuesto es cobrado por la Subsecretaria de Estado de Tributación e incluye la recaudación correspondiente al ISR y al IVA.

Por otra parte, el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente es cobrado a propietarios de bosques y empresas de una persona. Estas personas deben tener como actividad económica las mismas que el Tributo Único agregando también a esta lista la silvicultura. Como limitación a los empresarios, éstos no pueden tener ingresos devengados en el año civil anterior mayores a 16,400 USD. Por su parte, los tenedores de bosques no pueden tener una superficie superior a 30 hectáreas usadas para la extracción y venta de rollos de madera y leña.

A diferencia del Tributo Único, este sistema solo incluye el ISR y se puede optar por un régimen simplificado del IVA, y es recaudado por la Subsecretaria de Estado de Tributación. De la misma manera, por obligación se tiene que tener una declaración jurada, el registro a esta política, el uso de un libro de compras y ventas; y procesos de facturación.

Debido a las cantidades pequeñas del ingreso a demostrar, ambos impuestos representan cantidades mínimas tanto de la recaudación total como del PIB paraguayo; siendo el Tributo Único el 0.01% y 0.00084% respectivamente, y 0.1% y 0.011% para el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, de acuerdo a los datos de 2010.

IV.B.11 Perú

Perú tiene 2 regímenes nuevos dentro de su sistema de recaudación. Uno de ellos es llamado Nuevo Régimen Único Simplificado. Éste fue creado con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes. Como segunda meta se tiene fomentar la contribución al fisco de acuerdo a la capacidad contributiva de la persona.



Este primer impuesto es aplicado a personas físicas y sucesiones indivisas⁶⁷ cuya actividad económica sea el comercio, la prestación de servicios, industria; excluyendo el transporte de carga y pasajeros. Estas personas no pueden tener ingresos brutos anuales mayores a 131,256 USD, toda adquisición y compra afectada por la actividad realizada no puede superar anualmente 131,256 USD, y el valor de los activos fijos usados en dicha actividad tampoco puede ser mayor a 25,522 USD.

Este impuesto es recaudado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) e incluye en su pago el ISR y el IVA. Toda persona sujeta a este régimen tiene como obligación ante el estado a pagar su cuota mensual de pertenencia, emitir y entregar boleto de venta y/o tickets para ventas mayores. Al finalizar el día el titular del negocio debe emitir un boleto de venta (copia, el dueño retiene el original) para el control de la SUNAT. De acuerdo a datos de 2010, este gravamen representa el 0.2% de la recaudación total y el 0.027% del PIB peruano.

El segundo impuesto de la Republica de Perú es el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), cuya meta es facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los pequeños contribuyentes. Éste es aplicado a personas físicas, sociedades conyugales, sucesiones individuales y personas morales dedicadas al comercio, la industria y la prestación de servicios, excluyendo de nuevo el sector transportista.

Las limitaciones impuestas por la SUNAT hacia estos contribuyentes son las siguientes: Los ingresos anuales no deben superar los 191,415 USD, el valor de los activos fijos afectados a la actividad exceptuando predios y vehículos, no deben ser mayores a 45,939.6 USD. El personal afectado por dicha actividad no debe ser mayor a 10 personas por turno de trabajo (8 horas) y el monto acumulado de adquisiciones al año tampoco debe superar los 191,415 USD. De la misma manera, estas personas están obligadas a tener una declaración jurada mensual (a diferencia de todos los países mencionados con anterioridad), llevar a cabo el régimen general de facturación, y completar el registro de ventas e ingresos, el registro de compras y poseer el libro de inventarios y balances.

El RER, de acuerdo con datos obtenidos del año 2010, representa el 0.22% de la recaudación total y el 0.029% del PIB.

IV.B.12 República Dominicana

República Dominicana, al igual que Perú, posee 2 regímenes tributarios. El primero, Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) basado en compras, fue creado por el Gobierno e instituido legal bajo el reglamento 758⁶⁸. El segundo, Procedimiento

⁶⁷ Una sucesión indivisa es un contribuyente por ganancias obtenidas por herencias o declaraciones validad de testamentos que están sujetas al pago de impuestos.

⁶⁸ "(reglamento 758) El Gobierno Central ha asumido el compromiso de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los pequeños contribuyentes sin contabilidad organizada"



Simplificado de Tributación (PST) basado en ingresos, fue creado bajo el mismo reglamento de manera gubernamental, cambiando solo el parámetro de medición.

Ambos impuestos son recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos y dicta las mismas obligaciones de pertenencia: poseer una declaración jurada y su registro. El primero (RTS basado en compras) es aplicado a personas físicas o morales que se dediquen al comercio de provisiones al por mayor y las pequeñas industrias. Estas personas no pueden tener compras mayores a 789,000 USD anuales. En este impuesto se incluyen el ISR, el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios e Impuestos al Activo. Por su parte, los individuos sujetos al PTS basado en ingreso solamente son personas físicas que prestan servicios cuyos ingresos no deben de superar los 179,578 USD anuales. No se cuenta con cifra de recaudación.

IV.B.13 Uruguay

Uruguay también tiene dos impuestos. El primero a analizar es el Régimen de Reducción del IVA Mínimo y el segundo es el Monotributo.

El primero es aplicado a microempresas (unipersonal) y a pequeñas empresas (personas físicas y morales). Estas empresas tienen que estar relacionadas con actividades comerciales o industriales con utilización de capital y trabajo. Estas micro y pequeñas empresas deben tener ingresos menores a 36,242 USD y hayan iniciado operaciones a partir del 1 de enero del año 2008 (año a partir del cual fue implementado). Las únicas obligaciones por parte del contribuyente son los procesos de facturación y registro.

La recaudación de este impuesto es llevada a cabo por la Dirección General Impositiva e incluye la Tributación gradual reducida del IVA y los aportes jubilatorios patronales al Banco de Previsión Social. Este gravamen representa el 0.4% de la recaudación total y el 0.00082% del PIB de acuerdo a datos de 2010.

Por su parte, el Monotributo está sujeto a empresas unipersonales y sociedades de hecho⁶⁹ de reducida actividad económica. Estas deben de tener como actividad económica, el comercio en la vía pública o en espacios abiertos, tanto ambulantes como estables. Estas personas no pueden tener ingreso derivado de la actividad superior en el ejercicio: para empresas unipersonales 21,745 USD, mientras que para sociedades de hecho son 36,242 USD. Tampoco pueden hacer uso de más de un puesto simultáneamente ni tener como personal a más de cuatro personas (incluyendo al titular). Las ventas y prestaciones al servicio deben ser al contado. No pueden vender mediante el uso de tarjetas de crédito.

⁶⁹ La sociedad de hecho no es una persona moral, todo derecho y obligación adquirida será a favor o a cargo de todos los socios del hecho.



Al igual que el Régimen de Reducción del IVA Mínimo, el Monotributo también es administrado por la Dirección General Impositiva (DGI) e incluye todos los impuestos nacionales vigentes con excepción de los que gravan la importación. Dado que este gravamen es para comerciantes ambulantes, se les obliga a exhibir en un lugar visible la inscripción a la DGI y en el organismo de recaudación provisional (BPS) el último recibo de pago de tributos y la documentación que respalde la existencia de mercaderías. Este régimen no representa porcentajes sobre recaudación debido a que es una exención tributaria.

IV.B.14 El Salvador, Panamá y Venezuela

El Salvador, Panamá y Venezuela no tiene un régimen especial para pequeños contribuyentes, a lo mas exoneran del pago del ISR a personas físicas de bajos ingresos.

IV.B.15 Análisis Conceptual

En esta sección se incluirá un estudio de cada rubro, destacando los patrones en cada uno de ellos. Los conceptos a mencionar son los siguientes: sujeto, actividad económica, límites, impuestos incluidos y contribuciones a seguridad social, obligaciones, recaudación y justificación.

IV.B.15.1 Sujetos

La mayoría de los regímenes mencionados anteriormente son aplicados a personas físicas⁷⁰ y se combina con personas morales⁷¹ en algunos casos. Los países cuyos sistemas de recaudación van dirigidos específicamente a personas físicas son: Bolivia, Colombia, Chile (Régimen de Tributación Simplificado del IVA), Ecuador, Nicaragua y República Dominicana (PST basado en ingresos). Por el contrario, Brasil es el único país cuyo régimen es enfocado a personas morales.

Asimismo, como ya se señaló, hay regímenes que cuentan con la combinación de estas dos personas y en ciertos casos, agrupaciones especiales como sociedades de hecho, empresas unipersonales, sucesiones indivisas, propietarios, entre otros. Los países cuyos tributos van dirigidos hacia personas físicas y morales son: Costa Rica, Honduras y República Dominicana (PST basado en compras). En el caso de agrupaciones especiales se encuentran: Argentina, Chile (Régimen de Tributación Simplificada del Impuesto a la Renta), Paraguay, Perú y Uruguay.

IV.B.15.2 Actividades Económicas

La mayoría de los países tiene dos actividades principales en común, el comercio y la prestación de servicios. Sin embargo, éstas no son las únicas, ya que también entran en

⁷⁰ Una persona física también puede ser llamada persona natural

⁷¹ Una persona moral también puede ser llamada persona jurídica



consideración sectores de la economía como la industria, artesanías, ganadería, agricultura, transporte, entre otros.

Los países cuyas actividades son únicamente el comercio y/o la prestación de servicios son: Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Republica Dominicana (PST basado en ingresos). Los estados que combinan el comercio y servicios con otras actividades económicas como la industria y la artesanía son: Argentina, Bolivia (RTS), Brasil, Colombia, Chile (Régimen de Tributación Simplificada del IVA), México, Paraguay, Perú, República Dominicana (PST basado en compras) y Uruguay.

En este rubro hay tres casos especiales: Bolivia (STI), Chile (Régimen de Tributación Simplificada del Impuesto a la Renta) y Ecuador.

Uno de los impuestos bolivianos es el STI. Este régimen tiene como actividad económica el transporte urbano, interprovincial e interdepartamental, ya sea de pasajeros y/o carga. En el caso de Chile, el sistema tributario limita las actividades económicas a considerar, ya que no se puede tener por giro empresarial la tenencia o explotación de bienes raíces agrícolas, actividades de capital mobiliario, y actividades financieras. Por último, al igual que Chile, Ecuador establece una lista de ocupaciones no permitidas: Agenciamiento de bolsa, almacenamiento de productos de terceros, agentes de aduana, comercialización y distribución de combustibles; casinos, bingos y salas de juego; publicidad y propaganda; espectáculos; libre ejercicio profesional; producción y comercialización de bienes ICE; imprentas autorizadas por el SRI; y corretaje de bienes raíces.

IV.B.15.3 Límites

En este concepto serán tomados en cuenta una serie de estándares, debido a la gama de ocupaciones laborales. Entre ellas se encuentran: ingreso, cantidad de tierra, número de establecimientos, cantidad de vehículos, número de empleados y capital.

- Requisitos conforme ingreso ⁷². La limitante más hallada en los países mencionados es el ingreso. El país con la barrera más baja de entrada es Brasil. Para ser parte del régimen SIMPLES, se deben tener ingresos menores a 152,592 USD en caso de ser una microempresa; para pequeñas empresas, el ingreso no debe superar los 1'525,920 USD. Por el contrario, el Régimen de Tributación Simplificada del IVA aplicado por Chile tiene la restricción más alta, 20 USD.
- Requisitos conforme tierra y/o espacio empleado. Los países afectados por restricciones territoriales medidas en metros cuadrados son Argentina con 200m² y Paraguay con 300,000 m². Por otra parte, los países limitados por el número de establecimientos son los siguientes: Argentina (tres establecimientos), Honduras (dos

⁷² Tabla comparativa completa analizando únicamente el ingreso es encontrada en la sección de anexos como: Anexo 2



establecimientos), Colombia. Costa Rica, Perú y Uruguay, estos últimos cuatro con la limitación de un establecimiento.

- Requisitos conforme cantidad de vehículos. El único país con restricciones en el sector transportista, ya sea de carga y/o pasajeros es Bolivia, con un límite de dos vehículos.

La lista de requisitos sigue; sin embargo son específicas de cada país, algunas medidas en USD o en materia primas usadas.

Visto lo anterior, los países que tienen la mayor cantidad de restricciones son Argentina y Colombia. Ambos tienen seis requisitos diferentes aunque éstas no destaquen entre las más altas. En cambio, los países menos restringidos (una sola restricción) son Bolivia, Brasil, Chile (Régimen de Tributación Simplificada del Impuesto a la Renta), Ecuador, Paraguay (Tributo Único) y República Dominicana.

IV.B.15.4 Impuestos Incluidos

Debido a que la mayoría de estos regímenes se enfocan al pago del ISR y del IVA, éstas son las dos tributaciones incluidas más comunes. Los países que solamente recaudan ISR y/o IVA son: Colombia, Chile, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Perú.

Los países que combinan impuestos diferentes a estos con uno o ambos de los mencionados anteriormente, y que en algunas ocasiones introducen contribuciones son: Argentina (impuesto a las ganancias. Cotizaciones previsionales y de salud), Bolivia (Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas), República Dominicana (Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios e Impuesto al Activo), Uruguay (Aportes jubilatorios patronales al Banco de Previsión Social y todos los impuestos nacionales) y por último Brasil⁷³ (IRPJ, IPI, IE, ITR, CPMF, PIS, PASEP, CSLL, COFIAS, Contribuciones para la Seguridad Social a cargo de la persona jurídica, Contribución para la Seguridad Social relativa a los empleados). Este último es el país con el mayor número de impuestos y contribuciones incluidas en su sistema tributario.

IV.B.15.5 Obligaciones

En este rubro, la mayoría de los países tienen dos obligaciones en común: tener una declaración jurada y realizar procesos de facturación. Adicionalmente, cada país tiene regulaciones específicas dependiendo de los requisitos del impuesto.

⁷³ Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ), Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI), Impuesto sobre la Exportación (IE), Impuesto a la Propiedad Territorial Rural (ITR), y 6) la Contribución Provisoria sobre el Movimiento Financiero (CPMF), Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP), Contribución Social sobre la Ganancia Líquida (CSLL) y Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIAS).



Los países que tienen como obligación el registro, procesos de facturación y/o tener declaración jurada son Argentina, Brasil, Chile (Régimen de Tributación Simplificada del IVA), Honduras, Paraguay (Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente), Perú (RER), Republica Dominicana (PST basado en ingresos) y Uruguay (Régimen de Reducción del IVA Mínimo). Al mismo tiempo, los países no mencionados pueden tener alguna de las obligaciones mencionadas con anterioridad y otras adicionales, siendo éstas específicas de cada estado.

La siguiente lista de países muestra las responsabilidades específicas de cada país:

- Argentina: la exhibición condición de pequeño contribuyente.
- Bolivia: inscribirse correctamente, exhibir el certificado de inscripción y tener la boleta del último pago
- Brasil: la exhibición de adherente al SIMPLES
- Colombia: mostrar en un lugar visible de su inscripción
- Costa Rica: la exhibición de la constancia de inscripción
- Chile: llevar una contabilidad simplificada
- Ecuador: pagar su cuota puntualmente o pre pagar el año. Emitir los comprobantes de venta autorizados
- Nicaragua: la autoliquidación de la cuota fija, exhibir el original del certificado de inscripción
- Perú: pagar la cuota mensual, Emitir y entregar solo boletas de venta y/o tickets, emitir una sola boleta de venta conservando el original y la copia para el control de la SUNAT, y sustentar sus compras con comprobantes de pago
- Uruguay: exhibir en lugar visible la inscripción en la administración tributaria

IV.B.15.6 Recaudación

El grueso de los países tienen a través de los regímenes una recaudación impositiva. Sin embargo hay casos donde no existe tal debido a que se trata de una exención del IVA o del ISR.

Comparando la recaudación total de cada país, el impuesto que muestra el mayor porcentaje de representatividad es el SIMPLES de Brasil (6.21%), seguido por Argentina (0.47%), Perú (0.22% y 0.2%), el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente de Paraguay (0.1%), el RTS de Bolivia (0.795%), Ecuador (0.071%), el Régimen de Reducción del IVA Mínimo de Uruguay (0.04%), el Régimen de Tributación Simplificada del Impuesto a la Renta de Chile (0.038%), el Tributo Único de Paraguay (0.01%), el STI de Bolivia (0.0015%) y por último el Régimen de Tributación Simplificada del IVA de Chile (0.0012%).

Por otro lado, analizando lo que impuesto recolecta porcentualmente conforme al PIB, el país con la mayor recaudación es Brasil (0.97%), en segundo lugar Argentina (0.15%), seguido por Perú (0.029% y 0.027%), Ecuador (0.013%), el RTS de Bolivia (0.0112%),



el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente de Paraguay (0.011%), el Tributo Único de Paraguay (0.00084%), el Régimen de Reducción del IVA Mínimo de Uruguay (0.00082%), el Régimen de Tributación Simplificada del Impuesto a la Renta de Chile (0.0065%), el Régimen de Tributación Simplificada del IVA de Chile (0.00021%) y en el último lugar el STI de Bolivia (0.0002%).

IV.B.15.7 Justificación

Las razones para crear los regímenes simplificados de impuestos son cuatro: incluir un mayor número de personas con empleos cuya actividad económica es difícil de monitorear, reducir la economía informal, simplificar y reducir los costos de trámites y formalidades, y maximizar la eficiencia de los recursos disponibles.

Los países cuya justificación expresa es tener un mayor número de contribuyentes difíciles de controlar son Costa Rica, Chile, Ecuador y Honduras. Por otra parte Argentina y Bolivia manifiestan como propósito fundamental la reducción de la economía informal. Entre los estados que buscan simplificar trámites y formalidades se encuentran Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Nicaragua, Perú y República Dominicana. Por último quienes buscan hacer un eficiente uso de los recursos disponibles son: Argentina y República Dominicana.

IV.C Casos no Latinoamericanos

En este trabajo se ha decidido separar del análisis a Canadá, España, Estados Unidos y Reino Unido del análisis, por considerar que estos se encuentran en una realidad económica distinta a la que se vive en América Latina.

IV.C.1 Canadá

Canadá tiene un régimen llamado *Small Supplier* (Pequeño Proveedor). Éste es recolectado por *The Canada Revenue Agency* (Agencia Tributaria de Canadá) y aplicado a personas físicas, sociedades o empresas que tengan como giro cualquier actividad comercial y/o empresarial. Este régimen no tiene recaudación ya que el propósito de éste es exentar del pago del impuesto a dichas personas.

Para pertenecer al régimen, todo contribuyente debe tener ingresos trimestrales menores 30,350 USD (121,400 USD anuales). Asimismo, éstas se encuentran exentas de registrarse y de pagar el impuesto a los bienes y servicios. Sin embargo, todo contribuyente tiene la obligación de presentar una declaración, conservar facturas de compras y ventas, recibos de gasto y registros bancarios.

IV.C.2 España

España tiene cuatro regímenes diferentes para pequeños contribuyentes, recaudados por la Agencia Tributaria. El primero es el Régimen de Estimación Directa Simplificada



del ISRPF, el segundo se llama Régimen de Estimación Objetiva, el tercero es el Régimen Especial Simplificado del IVA, y el último es el Régimen Especial de Recargo de Equivalencia.

Las personas sujetas al Régimen de Estimación Directa Simplificada del ISRPF son empresarios individuales y profesionales que tienen como giro cualquier actividad económica empresarial y profesional. Estos contribuyentes no pueden tener como importe neto del negocio una cantidad mayor a 854,880 USD. Asimismo, toda persona que practique una actividad empresarial tiene como obligación registrar ventas e ingresos, compras y gastos, y de bienes de inversión. Por otra parte, las personas con actividades profesionales están obligadas a llevar el mismo registro mencionado, adjuntando otro rubro llamado: provisión de fondos y suplidos. El pago de este sistema tributario incluye el ISR.

Al igual que el primer régimen, el Régimen de Estimación Objetiva es aplicado a empresarios individuales y profesionales cuyo giro sea la agricultura, ganadería y comercio. Las personas dentro de este régimen no pueden tener ingresos anuales mayores a 641,160 USD, ni comprar bienes y servicios por más d 427,440 USD. Asimismo, para cada actividad se tiene un máximo de 10 empleados y deberá computarse no sólo la magnitud específica correspondiente a la actividad económica por el contribuyente, sino también las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes. A su vez, toda persona está obligada a conservar facturas emitidas y recibidas, así como los justificantes de los módulos aplicado. En el caso de que se practiquen amortizaciones y actividades cuyo rendimiento neto se calcule por volumen de operaciones, deberá llevarse un libro de registro de bienes de inversión (amortizaciones) y otro de ventas o ingresos.

El pago de este impuesto incluye el ISR y a diferencia del primer régimen, éste si cuenta con recaudación. De acuerdo con datos de 2010, este régimen representa el 0.422% de la recaudación total de España y el 0.063% del PIB.

El tercer régimen es el Régimen Especial Simplificado del IVA. Las personas sujetas a éste deberán ser personas físicas y las entidades en el régimen de atribución de rentas. Estas personas deberán dedicarse a la agricultura, ganadería, comercio, servicios algunas industrias. Asimismo, éstas están limitadas a no poder tener un ingreso mayor a 641,160 USD, comprar bienes o servicios por más de 427,440 USD, ni superar 10 personas empleadas por actividad realizada. De la misma manera, éstas están obligadas a llevar un libro registro de facturas recibidas, conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados de conformidad con lo que, en su caso, prevea la orden ministerial que los apruebe y presentar las declaraciones que correspondan.

Este gravamen incluye en su pago el IVA y también cuenta con datos de recaudación, ya que representa el 0.33% de la recaudación total y el 0.05% del PIB español de acuerdo con datos recolectados en 2010.



El último régimen para el pequeño contribuyente es el Régimen Especial del Recargo de Equivalencia. Este impuesto es para personas físicas o sociedades civiles dedicadas al comercio minorista. Éstas no pueden tener ventas finales durante el año precedente superiores al 80% de las ventas totales realizadas. A su vez las personas sujetas a este régimen tienen como obligación el acreditar ante los proveedores o ante la aduana, el hecho de estar sometido al recargo de equivalencia.

Este sistema tributario constituye el 0.38% de la recaudación total y el 0.057% del PIB, e incluye el IVA en su cobro de acuerdo a datos de 2010.

IV.C.3 Estados Unidos de América

Estados Unidos de América (EEUU) tiene dos regímenes, el primero es el “*Self-employment tax*” (Impuesto de autoempleo) y el segundo es “*Family business tax simplification*” (simplificación de impuestos para negocios familiares). Ambos impuestos son recaudados por “*Internal Revenue Service*”

El primer impuesto es aplicado a personas físicas o empresas de un único propietario que ganen menos de 400 USD al mes. El pago de este impuesto contribuye a Seguridad Social y el programa “*Medicare*” y tiene como obligación el hacer declaraciones. Este impuesto representa de acuerdo con datos de 2010, 2.2% de la recaudación total y el 0.35% del PIB.

Las personas sujetas al segundo impuesto son empresas cuyos miembros sean marido y mujer. Éstas deben tener como giro cualquier actividad comercial o empresarial. La única limitación de este impuesto es que ambos miembros participen en la misma actividad. Esta pareja tiene como obligación llevar la contabilidad de la empresa y hacer las declaraciones necesarias.

IV.C.4 Reino Unido

Reino Unido, al igual que EUA tiene un impuesto de Autoempleo. Éste es cobrado por “*HM Revenue & Customs*” e incluye ISR, Seguridad Social e IVA, y es para personas físicas o empresas con un único dueño que tengan ingresos inferiores anuales a 114,072 USD. Los autoempleados deben hacer contribuciones a la seguridad social clase 2 que es un monto fijo a la semana pero quienes tienen ingresos inferiores a 8,651 USD están exentos de este pago. Estas personas tienen como obligación el registrarse como autoempleado, presentar declaración, conservar facturas de ventas y compras, los recibos de los gastos del negocio y registros bancarios.



IV.C.5 Análisis Conceptual

IV.C.5.1 Sujetos

La mayoría de los regímenes mencionados con anterioridad tienen como característica el estar diseñados para personas físicas y/o empresas unipersonales. Sin embargo, hay casos donde se encuentran agrupaciones especiales como lo son el *Family Business Tax Simplification* de EEUU, y el Régimen de Estimación Directa Simplificada del ISRPF y Régimen de Estimación Objetiva, ambos de España.

El *Family Business Tax Simplification* de los Estados Unidos de América es el único impuesto diseñado específicamente para empresas cuyos miembros sean marido y mujer. Por otro lado, los regímenes españoles están aplicados únicamente a empresarios individuales y profesionales.

IV.C.5.2 Actividades económicas

Al igual que en los países latinoamericanos, el comercio es un factor común dentro de las actividades económicas a desempeñar. Sin embargo hay casos donde los regímenes permiten realizar un mayor número de actividades como lo son el Régimen de Estimación Objetiva, el Régimen Especial Simplificado del IVA (ambos españoles) y el régimen de Autoempleados, perteneciente a Reino Unido.

Los primeros dos impuestos tienen como actividades económicas, aparte del comercio, la agricultura, la ganadería, prestación de servicios y la industria. Por su parte, el gravamen perteneciente a Reino Unido, a diferencia de todos los antes mencionados incluyendo casos latinoamericanos, no tiene limitación alguna en la ocupación de las personas.

IV.C.5.3 Límites

En esta sección se evaluarán tres rubros: Ingreso anual, número de personas empleadas y una sección de casos especiales. Dentro del “casos especiales” se encuentran contribuciones a seguridad social, entre otras.

- Ingreso anual: Los regímenes con la menor limitación respecto al ingreso son el Régimen de Estimación Objetiva y el Régimen Especial Simplificado del IVA (ambos españoles) con 641,160 USD anuales. En segundo lugar se encuentra el Régimen de Pequeños Proveedores de Canadá cuya limitación frente al ingreso son 121,536 USD por año. En la tercera posición está el régimen de Autoempleados de Reino Unido cuya restricción respecto a las ganancias son 114,072 USD por año. En último lugar se encuentra EEUU, cuyo requisito por ingreso son 48,000 USD.
- Número de personas empleadas: En este rubro solo hay tres regímenes: el Régimen Especial Simplificado del IVA, Régimen de Estimación Objetiva y *Family Business Tax Simplification*. Los primeros dos impuestos imponen la misma limitante, un



máximo de 10 empleados por actividad realizada, mientras que el tercero solo permite que cónyuges participen como trabajadores.

- Casos especiales: en esta subsección se encuentran las limitaciones que no pueden ser agrupadas, ya que son exclusivas de ciertos regímenes.
 - Régimen de Estimación Directa Simplificada del ISRPF: el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los 854,880 USD.
 - Régimen de Estimación Objetiva y Régimen Especial Simplificado del IVA: Compras de bienes y servicios menores a 427,440 USD anuales.
 - Régimen Especial del Recargo de Equivalencia: las ventas a consumidores finales durante el año precedente tiene que ser superiores al 80% de las ventas totales realizadas.
 - Autoempleados: éstos deben hacer contribuciones a la seguridad social clase 2 que es un monto fijo a la semana pero quienes tienen ingresos inferiores a los 8,651 USD están exentos de este pago.

IV.C.5.4 Impuestos Incluidos y contribuciones a seguridad social

- Canadá: el pago de este gravamen no incluye ningún otro ni contribuye a seguridad social
- España: España tiene cuatro impuestos diferentes que se pueden agrupar en dos: los que se enfocan en el pago del ISR y los que se enfocan en el pago del IVA. El primer gravamen es incluido en el Régimen de Estimación Directa Simplificada del ISRPF y en el Régimen de Estimación Objetiva. Por otro lado, las tributaciones que incluyen en su cobranza el IVA son el Régimen Especial Simplificado del IVA y el Régimen Especial del Recargo de Equivalencia. Ninguno de los cuatro sistemas tributarios españoles tiene contribuye a seguridad social.
- EEUU: En el caso del *SE tax*, su pago incluye la cobranza de Seguro Social y una contribución a *Medicare*. El segundo impuesto de EEUU no incluye gravámenes ni contribuciones a seguridad social.
- Reino Unido: El régimen de Reino Unido no exenta a ningún autoempleado del pago de ISR. Sin embargo, en el caso del IVA y seguro social, éstos serán pagados si se supera el límite establecido en las limitaciones.

IV.C.5.5 Obligaciones

En este rubro, la mayoría de los regímenes tienen dos obligaciones en común: realizar procesos de facturación y llevar libros de registro. Adicionalmente, algunos tienen regulaciones específicas dependiendo de las limitaciones de impuesto.



IV.D Comparando México y América Latina

Debido a sus similitudes culturales y problemáticas económicas, en particular en términos de evasión, la comparación entre México y países latinoamericanos es obligada. A fin de no hacer un ejercicio engorroso dado la amplitud de condiciones que se pueden aplicar en este tipo de impuestos, la comparación se dirigirá al límite, porcentaje que ocupa el impuesto en la recaudación total y el porcentaje con respecto al PIB.

Teniendo como referencia el año 2010 un hecho a resaltar es, considerando para el caso mexicano un límite de ventas de 2 millones de pesos, 148,624 USD, dicho límite se encuentra entre uno de los más elevados de la región solo superado por Brasil y República Dominicana. Cerca del límite de México se encuentra Perú, con 131,256 USD con el Nuevo Régimen Único Simplificado⁷⁴

Como ya se indicó, comparando la recaudación total de cada país, el impuesto que muestra el mayor porcentaje de representatividad es el SIMPLES de Brasil (6.21%), seguido por Argentina con el monotributo (0.47%). Perú ocupa el tercer lugar con (0.22% y 0.2%) y muy cerca México con .20%. En la lista siguen, el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente de Paraguay (0.1%), el RTS de Bolivia (0.795%), Ecuador (0.071%), el Régimen de Reducción del IVA Mínimo de Uruguay (0.04%), el Régimen de Tributación Simplificada del Impuesto a la Renta de Chile (0.038%), el Tributo Único de Paraguay (0.01%), el STI de Bolivia (0.0015%) y por último el Régimen de Tributación Simplificada del IVA de Chile (0.0012%).

Utilizando como referencia el PIB, el país con la mayor recaudación es Brasil (0.97%), en segundo lugar Argentina (0.15%), seguido por Perú (0.029% y 0.027%). México una vez más se ubica de manera muy cercana con .02%. En la lista siguen Ecuador (0.013%), el RTS de Bolivia (0.0112%), el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente de Paraguay (0.011%), el Tributo Único de Paraguay (0.00084%), el Régimen de Reducción del IVA Mínimo de Uruguay (0.00082%), el Régimen de Tributación Simplificada del Impuesto a la Renta de Chile (0.0065%), el Régimen de Tributación Simplificada del IVA de Chile (0.00021%) y en el último lugar el STI de Bolivia (0.0002%).

Se debe hacer notar que, como ya se indicó en el análisis realizado, tanto para Brasil como para Argentina, el impuesto contiene elementos que, en el caso mexicano, no son incluidos. Para Argentina, dentro del monotributo, se encuentran incluidos el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado (IVA), cotizaciones previsionales y de salud. Para el caso de Brasil incluye: la Contribución Provisoria sobre el Movimiento Financiero (CPMF), Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP), la Contribución Social

⁷⁴ Se utiliza como cambio el observado el 30 de septiembre de 2011 13.4567 por dólar (DOF)



sobre la Ganancia Líquida (CSLL), la Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIAS), las Contribuciones para la Seguridad Social a cargo de la persona jurídica, y la Contribución para la Seguridad Social relativa a los empleado.

Por último un hecho a resaltar es que México a diferencia de muchos de los países analizados no considera como requisitos de entrada elementos como el consumo de insumos, el tamaño del local, el número de trabajadores o el valor del activo fijo.



Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- 1) La normatividad relacionada con el Régimen de Pequeños Contribuyentes ha sufrido muchos cambios a lo largo del periodo analizado en cuanto al límite de ingresos, tasas, exenciones y deducciones.
- 2) Entre los cambios más destacables se encuentra la posibilidad de administración del régimen por parte de las entidades federativas a través de un convenio desde 2003 y la eliminación de la exención del Impuesto al Valor Agregado a partir de 2004.
- 3) La administración del régimen por parte de las entidades federativas implicó la posibilidad de cambio de los períodos de pago, fijar cuotas y el cobro ante las oficinas autorizadas.

Derivado de lo anterior, la recaudación potencial mostró fuertes variaciones a lo largo del periodo analizado.

- 4) Se encontró un alto nivel de evasión en el régimen, superior al noventa por ciento en casi todos los años. En estudios anteriores para Personas Físicas con Actividad Empresarial se reportó un nivel de evasión alrededor del 80%, por lo que no sorprenden estos niveles entre los contribuyentes con menores ingresos.
- 5) El potencial recaudatorio de este régimen es relativamente bajo, alrededor de 0.6 puntos del PIB en 2010, al comparar con el número de contribuyentes que conforman el régimen. Sin embargo, un incremento en su recaudación significaría importantes recursos a las entidades.
- 6) Existen fuertes diferencias entre las entidades en el cobro de los impuestos en este régimen.
- 7) En muchos países del mundo existen regímenes especiales para los contribuyentes de bajos ingresos. En comparaciones internacionales se observó que es alto el límite de ventas máximo en México.
- 8) Al comparar la evasión fiscal de los REPECOS con la evasión global en ISR, IVA y IEPS para el periodo 2000-2008 resaltan dos hechos. i) para los REPECOS la evasión fiscal se encuentra arriba del 90%, en tanto que en el total de los impuestos la evasión fiscal es menor a 40%, ii) la evasión fiscal de los REPECOS permanece prácticamente constante, mientras que la evasión del total de los impuestos presenta un decremento en el período 2000-2008.



Recomendaciones

- 1) Disminuir el límite de ingresos para pertenecer al régimen.
- 2) Establecer programas de localización, incorporación y registro de estos contribuyentes a nivel municipal.
- 3) Buscar la bancarización de las operaciones en todos los niveles.
- 4) Buscar la corresponsabilidad de las entidades federativas en el esfuerzo tributario que conlleve a mejores prácticas y mayor eficacia.
- 5) Analizar experiencias internacionales en cuanto a cuotas fijas relacionadas con el tamaño del establecimiento, número de trabajadores, consumo de energía y valor de los activos fijos.
- 6) Con el fin de abatir los niveles de evasión en el régimen de pequeños contribuyentes, podría recurrirse a la imposición de dispositivos para contabilizar las transacciones de estos contribuyentes, tales como máquinas registradoras certificadas por la autoridad. Este tipo de mecanismos ha probado ser exitoso a nivel internacional, teniendo el ejemplo de Suecia, país en el que las máquinas registradoras certificadas son uno de los pilares de la estrategia para combatir la evasión en los pequeños y medianos contribuyentes, así como la generada por transacciones en efectivo.



ANEXO A. Normatividad para REPECOS en cada Entidad Federativa

Aguascalientes

El convenio se firmó el 25 de octubre de 1996, se publicó en el DOF el 21 de Noviembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 8 de abril de 2003 se publicó en el DOF el anexo 3 relativo al ISR, el 30 de junio de 2005 se publica en el DOF un nuevo anexo 3 que incluye el IVA. El 9 de enero de 2007 se publica en el DOF un nuevo convenio de colaboración que incluye el ISR y el IVA. El 3 de diciembre de 2008 se publica en el DOF un nuevo convenio que incluye el IETU.

En la segunda sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes se publicaron el 12 de septiembre de 2005 los Lineamientos para la recaudación de la cuota fija de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, aplicable a las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes. Se indica que los REPECOS realizaran sus pagos definitivos del IVA y del ISR, a partir del bimestre julio-agosto del 2005 ante el Estado, se considera como base gravable los ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior. En estos lineamientos se establece una cuota fija bimestral que integra el IVA y el ISR. La tabla consta de 30 rangos de ingreso anual y determina la cuota fija bimestral en cuatro columnas según se trate de ingresos por enajenaciones o prestación de servicios, a tasa del 15% o tasa 0% y exentas del IVA. El 14 de noviembre de 2005 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes una nueva tabla que modifica las cuotas fijas bimestrales para los REPECOS, se establece un primer rango con ingresos de 1 a 30,000 con cuota cero, se prorroga el plazo para el pago de los bimestres jul-ago y sep-oct de 2005.

El 6 de marzo de 2006 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes los lineamientos para establecer las cuotas aplicables al ejercicio 2006. Se señaló que se aplicará un estímulo fiscal correspondiente al 5% de descuento a los REPECOS que pagaran en una sola exhibición antes del 31 de marzo de 2006.

El 5 de marzo de 2007 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes los lineamientos para establecer las cuotas aplicables al ejercicio 2007. En esta publicación ya no se incluye el estímulo fiscal del ejercicio anterior.

El 13 de marzo de 2008 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes los lineamientos para establecer las cuotas aplicables al ejercicio de dicho año. Se publica también una tabla para el caso de pago anual anticipado. La cuota integrada incluye, a partir de este año, el ISR, IVA e IETU.

El 9 de marzo de 2009 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes los lineamientos para establecer las cuotas aplicables al ejercicio 2009. Se publica también una tabla para el caso de pago anual anticipado.

El 1 de marzo de 2010 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes los lineamientos para establecer las cuotas aplicables al ejercicio 2010. En estos lineamientos ya no se publica la tabla para el pago anual anticipado.



El 16 de marzo de 2011 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes los lineamientos para establecer las cuotas aplicables al ejercicio 2011. La estructura de la tabla cambió respecto a los ejercicios anteriores, eliminando la distinción que se venía haciendo dependiendo de que la fuente de los ingresos fuera por prestación de servicios o por enajenación de bienes.



Baja California Sur

El convenio de colaboración se firmó el 25 de octubre de 1996, se publicó en el DOF del 23 de diciembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 26 de junio 2003 se publicó en el DOF el Anexo 3 relativo a ISR firmado el 26 de mayo 2003 y entró en vigor el 27 de junio de 2003. Un nuevo anexo 3 que incluye el IVA se firma el 6 de abril de 2006, se publica en el DOF el 31 de mayo 2006 y entra en vigor el 1 de junio 2006. Un nuevo convenio que incluye IETU se publica en el DOF el 18 de mayo de 2009, fue firmado el 9 de abril de 2009 y entró en vigor el 19 de mayo de 2009.

El 30 de junio de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 28 el Anexo 3 al Convenio y el acuerdo con el que se da a conocer la tabla de cuota fija bimestral para 2006 vigente a partir del bimestre mayo – junio 2006, la tabla contiene el impuesto a pagar de ISR, IVA, total y la cuota sin IVA, contiene 24 rangos que van desde 0.01 hasta 333,333.33 de ingreso que sirve de base para el cálculo del impuesto; no contiene especificaciones adicionales.

En el manual de REPECOS que se encuentra disponible en la página del gobierno⁷⁵ se publican los lineamientos para la recaudación de la cuota fija bimestral integrada con ISR e IVA para 2006; los ingresos estimados para 2006 se dividen entre 12, el resultado se multiplica por 2 para obtener el ingreso bimestral al cual se le aplicará la tarifa. La cuota solo cambiará cuando los ingresos se incrementen 10% o más o cuando el incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor supere el 10%.

Para 2011, la tabla de cuota única integrada para el cobro del ISR y del IVA publicada por la Secretaría de Finanzas contiene 24 rangos para los ingresos, el ISR e IVA a pagar, el total de la cuota fija y el total de la cuota sin IVA, para aplicar la tarifa se deben estimar los ingresos anuales, dividirlos entre 6 bimestres, buscar ese importe en la tabla y obtener la cuota fija con o sin IVA, según corresponda. También se publica el formato en el que el contribuyente manifiesta que opta por pagar en una cuota fija el ISR e IVA bajo el régimen de REPECOS. No se menciona el IETU.

¹http://www.bcs.gob.mx/finanzas/contribuyentes/repecos/pdf/manual_repecos.pdf recuperado el 20 de septiembre de 2009



Baja California

El convenio se firmó el 25 de octubre de 1996, se publicó en el DOF el 21 de Noviembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 14 de abril de 2003 se publicó en el DOF el anexo 3 relativo al ISR, se firmó el 13 de marzo de 2003 y entró en vigor el 15 de abril de 2003. En el DOF del 22 de mayo de 2006 se publicó un nuevo anexo 3 que incluye el IVA, se firmó el 20 de marzo de 2006 y entró en vigor el 23 de mayo de 2006. Un nuevo convenio que incluye el IETU se publicó en el DOF el 11 de febrero de 2009, se firmó el 5 de enero de 2009 y entró en vigor el 12 de febrero de 2009.

En el Periódico Oficial del Estado de Baja California se publicaron el 23 de febrero de 2007 las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal 2007-1 Régimen de Pequeños Contribuyentes donde se establece una cuota fija integrada para el pago de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado. El cuadro consta de 194 rangos de ingreso anual y determina la cuota de ambos impuestos por separado. Los pagos eran bimestrales para lo cual había que dividir el pago anual entre seis. Se indica que los contribuyentes con la totalidad de actos gravados a la tasa 0% en IVA solo pagarán la cuota de ISR. No se aclara como pagarán los contribuyentes que solo tengan una parte de sus actos gravados al 0%, tampoco se indica los casos con actos exentos. En caso de que exista una variación de $\pm 10\%$ en los ingresos por dos bimestres consecutivos, los contribuyentes deberán solicitar la estimación de la nueva cuota fija integrada anual con el objetivo de realizar el ajuste correspondiente.

El 11 de enero de 2008 se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal para el Régimen de Pequeños Contribuyentes, en las que se establece una cuota fija integrada para el pago del ISR y del IVA. La cuota de ISR se determina aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir cuatro salarios mínimos generales vigentes al total de los ingresos estimados (los declarados en el ejercicio inmediato anterior actualizados)⁷⁶; la cuota fija de IVA se determina con los ingresos considerados para el ISR a los cuales se les aplica un 15% como factor de utilidad y al resultado se le aplica la tasa del IVA de 10%; en caso de que el total de los actos se encuentren gravados por el IVA con tasa 0% solo se pagará la cuota fija del ISR; los contribuyentes deberán acudir a las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado para ajustar sus cuotas cuando los ingresos estimados para cada bimestre se modifiquen (en aumento o disminución) en un 10% o más durante dos bimestres consecutivos, se determinará una nueva cuota fija integrada anual para los bimestres restantes de ese ejercicio.

En el periódico Oficial del Estado de Baja California se publicaron el 07 de marzo de 2008 las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal para el Régimen de Pequeños Contribuyentes en las que se establece una cuota fija integrada para el pago de ISR, IETU e IVA. El procedimiento para la determinación de la cuota fija integrada es el mismo que en 2007, sin embargo, a partir de 2008 el IETU se considera comprendido

⁷⁶ Actualizados de acuerdo a la inflación y a las variables económicas publicadas por el Banco de México, así como a las validadas por el Congreso de la Unión a través de la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.



dentro de ésta, por lo que no es necesario un cálculo adicional para el pago de este impuesto. Se mantienen las disposiciones de actualización de la cuota con la modificación de los ingresos.

En el Periódico Oficial del Estado de Baja California se publicaron el 30 de enero de 2009 las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal para el Régimen de Pequeños Contribuyentes en las que se establece una cuota fija integrada que se pagará bimestralmente, para ISR, IVA e ITU. El procedimiento para determinar la cuota es igual a los anteriores pero se incluye IETU en la cuota, también se publican los formatos de declaración y pago.



Campeche

El convenio se publicó en el DOF del 28 de diciembre de 1996, se firmó el 25 de octubre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 12 de diciembre de 2003 se publicó en el DOF el Anexo 3 referente al ISR, se firmó el 4 de noviembre de 2003 y entró en vigor el 13 de diciembre de 2003. El 10 de mayo de 2006 en el DOF se publicó un nuevo anexo 3 que incluye el IVA, se firmó el 30 de marzo de 2006 y entró en vigor el 11 de mayo de 2006. Un nuevo convenio que incluye IETU se publicó en el DOF el 20 de enero de 2009, se firmó el 2 de diciembre de 2008 y entró en vigor el 21 de enero de 2009.

El 27 de enero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche el convenio en el que se estipula que el estado puede recaudar en una sola cuota el ISR, el IVA y el IETU, determinando e identificando los montos de cada impuesto.

En las reformas fiscales 2010 publicadas por la Secretaría de finanzas de Campeche se estipula que se elimina el establecimiento de ingresos máximos en un ejercicio para que los REPECOS puedan beneficiarse con la reducción del 50% de las multas, se gravan con el IVA los intereses por créditos obtenidos con las instituciones del sistema financiero sin importar que tributen bajo cuota fija.

En la página del estado se presentan los lineamientos generales del régimen, se hace referencia al artículo 137 de la LISR como fundamento legal.



Chiapas

El convenio se firmó el 25 de octubre de 1996, se publicó en el DOF del 23 de diciembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero 1997. El 26 de junio de 2003 en el DOF se publicó el Anexo 3 relativo al ISR. Un nuevo anexo 3 que incluye IVA se firmó el 2 de mayo 2005, se publicó en el DOF del 8 de julio de 2005 y entró en vigor el 9 de julio de 2005. El nuevo convenio que incluye IETU fue publicado el 2 de mayo de 2009 en el DOF, firmado el 24 de febrero 2009 y entró en vigor el 3 de mayo de 2009.

En la página del estado se encuentran las tablas para el pago de la cuota fija integrada del 19 de mayo de 2010, con 38 rangos de ingresos, la primera solo contempla el ISR y el IETU y la segunda incluye ISR, IVA e IETU.

El Convenio y los anexos contenidos en la página son los publicados en el DOF. En los programas de apoyo de la Secretaría de Desarrollo se encuentra el de “Comerciante Cumplidor Seguro”, para apoyar a los sectores vulnerables de la sociedad con equipos, seguridad, etc., estipula que se deben de registrar como REPECOS.⁷⁷

Los pequeños comerciantes inscritos como REPECOS y al corriente con sus cuotas pueden conseguir un crédito de mil a 10 mil pesos.⁷⁸

Derivado del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario se realizaron diversas actividades de información y se firmaron 9,262 convenios para inscripción y pago con cuota fija de ISR e IVA de REPECOS, teniendo el padrón un aumento de 31.2%.⁷⁹

⁷⁷ <http://www.fpchiapas.gob.mx/transparencia/inicio/acord/transparencia/ApoyoExterno.php?trim=3&anio=2010&idorg=38> recuperada el 24 de sep. de 2011

⁷⁸ <http://www.fpchiapas.gob.mx/transparencia/inicio/acord/transparencia/infoRelevanteExterno.php?trim=3&anio=2009&idorg=43> recuperada el 24 de sep. De 2011

⁷⁹ <http://www.fpchiapas.gob.mx/transparencia/im/pdfcuentapub/Ingreso2008.pdf>



Chihuahua

El convenio se publicó en el DOF el 20 de diciembre 1996 y entró en vigor el 1 de enero 1997. El anexo 3 relativo al ISR se publicó en el DOF el 15 de mayo de 2003, se firmó el 14 de abril de 2003 y entró en vigor el 16 de mayo de 2003. Un nuevo anexo 3 que incluye el IVA se publicó en el DOF del 23 de noviembre de 2005, se firmó el 26 de octubre de 2005 y entró en vigor el 24 de noviembre de 2005. Un nuevo convenio que incluye IETU se publicó en el DOF el 21 de enero de 2009, se firmó el 8 de diciembre de 2008 y entró en vigor el 22 de enero de 2009.



Coahuila

El convenio se firmó el 25 de octubre de 1996, se publicó en el DOF del 23 de diciembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 15 de mayo de 2003 se publicó en el DOF el Anexo 3 relativo al ISR, se firmó el 7 de abril de 2003 y entró en vigor el 16 de mayo de 2003. El 18 de noviembre de 2004 se publicó en el DOF un nuevo anexo 3 que incluye el IVA se firmó el 28 de octubre de 2004 y entró en vigor el 19 de noviembre de 2004. Un nuevo convenio que incluye el IVA se publicó en el DOF el 24 de octubre de 2006, se firmó el 4 de octubre de 2006 y entró en vigor el 25 de octubre de 2006. Un nuevo convenio que incluye IETU se publicó en el DOF el 20 de marzo de 2009, se firmó el 19 de febrero de 2009 y entró en vigor el 21 de marzo de 2009.

En la página de Coahuila se publica la tabla de cuota fija para 2006, la cual contiene 30 rangos de base para los ingresos bimestrales y la cuota bimestral de IVA, ISR, integrada (ISR e IVA) en total general, total mercancía extranjera 30% y total frontera. No contiene más información⁸⁰.

En la página de Coahuila se publica la tabla de cuota fija para 2008, la cual contiene 30 rangos de base y la cuota fija clasificada en total, total mercancía extranjera y total frontera. Se explica quiénes son REPECOS y sus obligaciones para 2008. La determinación de la cuota es en función de los ingresos promedio que el contribuyente determine.⁸¹

En la página de Coahuila se publica la tabla de cuota fija para 2009, la cual contiene 30 rangos de base y la cuota fija clasificada en total 2009, total frontera y total mercancía extranjera. Se explica quiénes son REPECOS y sus obligaciones para 2009. La determinación de la cuota es en función de los ingresos promedio que el contribuyente determine.⁸²

En la página de Coahuila se publica la tabla de cuota fija para 2010, la cual contiene 30 rangos de base y la cuota fija clasificada en total 2010, total frontera 2010 y total mercancía extranjera 2010. No contiene más información.⁸³

En la página de Coahuila se publica la tabla de cuota fija para 2011, la cual contiene 30 rangos de base y la cuota fija clasificada en total 2011, total frontera y total mercancía extranjera. No contiene más información.⁸⁴

⁸⁰ <http://www.pagafacil.gob.mx/docs/tarifa06.pdf> Recuperada 2 sep 2009

⁸¹ <http://www.coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/descargas/tramites/repecos/Tabla%202008.pdf> Recuperada 2 sep 2009

⁸² <http://www.coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/descargas/tramites/repecos/Tabla%202009.pdf> Recuperada 2 sep 2009

⁸³ <http://www.coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/descargas/tramites/repecos/Tabla%202010.pdf> Recuperada 2 sep 2009

⁸⁴ <http://www.coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/descargas/tramites/repecos/Tabla%202011.pdf> Recuperada 2 sep 2009



Colima

El convenio se publicó en el DOF el 18 de diciembre de 1996, se firmó el 25 de octubre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997. El anexo 3 relativo al ISR se publicó en el DOF el 18 de marzo de 2003, se firmó el 3 de marzo y entró en vigor el 19 de marzo de 2003. El anexo 3 que incluye IVA se publicó en el DOF el 30 de septiembre de 2005, se firmó el 17 de agosto de 2005 y entró en vigor el 1 de octubre de 2005. Un nuevo convenio que incluye IETU se publicó en el DOF el 25 de febrero 2009, se firmó el 23 de enero 2009 y entró en vigor el 25 de febrero de 2009.

El 22 de agosto 1998 se publica el Anexo 3 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el Estado de Colima.

En la página del gobierno se publica que la cuota fija de ISR e IVA para 2006 se obtuvo estimando los ingresos (con base al promedio mensual de los ingresos declarados de enero a agosto 2005) y el IVA acreditable.⁸⁵

El 7 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el Estado de Colima se publica el Convenio firmado el 23 de enero 2009.

Para 2011 la Secretaría de Finanzas del estado publicó los lineamientos generales del régimen,⁸⁶ La cuota fija bimestral integrada se determina calculando el ISR, IVA e IETU pagar; el ISR se calcula de conformidad con el artículo 138 de la LISR (4 salarios mínimos del área geográfica a la que corresponde el estado elevados al mes son restados del ingreso mensual estimado por la autoridad, al resultado se le aplica la tasa del 2% y este importe se multiplica por 2 para obtener el impuesto bimestral. El IETU se determina multiplicando la tasa del 17.5% al resultado de restar las deducciones estimadas por la autoridad del ingreso mensual estimado, el resultado se multiplica por 2, el ISR propio y los créditos (sueldos y salarios y las aportaciones del seguro social) pueden ser acreditados contra el impuesto determinado. El IVA se obtiene restando el impuesto acreditable mensual estimado por la autoridad del importe obtenido al multiplicar la tasa del 16% por el ingreso mensual estimado por la autoridad, este resultado se multiplica por 2 para determinar el impuesto bimestral.

⁸⁵ <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/repecos/acceso.asp> Recuperado el 24 de sep 2011

⁸⁶ <https://www.finanzas.col.gob.mx/informacion/repecos2011.pdf> Recuperado el 24 de sep 2011



Distrito Federal

El convenio se firmó el 22 de mayo de 1996, se publicó en el DOF el 23 de mayo de 1997. Un nuevo convenio relativo al ISR se publicó en el DOF del 5 de agosto de 2003, se firmó el 23 de mayo de 2003 y entró en vigor el 6 de agosto de 2003. Un nuevo convenio que incluye el IETU se publicó en el DOF del 24 de julio de 2009 se firmó el 22 de mayo de 2009 y entró en vigor el 25 de julio de 2009.

En 2005 se publican los lineamientos generales del régimen, en relación con la forma de tributar se establece que los ingresos totales en efectivo del bimestre sean disminuidos con las cantidades establecidas en el artículo 138 de la LISR para aplicar a la diferencia una tasa del 2%, tratándose de mercancías de procedencia extranjera se pagará el 20% sobre la utilidad obtenida, independiente de la tasa del artículo 138 de la LISR.⁸⁷

En 2006 se publican los lineamientos generales del régimen, con relación a la forma de tributar se establece el pago de una cuota fija bimestral a partir del bimestre enero – febrero de 2006, la cuota se modificará cuando los ingresos del contribuyente se incrementen en 10% o más o cuando el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10%, los ingresos anuales estimados se dividirán entre 12 y se multiplicarán por 2, ese ingreso bimestral estimado se ubicará en la tabla de la cuota fija bimestral integrada que contiene 12 rangos.⁸⁸

Para 2007 en la página de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal se publican los lineamientos del régimen, para ISR e IVA con actividades a tasa 0% o exentas, la tasa será el 2% aplicada conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la LISR (a los ingresos percibidos en efectivo en el bimestre se le restarán 4 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al periodo de pago).

El 21 de septiembre de 2011 se publican los lineamientos generales del régimen, respecto a la forma de tributar se establece una cuota fija única integrada (ISR, IVA e IETU), la cuota se modificará cuando los ingresos del contribuyente o el incremento al INPC sea igual o superior al 10%.

⁸⁷http://www.finanzas.df.gob.mx/documentos/ISR_inf_Peq.pdf

⁸⁸<http://www.finanzas.df.gob.mx/avisos/IVAREpecos.html> Recuperada 23 sep 2011



Durango

El convenio se firmó el 25 de octubre de 1996, se publicó en el DOF el 22 de noviembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero 1997. El 15 de mayo de 2003 se publicó en el DOF el Anexo 3 relativo al ISR, se firmó el 4 de marzo de 2003 y entró en vigor el 16 de mayo de 2003. Un nuevo anexo 3 que incluye IVA se publicó en el DOF del 24 de febrero de 2006, se firmó el 1 de febrero de 2006 y entró en vigor el 25 de febrero de 2006. Un nuevo convenio que incluye IETU se publicó en el DOF del 9 de febrero de 2009, se firmó el 22 de diciembre 2008 y entró en vigor el 10 de febrero 2009.

En la página del estado se publica información básica del régimen se indica que se pagará una cuota fija de acuerdo con una tabla que no se presenta.

El 9 de agosto de 2010 la Secretaría de Finanzas publica la facilidad de inscripción en línea en el RFC para los REPECOS. Se haría desde kioscos multipago y 10 Recaudaciones para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El 30 de diciembre de 2010 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango la ley de ingresos para el ejercicio 2010 en la cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a celebrar convenios de colaboración, administrativa fiscal con los municipios para fiscalizar a los REPECOS.

La tabla aplicable en 2006 y 2007 consta de 214 rangos para los ingresos bimestrales, las cuotas se presentan en 3 columnas: IVA, ISR, Cuota y se presenta una columna para señalar a cuantos salarios mínimos corresponde la cuota.

La tabla aplicable en 2008 también contiene 214 rangos que van desde \$ 0 hasta \$ 331,499.99 de ingresos bimestrales, la cuota se presenta en número de salarios mínimos para el importe de IVA, ISR y Total.

La tabla aplicable en 2009 también contiene 214 rangos para los ingresos, la cuota se presenta en número de salarios mínimos para el importe de IVA, ISR y Total.
La tabla aplicable en 2010 cuenta también con 214 rangos para los ingresos bimestrales, , la cuota se presenta representada en número de salarios mínimos, importe de IVA, ISR y Total.



Guanajuato

El convenio se firmó el 25 de octubre de 1996, se publicó en el DOF el 22 de noviembre de 1996 y entra en vigor el 1 de enero de 1997. El anexo 3 relativo al ISR se publicó en el DOF el 14 de abril de 2003, se firmó el 12 de marzo de 2003 y entró en vigor el 15 de abril de 2003. Un nuevo convenio que incluye IETU se publicó en el DOF del 3 de diciembre de 2008, se firmó el 23 de octubre de 2008 y entró en vigor el 4 de diciembre de 2008.

El 27 de diciembre de 2004 en la segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato se publica la ley de Hacienda para el Estado, en la cual se indica que el pago se calculará restando el equivalente a cuatro salarios mínimos generales de Guanajuato elevados al periodo que declara del total de ingresos obtenidos en el mismo periodo para aplicar al resultado la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato o la cuota fija determinada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

El 27 de enero de 2006 se emitió la Resolución Miscelánea Fiscal 2006, que contiene los lineamientos del régimen de pequeños contribuyentes, el pago de impuesto cedular por actividades empresariales, ISR e IVA en una cuota integrada con el formato 15-B, se publica la tarifa (para 2006) con 39 rangos y se incluye la cuota integrada bimestral (con IVA) y la cuota fija bimestral (para actividades tasa 0%). Los contribuyentes de cuota integrada que realicen el pago anticipado tendrán que acudir a la Oficina Recaudadora. Los contribuyentes que inicien actividades deberán estimar su ingreso bimestral.

El 24 de diciembre de 2007 se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal 2008 para el Estado de Guanajuato, se establece que se podrá pagar en una sola cuota el ISR, IVA e IETU, ubicando los ingresos bimestrales promedios en los 39 rangos de la tabla para obtener la cuota integrada bimestral 2008 (para actividades gravadas con IVA) o la cuota fija bimestral 2008 (para actividades –totales- tasa 0% de IVA), existiendo la posibilidad de pago anticipado.

El 11 de diciembre de 2008 se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal 2009 para el Estado de Guanajuato, se establece que se podrá pagar en una sola cuota el ISR, IVA e IETU, ubicando los ingresos bimestrales promedios en los 39 rangos de la tabla para obtener la cuota integrada bimestral 2009 (para actividades gravadas con IVA) o la cuota fija bimestral 2009 (para actividades –totales- tasa 0% de IVA), existiendo la posibilidad de pago anticipado.

El 14 de diciembre de 2009 se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal 2010 para el Estado de Guanajuato, se publica la tabla de 39 rangos aplicable a los ingresos bimestrales promedio, para obtener la cuota integrada (IVA, ISR e IETU) bimestral 2010 (para actividades gravadas con IVA) o la cuota fija bimestral 2010 (para actividades –totales- tasa 0% de IVA), existiendo la posibilidad de pago anticipado.

En la Resolución Miscelánea Fiscal 2011 se publica la tarifa (para 2011) con 39 rangos y se incluye la cuota integrada bimestral (con IVA) y la cuota fija bimestral (para actividades tasa 0%). Se indica que el pago de la cuota integrada puede realizarse en



instituciones bancarias autorizadas (con línea de captura por cada periodo), en la Oficina o por internet y que el pago anticipado se puede realizar en la Oficina o por internet. Se publican los formatos REC-1 (para el registro ante Hacienda), REC-2 (para el cambio de situación fiscal), 15-B (para el pago).

Las Resoluciones Misceláneas se encuentran publicadas en la página oficial del estado <http://www.guanajuato.gob.mx/sfa/miscelanea.htm>



Guerrero

El convenio se publicó en el DOF el 28 de diciembre de 1996 se firmó el 25 de octubre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997. El anexo 3 relativo al ISR se publicó en el DOF del 10 de septiembre 2003, se firmó el 12 de agosto de 2003 y entró en vigor el 1 de septiembre de 2003. Un nuevo convenio que incluye IVA se publicó en el DOF el 28 de noviembre de 2006, se firmó el 30 de octubre de 2006 y entró en vigor el 29 de noviembre de 2006. Un nuevo convenio que incluye IETU se publicó en el DOF el 9 de febrero de 2009, se firmó el 22 de diciembre de 2008 y entró en vigor el 10 de febrero de 2009.

El 10 de noviembre de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se publica el formato SFA-03 para el pago de las cuotas y la tabla para la determinación de la cuota fija integrada (ISR e IVA) para 2006, se establece una cuota fija integrada para cada área geográfica (A y C) y otra tabla para contribuyentes exentos de IVA o con tasa 0% también para las áreas geográficas A y C, cada una con 65 rangos.

En el Periódico Oficial del 2 de enero 2007 se publica el Convenio firmado el 30 de octubre de 2006 relativo a la cuota integrada de ISR e IVA.

El 3 de junio de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero se publicó el nuevo formato SFA-03 para el pago de cuotas y las nuevas tablas para la cuota fija integrada que incluye IETU, las tablas contienen 65 rangos (de \$ 0 a \$ 333,333.00) cada una para los ingresos bimestrales y las cuotas están determinadas para el área geográfica "A" y para la "C", en la primera tabla se determina la cuota fija integrada (ISR, IVA e IETU) para los pagos bimestrales en 2008, en la segunda tabla se determina la cuota fija integrada (ISR e IETU) para los ingresos exentos y tasa 0% de IVA. En ambos casos se indica que mientras los ingresos anuales no rebasen la cantidad de \$ 2,000,000 y que en caso de que los ingresos bimestrales superen los \$ 333,333.33, el ingreso excedente se ubicara nuevamente en la tabla y se sumarán las cuotas para obtener el total a pagar.

El 13 de marzo 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el convenio del 22 de diciembre 2008, relativo a la cuota integrada del ISR, el IVA y el IETU.



Hidalgo

El convenio se firmó el 25 de octubre de 1996, se publicó en el DOF el 25 de noviembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero 1997. El anexo 3 relativo al ISR se publicó en el DOF el 26 de junio 2003, se firmó el 19 de mayo de 2003 y entró en vigor el 27 de junio de 2003. Un nuevo anexo 3 que incluye IVA se publicó en el DOF el 6 de marzo de 2006, se firmó el 8 de febrero de 2006 y entró en vigor el 7 de marzo de 2006. Un nuevo convenio que incluye el IETU se publicó en el DOF el 20 de enero de 2009, se firmó el 2 de diciembre de 2008 y entró en vigor el 21 de enero de 2009.

En el portal tributario de Hidalgo se incluye la información de cuotas fijas bimestrales aplicables de 2006 a 2011 en cuatro tablas. La primera tabla incluye ISR e IVA para 2006 y 2007, contiene 24 rangos, se deben ubicar los ingresos estimados por bimestre entre el límite inferior y superior de la tabla para conocer la cuota fija integrada, ese importe se pagará cada bimestre durante 2006 y/o 2007, en el caso de pagos extemporáneos los contribuyentes tendrán que calcular actualizaciones y recargos a las cuotas determinadas, cuando la cuota fija es superior a \$ 100 se adicionan \$ 15 de gastos de operación. La segunda tabla se aplica a ingresos exentos de IVA o tasa 0% para 2006 y 2007, siguiendo el mismo procedimiento que para la cuota integrada (ISR e IVA), aclarando que los \$ 15 de gastos de operación se aplican a partir del segundo rango. La tercera tabla contiene las cuotas integradas (ISR, IVA, IETU) aplicables de 2008 a 2011 contiene 17 rangos, el procedimiento para determinar la cuota es el mismo que se aplica desde 2006.

La cuarta tabla contiene la cuota de ISR e IETU que se aplica a contribuyentes que presten servicios o enajenen bienes a tasa 0% o exentos de IVA con el mismo procedimiento, los \$15 de gastos de operación se adicionan desde el segundo rango.⁸⁹

⁸⁹ <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/portaltributario/htmls/cuantopago.html> Recuperada 22 sep 2011



Jalisco

El convenio se publicó en el DOF el 25 de noviembre de 1996, se firmó el 25 de octubre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 21 de octubre de 1998 se publicó en el DOF el anexo 3 relativo al ISR, se firmó el 14 de septiembre de 1998 y entró en vigor el 22 de octubre de 1998. En el DOF del 5 de septiembre de 2003 se publicó un nuevo anexo 3 relativo al ISR, se firmó el 29 de julio de 2003 y entró en vigor el 6 de septiembre de 2003. Otro anexo 3 que incluye IVA se publicó en el DOF del 22 de abril de 2005, se firmó el 11 de marzo de 2005 y entró en vigor el 23 de abril de 2005.

El 24 de febrero de 2004 en El Estado de Jalisco Periódico Oficial, se publica la tabla para el pago de cuotas integradas para 2004 por zonas B y C en función al ingreso bruto bimestral que va desde 10,250 hasta 289,520 con incrementos de 30 en cada rango.

El 30 de junio de 2005 se publicó en El Estado de Jalisco Periódico Oficial un aviso que contiene la tabla para la cuota fija bimestral aplicable en 2005. El 9 de julio de 2005 en El Estado de Jalisco Periódico Oficial se publica una nueva tabla de cuota fija bimestral aplicable a partir del bimestre mayo – junio de 2005, la cual consta de 32 rangos de ingresos que van de \$ 0.01 a \$383,333,33 y el importe de la cuota fija bimestral que corresponde a cada rango.

En la Gaceta Fiscal número 1 enero – febrero de 2006 se publican lineamientos del pago bimestral de ISR REPECOS que enajenan mercancía de procedencia extranjera, la guía para el pago de cuotas fijas de 206 y disposiciones para la expedición de comprobantes fiscales; se estipula que los REPECOS que obtengan más del 30% de sus ingresos por enajenar mercancías que proceden del extranjero tendrán que aplicar una tasa del 20% a la diferencia que resulte de restar el valor de adquisición de la mercancía del ingreso obtenido por su venta, se presenta el ejemplo de cálculo: a los ingresos procedentes de la venta de mercancía nacional de un bimestre se le disminuyen 4 salarios mínimos generales de la zona (B), a la diferencia se le aplica la tasa del 2% para obtener el impuesto que corresponde a las operaciones con mercancía nacional, y los ingresos por la venta de mercancía extranjera se disminuyen con el costo de adquisición de la misma, a la diferencia se le aplica la tasa del 20% para obtener el impuesto originado por la venta de mercancía extranjera, el impuesto total a pagar será la suma de ambos. En relación a la guía para el pago de cuotas fijas se aclara que en Jalisco la aplicación de cuotas fijas inició en el bimestre mayo – junio 2005, se indica que los REPECOS deben ubicar sus ingresos bimestrales efectivamente percibidos en la tabla para conocer la cuota fija correspondiente, en caso de contribuyentes exentos o sujetos a tasa 0% de IVA también podrán pagar con la cuota fija. La tabla de cuota fija integrada (ISR e IVA) de 2006 se publica en la página del estado, está vigente a partir del bimestre enero – febrero de 2006, consta de 32 rangos para los ingresos, los cuales van de \$0 a \$ 383,333.33, se aclara que de acuerdo a la regla 5.8.2 publicada en el DOF el 31 de marzo de 2006 si no pagan en cuota fija, los contribuyentes ya no podrán tributar como REPECOS.

El 9 de febrero de 2006 se publicó en El Estado de Jalisco Periódico Oficial la tabla de cuota fija bimestral para 2006 con 32 rangos para los ingresos.



En El Estado de Jalisco Periódico Oficial del 30 de enero de 2007, se publicó tabla de cuota fija integrada (ISR e IVA) de 2007 (la cual también se publica en la página del estado), está vigente a partir del bimestre enero – febrero de 2007, consta de 33 rangos para los ingresos, los cuales van de \$0 a \$ 383,333.313, en la página del estado, el boletín informativo aclara que de acuerdo a la regla 5.8.2 publicada en el DOF el 31 de marzo de 2006 si no pagan en cuota fija, los contribuyentes ya no podrán tributar como REPECOS.

El 23 de febrero 2008 en El Estado de Jalisco Periódico Oficial se publican las cuotas fijas bimestrales integradas con ISR, IVA e IETU vigentes a partir del bimestre enero – febrero de 2008, con 34 rangos, los formatos y formas de pago.

En El Estado de Jalisco Periódico Oficial del 24 de enero 2009 se publica el convenio firmado el 2 de diciembre 2008, que establece una cuota única el ISR, IVA e IETU.

En El Estado de Jalisco Periódico Oficial del 21 de febrero 2009 se publican los lineamientos aplicables a los contribuyentes del régimen de REPECOS, se incluye la tabla de cuotas fijas bimestrales integradas para ISR, IVA e IETU, aplicable en 2009 con 34 rangos y el formato para su recaudación, se establecen los medios de pago y se recuerda a los contribuyentes que la fecha límite de pago es el día 17 posterior al bimestre y que cuentan con hasta 5 días adicionales de acuerdo al 6to. dígito numérico de su RFC.

En El Estado de Jalisco Periódico Oficial del 28 de enero 2010 se publicaron los lineamientos aplicables al régimen, y la tabla de la cuota fija bimestral que integra el ISR, IVA e IETU, con 34 rangos, así como el formato para su recaudación.

El 27 de enero de 2011 se publicó en El Estado de Jalisco Periódico Oficial la tarifa de cuota integrada ISR, IVA e IETU aplicable a 2011 (consta de 34 rangos) y el formato de pago recordando que el pago se debe realizar a más tardar el día 17 posterior al bimestre.



Estado de México

El Convenio fue firmado el 25 de octubre de 1996 y se publicó en el DOF el 23 de diciembre 1996. El anexo 3 relativo al ISR se publicó en el DOF el 7 de julio de 2004, se firmó el 26 de diciembre de 2003 y entró en vigor el 8 de julio de 2004. Un nuevo convenio que incluye el IVA se publicó en el DOF el 15 de enero de 2007, se firmó el 18 de septiembre de 2006 y entró en vigor el 16 de enero de 2007. Un nuevo convenio que incluye IETU se publicó en el DOF el 10 de diciembre de 2008, se firmó el 19 de noviembre y entró en vigor el 11 de diciembre de 2008.

El 8 de febrero de 2007 en la Gaceta del Gobierno se publican las políticas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del régimen; respecto a la forma de tributar, para obtener la cuota fija bimestral y definitiva, los ingresos estimados para 2007 se dividen entre 6, al resultado se le aplica la tabla de rangos (17 en total) de 2007, la cual contiene la categoría A (ISR e IVA) y la B (ingresos exentos o tasa 0% de IVA), a pagos realizados después de la fecha de vencimiento se les calcularán actualizaciones y recargos, se considera la opción de realizar todos los pagos bimestrales en una sola exhibición (anual), cuando los ingresos manifestados sean superiores a los declarados la cuota se deberá ajustar en el bimestre siguiente.

El 7 de abril 2008 en la Gaceta del Gobierno se publican las reglas de carácter general del régimen, respecto a la forma de tributar se establecen cuotas fijas bimestrales y definitivas como opción el pago de ISR e IETU y en su caso IVA mediante una cuota fija integrada –cuota A- (ISR, IVA, IETU) o una cuota fija estimada –cuota B- (ISR e IETU, aplicable a contribuyentes exentos o gravados a tasa 0% de IVA), la tabla se aplica a los ingresos estimados para 2008 divididos entre 6, clasificados en 17 rangos, se incluye la opción de pago anticipado a más tardar el 17 de marzo de 2009 de todos los bimestres del ejercicio, teniendo como beneficio que se les aplique un factor del 0.964 a sus pagos, las cuotas pagadas en forma extemporánea se modificarán con las actualizaciones y los accesorios legales generados, la cuota se ajustará al siguiente bimestre en caso de que los ingresos manifestados dentro del ejercicio fiscal sean superiores a los declarados.

El 5 de marzo de 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México se publican las reglas generales del régimen, respecto a la forma de tributar continúan las disposiciones aplicables en el año 2008, la nueva tabla se aplica a los ingresos estimados para 2009 divididos entre 6, se mantiene el beneficio por pago anticipado.

El 20 de enero de 2010 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se publican las reglas generales del régimen, respecto a la forma de tributar continúan las disposiciones aplicables en el año 2008, la nueva tabla se aplica a los ingresos estimados para 2010 divididos entre 6, se mantiene el beneficio por pago anticipado.

El 28 de febrero de 2011 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México se publicaron las reglas de carácter general relativas al régimen, respecto a la forma de tributar continúan las disposiciones aplicables en el año 2008, la nueva tabla se aplica a los ingresos estimados para 2011 divididos entre 6, se mantiene el beneficio por pago anticipado.



Michoacán

El convenio se firmó el 25 de octubre de 1996, su publicó en el DOF el 25 de noviembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero 1997. El anexo 3 relativo al ISR se publicó en el DOF del 8 de mayo de 2003, se firmó el 24 de marzo de 2003 y entró en vigor el 9 de mayo de 2003. Un nuevo anexo 3 que incluye IVA se publicó en el DOF el 3 de mayo de 2005, se firmó el 5 de abril de 2005 y entró en vigor el 4 de mayo de 2005. Un nuevo convenio que incluye IETU se publicó en el DOF el 10 de diciembre de 2008, se firmó el 6 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 11 de diciembre de 2008.

El 10 de marzo de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se publican las cuotas fijas bimestrales para 2008 incluyendo el IETU, la tabla contiene 29 rangos de ingresos y la cuota fija bimestral, para los que inician operaciones tendrán que llenar la forma PECONT-001, en esa ocasión el primer pago bimestral se puede realizar hasta el 31 de marzo de 2008.

El 27 de febrero 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se publica el acuerdo que aprueba las cuotas para 2009, establece que cuando los contribuyentes inicien operaciones tendrán que llenar la forma PECONT-001, la tabla con las cuotas únicas bimestrales para 2009 consta de 29 rangos para los ingresos y determina la cuota fija bimestral, en esta ocasión el primer pago bimestral se puede realizar hasta el 31 de marzo de 2009.

El 11 de febrero de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se publica el acuerdo que aprueba las cuotas bimestrales para 2010, se considera el incremento de la tasa de IVA de 15% a 16% y el ajuste en el IETU del 17% a 17.5%; establece que cuando los contribuyentes inicien operaciones tendrán que llenar la forma PECONT-001, la tabla consta de 29 rangos de ingreso anual y determina sólo una cuota fija.

El 15 de marzo de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se publica el acuerdo para continuar aplicando en 2011 la misma tabla de cuotas fijas bimestrales de 2010.



Morelos

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Morelos tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, firmado el 9 de julio de 1996, publicado en el DOF el 19 de noviembre de 1996 y en vigor a partir del 1 de enero de 1997. El 15 de abril de 2003 se publicó en el DOF el anexo 3 que establece las normas de coordinación de los ingresos por concepto de ISR; el 08 de diciembre de 2006 se suscribió el nuevo anexo 3 publicado el 07 de febrero de 2007 en el DOF en el que se asumen las funciones de administración de ISR e IVA, así como también hace mención de que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la encargada de actualizar el padrón de RFC del Régimen de Pequeños Contribuyentes. El 30 de Julio de 2009 se publicó en el DOF un nuevo convenio, en la cláusula décima primera se encuentran las normas de coordinación para el Régimen de Pequeños Contribuyentes en materia de ISR, IVA e IETU.

El 24 de enero de 2007 se publicó en el periódico oficial del estado de Morelos el acuerdo, por el que se publica la Tabla de Cuota Fija Integral, el formato para el registro y determinación de Cuota Fija de REPECOS, así como la autorización para la presentación de la declaración correspondiente al sexto bimestre 2006, en el mes de marzo 2007, conforme a los términos previstos en el artículo segundo del acuerdo. En este mismo periódico se publicaron dos procedimientos opcionales mediante los cuales se determina la cuota fija bimestral a pagar por ambos impuestos con base en los ingresos mensuales estimados que manifieste el contribuyente:

- a) Autodeterminación; la cuota de ISR se determina aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir cuatro salarios mínimos generales vigentes elevados al 30.4 (días del mes) al total de los ingresos mensuales estimados. La cuota de IVA se determina al aplicar la tasa del 15% o 16% (a partir de enero de 2010) al valor de los ingresos mensuales estimados disminuyendo la aplicación de la tasa del 15% o 16% (a partir de enero de 2010) al valor de los egresos mensuales y el resultado se multiplica por dos.
- b) Cuota Fija Integrada; la tabla consta de quince rangos en la cual de acuerdo al ingreso mensual estimado multiplicado por dos de cada contribuyente se debe ubicar el límite inferior y superior del rango de ingresos que le corresponda y disminuir el límite inferior, a este resultado se aplica el porcentaje sobre excedente y se adiciona la cuota fija de la tabla, el resultado es el monto que el contribuyente debe pagar.

Los REPECOS tienen la opción de elegir entre uno u otro procedimiento y pueden efectuar pagos anticipados de los bimestres restantes del ejercicio de que se trate.

Derivado de lo anterior cabe puntualizar que el cobro de REPECOS inició en el año 2007, y desde entonces la tabla de Cuota Fija Integrada no ha sufrido cambio o modificación alguna a pesar de la entrada en vigor del IETU y el incremento del 1% a la tasa de IVA.



Nayarit

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 20 de diciembre de 1996 y en el periódico del estado el 14 de diciembre del mismo año, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 25 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anexo 3 que establece las normas de coordinación de los ingresos por concepto de ISR. El 21 de Septiembre de 2006 se publicó un nuevo Anexo 3 que establece las normas de coordinación de los ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

Actualmente existen tres métodos para la determinación del Impuesto a REPECOS:

- a) **Cuota Fija:** Se aplica la tabla publicada en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del estado que se encuentra vigente desde agosto de 2006 para los REPECOS que entregan notas de venta de \$100.01 en adelante según decreto publicado en el DOF el 08 de diciembre 2005; además llevan un control de ingresos diarios; dicha tabla consta de veinte rangos y el contribuyente debe ubicarse en el rango que aplique según su ingreso bimestral para saber cual será el impuesto a pagar en el bimestre; el REPECO declara ventas por ingresos no por ganancias y puede realizar el cumplimiento de su obligación a través de internet mediante el "Pago en línea", el pago por cuota fija incluye el IVA, ISR e IETU. Desde la fecha de publicación de la tabla no a sufrido cambio ni modificación alguna. Aplica formato FP-Repecos-01.
- b) **Estimativa:** Esta aplica para los contribuyentes que tienen la obligación de pagar IVA y deben llevar su contabilidad de acuerdo al CFF, es decir llevan un control de ingresos efectuando la separación de los afectos a tasa 0% y 16% según corresponda; y egresos conservando todos los comprobantes que amparen el monto de IVA acreditable. Por lo anterior, el contribuyente debe acudir cada año en el mes de marzo al Departamento de Asistencia al Contribuyente para que le realicen su estimación de cuota de IVA (según Art. 2-C LIVA) y de IETU (Art. 17 LIETU). Aplica formato FP- Repecos -02.
- c) **Determinación de Ley:** Esta forma de determinación de impuesto aplica para cualquier REPECO afecto a tasa 0%, 16% o exento de IVA; y los contribuyentes deben llevar su contabilidad de acuerdo al CFF; pero una vez que se opta por este método estará obligado a presentarlo así durante 60 meses. Aplica el formato 15-B.

Las normas de coordinación para el Régimen de Pequeños Contribuyentes en materia de ISR, IVA e IETU se encuentran en la cláusula décima primera en el convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal publicado el 04 de diciembre de 2008 en el DOF



Nuevo León

El Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, y el Gobierno del Estado de Nuevo León tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado el 28 de diciembre de 1996 en el DOF y que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 23 de junio de 2003 se publicó en el periódico oficial del estado el Anexo 3 relativo al ISR. El 04 y 19 de julio de 2006 se publica en el DOF y en el periódico oficial del estado respectivamente un nuevo anexo 3 que según los artículos 139 Fracción IV LISR, y 2-C LIVA, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado tiene la facultad de administrar la recaudación de ISR e IVA.

En 2008 por acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de Marzo de 2008 para este ejercicio fiscal se amplía el período de pago a forma trimestral.

La determinación de impuestos de REPECOS se realiza de la siguiente manera:

2006, 2007

ISR: Las personas físicas calcularán el impuesto que les corresponda aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes, en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general vigente del área geográfica del contribuyente elevado al bimestre (Art. 138 LISR y Regla 3.16.1 de la décima Resolución Miscelánea Fiscal para 2006). En caso de que el contribuyente obtenga más del 30% de sus ingresos por ventas de mercancía extranjera el ISR se calculará aplicando una tasa del 20% a la utilidad obtenida

IVA: De acuerdo al Art. 2-C LIVA Fracción II del Artículo Quinto del Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales publicado en el DOF el 23 de Diciembre de 2005 y Regla 5.8.5. Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, los REPECOS, deberán pagar durante el ejercicio del 2006, un monto igual al de la cuota que le haya correspondido por el bimestre noviembre-diciembre 2005; en el caso de 2007 será un monto igual al de la cuota que le haya correspondido por el bimestre noviembre-diciembre 2006.

2008, 2009 y 2010

Según el Art. 139 Fracción VI último párrafo de LISR, el Art. 17 LIETU y Art. 2-C LIVA, la entidad federativa determinará una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio, que en su incluirá ISR, IETU, e IVA y se determinará considerando si la actividad que realicen los contribuyentes objeto del Impuesto al Valor Agregado y a que tasa, o bien, si se encuentra exenta de ese impuesto.

ISR: Aplica el mismo procedimiento que en 2006 y 2007.

IETU: Se aplica el % de tasa aplicable según el año de que se trate a la diferencia que resulte de disminuir las deducciones menos los ingresos estimados.

IVA: Se obtendrá el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, mismo que se le aplicará el % de



la tasa que corresponda para obtener el impuesto a cargo estimado al cuál le será disminuido el impuesto acreditable estimado.

El 20 de enero de 2009 se publica en el DOF un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



Oaxaca

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 28 de diciembre de 1996 y que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 15 de mayo de 2003 se publicó en el DOF el anexo 3 relativo al ISR. El 02 de marzo de 2006 se firmó un nuevo anexo 3 publicado en el DOF el 07 de abril de 2006 en el DOF que incluye el IVA.



Puebla

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal firmado el 18 de diciembre de 1996 y que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 12 de junio de 2003 se publica en el DOF el Anexo 3 relativo al ISR. El 16 de agosto de 2005 se publica en el DOF un nuevo anexo 3 incluye el IVA.

La Secretaría de Finanzas y Administración del estado comenzó a recaudar el ISR a partir del tercer bimestre de 2004, por lo que a partir de esta fecha y hasta el cuarto bimestre de 2005 los REPECOS únicamente están obligados a pagar al estado el ISR a través de una cuota fija bimestral aplicando el procedimiento de acuerdo al ejercicio fiscal que se trate de acuerdo al Art. 138 LISR.

A partir del quinto bimestre de 2005 se determina una cuota fija integrada que incluye ISR e IVA, esta se integra en una tabla que ha ido cambiando para cada ejercicio fiscal, en la cual el contribuyente estima su ingreso mensual, lo multiplica por dos y lo ubica dentro del límite inferior y superior según corresponda y se localiza la cuota fija a pagar; dichas tablas se encuentran publicadas por la Secretaría en su página de internet estas se han ido modificando para cada ejercicio y a partir de 2008 ya incluye IETU. También existe un procedimiento de cálculo llamado "Autodeterminación" en el cual se aplica el Art. 138 LISR, Art. 2-C LIVA y Art. 5 y 19 LIETU vigente para cada ejercicio; en dicho procedimiento para el cálculo de ISR se aplica una deducción de cuatro salarios mínimos vigentes para la zona C elevados a los días del mes y se aplica la tasa del 2%; para el cálculo de IETU se puede aplicar esta deducción o bien, la deducción estimada que consiste en que el mismo contribuyente "estime" sus deducciones, esto nos arrojará la base gravable y se aplicará el % de tasa según el año que se trate, en el caso del IVA, al IVA trasladado se resta el IVA acreditable y nos da como resultado el IVA a cargo del contribuyente, al final se suman los impuestos que resultaron a cargo y se obtendrá la Cuota Fija Bimestral a pagar.

El 1º de octubre de 2007 fue Publicado en el DOF el decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2008 por lo que a partir del 1er bimestre de 2008, se integra a la Cuota Fija Bimestral el Cálculo del IETU.

El 19 de febrero de 2009 se firmó un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 08 de abril de 2009 el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

- Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto



- sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.
- Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.

Fuente: http://www.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=72:quienes-son-repecos&catid=209:repecos&Itemid=265



Querétaro

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 1996 en vigor a partir del 1 de enero de 1997. El 25 de julio de 2003 se publicó en el DOF el anexo 3 relativo al ISR. El 22 de mayo de 2006 se publica en el DOF un nuevo anexo 3 que incluye el IVA.

De acuerdo a lo establecido en este último anexo 3, la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado publicó la tabla de cuota fija bimestral aplicada a partir de 2006 y hasta 2007 conformada por quince rangos, en los cuales el contribuyente debe ubicar su ingreso para conocer la cuota fija determinada a pagar.

El 07 de marzo de 2008 se publicó en el periódico oficial del estado “La sombra de Arteaga” un aviso a los contribuyentes de este régimen fiscal en el cual se informa que según lo previsto en el Art. 17 de LIETU en donde se indica que las Entidades Federativas que hayan celebrado el Convenio de coordinación para la administración del Impuesto sobre la Renta a cargo de personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán recaudar en una sola cuota el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo REPECOS y se publica la nueva tabla aplicada que contiene los impuestos antes mencionados; al igual que la tabla anterior consta de quince rangos; también se señala que la cuota es bimestral y que se deberá enterar en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos y demás oficinas autorizadas para tal efecto.

El 04 de diciembre de 2008 se publicó un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

- Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.
- Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



Quintana Roo

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 28 de diciembre de 1996 que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 08 de mayo de 2003 se publicó en el DOF el Anexo 3 en el cual se incluye el ISR.

Según la regla 5.8.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2005 Para la determinación de ISR e IVA se aplicaron los efectos de los artículos 20.-C de la Ley del IVA, 137, 138 y 139, fracción VI de la Ley del ISR y Primero, Tercero y Noveno del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan”, publicado en el DOF el 5 de abril de 2004.

En la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se encuentran publicadas las tablas de cuota fija integrada aplicadas a partir de 2006, los pagos son bimestrales y las tablas constan de 50 rangos, cada año se publican dos tablas que aplican según el tipo de IVA a que estén afectos los REPECOS (una es para contribuyentes exentos o tasa 0% y la otra para los contribuyentes que trasladan IVA), se puede observar que en las tablas de 2006 y 2007 se separa el pago de ISR e IVA y la suma de estas dos columnas nos dan la cuota fija que el contribuyente debe pagar; a partir de 2008 se comenzó el cobro de IETU por lo que para este año y 2009 se adicionó una nueva columna que distingue el pago de este impuesto; para 2010 la tabla ya no informa el monto a pagar por cada impuesto y solo nos proporciona el impuesto total a pagar por bimestre.

El 1º de octubre de 2007 fue Publicado en el DOF el decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2008 por lo que a partir del 1er bimestre de 2008, se integra a la Cuota Fija Bimestral el Cálculo del IETU.

El 06 de febrero de 2009 se publicó en el DOF un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

- Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.
- Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



San Luis Potosí

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado el 18 de diciembre de 1996 en el DOF que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 03 de junio de 2003 se publicó en el DOF en anexo relativo al ISR. El 16 de noviembre de 2005 se publicó en el DOF un nuevo anexo 3 que incluye el IVA.

El 28 de febrero de 2006 se publicó en el periódico oficial del estado en una edición extraordinaria la tabla integrada por rangos de ingresos a que se refiere el último anexo 3 publicado aplicada para REPECOS que enajenen bienes, presten servicios o cuando su actividad preponderante sea cualquiera de estas dos; en esta misma publicación se informa que el pago será bimestral y se realizará a más tardar el día 31 del mes inmediato posterior a aquél a que corresponda el pago y tendrá el carácter de definitivo.

El 31 de enero de 2008 se publicó en el periódico oficial del estado en edición extraordinaria la tabla integrada por rangos de ingresos bimestrales del 2008, misma que estuvo vigente hasta 2010, esta misma publicación indica que el pago será bimestral y que se debe efectuar a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que corresponda el pago y tendrá el carácter de definitivo.

El 15 de marzo de 2008 se publicó en el periódico oficial del estado en edición extraordinaria la tabla integrada por rango de ingresos para los pagos bimestrales de 2008, para REPECOS que enajenen bienes, presten servicios o cuando su actividad preponderante sea cualquiera de éstas, y que efectúen el pago anual de cuotas de forma anticipada para cumplir con lo establecido en las reformas publicadas en el DOF el 27 de febrero de 2008 y de esta manera simplificar el pago que realizan los contribuyentes para que puedan cubrir anticipadamente y en una sola exhibición sus cuotas, mismo pago que debieron realizar a más tardar el 17 de marzo del mismo ejercicio.

El 28 de mayo de 2009 se publicó en el DOF un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los impuestos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



Sinaloa

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal firmado el 23 de diciembre de 1996 y que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 04 de abril de 2003 se publicó el anexo 3 relativo al ISR. El 13 de octubre de 2005 se publicó en el DOF un nuevo anexo 3 que incluye el IVA.

La Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de realizar el cobro de IVA e ISR a los REPECOS, quienes podrán pagar el IVA en términos generales de ley o a través de una Cuota Fija Integrada. En cuanto al cálculo según “Términos Generales de Ley”, para el cálculo de ISR, se aplica el Art. 138 LISR y en cuanto a la determinación del IVA a cargo, se aplica la tasa que corresponda al contribuyente según sus actividades y se disminuye el IVA acreditable; cuando el contribuyente opta por pagar mediante este método, deberá permanecer así durante 60 meses.

El 23 de diciembre de 2005 se publicó en el DOF la modificación al Art. 2-C LIVA, dicha reforma establece la opción para los REPECOS de pagar este impuesto mediante una cuota fija estimada. Esta opción derivó en beneficios para este régimen y para el año 2006 les releva de las siguientes obligaciones fiscales: Llevar el registro de sus ingresos diarios, efectuar la separación de actividades por las que deba pagarse IVA a distintas tasas, presentar declaración informativa de ingresos obtenidos en 2005 y 2006.

A partir del segundo bimestre de 2006 el estado comenzó con el cobro mediante “Cuota Fija Integrada” dicha tabla consta de 16 rangos en los cuales el contribuyente debe ubicar su ingreso bimestral para localizar la Cuota Fija a pagar durante el ejercicio fiscal, esta no sufrió modificaciones desde su vigencia inicial (01 de marzo 2006) hasta el 30 de junio de 2009, ya que a partir del 01 de julio de 2009 se aumentó un rango a la tabla, modificando también las Cuotas Fijas a pagar. Es importante mencionar que dichas tablas solo aplican para los contribuyentes que realizan actos o actividades gravadas con IVA, por lo que los contribuyentes que realicen actividades exentas o tasa 0% deberán acudir a las oficinas a que les asignen sus cuotas. Según el Art. 2-C cuarto párrafo incisos A, B y C las autoridades mensuales podrán modificar el IVA mensual determinado mediante estimativa cuando los contribuyentes manifiesten espontáneamente que el valor mensual de sus actividades aumentó en 10% o más, respecto del valor estimado, o bien, cuando el incremento porcentual acumulado del INPC exceda 10% del INPC del mes en que se realizó la última estimación.

El 11 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal firmado el 22 de octubre de 2008 el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de



pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



Sonora

El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se firmó el 25 de octubre de 1996, se publicó en el DOF el 27 de noviembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 26 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anexo 3 relativo al ISR. El 17 de septiembre de 2004 se publicó en el DOF un nuevo anexo 3 mismo que establece que el estado está facultado para determinar los montos que corresponden al ISR e IVA en una sola cuota. El 10 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF un nuevo convenio en el cual conviene coordinarse para que el Estado ejerza las funciones operativas de administración, recaudación, determinación, comprobación y cobro relacionadas con los REPECOS y se incluyó el cobro del IVA en los términos del Art. 2-C LIVA.

El 08 de julio de 2004 se publicaron en el Boletín Oficial del estado de Sonora los formatos de pago y las tablas de Cuota Fija, se publicó una tabla diferente para cada zona geográfica del estado según corresponda la ubicación de los contribuyentes, mismas que están integradas por cincuenta y cuatro rangos, es importante mencionar que dichas tablas solo contemplaban el cobro de ISR.

El 05 de octubre de 2006 se publicó en el boletín oficial del estado de Sonora el Acuerdo que explica como calcular el ISR e IVA a pagar en este ejercicio. En el caso de ISR se aplicará lo establecido en el Art. 139 LISR y Art. 2-C LIVA; así como también nos muestra el procedimiento para los REPECOS que obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera a los cuales se aplicará el Art. 137 LISR..

El 21 de enero de 2008 se publicó en el boletín oficial del estado de Sonora el acuerdo en el cual se explica la forma en que se determinará el cobro de IETU a este régimen aplicando el siguiente procedimiento:

Ingreso Promedio Mensual / (1.15 ó 1.10⁹⁰) * Coeficiente del 20% (Art. 90 LISR) = Base

(Base * Tasa IETU) – (ISR, Crédito Fiscal) = Impuesto Mensual * 2 = Impuesto Bimestral

El cálculo para ISR e IVA se calcularon como se venía haciendo según boletín del 05 de octubre de 2006.

El 17 de junio de 2009 se publicó en el DOF un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor

⁹⁰ Según zona geográfica del REPECO



agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.

El 04 de marzo de 2010 se publica en el boletín oficial el acuerdo que establece que derivado de la reforma al segundo párrafo al Art.1 LIVA misma que establece el aumento al del 1% aplicable a las tasas que señala la ley (16% y 11%) se aplicará dicho aumento a los REPECOS, también menciona que el procedimiento para el cálculo de ISR e IETU siguen como se venía determinando a partir de 2006 y 2008 respectivamente, solo que para este último se aplicará la tasa vigente según el año de que se trate.



Tabasco

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tabasco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se publicó en el DOF el 28 de diciembre de 1996 que entró en vigor el 1 de enero de 1997, mismo que fue modificado mediante acuerdos publicados en DOF el 14 de octubre de 1997, 29 de enero de 2001 y 3 de junio de 2003, así como los Anexos números 2, 3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el mismo medio de difusión el 31 de enero de 1997, 16 y 20 de Octubre de 2003 respectivamente, dicho anexo 3 es relativo al ISR.

El 31 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 que reformó el capítulo 5.8, el cual establece que quienes realicen el pago del ISR como pequeños contribuyentes, y el pago de IVA mediante estimativa, quedarán relevados en 2006 de llevar el registro de sus ingresos diarios, de entregar a sus clientes copia de las notas de venta por operaciones por montos de hasta \$100.00 y conservar originales de las mismas y efectuarán el pago del ISR e IVA en un sola cuota y de manera bimestral, en las instituciones de crédito u oficinas recaudadoras que al efecto autoricen dichas Entidades Federativas a través de las formas oficiales que éstas publiquen.

La Secretaría de Administración y Finanzas del estado es la encargada de publicar la tabla de cuota bimestral para REPECOS que se comenzó a aplicar a partir del ejercicio 2006 misma que constaba de 19 rangos y estuvo vigente hasta junio de 2008, por lo que para el segundo semestre de 2008 julio – diciembre se aplicó una nueva tabla que incluyó el IETU; esta constaba de 34 rangos, para el ejercicio 2009 se publicó una nueva tabla con el mismo número de rangos, en esta se puede apreciar que la cuota fija incluye el cobro de los tres impuestos ISR, IVA e IETU; para el ejercicio 2010 se publicó una nueva tabla que consta de 42 rangos, en dichas tablas el contribuyente debe ubicar sus ingresos bimestrales en los rangos que le correspondan para localizar así la cuota bimestral a pagar durante el ejercicio.

Las normas de coordinación para el Régimen de Pequeños Contribuyentes en materia de ISR, IVA e IETU se encuentran en la cláusula décima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco publicada el 12 de Diciembre de 2008 en el DOF, el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.



Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



Tamaulipas

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 27 de noviembre de 1996 y que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 08 de abril de 2003 se firmó el anexo 3 publicado en el DOF 15 de mayo de 2003 relativo al ISR. El 01 de noviembre de 2005 se firmó un nuevo anexo 3 en el cual se incluye el IVA, dicho anexo fue publicado en el DOF el 06 de diciembre de 2005.

El 08 de diciembre de 2005 se publicó en el DOF el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a REPECOS que señala que es prioridad del estado establecer cuotas fijas integradas que simplifiquen a los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el pago del ISR e IVA. En virtud de dicho decreto, se publica el 22 de febrero de 2007 en el periódico oficial del estado de Tamaulipas el Acuerdo gubernamental en el cual se establecen las cuotas fijas integradas aplicables para el ejercicio 2007 para el pago de ISR e IVA, misma que se constituye por 26 rangos de ingresos bimestrales en los cuales los contribuyentes deben ubicar sus ingresos bimestrales, cabe señalar que se maneja una tarifa para IVA y otra para IVA frontera de acuerdo a la ubicación de los contribuyentes.

El 01 de octubre de 2007 se publica en el DOF el decreto por el que se expide la Ley del IETU misma que contempla a los REPECOS en su Art. 17.

Según el Art. 138 LISR, el Art. 17 LIETU y Art. 2-C LIVA, la entidad federativa determinará una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio, que en su incluirá ISR, IETU, e IVA y se determinará considerando si la actividad que realicen los contribuyentes objeto del Impuesto al Valor Agregado y a que tasa, o bien, si se encuentra exenta de ese impuesto.

ISR: Se disminuye a los ingresos bimestrales la deducción de 4 salarios mínimos vigentes elevados al mes (30.4) y al resultado se aplica la tasa del 2%, finalmente se multiplica por dos y el resultado es el impuesto a pagar por concepto de este impuesto.

IVA: Se obtendrá el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, mismo que se le aplicará el % de la tasa que corresponda para obtener el impuesto a cargo estimado mensual al cuál le será disminuido el impuesto acreditable estimado mensual; el resultado se multiplica por dos y es la tarifa a pagar por el contribuyente.

IETU: Para estimar los ingresos y las deducciones correspondientes a las actividades del contribuyente se estará a lo siguiente: los ingresos, son los mismos que se consideraron para el cálculo de ISR, en el caso de las deducciones se consideran el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo, renta del establecimiento, luz y teléfono entre otros.

El 12 de noviembre de 2008 se firmó un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 12 de diciembre de



2008 el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas



Tlaxcala

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tlaxcala tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997 publicado en el DOF el 27 de noviembre de 1996. El 07 de abril de 2003 se publicó en el DOF el anexo relativo al ISR. El 29 de marzo de 2006 se publicó en el DOF un nuevo anexo 3 que incluye el IVA.

El 08 de diciembre de 2005 se publicó en el DOF que otorga facilidades a los REPECOS tales como relevarlos de llevar un registro de ingresos diarios y de separar las actividades afectas al IVA a los diferentes coeficientes de valor agregado, presentar la declaración informativa de los ejercicios 2005 y 2006, entregar copias de notas de venta a sus clientes y conservar originales de las mismas por montos de hasta \$100.00.

Para el ejercicio 2005 los REPECOS calcularon el impuesto aplicando una tasa del 2 % a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtenga en el mes una cantidad de \$ 42,222.22 en el caso de enajenación de bienes o \$12,666.66 tratándose de prestación de servicios. Los pagos durante este ejercicio fueron bimestrales.

En 2006 se aplicó lo establecido en la regla 5.8.4. de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y su anexo 5, los contribuyentes pagaron la cuota correspondiente al bimestre Noviembre-Diciembre 2005, hasta en tanto la autoridad estimara el IVA respectivo, en cuanto al IVA, se aplicó lo establecido en la regla 5.8.4 de la décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y su anexo 5, los contribuyentes pagaron la cuota correspondiente al bimestre Noviembre-Diciembre 2005, hasta en tanto la autoridad estimara el IVA respectivo

En 2007, se comenzó a aplicar la una tabla para la determinación de la cuota fija bimestral constituida por 31 rangos según los ingresos del contribuyente, en esta tabla se podía apreciar la separación de conceptos de pago correspondiente a ISR e IVA; en 2008 se publicó otra tabla, pero ahora incluía el IETU en 2009 y 2010 se publicaron nuevas tablas que reflejan un aumento en las cuotas, es importante mencionar que debido a que las tablas tienen por separado el impuesto a pagar, los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% o exentas del Impuesto al Valor Agregado solo pagarán la suma de IETU e ISR.

El 19 de enero de 2009 se firmó un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 20 de marzo de 2009 el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de



pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



Veracruz

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 29 de noviembre de 1996 y que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 12 de junio de 2003 se publicó en el DOF el anexo 3 relativo al ISR. El 06 de julio de 2005 se publicó en DOF un nuevo anexo 3 que incluye el IVA. El 10 de octubre de 2006 se firma un nuevo convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 09 de enero de 2007 mismo que regula las funciones de administración de los ingresos (IVA e ISR).

A partir del bimestre julio – agosto 2005 y hasta marzo – abril 2006 se aplicaron 3 tablas para el cobro del impuesto a REPECOS una diferente de acuerdo a la actividad del contribuyente una para enajenación de bienes, otra para prestación de servicios y otra para contribuyentes que tienen las dos actividades en las cuales se indica que si no se está obligado al pago del IVA, valor de actividades a tasa 0% y exento sólo se enterará la Cuota Bimestral de ISR indicada en esta Tabla considerando para tal efecto, el monto promedio obtenido bimestralmente. A partir del bimestre mayo – junio 2006 y hasta diciembre 2007 se aplicó una nueva tabla constituida por 49 rangos y dividida en tres cuotas (A, B, C) que incluían al cobro de ISR e IVA, cuota A, aplicable a las actividades afectas a la tasa 15% de IVA, cuota b, aplicable solo cuando el valor de las actividades gravadas con tasa 15%, represente menos del 60% del valor total de actividades (tasas del 15%, 0% y/o exentas) y la cuota c, aplicable contribuyentes que solo pagan ISR (actividades tasa 0% Y exentas). A partir de 2008 se aplicó una nueva tabla que al igual que la tabla está dividida en tres cuotas A, B, C pero ahora incluye el cobro de IETU.

El 19 de enero de 2009 se firmó un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 20 de marzo de 2009 el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



Yucatán

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 29 de noviembre de 1996 y que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 16 de mayo de 2003 se publicó en el DOF el anexo 3 relativo al ISR. El 12 de julio de 2006 se publicó en el DOF un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en el cual se estipula que el estado está facultado para ejercer las funciones que tiene a partir de 2003 respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia del impuesto sobre la renta, y desde el 2004, en el impuesto al valor agregado.

Durante el ejercicio 2006 y 2007 se aplicó una tabla de cuota fija constituida por 29 rangos en la cual el contribuyente debe ubicar sus ingresos para localizar la cuota fija a pagar cabe mencionar que aunque en la tabla no se logra apreciar el importe a pagar por cada impuesto, esta incluía ISR e IVA. En 2008 se publicó una nueva tabla con la misma estructura que la anterior, solo se observan cambios en la cuota a pagar, ya que sufrió un aumento. En el caso de 2009 la tabla ya indica que la cuota fija incluye la suma de IVA, ISR e IETU y aunque los rangos de ingresos se siguen conservando, la cuota fija aumentó, para 2010 la tabla conserva la estructura anterior y presenta aumento en la cuota fija.

El 10 de octubre de 2008 se firmó un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 14 de noviembre de 2008 el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



Zacatecas

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal firmado el 23 de diciembre de 1996 y que entró en vigor el 1 de enero de 1997. El 15 de mayo de 2003 se publicó en el DOF el anexo 3 relativo al ISR. El 30 de junio de 2005 se publicó en el DOF un nuevo anexo 3 que incluye el IVA además el estado asumió las funciones operativas de administración relacionadas con los REPECOS.

El 11 de julio de 2005 fue publicado el Decreto que establece las reglas generales de administración, operación y la forma de cálculo de la cuota fija para IVA e ISR para este régimen fiscal así mismo se publicó la tarifa aplicada a partir del bimestre mayo – junio de 2005 misma que continuó vigente hasta el bimestre noviembre – diciembre de 2007; la cuota fija está basada en salarios mínimos generales; es decir, de acuerdo a los ingresos bimestrales (obtenidos o estimados) se ubica el número de salarios mínimos que el contribuyente debe pagar por concepto de IVA e ISR.

El 01 de marzo de 2008 se publicó el decreto gubernativo que establece las reglas generales de administración, operación y la forma de cálculo de la cuota fija para IVA, ISR e IETU, publicando en este mismo la cuota fija bimestral determinada según ingresos bimestrales estimados de los pequeños contribuyentes

El 26 de febrero de 2009 se firmó un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el DOF el 19 de mayo de 2009 el cual establece que la entidad continuará ejerciendo diversas facultades para la debida administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos de estos contribuyentes. Asimismo tiene a su cargo:

Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de las personas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de las disposiciones jurídicas.



ANEXO B. Tablas de Cuota Fija

Aguascalientes 2005

CUOTA FIJA (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES) 2005					
INGRESOS ANUALES EN PESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL EN PESOS			
DESDE	HASTA	Enajenaciones afectas a la tasa del 15% de la Ley del IVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 15% de IVA	Enajenaciones afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 0% y Exentos de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA
-	30,000.00	0	0	0	0
30,000.01	60,000.00	30	30	30	30
60,000.01	75,000.00	35	35	35	35
75,000.01	90,000.00	40	55	40	40
90,000.01	105,000.00	70	90	45	45
105,000.01	120,000.00	90	110	50	55
120,000.01	135,000.00	105	125	65	70
135,000.01	150,000.00	180	205	110	115
150,000.01	165,000.00	190	235	120	125
165,000.01	180,000.00	230	290	130	145
180,000.01	195,000.00	255	300	150	165
195,000.01	210,000.00	285	350	180	185
210,000.01	240,000.00	330	390	195	200
240,000.01	270,000.00	385	460	210	225
270,000.01	300,000.00	430	540	225	250
300,000.01	330,000.00	555	685	240	280
330,000.01	390,000.00	745	890	255	315
390,000.01	450,000.00	1485	1650	270	370
450,000.01	510,000.00	1580	2495	290	415
510,000.01	570,000.00	2040	2970	375	520
570,000.01	690,000.00	2350	3335	490	645
690,000.01	810,000.00	2950	4100	625	820
810,000.01	930,000.00	3615	4935	1075	1180
930,000.01	1,050,000.00	3625	5105	1530	1550
1,050,000.01	1,170,000.00	4905	6550	2000	1925
1,170,000.01	1,410,000.00	6005	7785	2475	2310
1,410,000.01	1,650,000.00	7120	9220	3120	2885
1,650,000.01	1,890,000.00	8235	10660	4070	3640
1,890,000.01	2,000,000.00	9470	12230	5315	4570

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXVII 14 de noviembre 2005 núm.

46



Aguascalientes 2006

CUOTA FIJA (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES) 2006						
INGRESOS ANUALES EN PESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL EN PESOS				
DESDE	HASTA	Enajenaciones afectas a la tasa del 15% de la Ley del IVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 15% de IVA	Enajenaciones afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 0% y Exentos de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	
-	30,000.00	0	0	0	0	0
30,000.01	60,000.00	32	32	32	32	32
60,000.01	75,000.00	37	37	37	37	37
75,000.01	90,000.00	42	58	42	42	42
90,000.01	105,000.00	74	95	47	47	47
105,000.01	120,000.00	95	116	53	58	58
120,000.01	135,000.00	110	131	68	74	74
135,000.01	150,000.00	189	215	116	121	121
150,000.01	165,000.00	200	247	126	131	131
165,000.01	180,000.00	242	305	137	152	152
180,000.01	195,000.00	268	315	158	173	173
195,000.01	210,000.00	299	368	189	194	194
210,000.01	240,000.00	347	410	205	210	210
240,000.01	270,000.00	404	483	221	236	236
270,000.01	300,000.00	452	567	236	263	263
300,000.01	330,000.00	583	719	252	294	294
330,000.01	390,000.00	782	935	268	331	331
390,000.01	450,000.00	1559	1733	284	389	389
450,000.01	510,000.00	1659	2620	305	436	436
510,000.01	570,000.00	2142	3119	394	546	546
570,000.01	690,000.00	1468	3502	515	677	677
690,000.01	810,000.00	3098	4305	656	861	861
810,000.01	930,000.00	3796	5182	1129	1239	1239
930,000.01	1,050,000.00	3806	5360	1607	1628	1628
1,050,000.01	1,170,000.00	5150	6878	2100	2021	2021
1,170,000.01	1,410,000.00	6305	8174	2599	2426	2426
1,410,000.01	1,650,000.00	7476	9681	3276	3029	3029
1,650,000.01	1,890,000.00	8647	11193	4274	3822	3822
1,890,000.01	2,000,000.00	9944	12842	5581	4799	4799

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXIX 06 de marzo 2006 Núm. 10



Aguascalientes 2007

CUOTA FIJA (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES) 2007						
INGRESOS ANUALES EN PESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL EN PESOS				
DESDE	HASTA	Enajenaciones afectas a la tasa del 15% de la Ley del IVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 15% de IVA	Enajenaciones afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 0% y Exentos de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	
-	30,000.00	0	0	0	0	0
30,000.01	60,000.00	34	34	34	34	34
60,000.01	75,000.00	39	39	39	39	39
75,000.01	90,000.00	44	61	44	44	44
90,000.01	105,000.00	78	100	49	49	49
105,000.01	120,000.00	100	122	56	61	61
120,000.01	135,000.00	115	138	71	78	78
135,000.01	150,000.00	198	226	122	127	127
150,000.01	165,000.00	210	259	132	138	138
165,000.01	180,000.00	254	320	144	160	160
180,000.01	195,000.00	281	331	166	182	182
195,000.01	210,000.00	314	386	198	204	204
210,000.01	240,000.00	364	430	215	220	220
240,000.01	270,000.00	424	507	232	248	248
270,000.01	300,000.00	475	595	248	276	276
300,000.01	330,000.00	612	755	265	309	309
330,000.01	390,000.00	821	982	281	348	348
390,000.01	450,000.00	1637	1820	298	408	408
450,000.01	510,000.00	1742	2751	320	458	458
510,000.01	570,000.00	2249	3275	414	573	573
570,000.01	690,000.00	2591	3677	541	711	711
690,000.01	810,000.00	3253	4520	689	904	904
810,000.01	930,000.00	3986	5441	1185	1301	1301
930,000.01	1,050,000.00	3996	5628	1687	1709	1709
1,050,000.01	1,170,000.00	5407	7222	2205	2122	2122
1,170,000.01	1,410,000.00	6620	8583	2729	2547	2547
1,410,000.01	1,650,000.00	7850	10165	3440	3180	3180
1,650,000.01	1,890,000.00	9079	11753	4488	4013	4013
1,890,000.01	2,000,000.00	10441	13484	5860	5039	5039

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXX 05 de marzo 2007 Núm. 10



Aguascalientes 2008

CUOTA FIJA (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES) 2008					
INGRESOS ANUALES EN PESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL EN PESOS			
DESDE	HASTA	Enajenaciones afectas a la tasa del 15% de la ley del IVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 15% de IVA	Enajenaciones afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	Prestación de Servicios afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA
-	30,000.00	-	-	-	-
30,000.01	60,000.00	35.00	37.00	35.00	36.00
60,000.01	75,000.00	40.00	43.00	40.00	42.00
75,000.01	90,000.00	46.00	66.00	45.00	48.00
90,000.01	105,000.00	80.00	106.00	51.00	54.00
105,000.01	120,000.00	101.00	130.00	56.00	67.00
120,000.01	135,000.00	117.00	156.00	72.00	92.00
135,000.01	150,000.00	200.00	246.00	123.00	143.00
150,000.01	165,000.00	213.00	281.00	133.00	156.00
165,000.01	180,000.00	266.00	344.00	151.00	166.00
180,000.01	195,000.00	295.00	359.00	174.00	189.00
195,000.01	210,000.00	330.00	417.00	206.00	212.00
210,000.01	240,000.00	382.00	467.00	226.00	231.00
240,000.01	270,000.00	445.00	549.00	246.00	261.00
270,000.01	300,000.00	500.00	643.00	265.00	292.00
300,000.01	330,000.00	638.00	807.00	285.00	327.00
330,000.01	390,000.00	484.00	1,041.00	306.00	370.00
390,000.01	450,000.00	1,653.00	1,932.00	377.00	476.00
450,000.01	510,000.00	1,780.00	2,824.00	415.00	539.00
510,000.01	570,000.00	2,270.00	3,354.00	519.00	662.00
570,000.01	690,000.00	2,632.00	3,816.00	663.00	816.00
690,000.01	810,000.00	3,295.00	4,696.00	831.00	1,025.00
810,000.01	930,000.00	4,029.00	5,662.00	1,315.00	1,419.00
930,000.01	1,050,000.00	4,119.00	5,981.00	1,805.00	1,825.00
1,050,000.01	1,170,000.00	5,475.00	7,578.00	2,311.00	2,236.00
1,170,000.01	1,410,000.00	675.00	9,092.00	2,842.00	2,678.00
1,410,000.01	1,650,000.00	7,984.00	10,872.00	3,552.00	3,318.00
1,650,000.01	1,890,000.00	9,288.00	12,711.00	4,570.00	4,143.00
1,890,000.01	2,000,000.00	10,671.00	14,555.00	5,861.00	5,122.00

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo XIX 13 de marzo 2008 Núm. 5 Extraordinario



Aguascalientes 2008 (Anual)

CUOTA FIJA (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES) 2008					
INGRESOS ANUALES EN PESOS		CUOTA FIJA ANUAL EN PESOS			
DESDE	HASTA	Enajenaciones afectas a la tasa del 15% de la ley del IVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 15% de IVA	Enajenaciones afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	Prestación de Servicios afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA
-	30,000.00	-	-	-	-
30,000.01	60,000.00	202.00	214.00	202.00	208.00
60,000.01	75,000.00	231.00	249.00	231.00	243.00
75,000.01	90,000.00	266.00	382.00	260.00	278.00
90,000.01	105,000.00	463.00	613.00	295.00	312.00
105,000.01	120,000.00	584.00	752.00	324.00	388.00
120,000.01	135,000.00	677.00	902.00	416.00	532.00
135,000.01	150,000.00	1,157.00	1,423.00	711.00	827.00
150,000.01	165,000.00	1,232.00	1,625.00	769.00	902.00
165,000.01	180,000.00	1,539.00	1,990.00	873.00	960.00
180,000.01	195,000.00	1,706.00	2,076.00	1,006.00	1,093.00
195,000.01	210,000.00	1,909.00	2,412.00	1,192.00	1,226.00
210,000.01	240,000.00	2,209.00	2,701.00	1,307.00	1,336.00
240,000.01	270,000.00	2,574.00	3,175.00	1,423.00	1,510.00
270,000.01	300,000.00	2,892.00	3,719.00	1,533.00	1,689.00
300,000.01	330,000.00	3,690.00	4,668.00	1,648.00	1,891.00
330,000.01	390,000.00	4,905.00	6,021.00	1,770.00	2,140.00
390,000.01	450,000.00	9,561.00	11,175.00	2,181.00	2,753.00
450,000.01	510,000.00	10,296.00	16,334.00	2,400.00	3,118.00
510,000.01	570,000.00	13,130.00	19,400.00	3,002.00	3,829.00
570,000.01	690,000.00	15,223.00	22,072.00	3,835.00	4,720.00
690,000.01	810,000.00	19,058.00	27,162.00	4,807.00	5,929.00
810,000.01	930,000.00	23,304.00	32,749.00	7,606.00	8,207.00
930,000.01	1,050,000.00	23,824.00	34,594.00	10,440.00	10,556.00
1,050,000.01	1,170,000.00	31,667.00	43,831.00	13,367.00	12,933.00
1,170,000.01	1,410,000.00	38,782.00	52,588.00	16,438.00	15,490.00
1,410,000.01	1,650,000.00	46,179.00	62,884.00	20,545.00	19,191.00
1,650,000.01	1,890,000.00	53,722.00	73,520.00	26,433.00	23,963.00
1,890,000.01	2,000,000.00	61,721.00	84,186.00	33,900.00	29,626.00

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo XIX 13 de marzo 2008 Núm. 5
Extraordinario



Aguascalientes 2009

CUOTA FIJA (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES) 2009					
INGRESOS ANUALES EN PESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL EN PESOS			
DESDE	HASTA	Enajenaciones afectas a la tasa del 15% de la ley del IVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 15% de IVA	Enajenaciones afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	Prestación de Servicios afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA
-	30,000.00	-	-	-	-
30,000.01	60,000.00	35.00	37.00	35.00	36.00
60,000.01	75,000.00	40.00	43.00	40.00	42.00
75,000.01	90,000.00	46.00	66.00	45.00	48.00
90,000.01	105,000.00	80.00	106.00	51.00	54.00
105,000.01	120,000.00	101.00	130.00	56.00	67.00
120,000.01	135,000.00	117.00	156.00	72.00	92.00
135,000.01	150,000.00	200.00	246.00	123.00	143.00
150,000.01	165,000.00	213.00	281.00	133.00	156.00
165,000.01	180,000.00	266.00	344.00	151.00	166.00
180,000.01	195,000.00	295.00	359.00	174.00	189.00
195,000.01	210,000.00	330.00	417.00	206.00	212.00
210,000.01	240,000.00	382.00	467.00	226.00	231.00
240,000.01	270,000.00	445.00	549.00	246.00	261.00
270,000.01	300,000.00	500.00	643.00	265.00	292.00
300,000.01	330,000.00	638.00	807.00	285.00	327.00
330,000.01	390,000.00	484.00	1,041.00	306.00	370.00
390,000.01	450,000.00	1,653.00	1,932.00	377.00	476.00
450,000.01	510,000.00	1,780.00	2,824.00	415.00	539.00
510,000.01	570,000.00	2,270.00	3,354.00	519.00	662.00
570,000.01	690,000.00	2,632.00	3,816.00	663.00	816.00
690,000.01	810,000.00	3,295.00	4,696.00	831.00	1,025.00
810,000.01	930,000.00	4,029.00	5,662.00	1,315.00	1,419.00
930,000.01	1,050,000.00	4,119.00	5,981.00	1,805.00	1,825.00
1,050,000.01	1,170,000.00	5,475.00	7,578.00	2,311.00	2,236.00
1,170,000.01	1,410,000.00	675.00	9,092.00	2,842.00	2,678.00
1,410,000.01	1,650,000.00	7,984.00	10,872.00	3,552.00	3,318.00
1,650,000.01	1,890,000.00	9,288.00	12,711.00	4,570.00	4,143.00
1,890,000.01	2,000,000.00	10,671.00	14,555.00	5,861.00	5,122.00

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXXII 09 de marzo 2009 Núm.10



Aguascalientes 2009 (Anual)

CUOTA FIJA (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES) 2009					
INGRESOS ANUALES EN PESOS		CUOTA FIJA ANUAL EN PESOS			
DESDE	HASTA	Enajenaciones afectas a la tasa del 15% de la ley del IVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 15% de IVA	Enajenaciones afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	Prestación de Servicios afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA
-	30,000.00	-	-	-	-
30,000.01	60,000.00	202.00	214.00	202.00	208.00
60,000.01	75,000.00	231.00	249.00	231.00	243.00
75,000.01	90,000.00	266.00	382.00	260.00	278.00
90,000.01	105,000.00	463.00	613.00	295.00	312.00
105,000.01	120,000.00	584.00	752.00	324.00	388.00
120,000.01	135,000.00	677.00	902.00	416.00	532.00
135,000.01	150,000.00	1,157.00	1,423.00	711.00	827.00
150,000.01	165,000.00	1,232.00	1,625.00	769.00	902.00
165,000.01	180,000.00	1,539.00	1,990.00	873.00	960.00
180,000.01	195,000.00	1,706.00	2,076.00	1,006.00	1,093.00
195,000.01	210,000.00	1,909.00	2,412.00	1,192.00	1,226.00
210,000.01	240,000.00	2,209.00	2,701.00	1,307.00	1,336.00
240,000.01	270,000.00	2,574.00	3,175.00	1,423.00	1,510.00
270,000.01	300,000.00	2,892.00	3,719.00	1,533.00	1,689.00
300,000.01	330,000.00	3,690.00	4,668.00	1,648.00	1,891.00
330,000.01	390,000.00	4,905.00	6,021.00	1,770.00	2,140.00
390,000.01	450,000.00	9,561.00	11,175.00	2,181.00	2,753.00
450,000.01	510,000.00	10,296.00	16,334.00	2,400.00	3,118.00
510,000.01	570,000.00	13,130.00	19,400.00	3,002.00	3,829.00
570,000.01	690,000.00	15,223.00	22,072.00	3,835.00	4,720.00
690,000.01	810,000.00	19,058.00	27,162.00	4,807.00	5,929.00
810,000.01	930,000.00	23,304.00	32,749.00	7,606.00	8,207.00
930,000.01	1,050,000.00	23,824.00	34,594.00	10,440.00	10,556.00
1,050,000.01	1,170,000.00	31,667.00	43,831.00	13,367.00	12,933.00
1,170,000.01	1,410,000.00	38,782.00	52,588.00	16,438.00	15,490.00
1,410,000.01	1,650,000.00	46,179.00	62,884.00	20,545.00	19,191.00
1,650,000.01	1,890,000.00	53,722.00	73,520.00	26,433.00	23,963.00
1,890,000.01	2,000,000.00	61,721.00	84,186.00	33,900.00	29,626.00

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXXII 09 de marzo 2009 Núm.10



Aguascalientes 2010

CUOTA FIJA (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES) 2010					
INGRESOS ANUALES EN PESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL EN PESOS			
DESDE	HASTA	Enajenaciones afectas a la tasa del 16% de la ley del IVA	Prestación de Servicios afectos a la tasa del 16% de IVA	Enajenaciones afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA	Prestación de Servicios afectas a la tasa del 0% y Exentas de conformidad a los art. 2-A y 9 de LIVA
-	30,000.00	-	-	-	-
30,000.01	60,000.00	35.00	37.00	35.00	36.00
60,000.01	75,000.00	40.00	43.00	40.00	42.00
75,000.01	90,000.00	46.00	67.00	45.00	48.00
90,000.01	105,000.00	81.00	107.00	52.00	55.00
105,000.01	120,000.00	102.00	131.00	57.00	68.00
120,000.01	135,000.00	118.00	158.00	73.00	93.00
135,000.01	150,000.00	202.00	248.00	124.00	144.00
150,000.01	165,000.00	215.00	284.00	134.00	158.00
165,000.01	180,000.00	269.00	347.00	153.00	168.00
180,000.01	195,000.00	298.00	363.00	176.00	191.00
195,000.01	210,000.00	333.00	421.00	208.00	214.00
210,000.01	240,000.00	386.00	472.00	228.00	233.00
240,000.01	270,000.00	449.00	554.00	248.00	264.00
270,000.01	300,000.00	505.00	649.00	268.00	295.00
300,000.01	330,000.00	644.00	815.00	288.00	330.00
330,000.01	390,000.00	856.00	1,051.00	309.00	374.00
390,000.01	450,000.00	1,670.00	1,951.00	381.00	481.00
450,000.01	510,000.00	1,798.00	2,852.00	419.00	544.00
510,000.01	570,000.00	2,293.00	3,388.00	524.00	669.00
570,000.01	690,000.00	2,658.00	3,854.00	670.00	824.00
690,000.01	810,000.00	3,328.00	4,743.00	839.00	1,035.00
810,000.01	930,000.00	4,069.00	5,719.00	1,328.00	1,433.00
930,000.01	1,050,000.00	4,160.00	6,041.00	1,823.00	1,843.00
1,050,000.01	1,170,000.00	5,530.00	7,654.00	2,334.00	2,258.00
1,170,000.01	1,410,000.00	6,772.00	9,183.00	2,870.00	2,705.00
1,410,000.01	1,650,000.00	8,064.00	10,981.00	3,588.00	3,351.00
1,650,000.01	1,890,000.00	9,381.00	12,838.00	4,616.00	4,184.00
1,890,000.01	2,000,000.00	10,778.00	14,701.00	5,920.00	5,173.00

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXXIII 01 de marzo 2010 Núm.9



Baja California Norte 2007

Baja California					
Cuota fija integrada (anual) para 2007					
Rango	Ingresos anuales		Cuota fija anual		Cuota fija integrada (Anual)
	De \$	Hasta \$	IVA	ISR	
1		73,832.00	1,200.00		1,200.00
2	73,832.01	80,000.00	1,250.00	61.00	1,311.00
3	80,000.01	90,000.00	1,275.00	223.00	1,498.00
4	90,000.01	100,000.00	1,425.00	423.00	1,848.00
5	100,000.01	110,000.00	1,575.00	623.00	2,198.00
6	110,000.01	120,000.00	1,725.00	823.00	2,548.00
7	120,000.01	130,000.00	1,875.00	1,023.00	2,898.00
8	130,000.01	140,000.00	2,025.00	1,223.00	3,248.00
9	140,000.01	150,000.00	2,175.00	1,423.00	3,598.00
10	150,000.01	160,000.00	2,325.00	1,623.00	3,948.00
11	160,000.01	170,000.00	2,475.00	1,823.00	4,298.00
12	170,000.01	180,000.00	2,625.00	2,023.00	4,648.00
13	180,000.01	190,000.00	2,775.00	2,223.00	4,998.00
14	190,000.01	200,000.00	2,925.00	2,423.00	5,348.00
15	200,000.01	210,000.00	3,075.00	2,623.00	5,698.00
16	210,000.01	220,000.00	3,225.00	2,823.00	6,048.00
17	220,000.01	230,000.00	3,375.00	3,023.00	6,398.00
18	230,000.01	240,000.00	3,525.00	3,223.00	6,748.00
19	240,000.01	250,000.00	3,675.00	3,423.00	7,098.00
20	250,000.01	260,000.00	3,825.00	3,623.00	7,448.00
21	260,000.01	270,000.00	3,975.00	3,823.00	7,798.00
22	270,000.01	280,000.00	4,125.00	4,023.00	8,148.00
23	280,000.01	290,000.00	4,275.00	4,223.00	8,498.00
24	290,000.01	300,000.00	4,425.00	4,423.00	8,848.00
25	300,000.01	310,000.00	4,575.00	4,623.00	9,198.00
26	310,000.01	320,000.00	4,725.00	4,823.00	9,548.00
27	320,000.01	330,000.00	4,875.00	5,023.00	9,898.00
28	330,000.01	340,000.00	5,025.00	5,223.00	10,248.00
29	340,000.01	350,000.00	5,175.00	5,423.00	10,598.00
30	350,000.01	360,000.00	5,325.00	5,623.00	10,948.00
31	360,000.01	370,000.00	5,475.00	5,823.00	11,298.00
32	370,000.01	380,000.00	5,625.00	6,023.00	11,648.00
33	380,000.01	390,000.00	5,775.00	6,223.00	11,998.00
34	390,000.01	400,000.00	5,925.00	6,423.00	12,348.00



35	400,000.01	410,000.00	6,075.00	6,623.00	12,698.00
36	410,000.01	420,000.00	6,225.00	6,823.00	13,048.00
37	420,000.01	430,000.00	6,375.00	7,023.00	13,398.00
38	430,000.01	440,000.00	6,525.00	7,223.00	13,748.00
39	440,000.01	450,000.00	6,675.00	7,423.00	14,098.00
40	450,000.01	460,000.00	6,825.00	7,623.00	14,448.00
41	460,000.01	470,000.00	6,975.00	7,823.00	14,798.00
42	470,000.01	480,000.00	7,125.00	8,023.00	15,148.00
43	480,000.01	490,000.00	7,275.00	8,223.00	15,498.00
44	490,000.01	500,000.00	7,425.00	8,423.00	15,848.00
45	500,000.01	510,000.00	7,575.00	8,623.00	16,198.00
46	510,000.01	520,000.00	7,725.00	8,823.00	16,548.00
47	520,000.01	530,000.00	7,875.00	9,023.00	16,898.00
48	530,000.01	540,000.00	8,025.00	9,223.00	17,248.00
49	540,000.01	550,000.00	8,175.00	9,423.00	17,598.00
50	550,000.01	560,000.00	8,325.00	9,623.00	17,948.00
51	560,000.01	570,000.00	8,475.00	9,823.00	18,298.00
52	570,000.01	580,000.00	8,625.00	10,023.00	18,648.00
53	580,000.01	590,000.00	8,775.00	10,223.00	18,998.00
54	590,000.01	600,000.00	8,925.00	10,423.00	19,348.00
55	600,000.01	610,000.00	9,075.00	10,623.00	19,698.00
56	610,000.01	620,000.00	9,225.00	10,823.00	20,048.00
57	620,000.01	630,000.00	9,375.00	11,023.00	20,398.00
58	630,000.01	640,000.00	9,525.00	11,223.00	20,748.00
59	640,000.01	650,000.00	9,675.00	11,423.00	21,098.00
60	650,000.01	660,000.00	9,825.00	11,623.00	21,448.00
61	660,000.01	670,000.00	9,975.00	11,823.00	21,798.00
62	670,000.01	680,000.00	10,125.00	12,023.00	22,148.00
63	680,000.01	690,000.00	10,275.00	12,223.00	22,498.00
64	690,000.01	700,000.00	10,425.00	12,423.00	22,848.00
65	700,000.01	710,000.00	10,575.00	12,623.00	23,198.00
66	710,000.01	720,000.00	10,725.00	12,823.00	23,548.00
67	720,000.01	730,000.00	10,875.00	13,023.00	23,898.00
68	730,000.01	740,000.00	11,025.00	13,223.00	24,248.00
69	740,000.01	750,000.00	11,175.00	13,423.00	24,598.00
70	750,000.01	760,000.00	11,325.00	13,623.00	24,948.00
71	760,000.01	770,000.00	11,475.00	13,823.00	25,298.00
72	770,000.01	780,000.00	11,625.00	14,023.00	25,648.00
73	780,000.01	790,000.00	11,775.00	14,223.00	25,998.00
74	790,000.01	800,000.00	11,925.00	14,423.00	26,348.00
75	800,000.01	810,000.00	12,075.00	14,623.00	26,698.00



76	810,000.01	820,000.00	12,225.00	14,823.00	27,048.00
77	820,000.01	830,000.00	12,375.00	15,023.00	27,398.00
78	830,000.01	840,000.00	12,525.00	15,223.00	27,748.00
79	840,000.01	850,000.00	12,675.00	15,423.00	28,098.00
80	850,000.01	860,000.00	12,825.00	15,623.00	28,448.00
81	860,000.01	870,000.00	12,975.00	15,823.00	28,798.00
82	870,000.01	880,000.00	13,125.00	16,023.00	29,148.00
83	880,000.01	890,000.00	13,275.00	16,223.00	29,498.00
84	890,000.01	900,000.00	13,425.00	16,423.00	29,848.00
85	900,000.01	910,000.00	13,575.00	16,623.00	30,198.00
86	910,000.01	920,000.00	13,725.00	16,823.00	30,548.00
87	920,000.01	930,000.00	13,875.00	17,023.00	30,898.00
88	930,000.01	940,000.00	14,025.00	17,223.00	31,248.00
89	940,000.01	950,000.00	14,175.00	17,423.00	31,598.00
90	950,000.01	960,000.00	14,325.00	17,623.00	31,948.00
91	960,000.01	970,000.00	14,475.00	17,823.00	32,298.00
92	970,000.01	980,000.00	14,625.00	18,023.00	32,648.00
93	980,000.01	990,000.00	14,775.00	18,223.00	32,998.00
94	990,000.01	1,000,000.00	14,925.00	18,423.00	33,348.00
95	1,000,000.01	1,010,000.00	15,075.00	18,623.00	33,698.00
96	1,010,000.01	1,020,000.00	15,225.00	18,823.00	34,048.00
97	1,020,000.01	1,030,000.00	15,375.00	19,023.00	34,398.00
98	1,030,000.01	1,040,000.00	15,525.00	19,223.00	34,748.00
99	1,040,000.01	1,050,000.00	15,675.00	19,423.00	35,098.00
100	1,050,000.01	1,060,000.00	15,825.00	19,623.00	35,448.00
101	1,060,000.01	1,070,000.00	15,975.00	19,823.00	35,798.00
102	1,070,000.01	1,080,000.00	16,125.00	20,023.00	36,148.00
103	1,080,000.01	1,090,000.00	16,275.00	20,223.00	36,498.00
104	1,090,000.01	1,100,000.00	16,425.00	20,423.00	36,848.00
105	1,100,000.01	1,110,000.00	16,575.00	20,623.00	37,198.00
106	1,110,000.01	1,120,000.00	16,725.00	20,823.00	37,548.00
107	1,120,000.01	1,130,000.00	16,875.00	21,023.00	37,898.00
108	1,130,000.01	1,140,000.00	17,025.00	21,223.00	38,248.00
109	1,140,000.01	1,150,000.00	17,175.00	21,423.00	38,598.00
110	1,150,000.01	1,160,000.00	17,325.00	21,623.00	38,948.00
111	1,160,000.01	1,170,000.00	17,475.00	21,823.00	39,298.00
112	1,170,000.01	1,180,000.00	17,625.00	22,023.00	39,648.00
113	1,180,000.01	1,190,000.00	17,775.00	22,223.00	39,998.00
114	1,190,000.01	1,200,000.00	17,925.00	22,423.00	40,348.00
115	1,200,000.01	1,210,000.00	18,075.00	22,623.00	40,698.00
116	1,210,000.01	1,220,000.00	18,225.00	22,823.00	41,048.00



117	1,220,000.01	1,230,000.00	18,375.00	23,023.00	41,398.00
118	1,230,000.01	1,240,000.00	18,525.00	23,223.00	41,748.00
119	1,240,000.01	1,250,000.00	18,675.00	23,423.00	42,098.00
120	1,250,000.01	1,260,000.00	18,825.00	23,623.00	42,448.00
121	1,260,000.01	1,270,000.00	18,975.00	23,823.00	42,798.00
122	1,270,000.01	1,280,000.00	19,125.00	24,023.00	43,148.00
123	1,280,000.01	1,290,000.00	19,275.00	24,223.00	43,498.00
124	1,290,000.01	1,300,000.00	19,425.00	24,423.00	43,848.00
125	1,300,000.01	1,310,000.00	19,575.00	24,623.00	44,198.00
126	1,310,000.01	1,320,000.00	19,725.00	24,823.00	44,548.00
127	1,320,000.01	1,330,000.00	19,875.00	25,023.00	44,898.00
128	1,330,000.01	1,340,000.00	20,025.00	25,223.00	45,248.00
129	1,340,000.01	1,350,000.00	20,175.00	25,423.00	45,598.00
130	1,350,000.01	1,360,000.00	20,325.00	25,623.00	45,948.00
131	1,360,000.01	1,370,000.00	20,475.00	25,823.00	46,298.00
132	1,370,000.01	1,380,000.00	20,625.00	26,023.00	46,648.00
133	1,380,000.01	1,390,000.00	20,775.00	26,223.00	46,998.00
134	1,390,000.01	1,400,000.00	20,925.00	26,423.00	47,348.00
135	1,400,000.01	1,410,000.00	21,075.00	26,623.00	47,698.00
136	1,410,000.01	1,420,000.00	21,225.00	26,823.00	48,048.00
137	1,420,000.01	1,430,000.00	21,375.00	27,023.00	48,398.00
138	1,430,000.01	1,440,000.00	21,525.00	27,223.00	48,748.00
139	1,440,000.01	1,450,000.00	21,675.00	27,423.00	49,098.00
140	1,450,000.01	1,460,000.00	21,825.00	27,623.00	49,448.00
141	1,460,000.01	1,470,000.00	21,975.00	27,823.00	49,798.00
142	1,470,000.01	1,480,000.00	22,125.00	28,023.00	50,148.00
143	1,480,000.01	1,490,000.00	22,275.00	28,223.00	50,498.00
144	1,490,000.01	1,500,000.00	22,425.00	28,423.00	50,848.00
145	1,500,000.01	1,510,000.00	22,575.00	28,623.00	51,198.00
146	1,510,000.01	1,520,000.00	22,725.00	28,823.00	51,548.00
147	1,520,000.01	1,530,000.00	22,875.00	29,023.00	51,898.00
148	1,530,000.01	1,540,000.00	23,025.00	29,223.00	52,248.00
149	1,540,000.01	1,550,000.00	23,175.00	29,423.00	52,598.00
150	1,550,000.01	1,560,000.00	23,325.00	29,623.00	52,948.00
151	1,560,000.01	1,570,000.00	23,475.00	29,823.00	53,298.00
152	1,570,000.01	1,580,000.00	23,625.00	30,023.00	53,648.00
153	1,580,000.01	1,590,000.00	23,775.00	30,223.00	53,998.00
154	1,590,000.01	1,600,000.00	23,925.00	30,423.00	54,348.00
155	1,600,000.01	1,610,000.00	24,075.00	30,623.00	54,698.00
156	1,610,000.01	1,620,000.00	24,225.00	30,823.00	55,048.00
157	1,620,000.01	1,630,000.00	24,375.00	31,023.00	55,398.00



158	1,630,000.01	1,640,000.00	24,525.00	31,223.00	55,748.00
159	1,640,000.01	1,650,000.00	24,675.00	31,423.00	56,098.00
160	1,650,000.01	1,660,000.00	24,825.00	31,623.00	56,448.00
161	1,660,000.01	1,670,000.00	24,975.00	31,823.00	56,798.00
162	1,670,000.01	1,680,000.00	25,125.00	32,023.00	57,148.00
163	1,680,000.01	1,690,000.00	25,275.00	32,223.00	57,498.00
164	1,690,000.01	1,700,000.00	25,425.00	32,423.00	57,848.00
165	1,700,000.01	1,710,000.00	25,575.00	32,623.00	58,198.00
166	1,710,000.01	1,720,000.00	25,725.00	32,823.00	58,548.00
167	1,720,000.01	1,730,000.00	25,875.00	33,023.00	58,898.00
168	1,730,000.01	1,740,000.00	26,025.00	33,223.00	59,248.00
169	1,740,000.01	1,750,000.00	26,175.00	33,423.00	59,598.00
170	1,750,000.01	1,760,000.00	26,325.00	33,623.00	59,948.00
171	1,760,000.01	1,770,000.00	26,475.00	33,823.00	60,298.00
172	1,770,000.01	1,780,000.00	26,625.00	34,023.00	60,648.00
173	1,780,000.01	1,790,000.00	26,775.00	34,223.00	60,998.00
174	1,790,000.01	1,800,000.00	26,925.00	34,423.00	61,348.00
175	1,800,000.01	1,810,000.00	27,075.00	34,623.00	61,698.00
176	1,810,000.01	1,820,000.00	27,225.00	34,823.00	62,048.00
177	1,820,000.01	1,830,000.00	27,375.00	35,023.00	62,398.00
178	1,830,000.01	1,840,000.00	27,525.00	35,223.00	62,748.00
179	1,840,000.01	1,850,000.00	27,675.00	35,423.00	63,098.00
180	1,850,000.01	1,860,000.00	27,825.00	35,623.00	63,448.00
181	1,860,000.01	1,870,000.00	27,975.00	35,823.00	63,798.00
182	1,870,000.01	1,880,000.00	28,125.00	36,023.00	64,148.00
183	1,880,000.01	1,890,000.00	28,275.00	36,223.00	64,498.00
184	1,890,000.01	1,900,000.00	28,425.00	36,423.00	64,848.00
185	1,900,000.01	1,910,000.00	28,575.00	36,623.00	65,198.00
186	1,910,000.01	1,920,000.00	28,725.00	36,823.00	65,548.00
187	1,920,000.01	1,930,000.00	28,875.00	37,023.00	65,898.00
188	1,930,000.01	1,940,000.00	29,025.00	37,223.00	66,248.00
189	1,940,000.01	1,950,000.00	29,175.00	37,423.00	66,598.00
190	1,950,000.01	1,960,000.00	29,325.00	37,623.00	66,948.00
191	1,960,000.01	1,970,000.00	29,475.00	37,823.00	67,298.00
192	1,970,000.01	1,980,000.00	29,625.00	38,023.00	67,648.00
193	1,980,000.01	1,990,000.00	29,775.00	38,223.00	67,998.00
194	1,990,000.01	2,000,000.00	29,925.00	38,423.00	68,348.00



Baja California Sur 2006 – 2010

CUOTA UNICA INTEGRADA PARA EL COBRO DE ISR E IVA 2006 - 2010					
MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR LA CUOTA FIJA		IMPUESTO POR PAGAR		TOTAL CUOTA FIJA	CUOTA SIN IVA
DE	HASTA	ISR	IVA		
0.01	11,680.80	50.00	50.00	100.00	50.00
11,680.81	26,281.81	116.81	100.00	216.81	116.81
26,281.82	40,882.82	233.62	100.00	333.62	233.62
40,882.83	55,483.83	350.42	100.00	450.42	350.42
55,483.84	70,084.84	467.23	100.00	567.23	467.23
70,084.85	84,685.85	584.04	100.00	684.04	584.04
84,685.86	99,286.86	963.67	100.00	1,063.67	963.67
99,286.87	113,887.87	1,124.28	100.00	1,224.28	1,124.28
113,887.88	128,488.88	1,284.89	100.00	1,384.89	1,284.89
128,488.89	143,089.89	1,445.50	100.00	1,545.50	1,445.50
143,089.90	157,690.90	1,606.11	100.00	1,706.11	1,606.11
157,690.91	172,291.91	1,766.72	100.00	1,866.72	1,766.72
172,291.92	186,892.92	2,452.97	100.00	2,552.97	2,452.97
186,892.93	201,493.93	2,657.38	100.00	2,757.38	2,657.38
201,493.94	216,094.94	2,861.80	100.00	2,961.80	2,861.80
216,094.95	230,695.95	3,066.21	100.00	3,166.21	3,066.21
230,695.96	245,296.96	3,270.63	100.00	3,370.63	3,270.63
245,296.97	256,897.97	3,475.04	100.00	3,575.04	3,475.04
256,897.98	274,498.98	4,467.91	100.00	4,567.91	4,467.91
274,498.99	289,099.99	4,716.13	100.00	4,816.13	4,716.13
289,100.00	303,701.00	4,964.34	100.00	5,064.34	4,964.34
303,701.01	318,302.01	5,212.56	100.00	5,312.56	5,212.56
318,302.02	332,903.02	5,460.78	100.00	5,560.78	5,460.78
332,903.03	333,333.33	6,433.05	100.00	6,533.05	6,433.05

Fuente: Boletín Oficial de BCS Número 28 Tomo XXXIII del 30 de junio 2006


Chiapas 2005 – 2009

TABLAS DE CUOTA FIJA 2005 a 2009					
TABLA DE CUOTA FIJA ISR			TABLA DE CUOTA FIJA ISR E IVA		
INGRESOS		CUOTA FIJA	INGRESOS		CUOTA FIJA
DE	HASTA	BIMESTRAL	DE	HASTA	BIMESTRAL
1.00	20,000.00	80.00	1.00	10,994.40	100.00
20,001.00	30,000.00	200.00	10,995.40	20,000.00	150.00
30,001.00	40,000.00	350.00	20,001.00	30,000.00	280.00
40,001.00	50,000.00	500.00	30,001.00	40,000.00	490.00
50,001.00	60,000.00	650.00	40,001.00	50,000.00	700.00
60,001.00	70,000.00	800.00	50,001.00	60,000.00	910.00
70,001.00	80,000.00	950.00	60,001.00	70,000.00	1,120.00
80,001.00	90,000.00	1,100.00	70,001.00	80,000.00	1,330.00
90,001.00	100,000.00	1,250.00	80,001.00	90,000.00	1,540.00
100,001.00	110,000.00	1,400.00	90,001.00	100,000.00	1,750.00
110,001.00	120,000.00	1,550.00	100,001.00	110,000.00	1,960.00
120,001.00	130,000.00	1,700.00	110,001.00	120,000.00	2,170.00
130,001.00	140,000.00	1,850.00	120,001.00	130,000.00	2,380.00
140,001.00	150,000.00	2,000.00	130,001.00	140,000.00	2,590.00
150,001.00	160,000.00	2,150.00	140,001.00	150,000.00	2,800.00
160,001.00	170,000.00	2,300.00	150,001.00	160,000.00	3,010.00
170,001.00	180,000.00	2,450.00	160,001.00	170,000.00	3,220.00
180,001.00	190,000.00	2,600.00	170,001.00	180,000.00	3,430.00
190,001.00	200,000.00	2,750.00	180,001.00	190,000.00	3,640.00
200,001.00	210,000.00	2,900.00	190,001.00	200,000.00	3,850.00
210,001.00	220,000.00	3,050.00	200,001.00	210,000.00	4,060.00
220,001.00	230,000.00	3,200.00	210,001.00	220,000.00	4,470.00
230,001.00	240,000.00	3,350.00	220,001.00	230,000.00	4,480.00
240,001.00	250,000.00	3,500.00	230,001.00	240,000.00	4,690.00
250,001.00	260,000.00	3,650.00	240,001.00	250,000.00	4,900.00
260,001.00	270,000.00	3,800.00	250,001.00	260,000.00	5,110.00
270,001.00	280,000.00	3,950.00	260,001.00	270,000.00	5,320.00
280,001.00	290,000.00	4,100.00	270,001.00	280,000.00	5,530.00
290,001.00	333,333.00	4,250.00	280,001.00	290,000.00	5,740.00
			290,001.00	333,333.00	5,950.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Hacienda de Chiapas a través de INFOMEX con folio 3186


Chiapas 2010
TABLAS DE CUOTA FIJA 2010

TABLA DE CUOTA FIJA ISR E IETU			TABLA DE CUOTA FIJA ISR, IVA E IETU		
INGRESOS		CUOTA FIJA	INGRESOS		CUOTA FIJA
DE	HASTA	BIMESTRAL	DE	HASTA	BIMESTRAL
0.01	7,500.00	60.00	0.01	7,500.00	60.00
7,500.01	10,000.00	110.00	7,500.01	10,000.00	150.00
10,000.01	15,000.00	160.00	10,000.01	15,000.00	220.00
15,000.01	20,000.00	220.00	15,000.01	20,000.00	290.00
20,000.01	30,000.00	290.00	20,000.01	30,000.00	380.00
30,000.01	40,000.00	370.00	30,000.01	40,000.00	480.00
40,000.01	50,000.00	540.00	40,000.01	50,000.00	750.00
50,000.01	60,000.00	790.00	50,000.01	60,000.00	1,020.00
60,000.01	70,000.00	1,080.00	60,000.01	70,000.00	1,290.00
70,000.01	80,000.00	1,300.00	70,000.01	80,000.00	1,560.00
80,000.01	90,000.00	1,460.00	80,000.01	90,000.00	1,830.00
90,000.01	100,000.00	1,620.00	90,000.01	100,000.00	2,100.00
100,000.01	110,000.00	1,770.00	100,000.01	110,000.00	2,370.00
110,000.01	120,000.00	1,930.00	110,000.01	120,000.00	2,580.00
120,000.01	130,000.00	2,080.00	120,000.01	130,000.00	2,790.00
130,000.01	140,000.00	2,240.00	130,000.01	140,000.00	3,000.00
140,000.01	150,000.00	2,400.00	140,000.01	150,000.00	3,210.00
150,000.01	160,000.00	2,580.00	150,000.01	160,000.00	3,420.00
160,000.01	170,000.00	2,700.00	160,000.01	170,000.00	3,630.00
170,000.01	180,000.00	2,860.00	170,000.01	180,000.00	3,840.00
180,000.01	190,000.00	3,020.00	180,000.01	190,000.00	4,050.00
190,000.01	200,000.00	3,180.00	190,000.01	200,000.00	4,260.00
200,000.01	210,000.00	3,330.00	200,000.01	210,000.00	4,470.00
210,000.01	220,000.00	3,490.00	210,000.01	220,000.00	4,680.00
220,000.01	230,000.00	3,640.00	220,000.01	230,000.00	4,890.00
230,000.01	240,000.00	3,800.00	230,000.01	240,000.00	5,100.00
240,000.01	250,000.00	3,960.00	240,000.01	250,000.00	5,310.00
250,000.01	260,000.00	4,960.00	250,000.01	260,000.00	6,310.00
260,000.01	270,000.00	5,960.00	260,000.01	270,000.00	7,310.00
270,000.01	280,000.00	6,960.00	270,000.01	280,000.00	8,310.00
280,000.01	290,000.00	7,960.00	280,000.01	290,000.00	9,310.00
290,000.01	300,000.00	8,960.00	290,000.01	300,000.00	10,310.00
300,000.01	305,000.00	10,460.00	300,000.01	305,000.00	11,110.00
305,000.01	310,000.00	10,960.00	305,000.01	310,000.00	11,910.00
310,000.01	315,000.00	11,460.00	310,000.01	315,000.00	12,710.00
315,000.01	320,000.00	11,960.00	315,000.01	320,000.00	13,510.00
320,000.01	325,000.00	12,460.00	320,000.01	325,000.00	14,310.00
325,000.01	333,333.00	12,960.00	325,000.01	333,333.00	15,110.00

Fuente: solicitud de información a la Secretaría de Hacienda de Chiapas a través de INFOMEX con folio 3186



Chihuahua 2005 – 2010

En cuanto a las tablas de cuota por año aplicadas desde 2005 hasta 2010 para la determinación del impuesto del Régimen de Pequeños Contribuyentes, no existen dichas tablas, la cuota se determina en base a los ingresos y egresos estimados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 137, 138 y 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Artículos 17 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ISR: Se calculará el impuesto aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos estimados que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

IVA: El impuesto se pagará mediante estimativa de las autoridades fiscales. Para ello, se obtendrá el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, mismo que se le aplicará el porcentaje de la tasa correspondiente para obtener el impuesto a cargo estimado al cuál le será disminuido el impuesto acreditable estimado y se multiplicará por dos.

IETU: Las personas físicas que hayan optado por pagar el ISR mediante estimativa de las autoridades fiscales, pagarán el IETU en los mismos términos. Para estos efectos se obtendrá el ingreso y las deducciones estimadas y a la diferencia se aplicará la tasa vigente según el ejercicio de que se trate.

Contra el IETU estimado en los términos del párrafo anterior, las autoridades acreditarán un monto equivalente al ISR estimado propio del contribuyente. Cuando el monto que se acredite sea menor, la diferencia que resulte será el impuesto estimado a cargo del contribuyente.

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Hacienda del estado.
Folio 031722011



Coahuila 2006

TARIFA DE CUOTA FIJA DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 2006						
INGRESOS BIMESTRALES		PAGOS BIMESTRALES (Cuota Integrada IVA e ISR)				
BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	IVA PESOS	ISR PESOS	TOTAL GENERAL	TOTAL MERCANCÍA EXTRANJERA > 30%	TOTAL FRONTERA
-	11,999.99	100.00	-	100.00	100.00	67.00
12,000.00	17,999.99	108.00	17.00	125.00	588.00	89.00
18,000.00	23,999.99	162.00	137.00	299.00	882.00	245.00
24,000.00	29,999.99	216.00	257.00	473.00	1,176.00	401.00
30,000.00	35,999.99	270.00	377.00	647.00	1,470.00	557.00
36,000.00	47,999.99	324.00	497.00	821.00	1,764.00	713.00
48,000.00	59,999.99	432.00	737.00	1,169.00	2,352.00	1,025.00
60,000.00	71,999.99	540.00	977.00	1,517.00	2,940.00	1,337.00
72,000.00	83,999.99	648.00	1,217.00	1,865.00	3,528.00	1,649.00
84,000.00	95,999.99	756.00	1,457.00	2,213.00	4,116.00	1,961.00
96,000.00	107,999.99	864.00	1,697.00	2,561.00	4,704.00	2,273.00
108,000.00	119,999.99	972.00	1,937.00	2,909.00	5,292.00	2,585.00
120,000.00	131,999.99	1,080.00	2,177.00	3,257.00	5,880.00	2,897.00
132,000.00	143,999.99	1,188.00	2,417.00	3,605.00	6,468.00	3,209.00
144,000.00	155,999.99	1,296.00	2,657.00	3,953.00	7,056.00	3,521.00
156,000.00	167,999.99	1,404.00	2,897.00	4,301.00	7,644.00	3,833.00
168,000.00	179,999.99	1,512.00	3,137.00	4,649.00	8,232.00	4,145.00
180,000.00	191,999.99	1,620.00	3,377.00	4,997.00	8,820.00	4,457.00
192,000.00	203,999.99	1,728.00	3,617.00	5,345.00	9,408.00	4,769.00
204,000.00	215,999.99	1,836.00	3,857.00	5,693.00	9,996.00	5,081.00
216,000.00	227,999.99	1,944.00	4,097.00	6,041.00	10,584.00	5,393.00
228,000.00	239,999.99	2,052.00	4,337.00	6,389.00	11,172.00	5,705.00
240,000.00	251,999.99	2,160.00	4,577.00	6,737.00	11,760.00	6,017.00
252,000.00	263,999.99	2,268.00	4,817.00	7,085.00	12,348.00	6,329.00
264,000.00	275,999.99	2,376.00	5,057.00	7,433.00	12,936.00	6,641.00
276,000.00	287,999.99	2,484.00	5,297.00	7,781.00	13,524.00	6,953.00
288,000.00	299,999.99	2,592.00	5,537.00	8,129.00	14,112.00	7,265.00
300,000.00	311,999.99	2,700.00	5,777.00	8,477.00	14,700.00	7,577.00
312,000.00	323,999.99	2,808.00	6,017.00	8,825.00	15,288.00	7,889.00
324,000.00	333,333.32	2,916.00	6,257.00	9,173.00	15,876.00	8,201.00

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX Coahuila al Servicio de Administración Tributaria Folio 00329211.


Coahuila 2007
TABLA DE CUOTA FIJA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
IVA ACREDITABLE DE 93%, DEDUCCION DE ISR \$ 11,576.32
LEGISLACION 2007

	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	IVA PESOS	ISR PESOS	TOTAL	ISR MERCANCÍA EXTRANJERA >30%	TOTAL MERCANCÍA EXTRANJERA	IVA FRONTERA	TOTAL FRONTERA
1	-	11,999.99	100.00	-	100.00	100.00	200.00	67.00	67.00
2	12,000.00	17,999.99	126.00	8.00	134.00	480.00	606.00	84.00	92.00
3	18,000.00	23,999.99	189.00	128.00	317.00	720.00	909.00	126.00	254.00
4	24,000.00	29,999.99	252.00	248.00	500.00	960.00	1,212.00	168.00	416.00
5	30,000.00	35,999.99	315.00	368.00	683.00	1,200.00	1,515.00	210.00	578.00
6	36,000.00	47,999.99	378.00	488.00	866.00	1,440.00	1,818.00	252.00	740.00
7	48,000.00	59,999.99	504.00	728.00	1,232.00	1,920.00	2,424.00	336.00	1,064.00
8	60,000.00	71,999.99	630.00	968.00	1,598.00	2,400.00	3,030.00	420.00	1,388.00
9	72,000.00	83,999.99	756.00	1,208.00	1,964.00	2,880.00	3,636.00	504.00	1,712.00
10	84,000.00	95,999.99	882.00	1,448.00	2,330.00	3,360.00	4,242.00	588.00	2,036.00
11	96,000.00	107,999.99	1,008.00	1,688.00	2,696.00	3,840.00	4,848.00	672.00	2,360.00
12	108,000.00	119,999.99	1,134.00	1,928.00	3,062.00	4,320.00	5,454.00	756.00	2,684.00
13	120,000.00	131,999.99	1,260.00	2,168.00	3,428.00	4,800.00	6,060.00	840.00	3,008.00
14	132,000.00	143,999.99	1,386.00	2,408.00	3,794.00	5,280.00	6,666.00	924.00	3,332.00
15	144,000.00	155,999.99	1,512.00	2,648.00	4,160.00	5,760.00	7,272.00	1,008.00	3,656.00
16	156,000.00	167,999.99	1,638.00	2,888.00	4,526.00	6,240.00	7,878.00	1,092.00	3,980.00
17	168,000.00	179,999.99	1,764.00	3,128.00	4,892.00	6,720.00	8,484.00	1,176.00	4,304.00
18	180,000.00	191,999.99	1,890.00	3,368.00	5,258.00	7,200.00	9,090.00	1,260.00	4,628.00
19	192,000.00	203,999.99	2,016.00	3,608.00	5,624.00	7,680.00	9,696.00	1,344.00	4,952.00
20	204,000.00	215,999.99	2,142.00	3,848.00	5,990.00	8,160.00	10,302.00	1,428.00	5,276.00
21	216,000.00	227,999.99	2,268.00	4,088.00	6,356.00	8,640.00	10,908.00	1,512.00	5,600.00
22	228,000.00	239,999.99	2,394.00	4,328.00	6,722.00	9,120.00	11,514.00	1,596.00	5,924.00
23	240,000.00	251,999.99	2,520.00	4,568.00	7,088.00	9,600.00	12,120.00	1,680.00	6,248.00
24	252,000.00	263,999.99	2,646.00	4,808.00	7,454.00	10,080.00	12,726.00	1,764.00	6,572.00
25	264,000.00	275,999.99	2,772.00	5,048.00	7,820.00	10,560.00	13,332.00	1,848.00	6,896.00
26	276,000.00	287,999.99	2,898.00	5,288.00	8,186.00	11,040.00	13,938.00	1,932.00	7,220.00
27	288,000.00	299,999.99	3,024.00	5,528.00	8,552.00	11,520.00	14,544.00	2,016.00	7,544.00
28	300,000.00	311,999.99	3,150.00	5,768.00	8,918.00	12,000.00	15,150.00	2,100.00	7,868.00
29	312,000.00	323,999.99	3,276.00	6,008.00	9,284.00	12,480.00	15,756.00	2,184.00	8,192.00
30	324,000.00	333,333.32	3,402.00	6,248.00	9,650.00	12,960.00	16,362.00	2,268.00	8,516.00

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX Coahuila al Servicio de Administración Tributaria Folio 00329211.



Coahuila 2008

TABLA DE CUOTA FIJA REGIMEN PEQUEÑO CONTRIBUYENTE 2008				
BASE MINIMA	BASE MAXIMA	TOTAL 2008	TOTAL MERCANCIA EXTRANJERA	TOTAL FRONTERA 2008
-	11,999.99	206.00	206.00	173.00
12,000.00	17,999.99	265.00	606.00	223.00
18,000.00	23,999.99	397.00	909.00	334.00
24,000.00	29,999.99	529.00	1,212.00	445.00
30,000.00	35,999.99	673.00	1,515.00	568.00
36,000.00	47,999.99	856.00	1,818.00	730.00
48,000.00	59,999.99	1,222.00	2,424.00	1,054.00
60,000.00	71,999.99	1,588.00	3,030.00	1,378.00
72,000.00	83,999.99	1,954.00	3,636.00	1,702.00
84,000.00	95,999.99	2,320.00	4,242.00	2,026.00
96,000.00	107,999.99	2,686.00	4,848.00	2,350.00
108,000.00	119,999.99	3,052.00	5,454.00	2,674.00
120,000.00	131,999.99	3,418.00	6,060.00	2,998.00
132,000.00	143,999.99	3,784.00	6,666.00	3,322.00
144,000.00	155,999.99	4,150.00	7,272.00	3,646.00
156,000.00	167,999.99	4,516.00	7,878.00	3,970.00
168,000.00	179,999.99	4,882.00	8,484.00	4,294.00
180,000.00	191,999.99	5,248.00	9,090.00	4,618.00
192,000.00	203,999.99	5,614.00	9,696.00	4,942.00
204,000.00	215,999.99	5,980.00	10,302.00	5,266.00
216,000.00	227,999.99	6,346.00	10,908.00	5,590.00
228,000.00	239,999.99	6,712.00	11,514.00	5,914.00
240,000.00	251,999.99	7,078.00	12,120.00	6,238.00
252,000.00	263,999.99	7,444.00	12,726.00	6,562.00
264,000.00	275,999.99	7,810.00	13,332.00	6,886.00
276,000.00	287,999.99	8,176.00	13,938.00	7,210.00
288,000.00	299,999.99	8,542.00	14,544.00	7,534.00
300,000.00	311,999.99	8,908.00	15,150.00	7,858.00
312,000.00	323,999.99	9,274.00	15,756.00	8,182.00
324,000.00	333,333.32	9,640.00	16,362.00	8,506.00

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX Coahuila al Servicio de Administración Tributaria Folio 00329211.



Coahuila 2009

TABLA DE CUOTA FIJA REGIMEN PEQUEÑO CONTRIBUYENTE 2009				
BASE MINIMA	BASE MAXIMA	TOTAL 2009	TOTAL FRONTERA 2009	TOTAL MERCANCIA EXTRANJERA
-	11,999.99	238.00	200.00	238.00
12,000.00	17,999.99	316.00	268.00	705.00
18,000.00	23,999.99	474.00	402.00	1,057.00
24,000.00	29,999.99	630.00	534.00	1,409.00
30,000.00	35,999.99	801.00	682.00	1,761.00
36,000.00	47,999.99	1,003.00	859.00	2,100.00
48,000.00	59,999.99	1,429.00	1,238.00	2,800.00
60,000.00	71,999.99	1,856.00	1,616.00	3,500.00
72,000.00	83,999.99	2,282.00	1,995.00	4,200.00
84,000.00	95,999.99	2,708.00	2,373.00	4,900.00
96,000.00	107,999.99	3,135.00	2,751.00	5,600.00
108,000.00	119,999.99	3,561.00	3,130.00	6,300.00
120,000.00	131,999.99	3,987.00	3,508.00	7,000.00
132,000.00	143,999.99	4,414.00	3,887.00	7,700.00
144,000.00	155,999.99	4,840.00	4,265.00	8,400.00
156,000.00	167,999.99	5,266.00	4,644.00	9,099.00
168,000.00	179,999.99	5,692.00	5,022.00	9,799.00
180,000.00	191,999.99	6,119.00	5,400.00	10,499.00
192,000.00	203,999.99	6,545.00	5,779.00	11,199.00
204,000.00	215,999.99	6,971.00	6,157.00	11,899.00
216,000.00	227,999.99	7,398.00	6,536.00	12,599.00
228,000.00	239,999.99	7,824.00	6,914.00	13,299.00
240,000.00	251,999.99	8,250.00	7,293.00	13,999.00
252,000.00	263,999.99	8,677.00	7,671.00	14,699.00
264,000.00	275,999.99	9,103.00	8,049.00	15,399.00
276,000.00	287,999.99	9,529.00	8,428.00	16,099.00
288,000.00	299,999.99	9,956.00	8,806.00	16,799.00
300,000.00	311,999.99	10,382.00	9,185.00	17,499.00
312,000.00	323,999.99	10,808.00	9,563.00	18,199.00
324,000.00	333,333.32	11,235.00	9,942.00	18,899.00

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX Coahuila al Servicio de Administración Tributaria Folio 00329211.



Coahuila 2010

TABLA DE CUOTA FIJA REGIMEN PEQUEÑO CONTRIBUYENTE 2010				
BASE MINIMA	BASE MAXIMA	TOTAL 2010	TOTAL FRONTERA 2010	TOTAL MERCANCIA EXTRANJERA
-	11999.99	249.00	216.00	249.00
12,000.00	17999.99	402.00	342.00	792.00
18,000.00	23999.99	603.00	513.00	1,188.00
24,000.00	29999.99	804.00	683.00	1,584.00
30,000.00	35999.99	1,005.00	855.00	1,980.00
36,000.00	47999.99	1,206.00	1,026.00	2,376.00
48,000.00	59999.99	1,608.00	1,368.00	3,168.00
60,000.00	71999.99	2,010.00	1,710.00	3,960.00
72,000.00	83999.99	2,412.00	2,052.00	4,752.00
84,000.00	95999.99	2,814.00	2,394.00	5,544.00
96,000.00	107999.99	3,216.00	2,802.00	6,336.00
108,000.00	119999.99	3,623.00	3,269.00	7,128.00
120,000.00	131999.99	4,055.00	3,641.00	7,920.00
132,000.00	143999.99	4,487.00	4,013.00	8,712.00
144,000.00	155999.99	4,919.00	4,385.00	9,504.00
156,000.00	167999.99	5,351.00	4,757.00	10,296.00
168,000.00	179999.99	5,783.00	5,129.00	11,088.00
180,000.00	191999.99	6,215.00	5,501.00	11,880.00
192,000.00	203999.99	6,647.00	5,873.00	12,672.00
204,000.00	215999.99	7,079.00	6,245.00	13,464.00
216,000.00	227999.99	7,511.00	6,617.00	14,256.00
228,000.00	239999.99	7,943.00	6,989.00	15,048.00
240,000.00	251999.99	8,375.00	7,361.00	15,840.00
252,000.00	263999.99	8,807.00	7,733.00	16,632.00
264,000.00	275999.99	9,239.00	8,105.00	17,424.00
276,000.00	287999.99	9,671.00	8,477.00	18,216.00
288,000.00	299999.99	10,103.00	8,849.00	19,008.00
300,000.00	311999.99	10,535.00	9,221.00	19,800.00
312,000.00	323999.99	10,967.00	9,593.00	20,592.00
324,000.00	333333.32	11,399.00	9,965.00	21,384.00

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX Coahuila al Servicio de Administración Tributaria Folio 00329211



Colima 2005 – 2010

En Colima, no se tiene una tabla de cuotas fijas para REPECOS; la cuota fija se estima en base a los ingresos, el valor de los actos, acreditamientos y deducciones del contribuyente de conformidad con los Arts. 138 LISR, 2-C LIVA, 17 LIETU.

ISR

Se disminuye a los ingresos bimestrales la deducción de 4 salarios mínimos vigentes elevados al mes (30.4) y al resultado se aplica la tasa del 2%, finalmente se multiplica por dos y el resultado es el impuesto a pagar por concepto de este impuesto.

IVA

Se obtendrá el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, mismo que se le aplicará el % de la tasa que corresponda para obtener el impuesto a cargo estimado mensual al cuál le será disminuido el impuesto acreditable estimado mensual; el resultado se multiplica por dos y es la tarifa a pagar por el contribuyente.

IETU

Para estimar los ingresos y las deducciones correspondientes a las actividades del contribuyente se estará a lo siguiente: los ingresos, son los mismos que se consideraron para el cálculo de ISR, en el caso de las deducciones se consideran el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo, renta del establecimiento, luz y teléfono entre otros.

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX al estado de Colima Folio 00032111



Distrito Federal 2006 - 2010

TABLA DE CUOTA FIJA BIMESTRAL 2006 - 2010		
INGRESOS MINIMOS	INGRESOS MAXIMOS	CUOTA INTEGRADA
0.01	10,000.00	200.00
10,000.01	15,000.00	300.00
15,000.01	20,000.00	500.00
20,000.01	30,000.00	1,000.00
30,000.01	40,000.00	1,500.00
40,000.01	50,000.00	2,000.00
50,000.01	100,000.00	3,500.00
100,000.01	150,000.00	7,500.00
150,000.01	200,000.00	10,500.00
200,000.01	250,000.00	13,500.00
250,000.01	300,000.00	19,000.00
300,000.01	EN ADELANTE	35,000.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas a través de INFOMEX Folio 0106000159911



Durango 2006 – 2007

TABLA BIMESTRAL DE CUOTA FIJA CONJUNTA 2006 Y 2007						
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES						
SALARIO MÍNIMO \$45.81						
	BASE BIMESTRAL		IVA	ISR	CUOTA	SAL. MIN.
1	-	11,999.99	-	100	100	2.18
2	12,000.00	13,499.99	25	100	125	2.73
3	13,500.00	14,999.99	69	100	169	3.69
4	15,000.00	16,499.99	112	100	212	4.63
5	16,500.00	17,999.99	156	100	256	5.59
6	18,000.00	19,499.99	162	137	299	6.53
7	19,500.00	20,999.99	176	167	343	7.48
8	21,000.00	22,499.99	189	197	386	8.43
9	22,500.00	23,999.99	203	227	430	9.38
10	24,000.00	25,499.99	216	257	473	10.33
11	25,500.00	26,999.99	230	287	517	11.27
12	27,000.00	28,499.99	243	317	560	12.22
13	28,500.00	29,999.99	257	347	604	13.17
14	30,000.00	31,499.99	270	377	647	14.12
15	31,500.00	32,999.99	284	407	691	15.07
16	33,000.00	34,499.99	297	437	734	16.02
17	34,500.00	35,999.99	311	467	778	16.97
18	36,000.00	37,499.99	324	497	821	17.92
19	37,500.00	38,999.99	338	527	865	18.87
20	39,000.00	40,499.99	351	557	908	19.82
21	40,500.00	41,999.99	365	587	952	20.77
22	42,000.00	43,499.99	378	617	995	21.72
23	43,500.00	44,999.99	392	647	1,039	22.67
24	45,000.00	46,499.99	405	677	1,082	23.62
25	46,500.00	47,999.99	419	707	1,126	24.57
26	48,000.00	49,499.99	432	737	1,169	25.52
27	49,500.00	50,999.99	446	767	1,213	26.47
28	51,000.00	52,499.99	459	797	1,256	27.42
29	52,500.00	53,999.99	473	827	1,300	28.37
30	54,000.00	55,499.99	486	857	1,343	29.32
31	55,500.00	56,999.99	500	887	1,387	30.27
32	57,000.00	58,499.99	513	917	1,430	31.22
33	58,500.00	59,999.99	527	947	1,474	32.17
34	60,000.00	61,499.99	540	977	1,517	33.12



35	61,500.00	62,999.99	554	1,007	1,561	34.06
36	63,000.00	64,499.99	567	1,037	1,604	35.01
37	64,500.00	65,999.99	581	1,067	1,648	35.96
38	66,000.00	67,499.99	594	1,097	1,691	36.91
39	67,500.00	68,999.99	608	1,127	1,735	37.86
40	69,000.00	70,499.99	621	1,157	1,778	38.81
41	70,500.00	71,999.99	635	1,187	1,822	39.76
42	72,000.00	73,499.99	648	1,217	1,865	40.71
43	73,500.00	74,999.99	662	1,247	1,909	41.66
44	75,000.00	76,499.99	675	1,277	1,952	42.61
45	76,500.00	77,999.99	689	1,307	1,996	43.56
46	78,000.00	79,499.99	702	1,337	2,039	44.51
47	79,500.00	80,999.99	716	1,367	2,083	45.46
48	81,000.00	82,499.99	729	1,397	2,126	46.41
49	82,500.00	83,999.99	743	1,427	2,170	47.36
50	84,000.00	85,499.99	756	1,457	2,213	48.31
51	85,500.00	86,999.99	770	1,487	2,257	49.26
52	87,000.00	88,499.99	783	1,517	2,300	50.21
53	88,500.00	89,999.99	797	1,547	2,344	21.16
54	90,000.00	91,499.99	810	1,577	2,387	52.11
55	91,500.00	92,999.99	824	1,607	2,431	53.06
56	93,000.00	94,499.99	837	1,637	2,474	54.01
57	94,500.00	95,999.99	851	1,667	2,518	54.96
58	96,000.00	97,499.99	864	1,697	2,561	55.90
59	97,500.00	98,999.99	878	1,727	2,605	56.85
60	99,000.00	100,499.99	891	1,757	2,648	57.80
61	100,500.00	101,999.99	905	1,787	2,692	58.75
62	102,000.00	103,499.99	918	1,817	2,735	59.70
63	103,500.00	104,999.99	932	1,847	2,779	60.65
64	105,000.00	106,499.99	945	1,877	2,822	61.60
65	106,500.00	107,999.99	959	1,907	2,866	62.55
66	108,000.00	109,499.99	972	1,937	2,909	63.50
67	109,500.00	110,999.99	986	1,967	2,653	64.45
68	111,000.00	112,499.99	999	1,997	2,996	65.40
69	112,500.00	113,999.99	1,013	2,027	3,040	66.35
70	114,000.00	115,499.99	1,026	2,057	3,083	67.30
71	115,500.00	116,999.99	1,040	2,087	3,127	68.25
72	117,000.00	118,499.99	1,053	2,117	3,170	69.20
73	118,500.00	119,999.99	1,067	2,147	3,214	70.15
74	120,000.00	121,499.99	1,080	2,177	3,257	71.10
75	121,500.00	122,999.99	1,094	2,207	3,301	72.05



76	123,000.00	124,499.99	1,107	2,237	3,344	73.00
77	124,500.00	125,999.99	1,121	2,267	3,388	73.95
78	126,000.00	127,499.99	1,134	2,297	3,431	74.90
79	127,500.00	128,999.99	1,148	2,327	3,475	75.85
80	129,000.00	130,499.99	1,161	2,357	3,518	76.80
81	130,500.00	131,999.99	1,175	2,387	3,562	77.75
82	132,000.00	133,499.99	1,188	2,417	3,605	78.69
83	133,500.00	134,999.99	1,202	2,447	3,649	79.64
84	135,000.00	136,499.99	1,215	2,477	3,692	80.89
85	136,500.00	137,999.99	1,229	2,507	3,736	81.54
86	138,000.00	139,499.99	1,242	2,537	3,779	82.49
87	139,500.00	140,999.99	1,256	2,567	3,823	83.44
88	141,000.00	142,499.99	1,269	2,597	3,866	84.39
89	142,500.00	143,999.99	1,283	2,627	3,910	85.34
90	144,000.00	145,499.99	1,296	2,657	3,953	86.29
91	145,500.00	146,999.99	1,310	2,687	3,997	87.24
92	147,000.00	148,499.99	1,323	2,717	4,040	88.19
93	148,500.00	149,999.99	1,337	2,747	4,084	89.14
94	150,000.00	151,499.99	1,350	2,777	4,127	90.09
95	151,500.00	152,999.99	1,364	2,807	4,171	91.04
96	153,000.00	154,499.99	1,377	2,837	4,214	91.99
97	154,500.00	155,999.99	1,391	2,867	4,258	92.94
98	156,000.00	157,499.99	1,404	2,897	4,301	93.89
99	157,500.00	158,999.99	1,418	2,927	4,345	94.84
100	159,000.00	160,499.99	1,431	2,957	4,388	95.79
101	160,500.00	161,999.99	1,445	2,987	4,432	96.74
102	162,000.00	163,499.99	1,458	3,017	4,475	97.69
103	163,500.00	164,999.99	1,472	3,047	4,519	98.64
104	165,000.00	166,499.99	1,485	3,077	4,562	99.59
105	166,500.00	167,999.99	1,499	3,107	4,606	100.53
106	168,000.00	169,499.99	1,512	3,137	4,649	101.48
107	169,500.00	170,999.99	1,526	3,167	4,693	102.43
108	171,000.00	172,499.99	1,539	3,197	4,736	103.38
109	172,500.00	173,999.99	1,553	3,227	4,780	104.33
110	174,000.00	175,499.99	1,566	3,257	4,823	105.28
111	175,500.00	176,999.99	1,580	3,287	4,867	106.23
112	177,000.00	178,499.99	1,593	3,317	4,910	107.18
113	178,500.00	179,999.99	1,607	3,347	4,954	108.13
114	180,000.00	181,499.99	1,620	3,377	4,997	109.08
115	181,500.00	182,999.99	1,634	3,407	5,041	110.03
116	183,000.00	184,499.99	1,647	3,437	5,084	100.98



117	184,500.00	185,999.99	1,661	3,467	5,128	111.93
118	186,000.00	187,499.99	1,674	3,497	5,171	112.88
119	187,500.00	188,999.99	1,688	3,527	5,215	113.83
120	189,000.00	190,499.99	1,701	3,557	5,258	114.78
121	190,500.00	191,999.99	1,715	3,587	5,302	115.73
122	192,000.00	193,499.99	1,728	3,617	5,345	116.68
123	193,500.00	194,999.99	1,742	3,647	5,389	117.63
124	195,000.00	196,499.99	1,755	3,677	5,432	118.58
125	196,500.00	197,999.99	1,769	3,707	5,476	119.53
126	198,000.00	199,499.99	1,782	3,737	5,519	120.48
127	199,500.00	200,999.99	1,796	3,767	5,563	121.43
128	201,000.00	202,499.99	1,809	3,797	5,606	122.38
129	202,500.00	203,999.99	1,823	3,827	5,650	123.32
130	204,000.00	205,499.99	1,836	3,857	5,693	124.27
131	205,500.00	206,999.99	1,850	3,887	5,737	125.22
132	207,000.00	208,499.99	1,863	3,917	5,780	126.17
133	208,500.00	209,999.99	1,877	3,947	5,824	127.12
134	210,000.00	211,499.99	1,890	3,977	5,867	128.07
135	211,500.00	212,999.99	1,904	4,007	5,911	129.02
136	213,000.00	214,499.99	1,917	4,037	5,954	129.97
137	214,500.00	215,999.99	1,931	4,067	5,998	130.92
138	216,000.00	217,499.99	1,944	4,097	6,041	131.87
139	217,500.00	218,999.99	1,958	4,127	6,085	132.82
140	219,000.00	220,499.99	1,971	4,157	6,128	133.77
141	220,500.00	221,999.99	1,985	4,187	6,172	134.72
142	222,000.00	223,499.99	1,998	4,217	6,215	135.67
143	223,500.00	224,999.99	2,012	4,247	6,259	136.62
144	225,000.00	226,499.99	2,025	4,277	6,302	137.57
145	226,500.00	227,999.99	2,039	4,307	6,346	138.52
146	228,000.00	229,499.99	2,052	4,337	6,389	139.47
147	229,500.00	230,999.99	2,066	4,367	6,433	140.42
148	231,000.00	232,499.99	2,079	4,397	6,476	141.37
149	232,500.00	233,999.99	2,093	4,427	6,520	142.32
150	234,000.00	235,499.99	2,106	4,457	6,563	143.27
151	235,500.00	236,999.99	2,120	4,487	6,607	144.22
152	237,000.00	238,499.99	2,133	4,517	6,650	145.16
153	238,500.00	239,999.99	2,147	4,547	6,694	146.11
154	240,000.00	241,499.99	2,160	4,577	6,737	147.06
155	241,500.00	242,999.99	2,174	4,607	6,781	148.01
156	243,000.00	244,499.99	2,187	4,637	6,824	148.96
157	244,500.00	245,999.99	2,201	4,667	6,868	149.91



158	246,000.00	247,499.99	2,214	4,697	6,911	150.86
159	247,500.00	248,999.99	2,228	4,727	6,955	151.81
160	249,000.00	250,499.99	2,241	4,757	6,998	152.76
161	250,500.00	251,999.99	2,255	4,787	7,042	153.71
162	252,000.00	253,499.99	2,268	4,817	7,085	154.66
163	253,500.00	254,999.99	2,282	4,847	7,129	155.61
164	255,000.00	256,499.99	2,295	4,877	7,172	156.56
165	256,500.00	257,999.99	2,309	4,907	7,216	157.51
166	258,000.00	259,499.99	2,322	4,937	7,259	158.46
167	259,500.00	260,999.99	2,336	4,967	7,303	159.41
168	261,000.00	262,499.99	2,349	4,997	7,346	160.36
169	262,500.00	263,999.99	2,363	5,027	7,390	161.31
170	264,000.00	265,499.99	2,376	5,057	7,433	162.26
171	265,500.00	266,999.99	2,390	5,087	7,477	163.21
172	267,000.00	268,499.99	2,403	5,117	7,520	164.16
173	268,500.00	269,999.99	2,417	5,147	7,564	165.11
174	270,000.00	271,499.99	2,430	5,177	7,607	166.06
175	271,500.00	272,999.99	2,444	5,207	7,651	167.01
176	273,000.00	274,499.99	2,457	5,237	7,694	167.95
177	274,500.00	275,999.99	2,471	5,267	7,738	168.90
178	276,000.00	277,499.99	2,484	5,297	7,781	169.85
179	277,500.00	278,999.99	2,498	5,327	7,825	170.80
180	279,000.00	280,499.99	2,511	5,357	7,868	171.75
181	280,500.00	281,999.99	2,525	5,387	7,912	172.70
182	282,000.00	283,499.99	2,538	5,417	7,955	173.65
183	283,500.00	284,999.99	2,552	5,447	7,999	174.60
184	285,000.00	286,499.99	2,565	5,477	8,042	175.55
185	286,500.00	287,999.99	2,579	5,507	8,086	176.50
186	288,000.00	289,499.99	2,592	5,537	8,129	177.45
187	289,500.00	290,999.99	2,606	5,567	8,173	178.40
188	291,000.00	292,499.99	2,619	5,597	8,216	179.35
189	292,500.00	293,999.99	2,633	5,627	8,260	180.30
190	294,000.00	295,499.99	2,646	5,657	8,303	181.25
191	295,500.00	296,999.99	2,660	5,687	8,347	182.20
192	297,000.00	298,499.99	2,673	5,717	8,390	183.15
193	298,500.00	299,999.99	2,687	5,747	8,434	184.10
194	300,000.00	301,499.99	2,700	5,777	8,477	185.05
195	301,500.00	302,999.99	2,714	5,807	8,521	186.00
196	303,000.00	304,499.99	2,727	5,837	8,564	186.95
197	304,500.00	305,999.99	2,741	5,867	8,608	187.90
198	306,000.00	307,499.99	2,754	5,897	8,651	188.85



199	307,500.00	308,999.99	2,768	5,927	8,695	189.79
200	309,000.00	310,499.99	2,781	5,957	8,738	190.74
201	310,500.00	311,999.99	2,795	5,987	8,782	191.69
202	312,000.00	313,499.99	2,808	6,017	8,825	192.64
203	313,500.00	314,999.99	2,822	6,047	8,869	193.59
204	315,000.00	316,499.99	2,835	6,077	8,912	194.54
205	316,500.00	317,999.99	2,849	6,107	8,956	195.49
206	318,000.00	319,499.99	2,862	6,137	8,999	196.44
207	319,500.00	320,999.99	2,876	6,167	9,043	197.39
208	321,000.00	322,499.99	2,889	6,197	9,086	198.34
209	322,500.00	323,999.99	2,903	6,227	9,130	199.29
210	324,000.00	325,499.99	2,916	6,257	9,173	200.24
211	325,500.00	326,999.99	2,930	6,287	9,217	201.19
212	327,000.00	328,499.99	2,943	6,317	9,260	202.14
213	328,500.00	329,999.99	2,957	6,347	9,304	203.09
214	330,000.00	331,499.99	2,970	6,377	9,347	204.04

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX Folio 00085811



Durango 2008

TABLA BIMESTRAL DE CUOTA FIJA CONJUNTA 2008						
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES						
SALARIO MÍNIMO \$49.50						
	BASE BIMESTRAL		SAL. MIN.	IVA	ISR	TOTAL
1	-	11,999.99	2.18	-	108	108
2	12,000.00	13,499.99	2.73	27	108	135
3	13,500.00	14,999.99	3.69	75	108	183
4	15,000.00	16,499.99	4.63	121	108	229
5	16,500.00	17,999.99	5.59	169	108	277
6	18,000.00	19,499.99	6.53	175	148	323
7	19,500.00	20,999.99	7.48	190	180	370
8	21,000.00	22,499.99	8.43	204	213	417
9	22,500.00	23,999.99	9.38	219	245	464
10	24,000.00	25,499.99	10.33	233	278	511
11	25,500.00	26,999.99	11.27	248	310	558
12	27,000.00	28,499.99	12.22	263	343	605
13	28,500.00	29,999.99	13.17	277	375	652
14	30,000.00	31,499.99	14.12	292	407	699
15	31,500.00	32,999.99	15.07	306	440	746
16	33,000.00	34,499.99	16.02	321	472	793
17	34,500.00	35,999.99	16.97	336	505	840
18	36,000.00	37,499.99	17.92	350	537	887
19	37,500.00	38,999.99	18.87	365	570	934
20	39,000.00	40,499.99	19.82	379	602	981
21	40,500.00	41,999.99	20.77	394	634	1,028
22	42,000.00	43,499.99	21.72	409	667	1,075
23	43,500.00	44,999.99	22.67	423	699	1,122
24	45,000.00	46,499.99	23.62	438	732	1,169
25	46,500.00	47,999.99	24.57	452	764	1,216
26	48,000.00	49,499.99	25.52	467	797	1,263
27	49,500.00	50,999.99	26.47	481	829	1,310
28	51,000.00	52,499.99	27.42	496	861	1,357
29	52,500.00	53,999.99	28.37	511	894	1,404
30	54,000.00	55,499.99	29.32	525	926	1,451
31	55,500.00	56,999.99	30.27	540	959	1,499
32	57,000.00	58,499.99	31.22	554	991	1,545
33	58,500.00	59,999.99	32.17	569	1,024	1,593
34	60,000.00	61,499.99	33.12	584	1,056	1,640



35	61,500.00	62,999.99	34.06	598	1,088	1,686
36	63,000.00	64,499.99	35.01	613	1,121	1,734
37	64,500.00	65,999.99	35.96	627	1,153	1,780
38	66,000.00	67,499.99	36.91	642	1,186	1,828
39	67,500.00	68,999.99	37.86	657	1,218	1,875
40	69,000.00	70,499.99	38.81	671	1,250	1,921
41	70,500.00	71,999.99	39.76	686	1,283	1,969
42	72,000.00	73,499.99	40.71	700	1,315	2,015
43	73,500.00	74,999.99	41.66	715	1,348	2,063
44	75,000.00	76,499.99	42.61	730	1,380	2,110
45	76,500.00	77,999.99	43.56	744	1,413	2,157
46	78,000.00	79,499.99	44.51	759	1,445	2,204
47	79,500.00	80,999.99	45.46	773	1,477	2,250
48	81,000.00	82,499.99	46.41	788	1,510	2,298
49	82,500.00	83,999.99	47.36	802	1,542	2,344
50	84,000.00	85,499.99	48.31	817	1,575	2,392
51	85,500.00	86,999.99	49.26	832	1,607	2,439
52	87,000.00	88,499.99	50.21	746	1,640	2,486
53	88,500.00	89,999.99	21.16	861	1,672	2,533
54	90,000.00	91,499.99	52.11	875	1,704	2,580
55	91,500.00	92,999.99	53.06	890	1,737	2,627
56	93,000.00	94,499.99	54.01	905	1,769	2,674
57	94,500.00	95,999.99	54.96	919	1,802	2,721
58	96,000.00	97,499.99	55.90	934	1,834	2,768
59	97,500.00	98,999.99	56.85	948	1,867	2,815
60	99,000.00	100,499.99	57.80	963	1,899	2,862
61	100,500.00	101,999.99	58.75	978	1,931	2,909
62	102,000.00	103,499.99	59.70	992	1,964	2,956
63	103,500.00	104,999.99	60.65	1,007	1,996	3,003
64	105,000.00	106,499.99	61.60	1,021	2,029	3,050
65	106,500.00	107,999.99	62.55	1,036	2,061	3,097
66	108,000.00	109,499.99	63.50	1,051	2,093	3,144
67	109,500.00	110,999.99	64.45	1,065	2,126	3,191
68	111,000.00	112,499.99	65.40	1,080	2,158	3,238
69	112,500.00	113,999.99	66.35	1,094	2,191	3,285
70	114,000.00	115,499.99	67.30	1,109	2,223	3,332
71	115,500.00	116,999.99	68.25	1,123	2,256	3,379
72	117,000.00	118,499.99	69.20	1,138	2,288	3,426
73	118,500.00	119,999.99	70.15	1,153	2,320	3,473
74	120,000.00	121,499.99	71.10	1,167	2,353	3,520
75	121,500.00	122,999.99	72.05	1,182	2,385	3,567



76	123,000.00	124,499.99	73.00	1,196	2,418	3,614
77	124,500.00	125,999.99	73.95	1,211	2,450	3,661
78	126,000.00	127,499.99	74.90	1,226	2,483	3,708
79	127,500.00	128,999.99	75.85	1,240	2,515	3,755
80	129,000.00	130,499.99	76.80	1,255	2,547	3,802
81	130,500.00	131,999.99	77.75	1,269	2,580	3,849
82	132,000.00	133,499.99	78.69	1,284	2,612	3,896
83	133,500.00	134,999.99	79.64	1,299	2,645	3,943
84	135,000.00	136,499.99	80.89	1,313	2,677	3,990
85	136,500.00	137,999.99	81.54	1,328	2,710	4,037
86	138,000.00	139,499.99	82.49	1,342	2,742	4,084
87	139,500.00	140,999.99	83.44	1,357	2,774	4,131
88	141,000.00	142,499.99	84.39	1,372	2,807	4,178
89	142,500.00	143,999.99	85.34	1,386	2,839	4,225
90	144,000.00	145,499.99	86.29	1,401	2,872	4,272
91	145,500.00	146,999.99	87.24	1,415	2,904	4,319
92	147,000.00	148,499.99	88.19	1,430	2,936	4,366
93	148,500.00	149,999.99	89.14	1,444	2,969	4,413
94	150,000.00	151,499.99	90.09	1,459	3,001	4,460
95	151,500.00	152,999.99	91.04	1,474	3,034	4,507
96	153,000.00	154,499.99	91.99	1,488	3,066	4,554
97	154,500.00	155,999.99	92.94	1,503	3,099	4,601
98	156,000.00	157,499.99	93.89	1,517	3,131	4,648
99	157,500.00	158,999.99	94.84	1,532	3,163	4,695
100	159,000.00	160,499.99	95.79	1,547	3,196	4,742
101	160,500.00	161,999.99	96.74	1,561	3,228	4,790
102	162,000.00	163,499.99	97.69	1,576	3,261	4,837
103	163,500.00	164,999.99	98.64	1,590	3,293	4,884
104	165,000.00	166,499.99	99.59	1,605	3,326	4,931
105	166,500.00	167,999.99	100.53	1,620	3,358	4,978
106	168,000.00	169,499.99	101.48	1,634	3,390	5,025
107	169,500.00	170,999.99	102.43	1,649	3,423	5,072
108	171,000.00	172,499.99	103.38	1,663	3,455	5,119
109	172,500.00	173,999.99	104.33	1,678	3,488	5,166
110	174,000.00	175,499.99	105.28	1,693	3,520	5,213
111	175,500.00	176,999.99	106.23	1,707	3,553	5,260
112	177,000.00	178,499.99	107.18	1,722	3,585	5,307
113	178,500.00	179,999.99	108.13	1,736	3,617	5,354
114	180,000.00	181,499.99	109.08	1,751	3,650	5,401
115	181,500.00	182,999.99	110.03	1,765	3,682	5,448
116	183,000.00	184,499.99	100.98	1,780	3,715	5,495



117	184,500.00	185,999.99	111.93	1,795	3,747	5,542
118	186,000.00	187,499.99	112.88	1,809	3,780	5,589
119	187,500.00	188,999.99	113.83	1,824	3,812	5,636
120	189,000.00	190,499.99	114.78	1,838	3,844	5,683
121	190,500.00	191,999.99	115.73	1,853	3,877	5,730
122	192,000.00	193,499.99	116.68	1,868	3,909	5,777
123	193,500.00	194,999.99	117.63	1,882	3,942	5,824
124	195,000.00	196,499.99	118.58	1,897	3,974	5,871
125	196,500.00	197,999.99	119.53	1,911	4,006	5,918
126	198,000.00	199,499.99	120.48	1,926	4,039	5,965
127	199,500.00	200,999.99	121.43	1,941	4,071	6,012
128	201,000.00	202,499.99	122.38	1,955	4,104	6,059
129	202,500.00	203,999.99	123.32	1,970	4,136	6,106
130	204,000.00	205,499.99	124.27	1,984	4,169	6,153
131	205,500.00	206,999.99	125.22	1,999	4,201	6,200
132	207,000.00	208,499.99	126.17	2,014	4,233	6,247
133	208,500.00	209,999.99	127.12	2,028	4,266	6,294
134	210,000.00	211,499.99	128.07	2,043	4,298	6,341
135	211,500.00	212,999.99	129.02	2,057	4,331	6,388
136	213,000.00	214,499.99	129.97	2,072	4,363	6,435
137	214,500.00	215,999.99	130.92	2,086	4,396	6,482
138	216,000.00	217,499.99	131.87	2,101	4,428	6,529
139	217,500.00	218,999.99	132.82	2,116	4,460	6,576
140	219,000.00	220,499.99	133.77	2,130	4,493	6,623
141	220,500.00	221,999.99	134.72	2,145	4,525	6,670
142	222,000.00	223,499.99	135.67	2,159	4,558	6,717
143	223,500.00	224,999.99	136.62	2,174	4,590	6,764
144	225,000.00	226,499.99	137.57	2,189	4,623	6,811
145	226,500.00	227,999.99	138.52	2,203	4,655	6,858
146	228,000.00	229,499.99	139.47	2,218	4,687	6,905
147	229,500.00	230,999.99	140.42	2,232	4,720	6,952
148	231,000.00	232,499.99	141.37	2,247	4,752	6,999
149	232,500.00	233,999.99	142.32	2,262	4,785	7,046
150	234,000.00	235,499.99	143.27	2,276	4,817	7,093
151	235,500.00	236,999.99	144.22	2,291	4,849	7,140
152	237,000.00	238,499.99	145.16	2,305	4,882	7,187
153	238,500.00	239,999.99	146.11	2,320	4,914	7,234
154	240,000.00	241,499.99	147.06	2,334	4,947	7,281
155	241,500.00	242,999.99	148.01	2,349	4,979	7,328
156	243,000.00	244,499.99	148.96	2,364	5,012	7,375
157	244,500.00	245,999.99	149.91	2,378	5,044	7,422



158	246,000.00	247,499.99	150.86	2,393	5,076	7,469
159	247,500.00	248,999.99	151.81	2,407	5,109	7,516
160	249,000.00	250,499.99	152.76	2,422	5,141	7,563
161	250,500.00	251,999.99	153.71	2,437	5,174	7,610
162	252,000.00	253,499.99	154.66	2,451	5,206	7,657
163	253,500.00	254,999.99	155.61	2,466	5,239	7,704
164	255,000.00	256,499.99	156.56	2,480	5,271	7,751
165	256,500.00	257,999.99	157.51	2,495	5,303	7,798
166	258,000.00	259,499.99	158.46	2,510	5,336	7,845
167	259,500.00	260,999.99	159.41	2,524	5,368	7,892
168	261,000.00	262,499.99	160.36	2,539	5,401	7,939
169	262,500.00	263,999.99	161.31	2,553	5,433	1,986
170	264,000.00	265,499.99	162.26	2,568	5,466	8,033
171	265,500.00	266,999.99	163.21	2,583	5,498	8,080
172	267,000.00	268,499.99	164.16	2,597	5,530	8,128
173	268,500.00	269,999.99	165.11	2,612	5,563	8,175
174	270,000.00	271,499.99	166.06	2,626	5,595	8,222
175	271,500.00	272,999.99	167.01	2,641	5,628	8,269
176	273,000.00	274,499.99	167.95	2,655	5,660	8,316
177	274,500.00	275,999.99	168.90	2,670	5,693	8,363
178	276,000.00	277,499.99	169.85	2,685	5,725	8,410
179	277,500.00	278,999.99	170.80	2,699	5,757	8,457
180	279,000.00	280,499.99	171.75	2,714	5,790	8,504
181	280,500.00	281,999.99	172.70	2,728	5,822	8,551
182	282,000.00	283,499.99	173.65	2,743	5,855	8,598
183	283,500.00	284,999.99	174.60	2,758	5,887	8,645
184	285,000.00	286,499.99	175.55	2,772	5,919	8,692
185	286,500.00	287,999.99	176.50	2,787	5,952	8,739
186	288,000.00	289,499.99	177.45	2,801	5,984	8,786
187	289,500.00	290,999.99	178.40	2,816	6,017	8,833
188	291,000.00	292,499.99	179.35	2,831	6,049	8,880
189	292,500.00	293,999.99	180.30	2,845	6,082	8,927
190	294,000.00	295,499.99	181.25	2,860	6,114	8,974
191	295,500.00	296,999.99	182.20	2,874	6,146	9,021
192	297,000.00	298,499.99	183.15	2,889	6,179	9,068
193	298,500.00	299,999.99	184.10	2,904	6,211	9,115
194	300,000.00	301,499.99	185.05	2,918	6,244	9,162
195	301,500.00	302,999.99	186.00	2,933	6,276	9,209
196	303,000.00	304,499.99	186.95	2,947	6,309	9,256
197	304,500.00	305,999.99	187.90	2,962	6,341	9,303
198	306,000.00	307,499.99	188.85	2,976	6,373	9,350



199	307,500.00	308,999.99	189.79	2,991	6,406	9,397
200	309,000.00	310,499.99	190.74	3,006	6,438	9,444
201	310,500.00	311,999.99	191.69	3,020	6,471	9,491
202	312,000.00	313,499.99	192.64	3,035	6,503	9,538
203	313,500.00	314,999.99	193.59	3,049	6,536	9,585
204	315,000.00	316,499.99	194.54	3,064	6,568	9,632
205	316,500.00	317,999.99	195.49	3,079	6,600	9,679
206	318,000.00	319,499.99	196.44	3,093	6,633	9,726
207	319,500.00	320,999.99	197.39	3,108	66,665	9,773
208	321,000.00	322,499.99	198.34	3,122	6,698	9,820
209	322,500.00	323,999.99	199.29	3,137	6,730	9,867
210	324,000.00	325,499.99	200.24	3,152	6,762	9,914
211	325,500.00	326,999.99	201.19	3,166	6,795	9,961
212	327,000.00	328,499.99	202.14	3,181	6,827	10,008
213	328,500.00	329,999.99	203.09	3,195	6,860	10,055
214	330,000.00	331,499.99	204.04	3,210	6,892	10,102

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX Folio 00085811



Durango 2009

TABLA BIMESTRAL DE CUOTA FIJA CONJUNTA 2009						
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES						
SALARIO MÍNIMO \$51.95						
	BASE BIMESTRAL		SAL. MIN.	IVA	ISR	TOTAL
1	-	11,999.99	2.18	-	113	113
2	12,000.00	13,499.99	2.73	28	113	142
3	13,500.00	14,999.99	3.69	78	113	192
4	15,000.00	16,499.99	4.63	127	113	240
5	16,500.00	17,999.99	5.59	177	113	290
6	18,000.00	19,499.99	6.53	184	155	339
7	19,500.00	20,999.99	7.48	199	189	388
8	21,000.00	22,499.99	8.43	214	223	438
9	22,500.00	23,999.99	9.38	230	257	387
10	24,000.00	25,499.99	10.33	245	292	536
11	25,500.00	26,999.99	11.27	260	326	586
12	27,000.00	28,499.99	12.22	276	360	635
13	28,500.00	29,999.99	13.17	291	394	684
14	30,000.00	31,499.99	14.12	306	428	734
15	31,500.00	32,999.99	15.07	322	462	783
16	33,000.00	34,499.99	16.02	337	496	832
17	34,500.00	35,999.99	16.97	352	530	882
18	36,000.00	37,499.99	17.92	368	564	931
19	37,500.00	38,999.99	18.87	383	598	980
20	39,000.00	40,499.99	19.82	398	632	1,030
21	40,500.00	41,999.99	20.77	413	666	1,079
22	42,000.00	43,499.99	21.72	429	700	1,128
23	43,500.00	44,999.99	22.67	444	734	1,178
24	45,000.00	46,499.99	23.62	459	768	1,227
25	46,500.00	47,999.99	24.57	475	802	1,276
26	48,000.00	49,499.99	25.52	490	836	1,326
27	49,500.00	50,999.99	26.47	505	870	1,375
28	51,000.00	52,499.99	27.42	521	904	1,424
29	52,500.00	53,999.99	28.37	536	938	1,474
30	54,000.00	55,499.99	29.32	551	972	1,523
31	55,500.00	56,999.99	30.27	567	1,006	1,573
32	57,000.00	58,499.99	31.22	582	1,040	1,622
33	58,500.00	59,999.99	32.17	597	1,074	1,671
34	60,000.00	61,499.99	33.12	613	1,108	1,721



35	61,500.00	62,999.99	34.06	628	1,142	1,770
36	63,000.00	64,499.99	35.01	643	1,176	1,819
37	64,500.00	65,999.99	35.96	658	1,210	1,868
38	66,000.00	67,499.99	36.91	674	1,244	1,918
39	67,500.00	68,999.99	37.86	689	1,278	1,967
40	69,000.00	70,499.99	38.81	704	1,312	2,016
41	70,500.00	71,999.99	39.76	720	1,346	2,066
42	72,000.00	73,499.99	40.71	735	1,380	2,115
43	73,500.00	74,999.99	41.66	750	1,414	2,165
44	75,000.00	76,499.99	42.61	766	1,448	2,214
45	76,500.00	77,999.99	43.56	781	1,483	2,263
46	78,000.00	79,499.99	44.51	796	1,517	2,313
47	79,500.00	80,999.99	45.46	812	1,551	2,362
48	81,000.00	82,499.99	46.41	827	1,585	2,411
49	82,500.00	83,999.99	47.36	842	1,619	2,460
50	84,000.00	85,499.99	48.31	858	1,653	2,510
51	85,500.00	86,999.99	49.26	873	1,687	2,560
52	87,000.00	88,499.99	50.21	888	1,721	2,609
53	88,500.00	89,999.99	21.16	903	1,755	2,658
54	90,000.00	91,499.99	52.11	919	1,789	2,708
55	91,500.00	92,999.99	53.06	934	1,823	2,757
56	93,000.00	94,499.99	54.01	949	1,857	2,806
57	94,500.00	95,999.99	54.96	965	1,891	2,856
58	96,000.00	97,499.99	55.90	980	1,925	2,905
59	97,500.00	98,999.99	56.85	995	1,959	2,954
60	99,000.00	100,499.99	57.80	1,011	1,993	3,004
61	100,500.00	101,999.99	58.75	1,026	2,027	3,053
62	102,000.00	103,499.99	59.70	1,041	2,061	3,102
63	103,500.00	104,999.99	60.65	1,057	2,095	3,152
64	105,000.00	106,499.99	61.60	1,072	2,129	3,201
65	106,500.00	107,999.99	62.55	1,087	2,163	3,250
66	108,000.00	109,499.99	63.50	1,103	2,197	3,300
67	109,500.00	110,999.99	64.45	1,118	2,231	3,349
68	111,000.00	112,499.99	65.40	1,133	2,265	3,398
69	112,500.00	113,999.99	66.35	1,148	2,299	3,448
70	114,000.00	115,499.99	67.30	1,164	2,333	3,497
71	115,500.00	116,999.99	68.25	1,179	2,367	3,546
72	117,000.00	118,499.99	69.20	1,194	2,401	3,596
73	118,500.00	119,999.99	70.15	1,210	2,435	3,645
74	120,000.00	121,499.99	71.10	1,225	2,469	3,694
75	121,500.00	122,999.99	72.05	1,240	2,503	3,744



76	123,000.00	124,499.99	73.00	1,256	2,537	3,793
77	124,500.00	125,999.99	73.95	1,271	2,571	3,842
78	126,000.00	127,499.99	74.90	1,286	2,605	3,892
79	127,500.00	128,999.99	75.85	1,302	2,639	3,941
80	129,000.00	130,499.99	76.80	1,317	2,673	3,990
81	130,500.00	131,999.99	77.75	1,332	2,708	4,040
82	132,000.00	133,499.99	78.69	1,348	2,742	4,089
83	133,500.00	134,999.99	79.64	1,363	2,776	4,138
84	135,000.00	136,499.99	80.89	1,378	2,810	4,188
85	136,500.00	137,999.99	81.54	1,393	2,844	4,237
86	138,000.00	139,499.99	82.49	1,409	2,878	4,286
87	139,500.00	140,999.99	83.44	1,424	2,912	4,336
88	141,000.00	142,499.99	84.39	1,439	2,946	4,385
89	142,500.00	143,999.99	85.34	1,455	2,980	4,434
90	144,000.00	145,499.99	86.29	1,470	3,014	4,484
91	145,500.00	146,999.99	87.24	1,485	3,048	4,533
92	147,000.00	148,499.99	88.19	1,501	3,082	4,582
93	148,500.00	149,999.99	89.14	1,516	3,116	4,632
94	150,000.00	151,499.99	90.09	1,531	3,150	4,681
95	151,500.00	152,999.99	91.04	1,547	3,184	4,731
96	153,000.00	154,499.99	91.99	1,562	3,218	4,780
97	154,500.00	155,999.99	92.94	1,577	3,252	4,829
98	156,000.00	157,499.99	93.89	1,593	3,286	4,879
99	157,500.00	158,999.99	94.84	1,608	3,320	4,928
100	159,000.00	160,499.99	95.79	1,623	3,354	4,977
101	160,500.00	161,999.99	96.74	1,638	3,388	5,027
102	162,000.00	163,499.99	97.69	1,654	3,422	5,076
103	163,500.00	164,999.99	98.64	1,669	3,456	5,125
104	165,000.00	166,499.99	99.59	1,684	3,490	5,175
105	166,500.00	167,999.99	100.53	1,700	3,524	5,224
106	168,000.00	169,499.99	101.48	1,715	3,558	5,273
107	169,500.00	170,999.99	102.43	1,730	3,592	5,323
108	171,000.00	172,499.99	103.38	1,746	3,626	5,372
109	172,500.00	173,999.99	104.33	1,761	3,660	5,421
110	174,000.00	175,499.99	105.28	1,776	3,694	5,471
111	175,500.00	176,999.99	106.23	1,792	3,728	5,520
112	177,000.00	178,499.99	107.18	1,807	3,762	5,569
113	178,500.00	179,999.99	108.13	1,822	3,796	5,619
114	180,000.00	181,499.99	109.08	1,838	3,830	5,668
115	181,500.00	182,999.99	110.03	1,853	3,864	5,717
116	183,000.00	184,499.99	100.98	1,868	3,899	5,767



117	184,500.00	185,999.99	111.93	1,883	3,933	5,816
118	186,000.00	187,499.99	112.88	1,899	3,967	5,865
119	187,500.00	188,999.99	113.83	1,914	4,001	5,915
120	189,000.00	190,499.99	114.78	1,929	4,035	5,964
121	190,500.00	191,999.99	115.73	1,945	4,069	6,013
122	192,000.00	193,499.99	116.68	1,960	4,103	6,063
123	193,500.00	194,999.99	117.63	1,975	4,137	6,112
124	195,000.00	196,499.99	118.58	1,991	4,171	6,161
125	196,500.00	197,999.99	119.53	2,006	4,205	6,211
126	198,000.00	199,499.99	120.48	2,021	4,239	6,260
127	199,500.00	200,999.99	121.43	2,037	4,273	6,309
128	201,000.00	202,499.99	122.38	2,052	4,307	6,359
129	202,500.00	203,999.99	123.32	2,067	4,341	6,408
130	204,000.00	205,499.99	124.27	2,083	4,375	6,457
131	205,500.00	206,999.99	125.22	2,098	4,409	6,507
132	207,000.00	208,499.99	126.17	2,113	4,443	6,556
133	208,500.00	209,999.99	127.12	2,128	4,477	6,605
134	210,000.00	211,499.99	128.07	2,144	4,511	6,655
135	211,500.00	212,999.99	129.02	2,159	4,545	6,704
136	213,000.00	214,499.99	129.97	2,174	4,579	6,754
137	214,500.00	215,999.99	130.92	2,190	4,613	6,803
138	216,000.00	217,499.99	131.87	2,205	4,647	6,852
139	217,500.00	218,999.99	132.82	2,220	4,681	6,902
140	219,000.00	220,499.99	133.77	2,236	4,715	6,951
141	220,500.00	221,999.99	134.72	2,251	4,749	7,000
142	222,000.00	223,499.99	135.67	2,266	4,783	7,050
143	223,500.00	224,999.99	136.62	2,282	4,817	7,099
144	225,000.00	226,499.99	137.57	2,297	4,851	7,148
145	226,500.00	227,999.99	138.52	2,312	4,885	7,198
146	228,000.00	229,499.99	139.47	2,328	4,919	7,247
147	229,500.00	230,999.99	140.42	2,343	1,953	7,296
148	231,000.00	232,499.99	141.37	2,358	1,987	7,346
149	232,500.00	233,999.99	142.32	2,373	5,021	7,395
150	234,000.00	235,499.99	143.27	2,389	5,055	7,444
151	235,500.00	236,999.99	144.22	2,404	5,090	7,494
152	237,000.00	238,499.99	145.16	2,419	5,124	7,543
153	238,500.00	239,999.99	146.11	2,435	5,158	7,592
154	240,000.00	241,499.99	147.06	2,450	5,192	7,642
155	241,500.00	242,999.99	148.01	2,465	5,226	7,691
156	243,000.00	244,499.99	148.96	2,481	5,260	7,740
157	244,500.00	245,999.99	149.91	2,496	5,294	7,790



158	246,000.00	247,499.99	150.86	2,511	5,328	7,839
159	247,500.00	248,999.99	151.81	2,527	5,362	7,888
160	249,000.00	250,499.99	152.76	2,542	5,396	7,938
161	250,500.00	251,999.99	153.71	2,557	5,430	7,987
162	252,000.00	253,499.99	154.66	2,573	5,464	8,036
163	253,500.00	254,999.99	155.61	2,588	5,498	8,086
164	255,000.00	256,499.99	156.56	2,603	5,532	8,135
165	256,500.00	257,999.99	157.51	2,618	5,566	8,184
166	258,000.00	259,499.99	158.46	2,634	5,600	8,234
167	259,500.00	260,999.99	159.41	2,649	5,634	8,283
168	261,000.00	262,499.99	160.36	2,664	5,668	8,332
169	262,500.00	263,999.99	161.31	2,680	5,702	8,382
170	264,000.00	265,499.99	162.26	2,695	5,736	8,431
171	265,500.00	266,999.99	163.21	2,710	5,770	8,480
172	267,000.00	268,499.99	164.16	2,726	5,804	8,530
173	268,500.00	269,999.99	165.11	2,741	5,838	8,579
174	270,000.00	271,499.99	166.06	2,756	5,872	8,628
175	271,500.00	272,999.99	167.01	2,772	5,906	8,678
176	273,000.00	274,499.99	167.95	2,787	5,940	8,727
177	274,500.00	275,999.99	168.90	2,802	5,974	8,776
178	276,000.00	277,499.99	169.85	2,818	6,008	8,826
179	277,500.00	278,999.99	170.80	2,833	6,042	8,875
180	279,000.00	280,499.99	171.75	2,848	6,076	8,925
181	280,500.00	281,999.99	172.70	2,863	6,110	8,974
182	282,000.00	283,499.99	173.65	2,879	6,144	9,023
183	283,500.00	284,999.99	174.60	2,894	6,178	9,073
184	285,000.00	286,499.99	175.55	2,909	6,212	9,122
185	286,500.00	287,999.99	176.50	2,925	6,246	9,171
186	288,000.00	289,499.99	177.45	2,940	6,281	9,221
187	289,500.00	290,999.99	178.40	2,955	6,315	9,270
188	291,000.00	292,499.99	179.35	2,971	6,349	9,319
189	292,500.00	293,999.99	180.30	2,986	6,383	9,369
190	294,000.00	295,499.99	181.25	3,001	6,417	9,418
191	295,500.00	296,999.99	182.20	3,017	6,451	9,467
192	297,000.00	298,499.99	183.15	3,032	6,485	9,517
193	298,500.00	299,999.99	184.10	3,047	6,519	9,566
194	300,000.00	301,499.99	185.05	3,063	6,553	9,615
195	301,500.00	302,999.99	186.00	3,078	6,587	9,665
196	303,000.00	304,499.99	186.95	3,093	6,621	9,714
197	304,500.00	305,999.99	187.90	3,108	6,655	9,763
198	306,000.00	307,499.99	188.85	3,124	6,689	9,813



199	307,500.00	308,999.99	189.79	3,139	6,723	9,862
200	309,000.00	310,499.99	190.74	3,154	6,757	9,911
201	310,500.00	311,999.99	191.69	3,170	6,791	9,961
202	312,000.00	313,499.99	192.64	3,185	6,825	10,010
203	313,500.00	314,999.99	193.59	3,200	6,859	10,059
204	315,000.00	316,499.99	194.54	3,216	6,893	10,109
205	316,500.00	317,999.99	195.49	3,231	6,927	10,158
206	318,000.00	319,499.99	196.44	3,246	6,961	10,207
207	319,500.00	320,999.99	197.39	3,262	6,995	10,257
208	321,000.00	322,499.99	198.34	3,277	7,029	10,306
209	322,500.00	323,999.99	199.29	3,292	7,063	10,355
210	324,000.00	325,499.99	200.24	3,308	7,097	10,405
211	325,500.00	326,999.99	201.19	3,323	7,131	10,454
212	327,000.00	328,499.99	202.14	3,338	7,165	10,503
213	328,500.00	329,999.99	203.09	3,353	7,199	10,553
214	330,000.00	331,499.99	204.04	3,369	7,233	10,602

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX Folio 00085811



Durango 2010

TABLA BIMESTRAL DE CUOTA FIJA 2010			54.47 SALARIO MINIMO		
			2010		
BASE BIMESTRAL		SAL. MIN.	IVA	ISR	TOTAL
-	11,999.99	2.18	-	119.00	119.00
12,000.00	13,499.99	2.73	30.00	119.00	149.00
13,500.00	14,999.99	3.69	82.00	119.00	201.00
15,000.00	16,499.99	4.63	133.00	119.00	252.00
16,500.00	17,999.99	5.59	186.00	119.00	304.00
18,000.00	19,499.99	6.53	193.00	163.00	356.00
19,500.00	20,999.99	7.48	209.00	199.00	407.00
21,000.00	22,499.99	8.43	225.00	234.00	459.00
22,500.00	23,999.99	9.38	241.00	270.00	511.00
24,000.00	25,499.99	10.33	257.00	306.00	562.00
25,500.00	26,999.99	11.27	273.00	341.00	614.00
27,000.00	28,499.99	12.22	289.00	377.00	666.00
28,500.00	29,999.99	13.17	305.00	413.00	718.00
30,000.00	31,499.99	14.12	321.00	448.00	769.00
31,500.00	32,999.99	15.07	337.00	484.00	821.00
33,000.00	34,499.99	16.02	353.00	520.00	873.00
34,500.00	35,999.99	16.97	369.00	555.00	924.00
36,000.00	37,499.99	17.92	385.00	591.00	976.00
37,500.00	38,999.99	18.87	401.00	627.00	1,028.00
39,000.00	40,499.99	19.82	417.00	662.00	1,080.00
40,500.00	41,999.99	20.77	434.00	698.00	1,131.00
42,000.00	43,499.99	21.72	450.00	734.00	1,183.00
43,500.00	44,999.99	22.67	466.00	769.00	1,235.00
45,000.00	46,499.99	23.62	482.00	805.00	1,287.00
46,500.00	47,999.99	24.57	498.00	841.00	1,338.00
48,000.00	49,499.99	25.52	514.00	877.00	1,390.00
49,500.00	50,999.99	26.47	530.00	912.00	1,442.00
51,000.00	52,499.99	27.42	546.00	948.00	1,493.00
52,500.00	53,999.99	28.37	562.00	984.00	1,545.00
54,000.00	55,499.99	29.32	578.00	1,019.00	1,597.00
55,500.00	56,999.99	30.27	594.00	1,055.00	1,649.00
57,000.00	58,499.99	31.22	610.00	1,091.00	1,700.00
58,500.00	59,999.99	32.17	626.00	1,126.00	1,752.00
60,000.00	61,499.99	33.12	642.00	1,162.00	1,804.00
61,500.00	62,999.99	34.06	658.00	1,198.00	1,856.00



63,000.00	64,499.99	35.01	674.00	1,233.00	1,908.00
64,500.00	65,999.99	35.96	690.00	1,269.00	1,959.00
66,000.00	67,499.99	36.91	706.00	1,305.00	2,011.00
67,500.00	68,999.99	37.86	723.00	1,340.00	2,063.00
69,000.00	70,499.99	38.81	739.00	1,376.00	2,114.00
70,500.00	71,999.99	39.76	755.00	1,412.00	2,166.00
72,000.00	73,499.99	40.71	771.00	1,447.00	2,218.00
73,500.00	74,999.99	41.66	787.00	1,483.00	2,270.00
75,000.00	76,499.99	42.61	803.00	1,519.00	2,322.00
76,500.00	77,999.99	43.56	819.00	1,554.00	2,373.00
78,000.00	79,499.99	44.51	835.00	1,590.00	2,425.00
79,500.00	80,999.99	45.46	851.00	1,626.00	2,476.00
81,000.00	82,499.99	46.41	867.00	1,661.00	2,528.00
82,500.00	83,999.99	47.36	883.00	1,697.00	2,580.00
84,000.00	85,499.99	48.31	899.00	1,733.00	2,632.00
85,500.00	86,999.99	49.26	915.00	1,768.00	2,684.00
87,000.00	88,499.99	50.21	931.00	1,804.00	2,735.00
88,500.00	89,999.99	51.16	947.00	1,840.00	2,787.00
90,000.00	91,499.99	52.11	963.00	1,876.00	2,839.00
91,500.00	92,999.99	53.06	979.00	1,911.00	2,891.00
93,000.00	94,499.99	54.01	995.00	1,947.00	2,942.00
94,500.00	95,999.99	54.96	1,012.00	1,983.00	2,994.00
96,000.00	97,499.99	55.90	1,028.00	2,018.00	3,046.00
97,500.00	98,999.99	56.85	1,044.00	2,054.00	3,098.00
99,000.00	100,499.99	57.80	1,060.00	2,090.00	3,149.00
100,500.00	101,999.99	58.75	1,076.00	2,125.00	3,201.00
102,000.00	103,499.99	59.70	1,092.00	2,161.00	3,253.00
103,500.00	104,999.99	60.65	1,108.00	2,197.00	3,304.00
105,000.00	106,499.99	61.60	1,124.00	2,232.00	3,356.00
106,500.00	107,999.99	62.55	1,140.00	2,268.00	3,408.00
108,000.00	109,499.99	63.50	1,156.00	2,304.00	3,460.00
109,500.00	110,999.99	64.45	1,172.00	2,339.00	3,511.00
111,000.00	112,499.99	65.40	1,188.00	2,375.00	3,563.00
112,500.00	113,999.99	66.35	1,204.00	2,411.00	3,615.00
114,000.00	115,499.99	67.30	1,220.00	2,446.00	3,667.00
115,500.00	116,999.99	68.25	1,236.00	2,482.00	3,718.00
117,000.00	118,499.99	69.20	1,252.00	2,518.00	3,770.00
118,500.00	119,999.99	70.15	1,268.00	2,553.00	3,822.00
120,000.00	121,499.99	71.10	1,284.00	2,589.00	3,874.00
121,500.00	122,999.99	72.05	1,301.00	2,625.00	3,925.00
123,000.00	124,499.99	73.00	1,317.00	2,660.00	3,977.00



124,500.00	125,999.99	73.95	1,333.00	2,696.00	4,029.00
126,000.00	127,499.99	74.90	1,349.00	2,732.00	4,080.00
127,500.00	128,999.99	75.85	1,365.00	2,768.00	4,132.00
129,000.00	130,499.99	76.80	1,381.00	2,803.00	4,184.00
130,500.00	131,999.99	77.75	1,397.00	2,839.00	4,236.00
132,000.00	133,499.99	78.69	1,413.00	2,875.00	4,287.00
133,500.00	134,999.99	79.64	1,429.00	2,910.00	4,339.00
135,000.00	136,499.99	80.59	1,445.00	2,946.00	4,391.00
136,500.00	137,999.99	81.54	1,461.00	2,982.00	4,443.00
138,000.00	139,499.99	82.49	1,477.00	3,017.00	4,494.00
139,500.00	140,999.99	83.44	1,493.00	3,053.00	4,546.00
141,000.00	142,499.99	84.39	1,509.00	3,089.00	4,598.00
142,500.00	143,999.99	85.34	1,525.00	3,124.00	4,650.00
144,000.00	145,499.99	86.29	1,541.00	3,160.00	4,701.00
145,500.00	146,999.99	87.24	1,557.00	3,196.00	4,753.00
147,000.00	148,499.99	88.19	1,573.00	3,231.00	4,805.00
148,500.00	149,999.99	89.14	1,590.00	3,267.00	4,857.00
150,000.00	151,499.99	90.09	1,606.00	3,303.00	4,908.00
151,500.00	152,999.99	91.04	1,622.00	3,338.00	4,960.00
153,000.00	154,499.99	91.99	1,638.00	3,374.00	5,012.00
154,500.00	155,999.99	92.94	1,654.00	3,410.00	5,063.00
156,000.00	157,499.99	93.89	1,670.00	3,445.00	5,115.00
157,500.00	158,999.99	94.84	1,686.00	3,481.00	5,167.00
159,000.00	160,499.99	95.79	1,702.00	3,517.00	5,219.00
160,500.00	161,999.99	96.74	1,718.00	3,552.00	5,270.00
162,000.00	163,499.99	97.69	1,734.00	3,588.00	5,322.00
163,500.00	164,999.99	98.64	1,750.00	3,624.00	5,374.00
165,000.00	166,499.99	99.59	1,766.00	3,659.00	5,426.00
166,500.00	167,999.99	100.53	1,782.00	3,695.00	5,477.00
168,000.00	169,499.99	101.48	1,798.00	3,731.00	5,529.00
169,500.00	170,999.99	102.43	1,814.00	3,767.00	5,581.00
171,000.00	172,499.99	103.38	1,830.00	3,802.00	5,633.00
172,500.00	173,999.99	104.33	1,846.00	3,838.00	5,684.00
174,000.00	175,499.99	105.28	1,862.00	3,874.00	5,736.00
175,500.00	176,999.99	106.23	1,879.00	3,909.00	5,788.00
177,000.00	178,499.99	107.18	1,895.00	3,945.00	5,839.00
178,500.00	179,999.99	108.13	1,911.00	3,981.00	5,891.00
180,000.00	181,499.99	109.08	1,927.00	4,016.00	5,943.00
181,500.00	182,999.99	110.03	1,943.00	4,052.00	5,995.00
183,000.00	184,499.99	110.98	1,959.00	4,088.00	6,046.00
184,500.00	185,999.99	111.93	1,975.00	4,123.00	6,098.00



186,000.00	187,499.99	112.88	1,991.00	4,159.00	6,150.00
187,500.00	188,999.99	113.83	2,007.00	4,195.00	6,202.00
189,000.00	190,499.99	114.78	2,023.00	4,230.00	6,253.00
190,500.00	191,999.99	115.73	2,039.00	4,266.00	6,305.00
192,000.00	193,499.99	116.68	2,055.00	4,302.00	6,357.00
193,500.00	194,999.99	117.63	2,071.00	4,337.00	6,409.00
195,000.00	196,499.99	118.58	2,087.00	4,373.00	6,460.00
196,500.00	197,999.99	119.53	2,103.00	4,409.00	6,512.00
198,000.00	199,499.99	120.48	2,119.00	4,444.00	6,564.00
199,500.00	200,999.99	121.43	2,135.00	4,480.00	6,615.00
201,000.00	202,499.99	122.38	2,151.00	4,516.00	6,667.00
202,500.00	203,999.99	123.32	2,168.00	4,551.00	6,719.00
204,000.00	205,499.99	124.27	2,184.00	4,587.00	6,771.00
205,500.00	206,999.99	125.22	2,200.00	4,623.00	6,822.00
207,000.00	208,499.99	126.17	2,216.00	4,658.00	6,874.00
208,500.00	209,999.99	127.12	2,232.00	4,694.00	6,926.00
210,000.00	211,499.99	128.07	2,248.00	4,730.00	6,978.00
211,500.00	212,999.99	129.02	2,264.00	4,766.00	7,029.00
213,000.00	214,499.99	129.97	2,280.00	4,801.00	7,081.00
214,500.00	215,999.99	130.92	2,296.00	4,837.00	7,133.00
216,000.00	217,499.99	131.87	2,312.00	4,873.00	7,185.00
217,500.00	218,999.99	132.82	2,328.00	4,908.00	7,236.00
219,000.00	220,499.99	133.77	2,344.00	4,944.00	7,288.00
220,500.00	221,999.99	134.72	2,360.00	4,980.00	7,340.00
222,000.00	223,499.99	135.67	2,376.00	5,015.00	7,392.00
223,500.00	224,999.99	136.62	2,392.00	5,051.00	7,443.00
225,000.00	226,499.99	137.57	2,408.00	5,087.00	7,495.00
226,500.00	227,999.99	138.52	2,424.00	5,122.00	7,547.00
228,000.00	229,499.99	139.47	2,440.00	5,158.00	7,598.00
229,500.00	230,999.99	140.42	2,457.00	5,194.00	7,650.00
231,000.00	232,499.99	141.37	2,473.00	5,229.00	7,702.00
232,500.00	233,999.99	142.32	2,489.00	5,265.00	7,754.00
234,000.00	235,499.99	143.27	2,505.00	5,301.00	7,805.00
235,500.00	236,999.99	144.22	2,521.00	5,336.00	7,857.00
237,000.00	238,499.99	145.16	2,537.00	5,372.00	7,909.00
238,500.00	239,999.99	146.11	2,553.00	5,408.00	7,961.00
240,000.00	241,499.99	147.06	2,569.00	5,443.00	8,012.00
241,500.00	242,999.99	148.01	2,585.00	5,479.00	8,064.00
243,000.00	244,499.99	148.96	2,601.00	5,515.00	8,116.00
244,500.00	245,999.99	149.91	2,617.00	5,550.00	8,168.00
246,000.00	247,499.99	150.86	2,633.00	5,586.00	8,219.00



247,500.00	248,999.99	151.81	2,649.00	5,622.00	8,271.00
249,000.00	250,499.99	152.76	2,665.00	5,658.00	8,323.00
250,500.00	251,999.99	153.71	2,681.00	5,693.00	8,374.00
252,000.00	253,499.99	154.66	2,697.00	5,729.00	8,426.00
253,500.00	254,999.99	155.61	2,713.00	5,765.00	8,478.00
255,000.00	256,499.99	156.56	2,729.00	5,800.00	8,530.00
256,500.00	257,999.99	157.51	2,746.00	5,836.00	8,581.00
258,000.00	259,499.99	158.46	2,762.00	5,872.00	8,633.00
259,500.00	260,999.99	159.41	2,778.00	5,907.00	8,685.00
261,000.00	262,499.99	160.36	2,794.00	5,943.00	8,737.00
262,500.00	263,999.99	161.31	2,810.00	5,979.00	8,788.00
264,000.00	265,499.99	162.26	2,826.00	6,014.00	8,840.00
265,500.00	266,999.99	163.21	2,842.00	6,050.00	8,892.00
267,000.00	268,499.99	164.16	2,858.00	6,086.00	8,944.00
268,500.00	269,999.99	165.11	2,874.00	6,121.00	8,995.00
270,000.00	271,499.99	166.06	2,890.00	6,157.00	9,047.00
271,500.00	272,999.99	167.01	2,906.00	6,193.00	9,099.00
273,000.00	274,499.99	167.95	2,922.00	6,228.00	9,150.00
274,500.00	275,999.99	168.90	2,938.00	6,264.00	9,202.00
276,000.00	277,499.99	169.85	2,954.00	6,300.00	9,254.00
277,500.00	278,999.99	170.80	2,970.00	6,335.00	9,306.00
279,000.00	280,499.99	171.75	2,986.00	6,371.00	9,357.00
280,500.00	281,999.99	172.70	3,002.00	6,407.00	9,409.00
282,000.00	283,499.99	173.65	3,018.00	6,442.00	9,461.00
283,500.00	284,999.99	174.60	3,035.00	6,478.00	9,513.00
285,000.00	286,499.99	175.55	3,051.00	6,514.00	9,564.00
286,500.00	287,999.99	176.50	3,067.00	6,549.00	9,616.00
288,000.00	289,499.99	177.45	3,083.00	6,585.00	9,668.00
289,500.00	290,999.99	178.40	3,099.00	6,621.00	9,720.00
291,000.00	292,499.99	179.35	3,115.00	6,657.00	9,771.00
292,500.00	293,999.99	180.30	3,131.00	6,692.00	9,823.00
294,000.00	295,499.99	181.25	3,147.00	6,728.00	9,875.00
295,500.00	296,999.99	182.20	3,163.00	6,764.00	9,927.00
297,000.00	298,499.99	183.15	3,179.00	6,799.00	9,978.00
298,500.00	299,999.99	184.10	3,195.00	6,835.00	10,030.00
300,000.00	301,499.99	185.05	3,211.00	6,871.00	10,082.00
301,500.00	302,999.99	186.00	3,227.00	6,906.00	10,133.00
303,000.00	304,499.99	186.95	3,243.00	6,942.00	10,185.00
304,500.00	305,999.99	187.90	3,259.00	6,978.00	10,237.00
306,000.00	307,499.99	188.85	3,275.00	7,013.00	10,289.00
307,500.00	308,999.99	189.79	3,291.00	7,049.00	10,340.00



309,000.00	310,499.99	190.74	3,307.00	7,085.00	10,392.00
310,500.00	311,999.99	191.69	3,324.00	7,120.00	10,444.00
312,000.00	313,499.99	192.64	3,340.00	7,156.00	10,496.00
313,500.00	314,999.99	193.59	3,356.00	7,192.00	10,547.00
315,000.00	316,499.99	194.54	3,372.00	7,227.00	10,599.00
316,500.00	317,999.99	195.49	3,388.00	7,263.00	10,651.00
318,000.00	319,499.99	196.44	3,404.00	7,299.00	10,703.00
319,500.00	320,999.99	197.39	3,420.00	7,334.00	10,754.00
321,000.00	322,499.99	198.34	3,436.00	7,370.00	10,806.00
322,500.00	323,999.99	199.29	3,452.00	7,406.00	10,858.00
324,000.00	325,499.99	200.24	3,468.00	7,441.00	10,909.00
325,500.00	326,999.99	201.19	3,484.00	7,477.00	10,961.00
327,000.00	328,499.99	202.14	3,500.00	7,513.00	11,013.00
328,500.00	329,999.99	203.09	3,516.00	7,548.00	11,065.00
330,000.00	331,499.99	204.04	3,532.00	7,584.00	11,116.00

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX Folio 00085811



Guanajuato 2005

Rango			IMPORTE
Ingreso Bimestral			
No.	Desde	Hasta	Cuota Fija Bimestral 2005
1	0.01	15,240.99	25.00
2	15,241.00	19,240.99	50.00
3	19,241.00	23,077.12	100.00
4	23,077.13	28,574.32	175.00
5	28,574.33	38,575.32	250.00
6	38,575.33	46,240.99	300.00
7	46,241.00	53,617.99	350.00
8	53,618.00	En adelante	No aplica la Cuota Fija. Se deberá utilizar el procedimiento establecido en la Ley de Hacienda

Fuente: Resolución Miscelánea Fiscal 2005 para el estado de Guanajuato



Guanajuato 2006

Rango			(*) Cuota Integrada Bimestral 2006	(*) Cuota Fija Bimestral 2006
No.	Ingreso Bimestral			
	Desde	Hasta		
1	0.01	5000	30.00	25.00
2	5000.01	10000	60.00	30.00
3	10000.01	11141	75.00	35.00
4	11141.01	12255.1	100.00	50.00
5	12255.11	13480.61	150.00	100.00
6	13480.62	14828.67	208.00	119.00
7	14828.68	16311.54	228.00	130.00
8	16311.55	17942.69	252.00	144.00
9	17942.7	19736.96	276.00	158.00
10	19736.97	21710.66	304.00	174.00
11	21710.67	23881.72	335.00	192.00
12	23881.73	26269.9	368.00	210.00
13	26269.91	28896.88	405.00	232.00
14	28896.89	31786.57	445.00	254.00
15	31786.58	34965.23	490.00	280.00
16	34965.24	38461.75	539.00	308.00
17	38461.76	42307.93	592.00	338.00
18	42307.94	46538.72	652.00	373.00
19	46538.73	51192.59	717.00	410.00
20	51192.6	56311.85	788.00	450.00
21	56311.86	61943.04	868.00	496.00
22	61943.05	68137.34	955.00	546.00
23	68137.35	74951.08	1,050.00	600.00
24	74951.09	82446.18	1,155.00	660.00
25	82446.19	90690.8	1,270.00	726.00
26	90690.81	99759.88	1,397.00	798.00
27	99759.89	109735.87	1,536.00	878.00
28	109735.88	120709.46		



			1,690.00	966.00
29	120709.47	132780.4	1,859.00	1,062.00
30	132780.41	146058.45	2,045.00	1,169.00
31	146058.46	160664.29	2,250.00	1,286.00
32	160664.3	176730.72	2,474.00	1,414.00
33	176730.73	194403.79	2,722.00	1,556.00
34	194403.8	213844.17	2,994.00	1,711.00
35	213844.18	235228.59	3,293.00	1,882.00
36	235228.6	258751.45	3,623.00	2,070.00
37	258751.46	284626.59	3,986.00	2,278.00
38	284626.6	313089.25	4,384.00	2,505.00
39	313089.26	333333.33	4,667.00	2,667.00

(*) Cuota Integrada: Para los contribuyentes con actividades gravadas con el IVA.

(**) Cuota Fija: Para los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% del IVA.

Fuente: Resolución Miscelánea 2006 para el estado de Guanajuato



Guanajuato 2007

Rango		Ingreso Bimestral		(*) Cuota Integrada Bimestral 2007	(*) Cuota Fija Bimestral 2007
No.	Desde	Hasta			
1	0.01	5000	31.00	26.00	
2	5000.01	10000	62.00	31.00	
3	10000.01	11141	78.00	36.00	
4	11141.01	12255.1	104.00	52.00	
5	12255.11	13480.61	156.00	104.00	
6	13480.62	14828.67	216.00	124.00	
7	14828.68	16311.54	237.00	135.00	
8	16311.55	17942.69	262.00	150.00	
9	17942.7	19736.96	287.00	164.00	
10	19736.97	21710.66	316.00	181.00	
11	21710.67	23881.72	348.00	200.00	
12	23881.73	26269.9	383.00	218.00	
13	26269.91	28896.88	421.00	241.00	
14	28896.89	31786.57	463.00	264.00	
15	31786.58	34965.23	510.00	291.00	
16	34965.24	38461.75	561.00	320.00	
17	38461.76	42307.93	616.00	352.00	
18	42307.94	46538.72	678.00	388.00	
19	46538.73	51192.59	746.00	426.00	
20	51192.6	56311.85	820.00	468.00	
21	56311.86	61943.04	903.00	516.00	
22	61943.05	68137.34	993.00	568.00	
23	68137.35	74951.08	1,092.00	624.00	
24	74951.09	82446.18	1,201.00	686.00	
25	82446.19	90690.8	1,321.00	755.00	
26	90690.81	99759.88	1,453.00	830.00	
27	99759.89	109735.87	1,597.00	913.00	



28	109735.88	120709.46	1,758.00	1,005.00
29	120709.47	132780.4	1,933.00	1,104.00
30	132780.41	146058.45	2,127.00	1,216.00
31	146058.46	160664.29	2,340.00	1,337.00
32	160664.3	176730.72	2,573.00	1,471.00
33	176730.73	194403.79	2,831.00	1,618.00
34	194403.8	213844.17	3,114.00	1,779.00
35	213844.18	235228.59	3,425.00	1,957.00
36	235228.6	258751.45	3,768.00	2,153.00
37	258751.46	284626.59	41,545.00	2,369.00
38	284626.6	313089.25	4,559.00	2,605.00
39	313089.26	333333.33	4,854.00	2,774.00

(*) Cuota Integrada: Para los contribuyentes con actividades gravadas con el IVA.

(**) Cuota Fija: Para los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% del IVA.

Fuente: Resolución Miscelánea 2007 para el estado de Guanajuato



Guanajuato 2008

Ingreso Bimestral		(*) Cuota Integrada Bimestral 2008	(*) Cuota Fija Bimestral 2008
Desde	Hasta		
0.01	5000	40.00	35.00
5000.01	10000	75.00	40.00
10000.01	11141	95.00	45.00
11141.01	12255.1	115.00	60.00
12255.11	13480.61	170.00	115.00
13480.62	14828.67	257.00	154.00
14828.68	16311.54	282.00	169.00
16311.55	17942.69	311.00	187.00
17942.7	19736.96	341.00	205.00
19736.97	21710.66	376.00	226.00
21710.67	23881.72	414.00	249.00
23881.73	26269.9	455.00	273.00
26269.91	28896.88	501.00	301.00
28896.89	31786.57	551.00	330.00
31786.58	34965.23	606.00	364.00
34965.24	38461.75	667.00	400.00
38461.76	42307.93	733.00	440.00
42307.94	46538.72	807.00	484.00
46538.73	51192.59	887.00	533.00
51192.6	56311.85	976.00	586.00
56311.86	61943.04	1,074.00	645.00
61943.05	68137.34	1,181.00	709.00
68137.35	74951.08	1,299.00	780.00
74951.09	82446.18	1,429.00	858.00
82446.19	90690.8	1,572.00	944.00
90690.81	99759.88	1,729.00	1,038.00
99759.89	109735.87	1,901.00	1,142.00
109735.88	120709.46	2,092.00	1,257.00



120709.47	132780.4	2,301.00	1,382.00
132780.41	146058.45	2,532.00	1,521.00
146058.46	160664.29	2,785.00	1,673.00
160664.3	176730.72	3,063.00	1,840.00
176730.73	194403.79	3,370.00	2,024.00
194403.8	213844.17	3,707.00	2,226.00
213844.18	235228.59	4,077.00	2,449.00
235228.6	258751.45	4,485.00	2,694.00
258751.46	284626.59	4,934.00	2,964.00
284626.6	313089.25	5,427.00	3,260.00
313089.26	333333.33	5,778.00	3,471.00

(*) Cuota Integrada: Para los contribuyentes con actividades gravadas con el IVA.

(**) Cuota Fija: Para los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% del IVA.

Fuente: Resolución Miscelánea 2008 para el estado de Guanajuato


Guanajuato 2009

Rango		Ingreso Bimestral		(*) Cuota Integrada Bimestral 2009	(*) Cuota Fija Bimestral 2009
No.	Desde	Hasta			
1	0.01	5000	42	36	
2	5000.01	10000	79	42	
3	10000.01	11141	100	47	
4	11141.01	12255.1	121	63	
5	12255.11	13480.61	179	121	
6	13480.62	14828.67	271	162	
7	14828.68	16311.54	297	178	
8	16311.55	17942.69	328	197	
9	17942.7	19736.96	359	216	
10	19736.97	21710.66	393	238	
11	21710.67	23881.72	436	262	
12	23881.73	26269.9	480	288	
13	26269.91	28896.88	528	317	
14	28896.89	31786.57	581	348	
15	31786.58	34965.23	639	384	
16	34965.24	38461.75	703	422	
17	38461.76	42307.93	773	464	
18	42307.94	46538.72	851	510	
19	46538.73	51192.59	935	562	
20	51192.6	56311.85	1029	618	
21	56311.86	61943.04	1133	680	
22	61943.05	68137.34	1245	747	
23	68137.35	74951.08	1370	822	
24	74951.09	82446.18	1507	905	
25	82446.19	90690.8	1658	995	
26	90690.81	99759.88	1824	1095	
27	99759.89	109735.87	2005	1204	
28	109735.88	120709.46	2207	1326	
29	120709.47	132780.4	2427	1458	
30	132780.41	146058.45	2671	1604	
31	146058.46	160664.29	2938	1765	
32	160664.3	176730.72	3231	1941	
33	176730.73	194403.79	3555	2135	
34	194403.8	213844.17	3910	2348	
35	213844.18	235228.59	4301	2583	



36	235228.6	258751.45	4731	2842
37	258751.46	284626.59	5205	3127
38	284626.6	313089.25	5725	3439
39	313089.26	333333.33	6095	3661

(*) Cuota Integrada: Para los contribuyentes con actividades gravadas con el IVA.

(**) Cuota Fija: Para los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% del IVA.

Fuente: Resolución Miscelánea 2009 para el estado de Guanajuato



Guanajuato 2010

Rango No.	Ingreso Bimestral		(*) Cuota Integrada Bimestral 2010	(*) Cuota Fija Bimestral 2010
	Desde	Hasta		
1	0.01	5000	44	38
2	5000.01	10000	83	44
3	10000.01	11141	105	49
4	11141.01	12255.1	127	66
5	12255.11	13480.61	188	127
6	13480.62	14828.67	290	170
7	14828.68	16311.54	318	187
8	16311.55	17942.69	351	207
9	17942.7	19736.96	384	227
10	19736.97	21710.66	424	250
11	21710.67	23881.72	467	275
12	23881.73	26269.9	514	302
13	26269.91	28896.88	565	333
14	28896.89	31786.57	622	365
15	31786.58	34965.23	685	403
16	34965.24	38461.75	753	443
17	38461.76	42307.93	828	487
18	42307.94	46538.72	912	535
19	46538.73	51192.59	1001	590
20	51192.6	56311.85	1102	649
21	56311.86	61943.04	1213	714
22	61943.05	68137.34	1333	784
23	68137.35	74951.08	1468	863
24	74951.09	82446.18	1614	950
25	82446.19	90690.8	1776	1045
26	90690.81	99759.88	1954	1150
27	99759.89	109735.87	2147	1264
28	109735.88	120709.46	2364	1392
29	120709.47	132780.4	2600	1531
30	132780.41	146058.45	2860	1684
31	146058.46	160664.29	3147	1853
32	160664.3	176730.72	3460	2038
33	176730.73	194403.79	3808	2242
34	194403.8	213844.17	4188	2465
35	213844.18	235228.59	4607	2712



36	235228.6	258751.45	5067	2984
37	258751.46	284626.59	5575	3283
38	284626.6	313089.25	6131	3611
39	313089.26	333333.33	6528	3844

(*) Cuota Integrada: Para los contribuyentes con actividades gravadas con el IVA.

(**) Cuota Fija: Para los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% del IVA.

Fuente: Resolución Miscelánea 2008 para el estado de Guanajuato


Guerrero 2006 – 2007

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)			
TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA PARA LOS PAGOS BIMESTRALES DE ISR, IVA E IETU DEL EJERCICIO 2006			
En el caso de que los ingresos del bimestre sean superiores a \$333,333.33 el ingreso excedente se deberá ubicar en el renglón correspondiente para determinar el impuesto a este, mismo que se sumará con el impuesto determinado a los \$333,333.33 y el resultado será el impuesto a pagar, lo anterior siempre y cuando la suma de los ingresos anuales no rebase la cantidad de \$2,000,000.00			
MONTO DE INGRESOS BIMESTRALES QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		ÁREA GEOGRÁFICA "A" CUOTA FIJA INTEGRADA	ÁREA GEOGRÁFICA "C" CUOTA FIJA INTEGRADA
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de		
0.01	15,000.00	75.00	75.00
15,000.01	20,000.00	130.51	141.65
20,000.01	25,000.00	210.51	221.65
25,000.01	30,000.00	290.51	301.65
30,000.01	35,000.00	370.51	381.65
35,000.01	40,000.00	450.51	461.65
40,000.01	45,000.00	530.51	541.65
45,000.01	50,000.00	610.51	621.65
50,000.01	55,000.00	690.51	701.65
55,000.01	60,000.00	770.51	781.65
60,000.01	65,000.00	850.51	861.65
65,000.01	70,000.00	930.51	941.65
70,000.01	75,000.00	1,010.51	1021.65
75,000.01	80,000.00	1,090.51	1,101.65
80,000.01	85,000.00	1,170.51	1,181.65
85,000.01	90,000.00	1,250.51	1,261.65
90,000.01	95,000.00	1,330.51	1,341.65
95,000.01	100,000.00	1,410.51	1,421.65
100,000.01	105,000.00	1,490.51	1,501.65
105,000.01	110,000.00	1,570.51	1,581.65
110,000.01	115,000.00	1,650.51	1,661.65
115,000.01	120,000.00	1,730.51	1,741.65
120,000.01	125,000.00	1,810.51	1,821.65
125,000.01	130,000.00	1,890.51	1,901.65
130,000.01	135,000.00	1,970.51	1,981.65
135,000.01	140,000.00	2,050.51	2,061.65
140,000.01	145,000.00	2,130.51	2,141.65
145,000.01	150,000.00	2,210.51	2,221.65



150,000.01	155,000.00	2,290.51	2,301.65
155,000.01	160,000.00	2,370.51	2,381.65
160,000.01	165,000.00	2,450.51	2,461.85
165,000.01	170,000.00	2,530.51	2,541.65
170,000.01	175,000.00	2,610.51	2,621.65
175,000.01	180,000.00	2,690.51	2,701.65
180,000.01	185,000.00	2,770.51	2,781.65
185,000.01	190,000.00	2,850.51	2,861.65
190,000.01	195,000.00	2,930.51	2,941.65
195,000.01	200,000.00	3,010.51	3,021.65
200,000.01	205,000.00	3,090.51	3,101.65
205,000.01	210,000.00	3,170.51	3,181.65
210,000.01	215,000.00	3,250.51	3,261.65
215,000.01	220,000.00	3,330.51	3,341.65
220,000.01	225,000.00	3,410.51	3,421.65
225,000.01	230,000.00	3,490.51	3,501.65
230,000.01	235,000.00	3,570.51	3,581.65
235,000.01	240,000.00	3,650.51	3,661.65
240,000.01	245,000.00	3,730.51	3,741.65
245,000.01	250,000.00	3,810.51	3,821.65
250,000.01	255,000.00	3,890.51	3,901.65
255,000.01	260,000.00	3,970.51	3,981.65
260,000.01	265,000.00	4,050.51	4,061.65
265,000.01	270,000.00	4,130.51	4,141.65
270,000.01	275,000.00	4,210.51	4,221.65
275,000.01	280,000.00	4,290.51	4,301.65
280,000.01	285,000.00	4,370.51	4,381.65
285,000.01	290,000.00	4,450.51	4,461.65
290,000.01	295,000.00	4,530.51	4,541.65
295,000.01	300,000.00	4,610.51	4,621.65
300,000.01	305,000.00	4,690.51	4,701.65
305,000.01	310,000.00	4,770.51	4,781.65
310,000.01	315,000.00	4,850.51	4,861.65
315,000.01	320,000.00	4,930.51	4,941.65
320,000.01	325,000.00	5,010.51	5,021.65
325,000.01	330,000.00	5,090.51	5,101.65
330,000.01	333,333.00	5,143.84	5,154.97

Nota: Tabla aplicada a contribuyentes cuyas actividades están sujetas a IVA 0% o exento

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Finanzas y Administración Folio 00053311.


Guerrero 2006 – 2007

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)			
TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA PARA LOS PAGOS BIMESTRALES DE ISR, IVA E IETU DEL EJERCICIO 2006			
En el caso de que los ingresos del bimestre sean superiores a \$333,333.33 el ingreso excedente se deberá ubicar en el renglón correspondiente para determinar el impuesto a este, mismo que se sumará con el impuesto determinado a los \$333,333.33 y el resultado será el impuesto a pagar, lo anterior siempre y cuando la suma de los ingresos anuales no rebase la cantidad de \$2,000,000.00			
MONTO DE INGRESOS BIMESTRALES QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		ÁREA GEOGRÁFICA "A" CUOTA FIJA INTEGRADA	ÁREA GEOGRÁFICA "C" CUOTA FIJA INTEGRADA
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de		
0.01	15,000.00	150.00	150.00
15,000.01	20,000.00	261.02	283.30
20,000.01	25,000.00	421.02	443.30
25,000.01	30,000.00	581.02	603.30
30,000.01	35,000.00	741.02	763.30
35,000.01	40,000.00	901.02	923.30
40,000.01	45,000.00	1,061.02	1,083.30
45,000.01	50,000.00	1,221.02	1,243.30
50,000.01	55,000.00	1,381.02	1,403.30
55,000.01	60,000.00	1,541.02	1,563.30
60,000.01	65,000.00	1,701.02	1,723.30
65,000.01	70,000.00	1,861.02	1,883.30
70,000.01	75,000.00	2,021.02	2,043.30
75,000.01	80,000.00	2,181.02	2,203.30
80,000.01	85,000.00	2,341.02	2,363.30
85,000.01	90,000.00	2,501.02	2,523.30
90,000.01	95,000.00	2,661.02	2,683.30
95,000.01	100,000.00	2,821.02	2,843.30
100,000.01	105,000.00	2,981.02	3,003.30
105,000.01	110,000.00	3,141.02	3,163.30
110,000.01	115,000.00	3,301.02	3,323.30
115,000.01	120,000.00	3,461.02	3,483.30
120,000.01	125,000.00	3,621.02	3,643.30
125,000.01	130,000.00	3,781.02	3,803.30
130,000.01	135,000.00	3,941.02	3,963.30
135,000.01	140,000.00	4,101.02	4,123.30
140,000.01	145,000.00	4,261.02	4,283.30
145,000.01	150,000.00	4,421.02	4,443.30



150,000.01	155,000.00	4,581.02	4,603.30
155,000.01	160,000.00	4,741.02	4,763.30
160,000.01	165,000.00	4,901.02	4,923.30
165,000.01	170,000.00	5,061.02	5,083.30
170,000.01	175,000.00	5,221.02	5,243.30
175,000.01	180,000.00	5,381.02	5,403.30
180,000.01	185,000.00	5,541.02	5,563.30
185,000.01	190,000.00	5,701.02	5,723.30
190,000.01	195,000.00	5,861.02	5,883.30
195,000.01	200,000.00	6,021.02	6,043.30
200,000.01	205,000.00	6,181.02	6,203.30
205,000.01	210,000.00	6,341.02	6,363.30
210,000.01	215,000.00	6,501.02	6,523.30
215,000.01	220,000.00	6,661.02	6,683.30
220,000.01	225,000.00	6,821.02	6,843.30
225,000.01	230,000.00	6,981.02	7,003.30
230,000.01	235,000.00	7,141.02	7,163.30
235,000.01	240,000.00	7,301.02	7,323.30
240,000.01	245,000.00	7,461.02	7,483.30
245,000.01	250,000.00	7,621.02	7,643.30
250,000.01	255,000.00	7,781.02	7,803.30
255,000.01	260,000.00	7,941.02	7,963.30
260,000.01	265,000.00	8,101.02	8,123.30
265,000.01	270,000.00	8,261.02	8,283.30
270,000.01	275,000.00	8,421.02	8,443.30
275,000.01	280,000.00	8,581.02	8,603.30
280,000.01	285,000.00	8,741.02	8,763.30
285,000.01	290,000.00	8,901.02	8,923.30
290,000.01	295,000.00	9,061.02	9,083.30
295,000.01	300,000.00	9,221.02	9,243.30
300,000.01	305,000.00	9,381.02	9,403.30
305,000.01	310,000.00	9,541.02	9,563.30
310,000.01	315,000.00	9,701.02	9,723.30
315,000.01	320,000.00	9,861.02	9,883.30
320,000.01	325,000.00	10,021.02	10,043.30
325,000.01	330,000.00	10,181.02	10,203.30
330,000.01	333,333.00	10,287.68	10,309.94

Nota: Tabla aplicada a contribuyentes cuyas actividades estan sujetas a IVA

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Finanzas y Administración Folio 00053311



Guerrero 2008 – 2010

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)			
TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA PARA LOS PAGOS BIMESTRALES DE ISR, IVA E IETU DEL EJERCICIO 2008			
En el caso de que los ingresos del bimestre sean superiores a \$333,333.33 el ingreso excedente se deberá ubicar en el renglón correspondiente para determinar el impuesto a este, mismo que se sumará con el impuesto determinado a los \$333,333.33 y el resultado será el impuesto a pagar, lo anterior siempre y cuando la suma de los ingresos anuales no rebase la cantidad de \$2,000,000.00			
MONTO DE INGRESOS BIMESTRALES QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		ÁREA GEOGRÁFICA "A" CUOTA FIJA INTEGRADA	ÁREA GEOGRÁFICA "C" CUOTA FIJA INTEGRADA
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de		
0.01	15,000.00	150.00	150.00
15,000.01	20,000.00	621.02	283.30
20,000.01	25,000.00	421.02	443.30
25,000.01	30,000.00	581.02	603.30
30,000.01	35,000.00	741.02	763.30
35,000.01	40,000.00	901.02	923.30
40,000.01	45,000.00	1,061.02	1,083.30
45,000.01	50,000.00	1,221.02	1,243.30
50,000.01	55,000.00	1,381.02	1,403.30
55,000.01	60,000.00	1,541.02	1,563.30
60,000.01	65,000.00	1,701.02	1,723.30
65,000.01	70,000.00	1,861.02	1,883.30
70,000.01	75,000.00	2,021.02	2,043.30
75,000.01	80,000.00	2,181.02	2,203.30
80,000.01	85,000.00	2,341.02	2,363.30
85,000.01	90,000.00	2,501.02	2,523.30
90,000.01	95,000.00	2,661.02	2,683.30
95,000.01	100,000.00	2,821.02	2,843.30
100,000.01	105,000.00	2,981.02	3,003.30
105,000.01	110,000.00	3,141.02	3,163.30
110,000.01	115,000.00	3,301.02	3,323.30
115,000.01	120,000.00	3,461.02	3,483.30
120,000.01	125,000.00	3,621.02	3,643.30
125,000.01	130,000.00	3,781.02	3,803.30
130,000.01	135,000.00	3,941.02	3,963.30
135,000.01	140,000.00	4,101.02	4,123.30
140,000.01	145,000.00	4,261.02	4,283.30
145,000.01	150,000.00	4,421.02	4,443.30



150,000.01	155,000.00	4,581.02	4,603.30
155,000.01	160,000.00	4,741.02	4,763.30
160,000.01	165,000.00	4,901.02	4,923.30
165,000.01	170,000.00	5,061.02	5,083.30
170,000.01	175,000.00	5,221.02	5,243.30
175,000.01	180,000.00	5,381.02	5,403.30
180,000.01	185,000.00	5,541.02	5,563.30
185,000.01	190,000.00	5,701.02	5,723.30
190,000.01	195,000.00	5,861.02	5,883.30
195,000.01	200,000.00	6,021.02	6,043.30
200,000.01	205,000.00	6,181.02	6,203.30
205,000.01	210,000.00	6,341.02	6,363.30
210,000.01	215,000.00	6,501.02	6,523.30
215,000.01	220,000.00	6,661.02	6,683.30
220,000.01	225,000.00	6,821.02	6,843.30
225,000.01	230,000.00	6,981.02	7,003.30
230,000.01	235,000.00	7,141.02	7,163.30
235,000.01	240,000.00	7,301.02	7,323.30
240,000.01	245,000.00	7,461.02	7,483.30
245,000.01	250,000.00	7,621.02	7,643.30
250,000.01	255,000.00	7,781.02	7,803.30
255,000.01	260,000.00	7,941.02	7,963.30
260,000.01	265,000.00	8,101.02	8,123.30
265,000.01	270,000.00	8,261.02	8,283.30
270,000.01	275,000.00	8,421.02	8,443.30
275,000.01	280,000.00	8,581.02	8,603.30
280,000.01	285,000.00	8,741.02	8,763.30
285,000.01	290,000.00	8,901.02	8,923.30
290,000.01	295,000.00	9,061.02	9,083.30
295,000.01	300,000.00	9,221.02	9,243.30
300,000.01	305,000.00	9,381.02	9,403.30
305,000.01	310,000.00	9,541.02	9,563.30
310,000.01	315,000.00	9,701.02	9,723.30
315,000.01	320,000.00	9,861.02	9,883.30
320,000.01	325,000.00	10,021.02	10,043.30
325,000.01	330,000.00	10,181.02	10,203.30
330,000.01	333,333.00	10,287.02	10,309.94

Nota: Tabla aplicada a contribuyentes cuyas actividades están sujetas a IVA
Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Finanzas y
Administración Folio 00053311



Guerrero 2008 – 2010

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)			
TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA PARA LOS PAGOS BIMESTRALES DE ISR, IVA E IETU DEL EJERCICIO 2008			
En el caso de que los ingresos del bimestre sean superiores a \$333,333.33 el ingreso excedente se deberá ubicar en el renglón correspondiente para determinar el impuesto a este, mismo que se sumará con el impuesto determinado a los \$333,333.33 y el resultado será el impuesto a pagar, lo anterior siempre y cuando la suma de los ingresos anuales no rebase la cantidad de \$2,000,000.00			
MONTO DE INGRESOS BIMESTRALES QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		ÁREA GEOGRÁFICA "A" CUOTA FIJA INTEGRADA	ÁREA GEOGRÁFICA "C" CUOTA FIJA INTEGRADA
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de		
0.01	15,000.00	75.00	75.00
15,000.01	20,000.00	130.51	141.65
20,000.01	25,000.00	210.51	221.65
25,000.01	30,000.00	290.51	301.65
30,000.01	35,000.00	370.51	381.65
35,000.01	40,000.00	450.51	461.65
40,000.01	45,000.00	530.51	541.65
45,000.01	50,000.00	610.51	621.65
50,000.01	55,000.00	690.51	701.65
55,000.01	60,000.00	770.51	781.65
60,000.01	65,000.00	850.51	861.65
65,000.01	70,000.00	930.51	941.65
70,000.01	75,000.00	1,010.51	1,021.65
75,000.01	80,000.00	1,090.51	1,101.65
80,000.01	85,000.00	1,170.51	1,181.65
85,000.01	90,000.00	1,250.51	1,261.65
90,000.01	95,000.00	1,330.51	1,341.65
95,000.01	100,000.00	1,410.51	1,421.65
100,000.01	105,000.00	1,490.51	1,501.65
105,000.01	110,000.00	1,570.51	1,581.65
110,000.01	115,000.00	1,650.51	1,661.65
115,000.01	120,000.00	1,730.51	1,741.65
120,000.01	125,000.00	1,810.51	1,821.65
125,000.01	130,000.00	1,890.51	1,901.65
130,000.01	135,000.00	1,970.51	1,981.65
135,000.01	140,000.00	2,050.51	2,061.65
140,000.01	145,000.00	2,130.51	2,141.65
145,000.01	150,000.00	2,210.51	2,221.65



150,000.01	155,000.00	2,290.51	2,301.65
155,000.01	160,000.00	2,370.51	2,381.65
160,000.01	165,000.00	2,450.51	2,461.65
165,000.01	170,000.00	2,530.51	2,541.65
170,000.01	175,000.00	2,610.51	2,621.65
175,000.01	180,000.00	2,690.51	2,701.65
180,000.01	185,000.00	2,770.51	2,781.65
185,000.01	190,000.00	2,850.51	2,861.65
190,000.01	195,000.00	2,930.51	2,941.65
195,000.01	200,000.00	3,010.51	3,021.65
200,000.01	205,000.00	3,090.51	3,101.65
205,000.01	210,000.00	3,170.51	3,181.65
210,000.01	215,000.00	3,250.51	3,261.65
215,000.01	220,000.00	3,330.51	3,341.65
220,000.01	225,000.00	3,410.51	3,421.65
225,000.01	230,000.00	3,490.51	3,501.65
230,000.01	235,000.00	3,570.51	3,581.65
235,000.01	240,000.00	3,650.51	3,661.65
240,000.01	245,000.00	3,730.51	3,741.65
245,000.01	250,000.00	3,810.51	3,821.65
250,000.01	255,000.00	3,890.51	3,901.65
255,000.01	260,000.00	3,970.51	3,981.65
260,000.01	265,000.00	4,050.51	4,061.65
265,000.01	270,000.00	4,130.51	4,141.65
270,000.01	275,000.00	4,210.51	4,221.65
275,000.01	280,000.00	4,290.51	4,301.65
280,000.01	285,000.00	4,370.51	4,381.65
285,000.01	290,000.00	4,450.51	4,461.65
290,000.01	295,000.00	4,530.51	4,541.65
295,000.01	300,000.00	4,610.51	4,621.65
300,000.01	305,000.00	4,690.51	4,701.65
305,000.01	310,000.00	4,770.51	4,781.65
310,000.01	315,000.00	4,850.51	4,861.65
315,000.01	320,000.00	4,930.51	4,941.65
320,000.01	325,000.00	5,010.51	5,021.65
325,000.01	330,000.00	5,090.51	5,101.65
330,000.01	333,333.00	5,143.84	5,154.97

Nota: Tabla aplicada a contribuyentes cuyas actividades están sujetas a IVA 0% o exento

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Finanzas y Administración Folio 00053311



Hidalgo 2006 – 2007

REPECOS SUJETOS A ISR E IVA 2006-2007		
INGRESOS		CUOTA FIJA INTEGRADA
DE	HASTA	
0.01	11,000.00	80.00
11,000.01	25,000.00	200.00
25,000.01	39,000.00	346.00
39,000.01	53,000.00	480.00
53,000.01	67,000.00	620.00
67,000.01	81,000.00	760.00
81,000.01	95,000.00	1,320.00
95,000.01	109,000.00	1,530.00
109,000.01	123,000.00	1,740.00
123,000.01	137,000.00	1,950.00
137,000.01	151,000.00	2,160.00
151,000.01	165,000.00	2,370.00
165,000.01	179,000.00	2,580.00
179,000.01	193,000.00	2,790.00
193,000.01	207,000.00	3,900.00
207,000.01	221,000.00	4,180.00
221,000.01	235,000.00	4,460.00
235,000.01	249,000.00	4,740.00
249,000.01	263,000.00	5,020.00
263,000.01	277,000.00	5,300.00
277,000.01	291,000.00	5,580.00
291,000.01	305,000.00	5,860.00
305,000.01	319,000.00	6,140.00
319000.01	333333.33	6,423.00

Fuente: <http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/>



Hidalgo 2008 – 2010

TABLA 2008 -2010					
REPECOS SUJETOS A ISR E IVA 2008			EXENTOS DE IVA O CON TASA 0% 2008		
INGRESOS		CUOTA FIJA	INGRESOS		CUOTA FIJA
DE	HASTA	INTEGRADA	DE	HASTA	INTEGRADA
0.01	3,500.00	120.00	0.01	3,500.00	80.00
3,500.01	7,500.00	130.00	3,500.01	7,500.00	90.00
7,500.01	13,000.00	235.00	7,500.01	13,000.00	175.00
13,000.01	16,000.00	335.00	13,000.01	16,000.00	245.00
16,000.01	20,000.00	385.00	16,000.01	20,000.00	285.00
20,000.01	25,000.00	440.00	20,000.01	25,000.00	320.00
25,000.01	31,000.00	665.00	25,000.01	31,000.00	495.00
31,000.01	39,000.00	750.00	31,000.01	39,000.00	550.00
39,000.01	49,000.00	1,000.00	39,000.01	49,000.00	760.00
49,000.01	61,000.00	1,270.00	49,000.01	61,000.00	990.00
61,000.01	76,000.00	2,780.00	61,000.01	76,000.00	2,470.00
76,000.01	95,000.00	3,825.00	76,000.01	95,000.00	3,475.00
95,000.01	119,000.00	4,870.00	95,000.01	119,000.00	4,485.00
119,000.01	149,000.00	6,180.00	119,000.01	149,000.00	5,750.00
149,000.01	186,000.00	7,750.00	149,000.01	186,000.00	7,260.00
186,000.01	223,000.00	10,105.00	186,000.01	223,000.00	9,555.00
223,000.01	333,333.33	14,815.00	223,000.01	333,333.33	14,195.00

Fuente: <http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/>


Jalisco 2005

TABLAS DE CUOTAS FIJAS BIMESTRALES EJERCICIO FISCAL 2005		
INGRESOS DE	INGRESOS HASTA	CUOTAS FIJAS
0.01	12,500.00	100.00
12,500.01	20,833.33	175.00
20,833.34	29,166.66	240.00
29,166.67	33,333.33	950.00
33,333.34	41,666.66	1,433.00
41,666.67	50,000.00	1,772.00
50,000.01	58,333.33	2,130.00
58,333.34	66,666.66	2,980.00
66,666.67	75,000.00	3,495.00
75,000.01	83,333.33	4,015.00
83,333.34	91,666.66	4,520.00
91,666.67	100,000.00	5,035.00
100,000.01	108,333.33	5,540.00
108,333.34	116,666.66	6,055.00
116,666.67	125,000.00	6,560.00
125,000.01	133,333.33	7,070.00
133,333.34	141,666.66	7,580.00
141,666.67	150,000.00	8,090.00
150,000.01	158,333.33	8,600.00
158,333.34	166,666.66	9,110.00
166,666.67	183,333.33	10,130.00
183,333.34	200,000.00	11,150.00
200,000.01	216,666.66	12,180.00
216,666.67	233,333.33	13,200.00
233,333.34	250,000.00	14,220.00
250,000.01	266,666.66	15,240.00
266,666.67	283,333.33	16,260.00
283,333.34	316,666.66	18,300.00
316,666.67	333,333.33	19,320.00
333,333.34	350,000.00	20,340.00
350,000.01	366,666.66	21,360.00
366,666.67	383,333.33	22,380.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas a través de INFOMEX Folio 01248511



Jalisco 2006

TABLAS DE CUOTAS FIJAS BIMESTRALES EJERCICIO FISCAL 2006		
INGRESOS DE	INGRESOS HASTA	CUOTAS FIJAS
0.01	12,500.00	100.00
12,500.01	20,833.33	175.00
20,833.34	29,166.66	240.00
29,166.67	33,333.33	465.00
33,333.34	41,666.66	980.00
41,666.67	50,000.00	1,520.00
50,000.01	58,333.33	1,820.00
58,333.34	66,666.66	2,105.00
66,666.67	75,000.00	2,400.00
75,000.01	83,333.33	2,700.00
83,333.34	91,666.66	3,000.00
91,666.67	100,000.00	3,300.00
100,000.01	108,333.33	3,600.00
108,333.34	116,666.66	3,900.00
116,666.67	125,000.00	4,150.00
125,000.01	133,333.33	4,450.00
133,333.34	141,666.66	4,800.00
141,666.67	150,000.00	5,020.00
150,000.01	158,333.33	5,550.00
158,333.34	166,666.66	6,000.00
166,666.67	183,333.33	6,800.00
183,333.34	200,000.00	7,600.00
200,000.01	216,666.66	8,700.00
216,666.67	233,333.33	9,300.00
233,333.34	250,000.00	10,400.00
250,000.01	266,666.66	11,100.00
266,666.67	283,333.33	11,800.00
283,333.34	316,666.66	13,200.00
316,666.67	333,333.33	13,900.00
333,333.34	350,000.00	14,600.00
350,000.01	366,666.66	15,400.00
366,666.67	383,333.33	16,000.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas a través de INFOMEX Folio 01248511



Jalisco 2007

TABLAS DE CUOTAS FIJAS BIMESTRALES EJERCICIO FISCAL 2007		
INGRESOS DE	INGRESOS HASTA	CUOTAS FIJAS
-	12,500.00	100
12,500.01	20,833.33	175
20,833.34	29,166.66	240
29,166.67	33,333.33	465
33,333.34	37,333.66	670
37,333.67	41,666.66	980
41,666.67	50,000.00	1,520.00
50,000.01	58,333.33	1,820.00
58,333.34	66,666.66	2,105.00
66,666.67	75,000.00	2,400.00
75,000.01	83,333.33	2,700.00
83,333.34	91,666.66	3,000.00
91,666.67	100,000.00	3,300.00
100,000.01	108,333.33	3,600.00
108,333.34	116,666.66	3,900.00
116,666.67	125,000.00	4,150.00
125,000.01	133,333.33	4,450.00
133,333.34	141,666.66	4,800.00
141,666.67	150,000.00	5,020.00
150,000.01	158,333.33	5,550.00
158,333.34	166,666.66	6,000.00
166,666.67	183,333.33	6,800.00
183,333.34	200,000.00	7,600.00
200,000.01	216,666.66	8,700.00
216,666.67	233,333.33	9,300.00
233,333.34	250,000.00	10,400.00
250,000.01	266,666.66	11,100.00
266,666.67	283,333.33	11,800.00
283,333.34	316,666.66	13,200.00
316,666.67	333,333.33	13,900.00
333,333.34	350,000.00	14,600.00
350,000.01	366,666.66	15,400.00
366,666.67	383,333.33	16,000.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas a través de INFOMEX Folio 01248511



Jalisco 2008

TABLAS DE CUOTAS FIJAS BIMESTRALES EJERCICIO FISCAL 2008		
INGRESOS DE	INGRESOS HASTA	CUOTAS FIJAS
-	12,500.00	150.00
12,500.01	20,833.33	240.00
20,833.34	29,166.66	330.00
29,166.67	33,333.33	520.00
33,333.34	37,333.66	750.00
37,333.67	41,666.66	1,050.00
41,666.67	43,333.33	1,460.00
43,333.34	50,000.00	1,770.00
50,000.01	58,333.33	2,025.00
58,333.34	66,666.66	2,700.00
66,666.67	75,000.00	3,040.00
75,000.01	83,333.33	3,380.00
83,333.34	91,666.66	3,720.00
91,666.67	100,000.00	4,050.00
100,000.01	108,333.33	4,390.00
108,333.34	116,666.66	4,725.00
116,666.67	125,000.00	5,480.00
125,000.01	133,333.33	5,840.00
133,333.34	141,666.66	6,210.00
141,666.67	150,000.00	6,570.00
150,000.01	158,333.33	7,060.00
158,333.34	166,666.66	7,850.00
166,666.67	183,333.33	8,750.00
183,333.34	200,000.00	9,850.00
200,000.01	216,666.66	10,990.00
216,666.67	233,333.33	11,830.00
233,333.34	250,000.00	13,470.00
250,000.01	266,666.66	14,360.00
266,666.67	283,333.33	15,260.00
283,333.34	316,666.66	17,060.00
316,666.67	333,333.33	17,950.00
333,333.34	350,000.00	19,425.00
350,001.00	366,666.66	20,350.00
366,666.67	383,333.33	21,280.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas a través de INFOMEX Folio 01248511


Jalisco 2009

TABLAS DE CUOTAS FIJAS BIMESTRALES EJERCICIO FISCAL 2009		
INGRESOS DE	INGRESOS HASTA	CUOTAS FIJAS
-	12,500.00	155.00
12,500.01	20,833.33	245.00
20,833.34	29,166.66	345.00
29,166.67	33,333.33	540.00
33,333.34	37,333.66	775.00
37,333.67	41,666.66	1,090.00
41,666.67	43,333.33	1,500.00
43,333.34	50,000.00	1,830.00
50,000.01	58,333.33	2,190.00
58,333.34	66,666.66	2,800.00
66,666.67	75,000.00	3,100.00
75,000.01	83,333.33	3,440.00
83,333.34	91,666.66	3,780.00
91,666.67	100,000.00	4,260.00
100,000.01	108,333.33	4,470.00
108,333.34	116,666.66	4,820.00
116,666.67	125,000.00	5,580.00
125,000.01	133,333.33	5,960.00
133,333.34	141,666.66	6,330.00
141,666.67	150,000.00	6,700.00
150,000.01	158,333.33	7,190.00
158,333.34	166,666.66	7,980.00
166,666.67	183,333.33	8,920.00
183,333.34	200,000.00	10,020.00
200,000.01	216,666.66	11,180.00
216,666.67	233,333.33	12,040.00
233,333.34	250,000.00	13,700.00
250,000.01	266,666.66	14,610.00
266,666.67	283,333.33	15,530.00
283,333.34	316,666.66	17,350.00
316,666.67	333,333.33	18,260.00
333,333.34	350,000.00	19,775.00
350,001.00	366,666.66	20,720.00
366,666.67	383,333.33	21,600.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas a través de INFOMEX Folio 01248511



Jalisco 2010

TABLAS DE CUOTAS FIJAS BIMESTRALES EJERCICIO FISCAL 2010		
INGRESOS DE	INGRESOS HASTA	CUOTAS FIJAS
0.01	14,000.00	170.00
14,000.01	20,833.33	265.00
20,833.34	29,166.66	385.00
29,166.67	33,333.33	575.00
33,333.34	37,333.66	800.00
37,333.67	41,666.66	1,140.00
41,666.67	43,333.33	1,570.00
43,333.34	50,000.00	1,915.00
50,000.01	58,333.33	2,335.00
58,333.34	66,666.66	3,030.00
66,666.67	75,000.00	3,370.00
75,000.01	83,333.33	3,745.00
83,333.34	91,666.66	4,100.00
91,666.67	100,000.00	4,620.00
100,000.01	108,333.33	4,840.00
108,333.34	116,666.66	5,220.00
116,666.67	125,000.00	5,820.00
125,000.01	133,333.33	6,220.00
133,333.34	141,666.66	6,600.00
141,666.67	150,000.00	7,000.00
150,000.01	158,333.33	7,500.00
158,333.34	166,666.66	8,330.00
166,666.67	183,333.33	9,310.00
183,333.34	200,000.00	10,460.00
200,000.01	216,666.66	11,500.00
216,666.67	233,333.33	12,410.00
233,333.34	250,000.00	14,110.00
250,000.01	266,666.66	15,300.00
266,666.67	283,333.33	16,470.00
283,333.34	316,666.66	18,410.00
316,666.67	333,333.33	19,620.00
333,333.34	350,000.00	21,210.00
350,000.01	366,666.66	22,220.00
366,666.67	383,333.33	22,620.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas a través de INFOMEX Folio 01248511


Estado de México 2007 – 2010

TABLA DE RANGOS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 2007			
BASE MÍNIMA \$	BASE MÁXIMA \$	CUOTA FIJA UNICA	CUOTA FIJA INTEGRADA
0.01	8,000.00	50.00	100.00
8,000.01	13,000.00	100.00	150.00
13,000.01	16,000.00	150.00	250.00
16,000.01	20,000.00	250.00	400.00
20,000.01	25,000.00	400.00	550.00
25,000.01	32,000.00	550.00	750.00
32,000.01	40,000.00	750.00	1,050.00
40,000.01	51,000.00	1,000.00	1,350.00
51,000.01	64,000.00	1,450.00	1,950.00
64,000.01	81,000.00	1,900.00	2,650.00
81,000.01	102,000.00	2,550.00	3,500.00
102,000.01	129,000.00	3,450.00	4,850.00
129,000.01	163,000.00	4,650.00	6,650.00
163,000.01	206,000.00	6,200.00	9,000.00
206,000.01	260,000.00	8,800.00	13,150.00
260,000.01	328,000.00	12,250.00	18,900.00
328,000.01	333,333.00	16,300.00	26,200.00

 Fuente: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/pop_up/ad5.htm



Michoacán 2008

CUOTAS FIJAS 2008		
INGRESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL
DE	HASTA	
-	13,000.00	149.00
13,000.01	18,000.00	216.00
18,000.01	28,000.00	328.00
28,000.01	32,000.00	557.00
32,000.01	42,000.00	852.00
42,000.01	50,000.00	1,397.00
50,000.01	59,000.00	1,700.00
59,000.01	68,000.00	2,116.00
68,000.01	78,000.00	2,734.00
78,000.01	88,000.00	3,285.00
88,000.01	100,000.00	3,782.00
100,000.01	110,000.00	4,553.00
110,000.01	120,000.00	5,024.00
120,000.01	130,000.00	5,849.00
130,000.01	140,000.00	6,384.00
140,000.01	150,000.00	6,880.00
150,000.01	160,000.00	7,381.00
160,000.01	170,000.00	7,911.00
170,000.01	180,000.00	8,477.00
180,000.01	190,000.00	9,053.00
190,000.01	200,000.00	9,575.00
200,000.01	220,000.00	11,715.00
220,000.01	240,000.00	12,346.00
240,000.01	260,000.00	14,153.00
260,000.01	280,000.00	15,375.00
280,000.01	300,000.00	16,561.00
300,000.01	320,000.00	17,755.00
320,000.01	340,000.00	18,954.00
340,000.01	360,000.00	20,681.00

Fuente: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Tomo CXLIII del 10 de marzo 2008



Michoacán 2009

CUOTAS FIJAS 2009		
INGRESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL
DE	HASTA	
-	13,000.00	151.00
13,000.01	18,000.00	220.00
18,000.01	28,000.00	335.00
28,000.01	32,000.00	570.00
32,000.01	42,000.00	871.00
42,000.01	50,000.00	1,421.00
50,000.01	59,000.00	1,730.00
59,000.01	68,000.00	2,153.00
68,000.01	78,000.00	2,785.00
78,000.01	88,000.00	3,345.00
88,000.01	100,000.00	3,853.00
100,000.01	110,000.00	4,637.00
110,000.01	120,000.00	5,117.00
120,000.01	130,000.00	5,952.00
130,000.01	140,000.00	6,497.00
140,000.01	150,000.00	7,003.00
150,000.01	160,000.00	7,512.00
160,000.01	170,000.00	8,053.00
170,000.01	180,000.00	8,630.00
180,000.01	190,000.00	9,218.00
190,000.01	200,000.00	9,749.00
200,000.01	220,000.00	11,904.00
220,000.01	240,000.00	12,546.00
240,000.01	260,000.00	14,384.00
260,000.01	280,000.00	15,627.00
280,000.01	300,000.00	16,834.00
300,000.01	320,000.00	18,047.00
320,000.01	340,000.00	19,268.00
340,000.01	360,000.00	21,031.00

Fuente: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Tomo CXLV del 27 de febrero 2009



Michoacán 2010

CUOTAS FIJAS 2010		
INGRESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL
DE	HASTA	
-	13,000.00	267.00
13,000.01	18,000.00	359.00
18,000.01	28,000.00	516.00
28,000.01	32,000.00	784.00
32,000.01	42,000.00	1,211.00
42,000.01	50,000.00	1,845.00
50,000.01	59,000.00	2,234.00
59,000.01	68,000.00	2,741.00
68,000.01	78,000.00	3,472.00
78,000.01	88,000.00	4,127.00
88,000.01	100,000.00	4,739.00
100,000.01	110,000.00	5,634.00
110,000.01	120,000.00	6,210.00
120,000.01	130,000.00	7,141.00
130,000.01	140,000.00	7,785.00
140,000.01	150,000.00	8,386.00
150,000.01	160,000.00	8,991.00
160,000.01	170,000.00	9,631.00
170,000.01	180,000.00	10,305.00
180,000.01	190,000.00	10,991.00
190,000.01	200,000.00	11,618.00
200,000.01	220,000.00	13,919.00
220,000.01	240,000.00	14,659.00
240,000.01	260,000.00	16,790.00
260,000.01	280,000.00	18,227.00
280,000.01	300,000.00	19,628.00
300,000.01	320,000.00	21,035.00
320,000.01	340,000.00	22,451.00
340,000.01	360,000.00	24,424.00

Fuente: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Tomo CXLVIII del 11 de febrero de 2010 NUM 43



Morelos 2007 – 2010

Cálculo por tabla vigente desde 2007 a la fecha				
Consecutivo	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% Sobre excedente
1	0.01	15,000	50.00	0
2	15,000.01	20,000	50.00	0.17
3	20,000.01	25,000	58.50	0.17
4	25,000.01	30,000	67.00	0.17
5	30,000.01	45,000	75.50	0.17
6	45,000.01	60,000	101.00	0.17
7	60,000.01	90,000	203.00	0.34
8	90,000.01	120,000	305.00	0.34
9	120,000.01	150,000	407.00	0.34
10	150,000.01	180,000	509.00	0.34
11	180,000.01	210,000	711.00	0.34
12	210,000.01	240,000	813.00	0.34
13	240,000.01	270,000	915.00	0.34
14	270,000.01	300,000	1,017.00	0.34
15	300,000.01	333,333	1,119.00	0.34

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos



Nayarit 2006 – 2010

TABLA CUOTA FIJA REPECOS VIGENTE DESDE AGOSTO 2006 A LA FECHA			
No. Rango	Ingresos de \$	Ingresos hasta \$	Cuota Fija Bimestral \$
1	1.00	14,150.00	200.00
2	14,151.00	16,981.00	240.00
3	16,982.00	20,379.00	400.00
4	20,380.00	24,456.00	450.00
5	24,457.00	29,348.00	600.00
6	29,349.00	35,219.00	850.00
7	35,220.00	42,264.00	1,100.00
8	42,265.00	50,718.00	1,400.00
9	50,719.00	60,862.00	1,700.00
10	60,863.00	73,036.00	2,100.00
11	73,037.00	87,644.00	2,600.00
12	87,645.00	105,174.00	3,200.00
13	105,175.00	126,210.00	3,800.00
14	126,211.00	151,454.00	4,500.00
15	151,455.00	181,745.00	5,600.00
16	181,746.00	218,096.00	6,800.00
17	218,097.00	261,716.00	8,200.00
18	261,717.00	287,889.00	9,000.00
19	287,890.00	316,679.00	10,400.00
20	316,680.00	333,333.00	11,000.00

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Hacienda del Estado de Nayarit Folio 00062811



Nuevo León 2006

ISR

Se aplicó el Art.138 LISR y Regla 3.16.1 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Las personas físicas calcularán el impuesto que les corresponda aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes, en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al bimestre.

Los Municipios ubicados dentro del Área Metropolitana de Monterrey se ubican en el área geográfica "B" por lo que el salario mínimo es de \$ 47.16 y el resto de los Municipios del Estado se ubican en el área geográfica "C" por lo que el salario mínimo es de \$ 45.81

ISR Mercancía Extranjera

Se aplicará lo establecido en el Art. 138 LISR:

Ingreso por venta de mercancías extranjeras

(-) valor de adquisición de las mismas

(=) Utilidad Neta

(*) 20%

(=) Impuesto a Pagar

IVA

Art.2 C LIVA, Fracción II del Artículo Quinto del Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales publicado en el DOF el 23 de Diciembre de 2005 y Regla 5.8.5. Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, los contribuyentes del régimen de pequeños, deberán pagar durante el ejercicio del 2006, un monto igual al de la cuota que le haya correspondido por el bimestre noviembre-diciembre 2005.

Fuente: http://www.nl.gob.mx/?P=sec_finanzas_recaudacion_repecos2010



Nuevo León 2007

ISR

En tanto la autoridad fiscal estatal no les determine la cuota fija integrada que deberán pagar en el 2007, deberán seguir efectuando sus pagos como los han venido realizando hasta el 2006, tal y como lo establece el Art.138 LISR y la Regla 3.16.1 de la Décima Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Las personas físicas calcularán el impuesto aplicando la tasa del 2 % a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes, en efectivo, en bienes o servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

ISR Mercancía Extranjera

Se aplicará lo establecido en el Art. 138 LISR:

Ingreso por venta de mercancías extranjeras

(-) valor de adquisición de las mismas

(=) Utilidad Neta

(*) 20%

(=) Impuesto a Pagar

IVA

Se aplicará conforme lo establece el Art.139 Fracción VI de la LISR y Art.2 C de la LIVA, Reglas 3.16.1 y 5.8.6 de la Décima Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, los pagos se presentarán en forma bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago y serán considerados como pagos definitivos.



Nuevo León 2008 - 2010

Art. 139 Fracción VI último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 17 último párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y 2C décimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la entidad federativa determinará una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio, que en su caso incluya a los Impuestos Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado y se determinará considerando si la actividad que realicen los contribuyentes es objeto del Impuesto al Valor Agregado y a que tasa, o bien, si se encuentra exenta de ese impuesto.

ISR

Se calculará el impuesto aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos estimados que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

ISR Mercancía Extranjera

Quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos estimados por la enajenación de mercancía de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso estimado obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de esta Ley. Por los ingresos estimados que se obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del párrafo anterior.

IETU

Las personas físicas que hayan optado por pagar el ISR mediante estimativa de las autoridades fiscales, pagarán el IETU en los mismos términos. Para estos efectos se obtendrá el ingreso y las deducciones estimadas y a la diferencia se aplicará la tasa del correspondiente según el ejercicio de que se trate establecida en el último párrafo del artículo 1 de esta Ley.

Contra el IETU estimado en los términos del párrafo anterior, las autoridades acreditarán un monto equivalente al ISR estimado propio del contribuyente. Cuando el monto que se acredite sea menor, la diferencia que resulte será el impuesto estimado a cargo del contribuyente.

IVA

El impuesto se pagará mediante estimativa de las autoridades fiscales. Para ello, se obtendrá el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, mismo que se le aplicará la tasa correspondiente para obtener el impuesto a cargo estimado al cuál le será disminuido el impuesto acreditable estimado.

Fuente: http://www.nl.gob.mx/?P=sec_finanzas_recaudacion_repecos2010


Oaxaca 2006-2007

BASE BIMESTRAL DE INGRESOS		CUOTA UNICA BIMESTRAL
INGRESOS	MÁXIMA	
0.01	5,000.00	150.00
5,000.01	10,000.00	250.00
10,000.01	15,000.00	350.00
15,000.01	20,000.00	530.00
20,000.01	25,000.00	733.00
25,000.01	30,000.00	946.00
30,000.01	35,000.00	1,158.00
35,000.01	40,000.00	1,371.00
40,000.01	45,000.00	1,583.00
45,000.01	50,000.00	1,796.00
50,000.01	55,000.00	2,008.00
55,000.01	60,000.00	2,221.00
60,000.01	65,000.00	2,433.00
65,000.01	70,000.00	2,646.00
70,000.01	75,000.00	2,858.00
75,000.01	80,000.00	3,071.00
80,000.01	85,000.00	3,283.00
85,000.01	90,000.00	3,496.00
90,000.01	95,000.00	3,708.00
95,000.01	100,000.00	3,921.00
100,000.01	105,000.00	4,133.00
105,000.01	110,000.00	4,346.00
110,000.01	115,000.00	4,558.00
115,000.01	120,000.00	4,771.00
120,000.01	125,000.00	4,983.00
125,000.01	130,000.00	5,196.00
130,000.01	135,000.00	5,408.00
135,000.01	140,000.00	5,521.00
140,000.01	145,000.00	5,833.00
145,000.01	150,000.00	6,046.00
150,000.01	155,000.00	6,258.00
155,000.01	160,000.00	6,471.00
160,000.01	165,000.00	6,683.00
165,000.01	170,000.00	6,896.00
170,000.01	175,000.00	7,108.00
175,000.01	180,000.00	7,321.00
180,000.01	185,000.00	7,533.00



185,000.01	190,000.00	7,746.00
190,000.01	195,000.00	7,958.00
195,000.01	200,000.00	8,171.00
200,000.01	205,000.00	8,383.00
205,000.01	210,000.00	8,596.00
210,000.01	215,000.00	8,808.00
215,000.01	220,000.00	9,021.00
220,000.01	225,000.00	9,233.00
225,000.01	230,000.00	9,446.00
230,000.01	235,000.00	9,658.00
235,000.01	240,000.00	9,871.00
240,000.01	245,000.00	10,083.00
245,000.01	250,000.00	10,296.00
250,000.01	255,000.00	10,508.00
255,000.01	260,000.00	10,721.00
260,000.01	265,000.00	10,933.00
265,000.01	270,000.00	11,146.00
270,000.01	275,000.00	11,358.00
275,000.01	280,000.00	11,571.00
280,000.01	285,000.00	11,783.00
285,000.01	290,000.00	11,996.00
290,000.01	295,000.00	12,208.00
295,000.01	300,000.00	12,421.00
300,000.01	305,000.00	12,633.00
305,000.01	310,000.00	12,846.00
310,000.01	315,000.00	13,058.00
315,000.01	320,000.00	13,271.00
320,000.01	325,000.00	13,483.00
325,000.01	330,000.00	13,696.00
330,000.01	333,000.00	13,873.00

Fuente:

http://www.aportacionesfiscales.com/component/option,com_remository/Itemid,88/func,fileinfo/id,96/



Puebla 2005 – 2006

2005 - 2006		
BASE MINIMA	BASE MAXIMA	CUOTA FIJA
0,01	3.500,00	50,00
3.500,01	7.000,00	100,00
7.000,01	10.500,00	150,00
10.500,01	14.374,00	200,00
14.374,01	16.675,00	323,00
16.675,01	18.975,00	375,00
18.975,01	21.275,00	427,00
21.275,01	25.875,00	479,00
25.875,01	31.625,00	582,00
31.625,01	37.625,00	712,00
37.625,01	46.000,00	847,00
46.000,01	54.625,00	1.035,00
54.625,01	66.125,00	1.229,00
66.125,01	77.625,00	1.488,00
77.625,01	89.125,00	1.746,00
89.125,01	100.625,00	2.099,00
100.625,01	112.125,00	2.588,00
112.125,01	123.625,00	3.076,00
123.625,01	140.875,00	3.565,00
140.875,01	158.125,00	4.298,00
158.125,01	175.375,00	5.031,00
175.375,01	192.625,00	5.764,00
192.625,01	209.875,00	6.498,00
209.875,01	227.125,00	7.231,00
227.125,01	244.375,00	7.964,00
244.375,01	261.625,00	8.697,00
261.625,01	278.875,00	9.430,00
278.875,01	296.125,00	10.163,00
296.125,01	323.375,00	10.896,00
323.375,01	330.625,00	12.054,00
330.625,01	333.333,00	12.363,00

Fuente:

http://www.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=72%3AQuienes-son-repecos&catid=209%3Arepecos&Itemid=265&showall=1



Puebla 2007

2007		
BASE MINIMA	BASE MAXIMA	CUOTA FIJA
0,01		55,00
3.500,01	7.000,00	100,00
7.000,01	10.500,00	158,00
10.500,01	14.374,00	236,00
14.374,01	16.675,00	379,00
16.675,01	18.975,00	477,00
18.975,01	21.275,00	575,00
21.275,01	25.875,00	673,00
25.875,01	31.625,00	868,00
31.625,01	37.625,00	1.113,00
37.625,01	46.000,00	1.368,00
46.000,01	54.625,00	1.723,00
54.625,01	66.125,00	2.090,00
66.125,01	77.625,00	2.579,00
77.625,01	89.125,00	3.068,00
89.125,01	100.625,00	3.556,00
100.625,01	112.125,00	4.045,00
112.125,01	123.625,00	4.534,00
123.625,01	140.875,00	5.023,00
140.875,01	158.125,00	5.756,00
158.125,01	175.375,00	6.489,00
175.375,01	192.625,00	7.222,00
192.625,01	209.875,00	7.955,00
209.875,01	227.125,00	8.688,00
227.125,01	244.375,00	9.421,00
244.375,01	261.625,00	10.154,00
261.625,01	278.875,00	10.888,00
278.875,01	296.125,00	11.621,00
296.125,01	323.375,00	12.354,00
323.375,01	330.625,00	13.512,00
330.625,01	333.333,00	13.820,00

Fuente:

http://www.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=72%3AQuienes-son-repecos&catid=209%3Arepecos&Itemid=265&showall=1



Puebla 2008 – 2009

2008 – 2009		
BASE MINIMA	BASE MAXIMA	CUOTA FIJA
0,01	3,500.00	100.00
3,500.01	7,500.00	150.00
7,500.01	10,000.00	440.00
10,000.01	16,000.00	605.00
16,000.01	20,000.00	800.00
20,000.01	25,000.00	895.00
25,000.01	31,000.00	1,090.00
31,000.01	39,000.00	1,580.00
39,000.01	49,000.00	1,935.00
49,000.01	61,000.00	2,295.00
61,000.01	76,000.00	2,780.00
76,000.01	95,000.00	3,825.00
95,000.01	119,000.00	4,870.00
119,000.01	149,000.00	6,180.00
149,000.01	186,000.00	7,750.00
186,000.01	233,000.00	10,105.00
233,000.01	333,333.00	14,815.00

Fuente:

http://www.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=72%3AQuienes-son-repecos&catid=209%3Arepecos&Itemid=265&showall=1



Puebla 2010

2010		
BASE MINIMA	BASE MAXIMA	CUOTA FIJA
0,01	3,500.00	100.00
3,500.01	5,500.00	150.00
5,500.01	7,500.00	330.00
7,500.01	10,000.00	440.00
10,000.01	16,000.00	605.00
16,000.01	20,000.00	800.00
20,000.01	25,000.00	895.00
25,000.01	31,000.00	1,090.00
31,000.01	39,000.00	1,580.00
39,000.01	49,000.00	1,935.00
49,000.01	61,000.00	2,295.00
61,000.01	76,000.00	2,780.00
76,000.01	95,000.00	3,825.00
95,000.01	119,000.00	4,870.00
119,000.01	149,000.00	6,180.00
149,000.01	186,000.00	7,750.00
186,000.01	233,000.00	10,105.00
233,000.01	333,333.00	14,815.00

Fuente:

http://www.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=72%3AQuienes-son-repecos&catid=209%3Arepecos&Itemid=265&showall=1



Querétaro 2006 – 2007

TABLA REPECOS 2006-2007					
No. Rango	Ingresos Diarios		Ingresos Bimestrales		Cuota Bimestral
	De \$	Hasta \$	De \$	Hasta \$	
1	1	83	1	5,000	-
2	84	186	5,001	11,141	60
3	187	250	11,142	15,000	140
4	251	333	15,001	20,000	250
5	334	417	20,001	25,000	400
6	418	500	25,001	30,000	530
7	501	583	30,001	35,000	670
8	584	833	35,001	50,000	950
9	834	1,250	50,001	75,000	1,500
10	1,251	1,667	75,001	100,000	2,200
11	1,668	2,500	100,001	150,000	3,200
12	2,501	3,333	150,001	200,000	4,600
13	3,334	4,167	200,001	250,000	6,000
14	4,168	5,000	250,001	300,000	7,300
15	5,001	5,667	300,001	340,000	8,600

Fuente: Solicitud de información a la secretaria de plantación y finanzas a través de infomex folio 00048811


Querétaro 2008 – 2010

TABLA REPECOS 2008 a 2011					
No. Rango	Ingresos Diarios		Ingresos Bimestrales		Cuota Bimestral
	De \$	Hasta \$	De \$	Hasta \$	
1	1	83	1	5,000	17
2	84	186	5,001	11,141	70
3	187	250	11,142	15,000	160
4	251	333	15,001	20,000	300
5	334	417	20,001	25,000	470
6	418	500	25,001	30,000	620
7	501	583	30,001	35,000	780
8	584	833	35,001	50,000	1,100
9	834	1,250	50,001	75,000	1,750
10	1,251	1,667	75,001	100,000	2,600
11	1,668	2,500	100,001	150,000	3,700
12	2,501	3,333	150,001	200,000	5,300
13	3,334	4,167	200,001	250,000	7,000
14	4,168	5,000	250,001	300,000	8,500
15	5,001	5,667	300,001	340,000	10,000

Fuente: La sombra de Arteaga (Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de Querétaro Arteaga Tomo CXLI núm. 13 del 07 de marzo 2008)



Quintana Roo 2006 TABLA "IVA AL 10, 0 Y EXENTO"

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	ISR	IVA	CFI
1	1	12500	100	100	200
2	12501	18600	150	156	306
3	18601	25200	215	278	493
4	25201	31800	347	357	704
5	31801	38400	479	436	915
6	38401	45000	611	515	1127
7	45001	51600	743	596	1339
8	51601	58200	875	675	1550
9	58201	64800	1007	754	1761
10	64801	71400	1139	833	1972
11	71401	78000	1,271	912	2184
12	78001	84600	1,403	993	2396
13	84601	91200	1,535	1,072	2607
14	91201	97800	1,667	1,151	2818
15	97801	104400	1,799	1,230	3029
16	104401	111000	1,931	1,309	3241
17	111001	117600	2,063	1,390	3453
18	117601	124200	2,195	1,469	3664
19	124201	130800	2,327	1,548	3875
20	130801	137400	2,459	1,627	4086
21	137401	144000	2,591	1,706	4298
22	144001	150600	2,723	1,787	4510
23	150601	157200	2,855	1,866	4721
24	157201	163800	2,987	1,945	4932
25	163801	170400	3,119	2,024	5143
26	170401	177000	3,251	2,103	5355
27	177001	183600	3,383	2,184	5567
28	183601	190200	3,515	2,263	5778
29	190201	196800	3,647	2,342	5989
30	196801	203400	3,779	2,421	6200
31	203401	210000	3,911	2,500	6412
32	210001	216600	4,043	2,581	6624
33	216601	223200	4,175	2,660	6835
34	223201	229800	4,307	2,739	7046
35	229801	236400	4,439	2,818	7257
36	236401	243000	4,571	2,897	7469
37	243001	249600	4,703	2,978	7681
38	249601	256200	4,835	3,057	7892
39	256201	262800	4,967	3,136	8103
40	262801	269400	5,099	3,215	8314
41	269401	276000	5,231	3,294	8526
42	276001	282600	5,363	3,375	8738
43	282601	289200	5,495	3,454	8949
44	289201	295800	5,627	3,533	9160
45	295801	302400	5,759	3,612	9371
46	302401	309000	5,891	3,691	9583
47	309001	315600	6,023	3,772	9795
48	315601	322200	6,155	3,851	10006
49	322201	328800	6,287	3,930	10,217
50	328801	333333	6,399	4,009	10,408

Fuente: <https://shacienda.groo.gob.mx/tributanet/>


Quintana Roo 2006 TABLA "IVA AL 10%"

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	ISR	IVA	CFI
1	1	12500	100	100	200
2	12501	18600	150	150	300
3	18601	25200	215	165	380
4	25201	31800	347	184	531
5	31801	38400	479	224	703
6	38401	45000	611	263	874
7	45001	51600	743	302	1,045
8	51601	58200	875	341	1,217
9	58201	64800	1,007	380	1,387
10	64801	71400	1,139	420	1,559
11	71401	78000	1,271	459	1,730
12	78001	84600	1,403	498	1,901
13	84601	91200	1,535	537	2,073
14	91201	97800	1,667	576	2,243
15	97801	104400	1,799	616	2,415
16	104401	111000	1,931	655	2,586
17	111001	117600	2,063	694	2,757
18	117601	124200	2,195	733	2,929
19	124201	130800	2,327	772	3,099
20	130801	137400	2,459	812	3,271
21	137401	144000	2,591	851	3,442
22	144001	150600	2,723	890	3,613
23	150601	157200	2,855	929	3,785
24	157201	163800	2,987	968	3,955
25	163801	170400	3,119	1,008	4,127
26	170401	177000	3,251	1,047	4,298
27	177001	183600	3,383	1,086	4,469
28	183601	190200	3,515	1,125	4,641
29	190201	196800	3,647	1,164	4,811
30	196801	203400	3,779	1,204	4,983
31	203401	210000	3,911	1,243	5,154
32	210001	216600	4,043	1,282	5,325
33	216601	223200	4,175	1,321	5,497
34	223201	229800	4,307	1,360	5,667
35	229801	236400	4,439	1,400	5,839
36	236401	243000	4,571	1,439	6,010
37	243001	249600	4,703	1,478	6,181
38	249601	256200	4,835	1,517	6,353
39	256201	262800	4,967	1,556	6,523
40	262801	269400	5,099	1,596	6,695
41	269401	276000	5,231	1,635	6,866
42	276001	282600	5,363	5,363	7,037
43	282601	289200	5,495	5,495	7,209
44	289201	295800	5,627	5,627	7,379
45	295801	302400	5,759	5,759	7,551
46	302401	309000	5,891	5,891	7,722
47	309001	315600	6,023	6,023	7,893
48	315601	322200	6,155	6,155	8,065
49	322201	328800	6,287	6,287	8,235
50	328801	333333	6,399	6,399	8,386

 Fuente: <https://shacienda.groo.gob.mx/tributanet/>


Quintana Roo 2007 TABLA "IVA AL 10%"

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	ISR	IVA	CFI
1	1	12500	112	112	224
2	12501	18600	169	175	344
3	18601	25200	232	312	544
4	25201	31800	381	401	782
5	31801	38400	529	491	1,020
6	38401	45000	678	580	1,258
7	45001	51600	826	670	1,496
8	51601	58200	974	759	1,733
9	58201	64800	1,123	848	1,971
10	64801	71400	1,271	937	2,208
11	71401	78000	1,420	1,026	2,446
12	78001	84600	1,568	1,116	2,684
13	84601	91200	1,717	1,205	2,922
14	91201	97800	1,865	1,294	3,159
15	97801	104400	2,013	1,383	3,396
16	104401	111000	2,162	1,472	3,634
17	111001	117600	2,310	1,563	3,873
18	117601	124200	2,459	1,652	4,111
19	124201	130800	2,607	1,741	4,348
20	130801	137400	2,756	1,830	4,586
21	137401	144000	2,904	1,919	4,823
22	144001	150600	3,052	2,009	5,061
23	150601	157200	3,201	2,098	5,299
24	157201	163800	3,349	2,187	5,536
25	163801	170400	3,498	2,276	5,774
26	170401	177000	3,646	2,365	6,011
27	177001	183600	3,795	2,455	6,250
28	183601	190200	3,943	2,545	6,488
29	190201	196800	4,091	2,634	6,725
30	196801	203400	4,240	2,723	6,963
31	203401	210000	4,388	2,812	7,200
32	210001	216600	4,537	2,902	7,439
33	216601	223200	4,685	2,991	7,676
34	223201	229800	4,834	3,080	7,914
35	229801	236400	4,982	3,169	8,151
36	236401	243000	5,131	3,258	8,389
37	243001	249600	5,279	3,348	8,627
38	249601	256200	5,427	3,437	8,864
39	256201	262800	5,576	3,526	9,102
40	262801	269400	5,724	3,615	9,339
41	269401	276000	5,873	3,705	9,578
42	276001	282600	6,021	3,795	9,816
43	282601	289200	6,170	3,884	10,054
44	289201	295800	6,318	3,973	10,291
45	295801	302400	6,466	4,062	10,528
46	302401	309000	6,615	4,151	10,766
47	309001	315600	6,763	4,241	11,004
48	315601	322200	6,912	4,330	11,242
49	322201	328800	7,060	4,419	11,479
50	328801	333333	7,185	4,508	11,693

 Fuente: <https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/>


Quintana Roo 2007 TABLA "IVA AL 10, 0 Y EXENTO"

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	ISR	IVA	CFI
1	1	12500	112	112	224
2	12501	18600	169	169	338
3	18601	25200	232	186	418
4	25201	31800	381	207	588
5	31801	38400	529	252	781
6	38401	45000	678	296	974
7	45001	51600	826	340	1,166
8	51601	58200	974	383	1,357
9	58201	64800	1,123	427	1,550
10	64801	71400	1,271	472	1,743
11	71401	78000	1,420	516	1,936
12	78001	84600	1,568	560	2,128
13	84601	91200	1,717	604	2,321
14	91201	97800	1,865	648	2,513
15	97801	104400	2,013	693	2,706
16	104401	111000	2,162	737	2,899
17	111001	117600	2,310	780	3,090
18	117601	124200	2,459	824	3,283
19	124201	130800	2,607	868	3,475
20	130801	137400	2,756	913	3,669
21	137401	144000	2,904	957	3,861
22	144001	150600	3,052	1,001	4,053
23	150601	157200	3,201	1,045	4,246
24	157201	163800	3,349	1,089	4,438
25	163801	170400	3,498	1,133	4,631
26	170401	177000	3,646	1,177	4,823
27	177001	183600	3,795	1,221	5,016
28	183601	190200	3,943	1,265	5,208
29	190201	196800	4,091	1,309	5,400
30	196801	203400	4,240	1,354	5,594
31	203401	210000	4,388	1,398	5,786
32	210001	216600	4,537	1,442	5,979
33	216601	223200	4,685	1,485	6,170
34	223201	229800	4,834	1,529	6,363
35	229801	236400	4,982	1,574	6,556
36	236401	243000	5,131	1,618	6,749
37	243001	249600	5,279	1,662	6,941
38	249601	256200	5,427	1,706	7,133
39	256201	262800	5,576	1,750	7,326
40	262801	269400	5,724	1,795	7,519
41	269401	276000	5,873	1,839	7,712
42	276001	282600	6,021	1,882	7,903
43	282601	289200	6,170	1,926	8,096
44	289201	295800	6,318	1,970	8,288
45	295801	302400	6,466	2,015	8,481
46	302401	309000	6,615	2,059	8,674
47	309001	315600	6,763	2,103	8,866
48	315601	322200	6,912	2,147	9,059
49	322201	328800	7,060	2,191	9,251
50	328801	333333	7,185	2,236	9,421

 Fuente: <https://shacienda.groo.gob.mx/tributanet/>


Quintana Roo 2008 TABLA "IVA AL 10%"

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	ISR	IETU	IVA	CFI
1	1	12500	100	100	100	300
2	12501	18600	160	160	160	480
3	18601	25200	222	217	312	751
4	25201	31800	370	282	401	1,053
5	31801	38400	519	347	491	1,357
6	38401	45000	667	413	580	1,660
7	45001	51600	816	478	670	1,964
8	51601	58200	964	544	759	2,267
9	58201	64800	1,112	609	848	2,569
10	64801	71400	1,261	674	937	2,873
11	71401	78000	1,409	740	1,026	3,175
12	78001	84600	1,558	805	1,116	3,479
13	84601	91200	1,706	870	1,205	3,781
14	91201	97800	1,855	936	1,294	4,085
15	97801	104400	2,003	1,001	1,383	4,387
16	104401	111000	2,151	1,066	1,472	4,689
17	111001	117600	2,300	1,132	1,563	4,995
18	117601	124200	2,448	1,197	1,652	5,297
19	124201	130800	2,597	1,262	1,741	5,600
20	130801	137400	2,745	1,328	1,830	5,903
21	137401	144000	2,894	1,393	1,919	6,206
22	144001	150600	3,042	1,458	2,009	6,509
23	150601	157200	3,190	1,524	2,098	6,812
24	157201	163800	3,339	1,589	2,187	7,115
25	163801	170400	3,487	1,654	2,276	7,417
26	170401	177000	3,636	1,720	2,365	7,721
27	177001	183600	3,784	1,785	2,455	8,024
28	183601	190200	3,933	1,850	2,545	8,328
29	190201	196800	4,081	1,916	2,634	8,631
30	196801	203400	4,230	1,981	2,723	8,934
31	203401	210000	4,378	2,046	2,812	9,236
32	210001	216600	4,526	2,112	2,902	9,540
33	216601	223200	4,675	2,177	2,991	9,843
34	223201	229800	4,823	2,242	3,080	10,145
35	229801	236400	4,972	2,308	3,169	10,449
36	236401	243000	5,120	2,373	3,258	10,751
37	243001	249600	5,269	2,438	3,348	11,055
38	249601	256200	5,417	2,504	3,437	11,358
39	256201	262800	5,565	2,569	3,526	11,660
40	262801	269400	5,714	2,634	3,615	11,963
41	269401	276000	5,862	2,700	3,705	12,267
42	276001	282600	6,011	2,765	3,795	12,571
43	282601	289200	6,159	2,830	3,884	12,873
44	289201	295800	6,308	2,896	3,973	13,177
45	295801	302400	6,456	2,961	4,062	13,479
46	302401	309000	6,604	3,026	4,151	13,781
47	309001	315600	6,753	3,092	4,241	14,086
48	315601	322200	6,901	3,157	4,330	14,388
49	322201	328800	7,050	3,222	4,419	14,691
50	328801	333333	7,175	3,278	4,508	14,961

 Fuente: <https://shacienda.groo.gob.mx/tributanet/>


Quintana Roo 2008 TABLA "IVA AL 10, 0 Y EXENTO"

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	ISR	IETU	IVA	CFI
1	1	12500	100	100	100	300
2	12501	18600	160	160	160	480
3	18601	25200	222	217	186	625
4	25201	31800	370	282	207	859
5	31801	38400	519	347	252	1,118
6	38401	45000	667	413	296	1,376
7	45001	51600	816	478	340	1,634
8	51601	58200	964	544	383	1,891
9	58201	64800	1,112	609	427	2,148
10	64801	71400	1,261	674	472	2,407
11	71401	78000	1,409	740	516	2,665
12	78001	84600	1,554	805	560	2,919
13	84601	91200	1,706	870	604	3,180
14	91201	97800	1,855	936	648	3,439
15	97801	104400	2,003	1,001	693	3,697
16	104401	111000	2,151	1,066	737	3,954
17	111001	117600	2,300	1,132	780	4,212
18	117601	124200	2,448	1,197	824	4,469
19	124201	130800	2,597	1,262	868	4,727
20	130801	137400	2,745	1,328	913	4,986
21	137401	144000	2,894	1,393	957	5,244
22	144001	150600	3,042	1,458	1,001	5,501
23	150601	157200	3,190	1,524	1,045	5,759
24	157201	163800	3,339	1,589	1,089	6,017
25	163801	170400	3,487	1,654	1,133	6,274
26	170401	177000	3,636	1,720	1,177	6,533
27	177001	183600	3,784	1,785	1,221	6,790
28	183601	190200	3,933	1,850	1,265	7,048
29	190201	196800	4,081	1,916	1,309	7,306
30	196801	203400	4,230	1,981	1,354	7,565
31	203401	210000	4,378	2,046	1,398	7,822
32	210001	216600	4,526	2,112	1,442	8,080
33	216601	223200	4,675	2,177	1,485	8,337
34	223201	229800	4,823	2,242	1,529	8,594
35	229801	236400	4,972	2,308	1,574	8,854
36	236401	243000	5,120	2,373	1,618	9,111
37	243001	249600	5,269	2,438	1,662	9,369
38	249601	256200	5,417	2,504	1,706	9,627
39	256201	262800	5,565	2,569	1,750	9,884
40	262801	269400	5,714	2,634	1,795	10,143
41	269401	276000	5,862	2,700	1,839	10,401
42	276001	282600	6,011	2,765	1,882	10,658
43	282601	289200	6,159	2,830	1,926	10,915
44	289201	295800	6,308	2,896	1,970	11,174
45	295801	302400	6,456	2,961	2,015	11,432
46	302401	309000	6,604	3,026	2,059	11,689
47	309001	315600	6,753	3,092	2,103	11,948
48	315601	322200	6,901	3,157	2,147	12,205
49	322201	328800	7,050	3,222	2,191	12,463
50	328801	333333	7,175	3,278	2,236	12,689

 Fuente: <https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/>



Quintana Roo 2009 TABLA "IVA AL 10%"

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	ISR	IETU	IVA	CFI
1	1	12500	114	114	114	342
2	12501	18600	183	183	183	549
3	18601	25200	253	248	356	857
4	25201	31800	423	322	458	1,203
5	31801	38400	592	397	561	1,550
6	38401	45000	762	472	662	1,896
7	45001	51600	932	546	765	2,243
8	51601	58200	1,101	621	867	2,589
9	58201	64800	1,271	695	969	2,935
10	64801	71400	1,440	770	1070	3,280
11	71401	78000	1,610	845	1172	3,627
12	78001	84600	1,779	919	1275	3,973
13	84601	91200	1,949	994	1376	4,319
14	91201	97800	2,118	1,069	1478	4,665
15	97801	104400	2,288	1,143	1580	5,011
16	104401	111000	2,457	1,218	1681	5,356
17	111001	117600	2,627	1,292	1785	5,704
18	117601	124200	2,796	1,367	1887	6,050
19	124201	130800	2,966	1,442	1989	6,397
20	130801	137400	3,136	1,516	2090	6,742
21	137401	144000	3,305	1,591	2192	7,088
22	144001	150600	3,475	1,666	2,295	7,436
23	150601	157200	3,644	1,740	2,396	7,780
24	157201	163800	3,814	1,815	2,498	8,127
25	163801	170400	3,983	1,890	2,600	8,473
26	170401	177000	4,153	1,964	2,701	8,818
27	177001	183600	4,322	2,039	2,804	9,165
28	183601	190200	4,492	2,113	2,907	9,512
29	190201	196800	4,661	2,188	3,009	9,858
30	196801	203400	4,831	2,263	3,110	10,204
31	203401	210000	5,001	2,337	3,212	10,550
32	210001	216600	5,170	2,412	3,315	10,897
33	216601	223200	5,340	2,487	3,416	11,243
34	223201	229800	5,509	2,561	3,518	11,588
35	229801	236400	5,679	2,636	3,620	11,935
36	236401	243000	5,848	2,710	3,721	12,279
37	243001	249600	6,018	2,785	3,824	12,627
38	249601	256200	6,187	2,860	3,926	12,973
39	256201	262800	6,357	2,934	4,027	13,318
40	262801	269400	6,526	3,009	4,129	13,664
41	269401	276000	6,696	3,084	4,232	14,012
42	276001	282600	6,865	3,158	4,335	14,358
43	282601	289200	7,035	3,233	4,436	14,704
44	289201	295800	7,205	3,308	4,538	15,051
45	295801	302400	7,374	3,382	4,640	15,396
46	302401	309000	7,544	3,457	4,741	15,742
47	309001	315600	7,713	3,531	4,844	16,088
48	315601	322200	7,883	3,606	4,946	16,435
49	322201	328800	8,052	3,681	5,047	16,780
50	328801	333333	8,195	3,744	5,149	17,088

Fuente: <https://shacienda.groo.gob.mx/tributanet/>



Quintana Roo 2009 TABLA "IVA AL 10, 0 Y EXENTO"

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	ISR	IETU	IVA	CFI
1	1	12500	114	114	114	342
2	12501	18600	183	183	183	549
3	18601	25200	253	248	212	713
4	25201	31800	423	322	236	981
5	31801	38400	592	397	288	1277
6	38401	45000	762	472	338	1572
7	45001	51600	932	546	388	1,866
8	51601	58200	1,101	621	437	2,159
9	58201	64800	1,271	695	488	2,454
10	64801	71400	1,440	770	539	2,749
11	71401	78000	1,610	845	589	3,044
12	78001	84600	1,779	919	640	3,338
13	84601	91200	1,949	994	690	3,633
14	91201	97800	2,118	1,069	740	3,927
15	97801	104400	2,288	1,143	792	4,223
16	104401	111000	2,457	1,218	842	4,517
17	111001	117600	2,627	1,292	891	4,810
18	117601	124200	2,796	1,367	941	5,104
19	124201	130800	2,966	1,442	991	5,399
20	130801	137400	3,136	1,516	1,043	5,695
21	137401	144000	3,305	1,591	1,093	5,989
22	144001	150600	3,475	1,666	1,143	6,284
23	150601	157200	3,644	1,740	1,194	6,578
24	157201	163800	3,814	1,815	1,244	6,873
25	163801	170400	3,983	1,890	1,294	7,167
26	170401	177000	4,153	1,964	1,344	7,461
27	177001	183600	4,322	2,039	1,395	7,756
28	183601	190200	4,492	2,113	1,445	8,050
29	190201	196800	4,661	2,188	1,495	8,344
30	196801	203400	4,831	2,263	1,547	8,641
31	203401	210000	5,001	2,337	1,597	8,935
32	210001	216600	5,170	2,412	1,647	9,229
33	216601	223200	5,340	2,487	1,696	9,523
34	223201	229800	5,509	2,561	1,746	9,816
35	229801	236400	5,679	2,636	1,798	10,113
36	236401	243000	5,848	2,710	1,848	10,407
37	243001	249600	6,018	2,785	1,898	10,701
38	249601	256200	6,187	2,860	1,949	10,996
39	256201	262800	6,357	2,934	1,999	11,290
40	262801	269400	6,526	3,009	2,050	11,585
41	269401	276000	6,696	3,084	2,101	11,881
42	276001	282600	6,865	3,158	2,150	12,173
43	282601	289200	7,035	3,233	2,200	12,468
44	289201	295800	7,205	3,308	2,250	12,763
45	295801	302400	7,374	3,382	2,302	13,058
46	302401	309000	7,544	3,457	2,352	13,353
47	309001	315600	7,713	3,531	2,402	13,646
48	315601	322200	7,883	3,606	2,452	13,941
49	322201	328800	8,052	3,681	2,503	14,236
50	328801	333333	8,195	3,744	2,554	14,493

Fuente: <https://shacienda.groo.gob.mx/tributanet/>


Quintana Roo 2010 Tabla 11% IVA

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	CFI
1	1.00	12,500.00	357.00
2	12,501.00	18,600.00	573.00
3	18,601.00	25,200.00	900.00
4	25,201.00	31,800.00	1,258.00
5	31,801.00	38,400.00	1,618.00
6	38,401.00	45,000.00	1,976.00
7	45,001.00	51,600.00	2,336.00
8	51,601.00	58,200.00	2,694.00
9	58,201.00	64,800.00	3,053.00
10	64,801.00	71,400.00	3,410.00
11	71,401.00	78,000.00	3,770.00
12	78,001.00	84,600.00	4,128.00
13	84,601.00	91,200.00	4,486.00
14	91,201.00	97,800.00	4,845.00
15	97,801.00	104,400.00	5,203.00
16	104,401.00	111,000.00	5,561.00
17	111,001.00	117,600.00	5,919.00
18	117,601.00	124,200.00	6,277.00
19	124,201.00	130,800.00	6,635.00
20	130,801.00	137,400.00	6,993.00
21	137,401.00	144,000.00	7,351.00
22	144,001.00	150,600.00	7,709.00
23	150,601.00	157,200.00	8,067.00
24	157,201.00	163,800.00	8,425.00
25	163,801.00	170,400.00	8,782.00
26	170,401.00	177,000.00	9,141.00
27	177,001.00	183,600.00	9,498.00
28	183,601.00	190,200.00	9,866.00
29	190,201.00	196,800.00	10,225.00
30	196,801.00	203,400.00	10,583.00
31	203,401.00	210,000.00	10,941.00
32	210,001.00	216,600.00	11,301.00
33	216,601.00	223,200.00	11,659.00
34	223,201.00	229,800.00	12,017.00
35	229,801.00	236,400.00	12,376.00
36	236,401.00	243,000.00	12,733.00
37	243,001.00	249,600.00	13,093.00
38	249,601.00	256,200.00	13,451.00
39	256,201.00	262,800.00	13,809.00
40	262,801.00	269,400.00	14,167.00
41	269,401.00	276,000.00	14,528.00
42	276,001.00	282,600.00	14,886.00
43	282,601.00	289,200.00	15,245.00
44	289,201.00	295,800.00	15,604.00
45	295,801.00	302,400.00	15,961.00
46	302,401.00	309,000.00	16,320.00
47	309,001.00	315,600.00	16,678.00
48	315,601.00	322,200.00	17,038.00
49	322,201.00	328,800.00	17,395.00
50	328,801.00	335,400.00	17,715.00

 Fuente: <https://shacienda.groo.gob.mx/tributanet/>



Quintana Roo 2010 TABLA AL 11, 0 Y EXENTOS

RANGO	BASE MINIMA	BASE MAXIMA	CFI
1	1.00	12,500.00	357.00
2	12,501.00	18,600.00	573.00
3	18,601.00	25,200.00	742.00
4	25,201.00	31,800.00	1,014.00
5	31,801.00	38,400.00	1,318.00
6	38,401.00	45,000.00	1,620.00
7	45,001.00	51,600.00	1,921.00
8	51,601.00	58,200.00	2,221.00
9	58,201.00	64,800.00	2,524.00
10	64,801.00	71,400.00	2,826.00
11	71,401.00	78,000.00	3,128.00
12	78,001.00	84,600.00	3,430.00
13	84,601.00	91,200.00	3,732.00
14	91,201.00	97,800.00	4,033.00
15	97,801.00	104,400.00	4,336.00
16	104,401.00	111,000.00	4,638.00
17	111,001.00	117,600.00	4,938.00
18	117,601.00	124,200.00	5,239.00
19	124,201.00	130,800.00	5,541.00
20	130,801.00	137,400.00	5,845.00
21	137,401.00	144,000.00	6,146.00
22	144,001.00	150,600.00	6,448.00
23	150,601.00	157,200.00	6,750.00
24	157,201.00	163,800.00	7,052.00
25	163,801.00	170,400.00	7,353.00
26	170,401.00	177,000.00	7,654.00
27	177,001.00	183,600.00	7,957.00
28	183,601.00	190,200.00	8,258.00
29	190,201.00	196,800.00	8,559.00
30	196,801.00	203,400.00	8,864.00
31	203,401.00	210,000.00	9,165.00
32	210,001.00	216,600.00	9,466.00
33	216,601.00	223,200.00	9,767.00
34	223,201.00	229,800.00	10,067.00
35	229,801.00	236,400.00	10,372.00
36	236,401.00	243,000.00	10,673.00
37	243,001.00	249,600.00	10,974.00
38	249,601.00	256,200.00	11,277.00
39	256,201.00	262,800.00	11,578.00
40	262,801.00	269,400.00	11,880.00
41	269,401.00	276,000.00	12,184.00
42	276,001.00	282,600.00	12,483.00
43	282,601.00	289,200.00	12,785.00
44	289,201.00	295,800.00	13,087.00
45	295,801.00	302,400.00	13,390.00
46	302,401.00	309,000.00	13,692.00
47	309,001.00	315,600.00	13,992.00
48	315,601.00	322,200.00	14,294.00
49	322,201.00	328,800.00	14,597.00
50	328,801.00	335,400.00	14,861.00

Fuente: <https://shacienda.groo.gob.mx/tributanet/>



San Luis Potosí 2006 – 2007

TABLA INTEGRADA 2006 – 2007		
INGRESO BRUTO BIMESTRAL		IMPUESTO BIMESTRAL
DE \$	HASTA \$	\$
0.01	20,000.00	190
20,000.01	30,000.00	240
50,000.01	40,000.00	290
90,000.01	50,000.00	450
140,000.01	60,000.00	602
200,000.01	70,000.00	740
270,000.01	80,000.00	877
350,000.01	90,000.00	1015
440,000.01	100,000.00	1152
540,000.01	120,000.00	1427
660,000.01	140,000.00	1702
800,000.01	160,000.00	1977
960,000.01	180,000.00	2252
1,140,000.01	200,000.00	2527
1,340,000.01	220,000.00	2802
1,560,000.01	240,000.00	3077
1,800,000.01	260,000.00	3352
2,060,000.01	280,000.00	3627
2,340,000.01	300,000.00	3902
2,640,000.01	333,333.00	4342

Fuente: Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí Martes 28 de febrero de 2006 edición extraordinaria.



San Luis Potosí 2008 – 2010

TABLA INTEGRADA 2008, 2009 Y 2010		
INGRESO BRUTO BIMESTRAL		IMPUESTO BIMESTRAL
DE \$	HASTA \$	\$
0.01	20,000.00	205.00
20,000.01	30,000.00	260.00
50,000.01	40,000.00	315.00
90,000.01	50,000.00	490.00
140,000.01	60,000.00	660.00
200,000.01	70,000.00	810.00
270,000.01	80,000.00	970.00
350,000.01	90,000.00	1,120.00
440,000.01	100,000.00	1,280.00
540,000.01	120,000.00	1,590.00
660,000.01	140,000.00	1,900.00
800,000.01	160,000.00	2,250.00
960,000.01	180,000.00	2,650.00
1,140,000.01	200,000.00	3,100.00
1,340,000.01	220,000.00	3,580.00
1,560,000.01	240,000.00	4,050.00
1,800,000.01	260,000.00	4,500.00
2,060,000.01	280,000.00	4,980.00
2,340,000.01	300,000.00	5,550.00
2,640,000.01	333,333.00	6,250.00

Fuente: Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí Jueves 31 de Enero de 2008 edición extraordinaria.



San Luis Potosí 2008 – 2010 Anual

TABLA INTEGRADA 2008, 2009 Y 2010		
INGRESO BRUTO BIMESTRAL		IMPUESTO ANUAL CON EL FACTOR 0.964
DE \$	HASTA \$	\$
0.01	20,000.00	1,186.00
20,000.01	30,000.00	1,504.00
50,000.01	40,000.00	1,822.00
90,000.01	50,000.00	2,834.00
140,000.01	60,000.00	3,817.00
200,000.01	70,000.00	4,685.00
270,000.01	80,000.00	5,610.00
350,000.01	90,000.00	6,478.00
440,000.01	100,000.00	7,404.00
540,000.01	120,000.00	9,197.00
660,000.01	140,000.00	10,990.00
800,000.01	160,000.00	13,014.00
960,000.01	180,000.00	15,328.00
1,140,000.01	200,000.00	17,930.00
1,340,000.01	220,000.00	20,707.00
1,560,000.01	240,000.00	23,425.00
1,800,000.01	260,000.00	26,028.00
2,060,000.01	280,000.00	28,804.00
2,340,000.01	300,000.00	32,101.00
2,640,000.01	333,333.00	36,150.00

Fuente: Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí Sábado 15 de Marzo de 2008 edición extraordinaria.


Sinaloa 2006 – 2010

TABLA BIMESTRAL POR RANGOS DE CUOTA FIJA INTEGRADA				
Vigencia Inicial	Vigencia Final	INGRESOS MINIMOS	INGRESOS MAXIMOS	CUOTA INTEGRADORA
01/03/2006	31/12/2007	1.00	21,000.00	125.00
01/03/2006	31/12/2007	21,001.00	26,000.00	313.00
01/03/2006	31/12/2007	26,001.00	36,000.00	500.00
01/03/2006	31/12/2007	36,001.00	51,000.00	813.00
01/03/2006	31/12/2007	51,001.00	66,000.00	1,188.00
01/03/2006	31/12/2007	66,001.00	96,000.00	1,750.00
01/03/2006	31/12/2007	96,001.00	126,000.00	2,500.00
01/03/2006	31/12/2007	126,001.00	156,000.00	3,250.00
01/03/2006	31/12/2007	156,001.00	186,000.00	4,000.00
01/03/2006	31/12/2007	186,001.00	216,000.00	4,750.00
01/03/2006	31/12/2007	216,001.00	231,000.00	5,313.00
01/03/2006	31/12/2007	236,001.00	261,000.00	5,875.00
01/03/2006	31/12/2007	261,001.00	291,000.00	6,625.00
01/03/2006	31/12/2007	291,001.00	321,000.00	7,375.00
01/03/2006	31/12/2007	321,001.00	333,333.00	7,904.00
01/03/2006	31/12/2007	333,334.00	500,000.00	10,142.00
01/01/2008	30/06/2009	1.00	21,000.00	125.00
01/01/2008	30/06/2009	21,001.00	26,000.00	313.00
01/01/2008	30/06/2009	26,001.00	36,000.00	500.00
01/01/2008	30/06/2009	36,001.00	51,000.00	813.00
01/01/2008	30/06/2009	51,001.00	66,000.00	1,188.00
01/01/2008	30/06/2009	66,001.00	96,000.00	1,750.00
01/01/2008	30/06/2009	96,001.00	126,000.00	2,500.00
01/01/2008	30/06/2009	126,001.00	156,000.00	3,250.00
01/01/2008	30/06/2009	156,001.00	186,000.00	4,000.00
01/01/2008	30/06/2009	186,001.00	216,000.00	4,750.00
01/01/2008	30/06/2009	216,001.00	231,000.00	5,313.00
01/01/2008	30/06/2009	236,001.00	261,000.00	5,875.00
01/01/2008	30/06/2009	261,001.00	291,000.00	6,625.00
01/01/2008	30/06/2009	291,001.00	321,000.00	7,375.00
01/01/2008	30/06/2009	321,001.00	333,333.00	7,904.00
01/01/2008	30/06/2009	333,334.00	500,000.00	10,141.00
01/07/2009	30/06/2010	1.00	11,000.00	175.00
01/07/2009	30/06/2010	11,001.00	21,000.00	250.00
01/07/2009	30/06/2010	21,001.00	26,000.00	313.00
01/07/2009	30/06/2010	26,001.00	36,000.00	500.00



01/07/2009	30/06/2010	36,001.00	51,000.00	813.00
01/07/2009	30/06/2010	51,001.00	66,000.00	1,188.00
01/07/2009	30/06/2010	66,001.00	96,000.00	1,750.00
01/07/2009	30/06/2010	96,001.00	126,000.00	2,500.00
01/07/2009	30/06/2010	126,001.00	156,000.00	3,250.00
01/07/2009	30/06/2010	156,001.00	186,000.00	4,000.00
01/07/2009	30/06/2010	186,001.00	216,000.00	4,750.00
01/07/2009	30/06/2010	216,001.00	231,000.00	5,313.00
01/07/2009	30/06/2010	236,001.00	261,000.00	5,875.00
01/07/2009	30/06/2010	261,001.00	291,000.00	6,625.00
01/07/2009	30/06/2010	291,001.00	321,000.00	7,375.00
01/07/2009	30/06/2010	321,001.00	333,333.00	7,904.00
01/07/2009	30/06/2010	333,334.00	500,000.00	10,142.00
01/07/2010	31/12/2010	1.00	11,000.00	175.00
01/07/2010	31/12/2010	11,001.00	21,000.00	250.00
01/07/2010	31/12/2010	21,001.00	26,000.00	313.00
01/07/2010	31/12/2010	26,001.00	36,000.00	500.00
01/07/2010	31/12/2010	36,001.00	51,000.00	813.00
01/07/2010	31/12/2010	51,001.00	66,000.00	1,188.00
01/07/2010	31/12/2010	66,001.00	96,000.00	1,750.00
01/07/2010	31/12/2010	96,001.00	126,000.00	2,500.00
01/07/2010	31/12/2010	126,001.00	156,000.00	3,250.00
01/07/2010	31/12/2010	156,001.00	186,000.00	4,000.00
01/07/2010	31/12/2010	186,001.00	216,000.00	4,750.00
01/07/2010	31/12/2010	216,001.00	231,000.00	5,313.00
01/07/2010	31/12/2010	236,001.00	261,000.00	5,875.00
01/07/2010	31/12/2010	261,001.00	291,000.00	6,625.00
01/07/2010	31/12/2010	291,001.00	321,000.00	7,375.00
01/07/2010	31/12/2010	321,001.00	333,333.00	7,904.00
01/07/2010	31/12/2010	333,334.00	500,000.00	10,142.00

Fuente: Solicitud de Información a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa a través de INFOMEX Folio 00403611


Sonora 2005

ZONA A				
CALCULO DE CUOTA FIJA				
INGRESO		CUOTA DE ISR		
DIARIO	MENSUAL	DIARIA	MENSUAL	BIMESTRAL
200	6,080	0.10	3.00	6.00
250	4,600	0.33	10.00	20.00
300	9,120	0.60	18.00	36.00
350	10,640	0.87	26.00	52.00
400	12,160	1.67	50.00	100.00
450	13,680	2.03	61.00	122.00
500	15,200	2.43	73.00	146.00
550	16,720	2.80	84.00	168.00
600	18,240	3.20	96.00	192.00
650	19,760	3.57	107.00	214.00
700	21,280	3.93	118.00	236.00
750	22,800	4.33	130.00	260.00
800	24,320	4.70	141.00	282.00
850	25,840	5.10	153.00	306.00
900	27,360	7.30	219.00	438.00
950	28,880	7.80	234.00	468.00
1,000	30,400	8.30	249.00	498.00
1,100	33,440	9.30	279.00	558.00
1,200	36,480	10.33	310.00	620.00
1,300	39,520	22.67	680.00	1,360.00
1,400	42,560	24.70	741.00	1,482.00
1,500	45,600	26.73	802.00	1,604.00
1,600	48,640	28.77	863.00	1,726.00
1,700	51,680	30.80	924.00	1,848.00
1,800	54,720	32.80	984.00	1,968.00
1,900	57,760	34.83	1,045.00	2,090.00
2,000	60,800	36.87	1,106.00	2,212.00
2,100	63,840	38.90	1,167.00	2,334.00
2,200	66,880	40.93	1,228.00	2,456.00
2,300	69,920	42.93	1,288.00	2,576.00
2,400	72,960	44.97	1,349.00	2,698.00
2,500	76,000	47.00	1,410.00	2,820.00
2,600	79,040	49.03	1,471.00	2,942.00
2,700	82,080	51.07	1,532.00	3,064.00



2,800	85,120	53.07	1,592.00	3,184.00
2,900	88,160	55.10	1,653.00	3,306.00
3,000	91,200	57.13	1,714.00	3,428.00
3,100	94,240	59.17	1,775.00	3,550.00
3,200	97,280	61.20	1,836.00	3,672.00
3,300	100,320	63.20	1,896.00	3,792.00
3,400	103,360	65.23	1,957.00	3,914.00
3,500	106,400	67.27	2,018.00	4,036.00
3,600	109,440	69.30	2,079.00	4,158.00
3,700	112,480	71.33	2,140.00	4,280.00
3,800	115,520	73.33	2,200.00	4,400.00
3,900	118,560	75.37	2,261.00	4,522.00
4,000	121,600	77.40	2,322.00	4,644.00
4,100	124,640	79.43	2,383.00	4,766.00
4,200	127,680	81.47	2,444.00	4,888.00
4,300	130,720	83.47	2,504.00	5,008.00
4,400	133,760	85.50	2,565.00	5,130.00
4,500	136,800	87.53	2,626.00	5,252.00
4,600	139,840	89.57	2,687.00	5,374.00
4,700	142,880	91.60	2,748.00	5,496.00

Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Perto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Hacienda del Estado
Folio 00155711



Sonora 2005

ZONA B				
CALCULO DE CUOTA FIJA				
INGRESO		CUOTA DE ISR		
DIARIO	MENSUAL	DIARIA	MENSUAL	BIMESTRAL
200	6,080	0.13	4.00	8.00
250	4,600	0.37	11.00	22.00
300	9,120	0.63	19.00	38.00
350	10,640	0.90	27.00	54.00
400	12,160	1.70	51.00	102.00
450	13,680	2.10	63.00	126.00
500	15,200	2.47	74.00	148.00
550	16,720	2.87	86.00	172.00
600	18,240	3.23	97.00	194.00
650	19,760	3.60	108.00	216.00
700	21,280	4.00	120.00	240.00
750	22,800	4.37	131.00	262.00
800	24,320	4.77	143.00	286.00
850	25,840	5.13	154.00	308.00
900	27,360	7.33	220.00	440.00
950	28,880	7.87	236.00	472.00
1,000	30,400	8.37	251.00	502.00
1,100	33,440	9.37	281.00	562.00
1,200	36,480	10.40	312.00	624.00
1,300	39,520	22.80	684.00	1,368.00
1,400	42,560	24.83	745.00	1,490.00
1,500	45,600	26.87	806.00	1,612.00
1,600	48,640	28.87	866.00	1,732.00
1,700	51,680	30.90	927.00	1,854.00
1,800	54,720	32.93	988.00	1,976.00
1,900	57,760	34.97	1,049.00	2,098.00
2,000	60,800	37.00	1,110.00	2,220.00
2,100	63,840	39.00	1,170.00	2,340.00
2,200	66,880	41.03	1,231.00	2,462.00
2,300	69,920	43.07	1,292.00	2,584.00
2,400	72,960	54.10	1,353.00	2,706.00
2,500	76,000	47.13	1,414.00	2,828.00
2,600	79,040	49.13	1,474.00	2,948.00



2,700	82,080	51.17	1,535.00	3,070.00
2,800	85,120	53.20	1,596.00	3,192.00
2,900	88,160	55.23	1,657.00	3,314.00
3,000	91,200	57.27	1,718.00	3,436.00
3,100	94,240	59.27	1,778.00	3,556.00
3,200	97,280	61.30	1,839.00	3,678.00
3,300	100,320	63.33	1,900.00	3,800.00
3,400	103,360	65.37	1,961.00	3,922.00
3,500	106,400	67.40	2,022.00	4,044.00
3,600	109,440	69.40	2,082.00	4,164.00
3,700	112,480	71.43	2,143.00	4,286.00
3,800	115,520	73.47	2,204.00	4,408.00
3,900	118,560	75.50	2,265.00	4,530.00
4,000	121,600	77.53	2,326.00	4,652.00
4,100	124,640	79.53	2,386.00	4,772.00
4,200	127,680	81.57	2,447.00	4,894.00
4,300	130,720	83.60	2,508.00	5,016.00
4,400	133,760	85.63	2,569.00	5,138.00
4,500	136,800	87.67	2,630.00	5,260.00
4,600	139,840	89.67	2,690.00	5,380.00
4,700	142,880	91.70	2,751.00	5,502.00

Altar, Atil, BÁCUM, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras, Tubutama

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Hacienda del Estado Folio 00155711



Sonora 2005

ZONA C				
CALCULO DE CUOTA FIJA				
INGRESO		CUOTA DE ISR		
DIARIO	MENSUAL	DIARIA	MENSUAL	BIMESTRAL
200	6,080	0.17	5.00	10.00
250	4,600	0.40	12.00	24.00
300	9,120	0.67	20.00	40.00
350	10,640	0.93	28.00	56.00
400	12,160	1.77	53.00	106.00
450	13,680	2.13	64.00	128.00
500	15,200	2.53	76.00	152.00
550	16,720	2.90	87.00	174.00
600	18,240	3.27	98.00	196.00
650	19,760	3.67	110.00	220.00
700	21,280	4.03	121.00	242.00
750	22,800	4.43	133.00	266.00
800	24,320	4.80	144.00	288.00
850	25,840	5.17	155.00	310.00
900	27,360	7.40	222.00	444.00
950	28,880	7.93	238.00	476.00
1,000	30,400	8.43	253.00	506.00
1,100	33,440	9.43	283.00	566.00
1,200	36,480	10.47	314.00	628.00
1,300	39,520	22.93	688.00	1,376.00
1,400	42,560	24.97	749.00	1,498.00
1,500	45,600	27.00	810.00	1,620.00
1,600	48,640	29.00	870.00	1,740.00
1,700	51,680	31.03	931.00	1,862.00
1,800	54,720	33.07	992.00	1,984.00
1,900	57,760	35.10	1,053.00	2,106.00
2,000	60,800	37.13	1,114.00	2,228.00
2,100	63,840	39.13	1,174.00	2,348.00
2,200	66,880	41.17	1,235.00	2,470.00
2,300	69,920	43.20	1,296.00	2,592.00
2,400	72,960	45.23	1,357.00	2,714.00
2,500	76,000	47.27	1,418.00	2,836.00
2,600	79,040	29.27	1,478.00	2,956.00



2,700	82,080	51.30	1,539.00	3,078.00
2,800	85,120	53.33	1,600.00	3,200.00
2,900	88,160	55.37	1,661.00	3,322.00
3,000	91,200	57.40	1,722.00	3,444.00
3,100	94,240	59.40	1,782.00	3,564.00
3,200	97,280	61.43	1,843.00	3,686.00
3,300	100,320	63.47	1,904.00	3,808.00
3,400	103,360	65.50	1,965.00	3,930.00
3,500	106,400	67.53	2,026.00	4,052.00
3,600	109,440	69.53	2,086.00	4,172.00
3,700	112,480	71.57	2,147.00	4,294.00
3,800	115,520	73.60	2,208.00	4,416.00
3,900	118,560	75.63	2,269.00	4,538.00
4,000	121,600	77.67	2,330.00	4,660.00
4,100	124,640	79.67	2,390.00	4,780.00
4,200	127,680	81.70	2,451.00	4,902.00
4,300	130,720	83.73	2,512.00	5,024.00
4,400	133,760	85.77	2,573.00	5,146.00
4,500	136,800	87.80	2,634.00	5,268.00
4,600	139,840	89.80	2,694.00	5,388.00
4,700	142,880	91.83	2,755.00	5,510.00

Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviçacora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatlan, Moctezuma, Nácori, Chico, Nacoziari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yecora

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Hacienda del Estado Folio 00155711



Sonora 2006 – 2007

ISR

Las personas físicas calcularán el impuesto que les corresponda aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes, en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes; este resultado se multiplicará por 2 para obtener la cantidad bimestral a pagar.

IVA

La autoridad fiscal determinará la Cuota de la siguiente manera:

Se considerará el valor de los actos gravados obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio, a este resultado se aplicará la tasa del IVA correspondiente, al resultado de la operación anterior se le disminuirá el IVA acreditable estimado, el cual tratándose de enajenación de bienes será el 92% y tratándose de prestación de servicios será el 80% , el resultado de esta operación será la cantidad mensual a pagar, la cual se debe multiplicar por dos para obtener la cantidad bimestral a pagar.



Sonora 2008 – 2010

ISR

Las personas físicas calcularán el impuesto que les corresponda aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes, en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes; este resultado se multiplicará por 2 para obtener la cantidad bimestral a pagar.

IVA

La autoridad fiscal determinará la Cuota de la siguiente manera:

Se considerará el valor de los actos gravados obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio, a este resultado se aplicará la tasa del IVA correspondiente, al resultado de la operación anterior se le disminuirá el IVA acreditable estimado, el cual tratándose de enajenación de bienes será el 92% y tratándose de prestación de servicios será el 80% , el resultado de esta operación será la cantidad mensual a pagar, la cual se debe multiplicar por dos para obtener la cantidad bimestral a pagar.

IETU

Ingreso Promedio Mensual / (1.15 ó 1.1091) * Coeficiente del 20% (Art. 90 LISR) = Base

(Base * Tasa IETU) – (ISR, Crédito Fiscal) = Impuesto Mensual * 2 = Impuesto Bimestral

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Hacienda del Estado
Folio 00155711


Tabasco 2006 – Junio 2008

CUOTA BIMESTRAL INTEGRADA REPECOS			
EJERCICIO 2006 A JUNIO 2008			
RANGO	INGRESOS		CUOTA
	DE \$	HASTA \$	
1	-	15,000.00	100.00
2	15,001.00	30,000.00	200.00
3	30,001.00	40,000.00	400.00
4	40,001.00	50,000.00	700.00
5	50,001.00	70,000.00	1,000.00
6	70,001.00	80,000.00	1,300.00
7	80,001.00	90,000.00	1,900.00
8	90,001.00	100,000.00	2,700.00
9	100,001.00	120,000.00	3,500.00
10	120,001.00	140,000.00	4,300.00
11	140,001.00	150,000.00	5,100.00
12	150,001.00	170,000.00	5,900.00
13	170,001.00	190,000.00	6,600.00
14	190,001.00	210,000.00	7,400.00
15	210,001.00	220,000.00	8,200.00
16	220,001.00	250,000.00	9,000.00
17	250,001.00	275,000.00	10,500.00
18	275,001.00	300,000.00	12,000.00
19	300,001.00	En adelante	15,000.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco


Tabasco Julio - Diciembre 2008

TABLA DE CUOTA BIMESTRAL INTEGRADA PARA PAGO DE ISR-IETU-IVA RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES JULIO DE 2008			
RANGO	INGRESOS		CUOTA
	DE \$	HASTA \$	
1	-	10,000.00	205.00
2	10,001.00	20,000.00	411.00
3	20,001.00	30,000.00	652.00
4	30,001.00	40,000.00	950.00
5	40,001.00	50,000.00	1,248.00
6	50,001.00	60,000.00	1,546.00
7	60,001.00	70,000.00	1,844.00
8	70,001.00	80,000.00	2,142.00
9	80,001.00	90,000.00	2,440.00
10	90,001.00	100,000.00	2,803.00
11	100,001.00	110,000.00	3,107.00
12	110,001.00	120,000.00	3,411.00
13	120,001.00	130,000.00	3,716.00
14	130,001.00	140,000.00	4,020.00
15	140,001.00	150,000.00	4,324.00
16	150,001.00	160,000.00	5,046.00
17	160,001.00	170,000.00	5,377.00
18	170,001.00	180,000.00	5,707.00
19	180,001.00	190,000.00	6,037.00
20	190,001.00	200,000.00	6,368.00
21	200,001.00	210,000.00	7,109.00
22	210,001.00	220,000.00	7,459.00
23	220,001.00	230,000.00	7,809.00
24	230,001.00	240,000.00	8,159.00
25	240,001.00	250,000.00	8,509.00
26	250,001.00	260,000.00	9,198.00
27	260,001.00	270,000.00	9,561.00
28	270,001.00	280,000.00	9,924.00
29	280,001.00	290,000.00	10,287.00
30	290,001.00	300,000.00	11,504.00
31	300,001.00	310,000.00	12,737.00
32	310,001.00	320,000.00	14,901.00
33	320,001.00	330,000.00	15,367.00
34	330,001.00	333,333.00	15,522.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco



Tabasco 2009

CUOTA FIJA 2009			
RANGO	INGRESOS		CUOTA INTEGRADA ISR-IVA-IETU
	DE \$	HASTA \$	
1	-	10,000.00	205.00
2	10,001.00	20,000.00	411.00
3	20,001.00	30,000.00	652.00
4	30,001.00	40,000.00	950.00
5	40,001.00	50,000.00	1,248.00
6	50,001.00	60,000.00	1,546.00
7	60,001.00	70,000.00	1,844.00
8	70,001.00	80,000.00	2,144.00
9	80,001.00	90,000.00	2,440.00
10	90,001.00	100,000.00	2,803.00
11	100,001.00	110,000.00	3,107.00
12	110,001.00	120,000.00	3,411.00
13	120,001.00	130,000.00	3,716.00
14	130,001.00	140,000.00	4,020.00
15	140,001.00	150,000.00	4,324.00
16	150,001.00	160,000.00	5,046.00
17	160,001.00	170,000.00	5,377.00
18	170,001.00	180,000.00	5,707.00
19	180,001.00	190,000.00	6,037.00
20	190,001.00	200,000.00	6,370.00
21	200,001.00	210,000.00	7,109.00
22	210,001.00	220,000.00	7,459.00
23	220,001.00	230,000.00	7,809.00
24	230,001.00	240,000.00	8,159.00
25	240,001.00	250,000.00	8,509.00
26	250,001.00	260,000.00	9,198.00
27	260,001.00	270,000.00	9,561.00
28	270,001.00	280,000.00	9,924.00
29	280,001.00	290,000.00	10,287.00
30	290,001.00	300,000.00	11,687.00
31	300,001.00	310,000.00	12,939.00
32	310,001.00	320,000.00	15,137.00
33	320,001.00	330,000.00	15,610.00
34	330,001.00	333,333.00	15,768.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco


Tabasco 2010

RANGO	INGRESOS		CUOTA INTEGRADA ISR-IVA-IETU
	DE \$	HASTA \$	
1	-	10,000.00	215.00
2	10,001.00	20,000.00	425.00
3	20,001.00	30,000.00	665.00
4	30,001.00	40,000.00	960.00
5	40,001.00	50,000.00	1,260.00
6	50,001.00	60,000.00	1,565.00
7	60,001.00	70,000.00	1,870.00
8	70,001.00	80,000.00	2,175.00
9	80,001.00	90,000.00	2,480.00
10	90,001.00	100,000.00	2,840.00
11	100,001.00	110,000.00	3,135.00
12	110,001.00	120,000.00	3,445.00
13	120,001.00	130,000.00	3,750.00
14	130,001.00	140,000.00	4,060.00
15	140,001.00	150,000.00	4,370.00
16	150,001.00	160,000.00	5,140.00
17	160,001.00	170,000.00	5,480.00
18	170,001.00	180,000.00	5,820.00
19	180,001.00	190,000.00	6,155.00
20	190,001.00	200,000.00	6,495.00
21	200,001.00	210,000.00	7,265.00
22	210,001.00	220,000.00	7,625.00
23	220,001.00	230,000.00	7,985.00
24	230,001.00	240,000.00	8,340.00
25	240,001.00	250,000.00	8,700.00
26	250,001.00	260,000.00	9,420.00
27	260,001.00	270,000.00	9,790.00
28	270,001.00	280,000.00	10,165.00
29	280,001.00	290,000.00	10,535.00
30	290,001.00	300,000.00	12,130.00
31	300,001.00	310,000.00	13,430.00
32	310,001.00	320,000.00	15,710.00
33	320,001.00	330,000.00	16,201.00
34	330,001.00	360,000.00	17,674.00
35	360,001.00	390,000.00	22,526.00
36	390,001.00	410,000.00	23,681.00
37	410,001.00	450,000.00	25,991.00
38	450,001.00	480,000.00	27,724.00
39	480,001.00	510,000.00	29,457.00
40	510,001.00	540,000.00	31,190.00
41	540,001.00	570,000.00	32,922.00
42	580,001.00	600,000.00	34,655.00

Fuente: Solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco



Tamaulipas 2007

TARIFA 2007							
No.	INGRESOS		ISR	IVA	TOTAL GENERAL	IVA FRONTERA	TOTAL FRONTERA
	DE	HASTA					
1	0	9,999	0	81	81	60	60
2	10,000	14,999	30	113	143	75	105
3	15,000	20,999	68	135	203	90	158
4	21,000	26,999	188	189	377	126	314
5	27,000	32,999	308	243	551	162	470
6	33,000	38,999	428	297	725	198	626
7	39,000	44,999	548	351	899	234	782
8	45,000	50,999	668	405	1,073	270	938
9	51,000	56,999	788	459	1,247	306	1,094
10	57,000	62,999	908	513	1,421	342	1,250
11	63,000	68,999	1,028	567	1,595	378	1,406
12	69,000	74,999	1,148	621	1,769	414	1,562
13	75,000	80,999	1,268	675	1,943	450	1,718
14	81,000	86,999	1,388	729	2,117	486	1,874
15	87,000	92,999	1,508	783	2,291	522	2,030
16	93,000	112,999	1,628	837	2,465	558	2,186
17	113,000	132,999	2,028	1,017	3,045	678	2,706
18	133,000	152,999	2,428	1,197	3,625	798	3,226
19	153,000	172,999	2,828	1,377	4,205	918	3,746
20	173,000	192,999	3,228	1,557	4,785	1,038	4,266
21	193,000	212,999	3,628	1,737	5,365	1,158	4,786
22	213,000	232,999	4,028	1,917	5,945	1,278	5,306
23	233,000	252,999	4,428	2,097	6,525	1,398	5,826
24	253,000	272,999	4,828	2,277	7,105	1,518	6,346
25	273,000	292,999	5,228	2,457	7,685	1,638	6,866
26	293,000	333,333	5,628	2,637	8,265	1,758	7,386

Fuente: Periódico Oficial de Tamaulipas del 21 de febrero de 2007



Tamaulipas 2008, 2009 y 2010

Según el Art. 138 LISR, el Art. 17 LIETU y Art. 2-C LIVA, la entidad federativa determinará una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio, que en incluirá ISR, IETU, e IVA y se determinará considerando si la actividad que realicen los contribuyentes objeto del Impuesto al Valor Agregado y a que tasa, o bien, si se encuentra exenta de ese impuesto.

ISR

Se disminuye a los ingresos bimestrales la deducción de 4 salarios mínimos vigentes elevados al mes (30.4) y al resultado se aplica la tasa del 2%, finalmente se multiplica por dos y el resultado es el impuesto a pagar por concepto de este impuesto.

IVA

Se obtendrá el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, mismo que se le aplicará el % de la tasa que corresponda para obtener el impuesto a cargo estimado mensual al cuál le será disminuido el impuesto acreditable estimado mensual; el resultado se multiplica por dos y es la tarifa a pagar por el contribuyente.

IETU

Se estiman los ingresos y las deducciones correspondientes a las actividades del contribuyente, a la diferencia se le aplicará una tasa de 16.5% para 2008, 17% en 2009 y 17.5 en 2010; pudiéndose disminuir el ISR propio efectivamente pagado y el crédito que le corresponda aplicar. Las autoridades fiscales tomarán en consideración, entre otros: inventario de las mercancías, maquinaria y equipo, el monto de la renta del establecimiento, pagos de luz, teléfono y demás servicios.



Tlaxcala 2005

ISR

Para el ejercicio 2005 las personas físicas calcularon el impuesto aplicando una tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtenga en el mes una cantidad de \$42,222.22 en el caso de enajenación de bienes o \$12,666.66 tratándose de prestación de servicios. Cuando percibían ingresos por enajenación de bienes y por la prestación de servicios debieron disminuir el monto que les correspondía de conformidad con su actividad preponderante. Los pagos durante este ejercicio fueron bimestrales, por lo que disminuían una cantidad igual a \$84,444.44, para enajenación de bienes y de \$25,333.32 para prestación de servicios.

IVA

Asimismo, se publicó el Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2005 con fecha 3 de junio del mismo año, que contenía los procedimientos para efectuar dicha determinación

Fuente:

http://www.finanzastlax.gob.mx/finanzas/index.php?option=com_content&view=article&id=109%3Aregimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=39%3Atramites-fiscales&Itemid=1



Tlaxcala 2006

ISR

En el caso del ejercicio 2006, las personas físicas calcularon el Impuesto aplicando una tasa del 2% a la diferencia que resultaba de disminuir al total de los ingresos que obtenían en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al periodo.

IVA

En el caso del ejercicio 2006 y atendiendo a lo establecido en la regla 5.8.4 de la décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y su anexo 5, los contribuyentes pagaron la cuota correspondiente al bimestre Noviembre-Diciembre 2005, hasta en tanto la autoridad estimara el IVA respectivo

Fuente:

http://www.finanzastlax.gob.mx/finanzas/index.php?option=com_content&view=article&id=109%3Aregimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=39%3Atramites-fiscales&Itemid=1


Tlaxcala 2007

Valor de los actos o actividades o Ingresos Bimestrales		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1	CUOTA FIJA INTEGRADA ISR-IVA BIMESTRAL 2
Límite Inferior \$	Límite Superior \$			
0.01	2,785.00	21	0	21
2,785.01	5,570.00	63	0	63
5,570.01	8,356.00	104	0	104
8,356.01	11,141.00	146	0	146
11,141.01	13,926.00	188	28	216
13,926.01	16,711.00	230	84	314
16,711.01	19,497.00	272	139	411
19,497.01	25,067.00	334	223	557
25,067.01	30,638.00	418	334	752
30,638.01	36,208.00	501	446	947
36,208.01	44,564.00	606	585	1,191
44,564.01	52,920.00	731	752	1,483
52,920.01	61,275.00	856	919	1,775
61,275.01	69,631.00	982	1,086	2,068
69,631.01	80,772.00	1,128	1,281	2,409
80,772.01	91,913.00	1,295	1,504	2,799
91,913.01	103,054.00	1,462	1,727	3,189
103,054.01	114,195.00	1,629	1,950	3,579
114,195.01	128,121.00	1,817	2,200	4,017
128,121.01	142,048.00	2,026	2,479	4,505
142,048.01	155,974.00	2,235	2,757	4,992
155,974.01	169,900.00	2,444	3,036	5,480
169,900.01	186,612.00	2,674	3,342	6,016
186,612.01	203,323.00	2,975	3,677	6,652
203,323.01	220,035.00	3,175	4,011	7,186
220,035.01	236,746.00	3,426	4,345	7,771
236,746.01	256,243.00	3,697	4,707	8,404
256,243.01	275,740.00	3,990	5,097	9,087
275,740.01	295,236.00	4,282	5,487	9,769
295,236.01	314,733.00	4,575	5,877	10,452
314,733.01	333,333.00	4,860	6,258	11,118
1 Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% o exentas del Impuesto al Valor Agregado				
2 Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen actividades gravadas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado				

Fuente:

http://www.finanzastlax.gob.mx/finanzas/index.php?option=com_content&view=article&id=109%3Aregimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=39%3Atramites-fiscales&Itemid=1


Tlaxcala 2008

Valor de los actos o actividades o Ingresos Bimestrales		IVA POR PAGAR	ISR A PAGAR	IETU A PAGAR	CUOTA FIJA INTEGRADA ISR-IETU BIMESTRAL 1	CUOTA FIJA INTEGRADA ISR-IETU-IVA BIMESTRAL 2
Límite Inferior \$	Límite Superior \$					
0.01	3,010.00	23	0	32	32	55
3,010.01	6,019.00	68	0	97	97	165
6,019.01	9,029.00	113	0	161	161	274
9,029.01	12,038.00	158	0	226	226	384
12,038.01	15,048.00	203	30	260	290	493
15,048.01	21,067.00	271	120	267	387	658
21,067.01	27,086.00	361	241	276	517	878
27,086.01	33,106.00	451	361	284	645	1,096
33,106.01	39,125.00	542	482	293	775	1,317
39,125.01	45,144.00	632	602	302	904	1,536
45,144.01	54,173.00	745	752	313	1,065	1,810
54,173.01	63,202.00	880	933	326	1,259	2,139
63,202.01	72,230.00	1,016	1,114	339	1,453	2,469
72,230.01	81,259.00	1,151	1,294	352	1,646	2,797
81,259.01	90,228.00	1,287	1,475	365	1,840	3,127
90,228.01	102,326.00	1,445	1,685	380	2,065	3,510
102,326.01	114,365.00	1,625	1,926	398	2,324	3,949
114,365.01	126,403.00	1,806	2,167	415	2,582	4,388
126,403.01	138,442.00	1,986	2,408	433	2,841	4,827
138,442.01	150,480.00	2,167	2,648	450	3,098	5,265
150,480.01	165,528.00	2,370	2,919	470	3,389	5,759
165,528.01	180,576.00	2,596	3,220	492	3,712	6,308
180,576.01	195,624.00	2,822	3,521	514	4,035	6,857
195,624.01	210,672.00	3,047	3,822	535	4,357	7,404
210,672.01	225,720.00	3,273	4,123	557	4,680	7,953
225,720.01	243,778.00	3,521	4,454	581	5,035	8,556
243,778.01	261,835.00	3,792	4,815	607	5,422	9,214
261,835.01	279,893.00	4,063	5,177	634	5,811	9,874
279,893.01	297,950.00	4,334	5,538	660	6,198	10,532
297,950.01	316,008.00	4,605	5,899	686	6,585	11,190
316,008.01	333,333.00	4,870	6,253	712	6,965	11,835
1 Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% o exentas del Impuesto al Valor Agregado						
2 Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen actividades gravadas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado						

Fuente: http://www.finanzastlax.gob.mx/finanzas/index.php?option=com_content&view=article&id=109%3Aregimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=39%3Atramites-fiscales&Itemid=1


Tlaxcala 2009

Valor de los actos o actividades o Ingresos Bimestrales		IVA POR PAGAR	ISR A PAGAR	IETU A PAGAR	CUOTA FIJA INTEGRADA ISR-IETU BIMESTRAL 1	CUOTA FIJA INTEGRADA ISR-IETU-IVA BIMESTRAL 2
Límite Inferior \$	Límite Superior \$					
0.01	3,159	24	0	35	35	59
3,159.01	6,317	71	0	105	105	176
6,317.01	9,476	118	0	175	175	293
9,476.01	12,634	166	0	244	244	410
12,634.01	15,793	213	32	282	314	527
15,793.01	22,110	285	126	293	419	704
22,110.01	28,427	379	253	305	558	937
28,427.01	34,744	474	379	319	698	1,172
34,744.01	41,061	568	505	333	838	1,406
41,061.01	47,378	663	632	345	977	1,640
47,378.01	56,854	781	790	362	1,152	1,933
56,854.01	66,330	924	979	382	1,361	2,285
66,330.01	75,805	1,066	1,169	402	1,571	2,637
75,805.01	85,281	1,208	1,358	422	1,780	2,988
85,281.01	94,757	1,350	1,548	441	1,989	3,339
94,757.01	107,391	1,516	1,769	465	2,234	3,750
107,391.01	120,025	1,705	2,021	492	2,513	4,218
120,025.01	132,660	1,895	2,274	518	2,792	4,687
132,660.01	145,294	2,085	2,574	544	3,118	5,203
145,294.01	157,928	2,275	2,780	571	3,351	5,626
157,928.01	173,721	2,488	3,064	601	3,665	6,153
173,721.01	189,514	2,725	3,380	634	4,014	6,739
189,514.01	205,306	2,962	3,696	667	4,363	7,325
205,306.01	221,099	3,198	4,011	701	4,712	7,910
221,099.01	236,892	3,435	4,327	734	5,061	8,496
236,892.01	255,843	3,695	4,675	770	5,445	9,140
255,843.01	274,795	3,980	5,054	810	5,864	9,844
274,795.01	293,746	4,264	5,433	849	6,282	10,546
293,746.01	312,697	4,548	5,812	889	6,701	11,249
312,697.01	331,649	4,833	6,191	929	7,120	11,953
331,649.01	333,333	4,988	6,397	951	7,348	12,336

1 Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% o exentas del Impuesto al Valor Agregado

2 Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen actividades gravadas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Fuente: http://www.finanzastlax.gob.mx/finanzas/index.php?option=com_content&view=article&id=109%3Aregimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=39%3Atramites-fiscales&Itemid=1


Tlaxcala 2010

Valor de los actos o actividades o Ingresos Bimestrales		IVA POR PAGAR	ISR A PAGAR	IETU A PAGAR	CUOTA FIJA INTEGRADA ISR-IETU BIMESTRAL 1	CUOTA FIJA INTEGRADA ISR-IETU-IVA BIMESTRAL 2
Límite Inferior \$	Límite Superior \$					
0.01	3,159	26	0	36	36	62
3,159.01	6,317	76	0	108	108	184
6,317.01	9,476	126	0	180	180	306
9,476.01	12,634	177	0	252	252	429
12,634.01	15,793	227	32	291	323	550
15,793.01	22,110	303	126	305	431	734
22,110.01	28,427	404	253	322	575	979
28,427.01	34,744	506	379	340	719	1,225
34,744.01	41,061	606	505	357	862	1,468
41,061.01	47,378	707	632	374	1,006	1,713
47,378.01	56,854	834	790	396	1,186	2,020
56,854.01	66,330	986	979	422	1,401	2,387
66,330.01	75,805	1,137	1,169	448	1,617	2,754
75,805.01	85,281	1,289	1,358	474	1,832	3,121
85,281.01	94,757	1,440	1,548	500	2,048	3,488
94,757.01	107,391	1,617	1,769	530	2,299	3,916
107,391.01	120,025	1,819	2,021	566	2,587	4,406
120,025.01	132,660	2,022	2,274	600	2,874	4,896
132,660.01	145,294	2,223	2,527	635	3,162	5,385
145,294.01	157,928	2,426	2,780	669	3,449	5,875
157,928.01	173,721	2,653	3,064	709	3,773	6,426
173,721.01	189,514	2,906	3,380	752	4,132	7,038
189,514.01	205,306	3,159	3,696	795	4,491	7,650
205,306.01	221,099	3,411	4,011	839	4,850	8,261
221,099.01	236,892	3,664	4,327	883	5,210	8,874
236,892.01	255,843	3,942	4,675	930	5,605	9,547
255,843.01	274,795	4,245	5,054	982	6,036	10,281
274,795.01	293,746	4,548	5,433	1,034	6,467	11,015
293,746.01	312,697	4,851	5,812	1,086	6,898	11,749
312,697.01	331,649	5,155	6,191	1,138	7,329	12,484
331,649.01	333,333	5,320	6,397	1,167	7,564	12,884
1 Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% o exentas del Impuesto al Valor Agregado						
2 Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen actividades gravadas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado						

Fuente: http://www.finanzastlax.gob.mx/finanzas/index.php?option=com_content&view=article&id=109%3Aregimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=39%3Atramites-fiscales&Itemid=1


Veracruz 2005- 2006

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES					
Tabla No. 1					
Integrada por rango de ingresos y valor de actividades precalculados para los pagos bimestrales de ISR y de IVA a Cuota Fija, para contribuyentes con actividades de: ENAJENACION DE BIENES					
TABLA APLICADA DESDE JUL-AGO 2005 HASTA MAR-ABR 2006					
No.	INGRESOS BIMESTRALES		IMPUESTOS BIMESTRALES		
	DE \$	HASTA \$	ISR	IVA	SUBTOTAL
1	1	12,500	-	200	200
2	12,501	25,000	-	281	281
3	25,001	37,500	-	563	563
4	37,501	50,000	-	844	844
5	50,001	62,500	-	1,125	1,125
6	62,501	75,000	-	1,406	1,406
7	75,001	87,500	-	1,688	1,688
8	87,501	100,000	61	1,969	2,030
9	100,001	112,500	311	2,250	2,561
10	112,501	125,000	561	2,531	3,092
11	125,001	137,500	811	2,813	3,624
12	137,501	150,000	1,060	3,094	4,155
13	150,001	162,500	1,311	3,375	4,686
14	162,501	175,000	1,561	3,656	5,217
15	175,001	187,500	1,811	3,938	5,749
16	187,501	200,000	2,061	4,219	6,280
17	200,001	212,500	2,311	4,500	6,811
18	212,501	225,000	2,561	4,781	7,342
19	225,001	237,500	2,811	5,063	7,874
20	237,501	250,000	3,061	5,344	8,405
21	250,001	262,500	3,311	5,625	8,936
22	262,501	275,000	3,561	5,906	9,467
23	275,001	287,500	3,811	6,188	9,999
24	287,501	300,000	4,061	6,469	10,530
25	300,001	312,500	4,311	6,750	11,061
26	312,501	325,000	4,561	7,031	11,592
27	325,001	333,333	4,811	7,313	12,124

Nota: Si no está obligado al pago del IVA, valor de actividades a tasa 0% y exento sólo enterarás la Cuota Bimestral de ISR indicada en esta Tabla No. 1 "Enajenación de Bienes" considerando para tal efecto, el monto promedio obtenido bimestralmente

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaria de Finanzas y Planeación Folio 00459811


Veracruz 2005- 2006

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES					
Tabla No. 2					
Integrada por rango de ingresos y valor de actividades precalculados para los pagos bimestrales de ISR y de IVA a Cuota Fija, para contribuyentes con actividades de: PRESTACION DE SERVICIOS					
TABLA APLICADA DESDE JUL-AGO 2005 HASTA MAR-ABR 2006					
No.	INGRESOS BIMESTRALES		IMPUESTOS BIMESTRALES		
	DE \$	HASTA \$	ISR	IVA	SUBTOTAL
1	1	12,500	-	400	400
2	12,501	25,000	-	750	750
3	25,001	37,500	-	1,500	1,500
4	37,501	50,000	243	2,250	2,493
5	50,001	62,500	493	3,000	3,493
6	62,501	75,000	743	3,750	4,493
7	75,001	87,500	993	4,500	5,493
8	87,501	100,000	1,243	5,250	5,493
9	100,001	112,500	1,493	6,000	7,493
10	112,501	125,000	1,743	6,750	8,493
11	125,001	137,500	1,993	7,500	9,493
12	137,501	150,000	2,243	8,250	10,493
13	150,001	162,500	2,493	9,000	11,493
14	162,501	175,000	2,743	9,750	12,493
15	175,001	187,500	2,993	10,500	13,493
16	187,501	200,000	3,243	11,250	14,493
17	200,001	212,500	3,493	12,000	15,493
18	212,501	225,000	3,743	12,750	16,493
19	225,001	237,500	3,993	13,500	17,493
20	237,501	250,000	4,243	14,250	18,493
21	250,001	262,500	4,493	15,000	19,493
22	262,501	275,000	4,743	15,750	20,493
23	275,001	287,500	4,993	16,500	21,493
24	287,501	300,000	5,243	17,250	22,493
25	300,001	312,500	5,493	18,000	23,493
26	312,501	325,000	5,743	18,750	24,493
27	325,001	333,333	5,993	19,500	25,493

Nota: Si no esta obligado al pago del IVA, valor de actividades a tasa 0% y exento sólo enterarás la Cuota Bimestral de ISR indicada en esta Tabla No. 2 "Prestación de Servicios" considerando para tal efecto, el monto promedio obtenido bimestralmente

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaria de Finanzas y Planeación Folio 00459811


Veracruz 2005- 2006

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES					
Tabla No. 3					
Integrada por rango de ingresos y valor de actividades precalculados para los pagos bimestrales de ISR y de IVA a Cuota Fija, para contribuyentes con actividades de: ENAJENACION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS					
TABLA APLICADA DESDE JUL-AGO 2005 HASTA MAR-ABR 2006					
No.	INGRESOS BIMESTRALES		IMPUESTOS BIMESTRALES		
	DE \$	HASTA \$	ISR	IVA	SUBTOTAL
1	1	12,500	-	300	300
2	12,501	25,000	-	516	516
3	25,001	37,500	-	1,031	1,031
4	37,501	50,000	122	1,547	1,669
5	50,001	62,500	247	2,063	2,309
6	62,501	75,000	372	2,578	2,950
7	75,001	87,500	497	3,094	3,590
8	87,501	100,000	652	3,609	4,262
9	100,001	112,500	902	4,125	5,027
10	112,501	125,000	1,152	4,641	5,793
11	125,001	137,500	1,402	5,156	6,559
12	137,501	150,000	1,652	5,672	7,324
13	150,001	162,500	1,902	5,188	8,090
14	162,501	175,000	2,152	5,703	8,855
15	175,001	187,500	2,402	7,219	9,621
16	187,501	200,000	2,652	7,734	10,387
17	200,001	212,500	2,902	8,250	11,152
18	212,501	225,000	3,152	8,766	11,918
19	225,001	237,500	3,402	9,281	12,684
20	237,501	250,000	3,652	9,797	13,449
21	250,001	262,500	3,902	10,313	14,215
22	262,501	275,000	4,152	10,828	14,980
23	275,001	287,500	4,402	11,344	15,746
24	287,501	300,000	1,652	11,859	16,512
25	300,001	312,500	1,902	12,375	17,277
26	312,501	325,000	5,152	12,891	18,043
27	325,001	333,333	5,402	13,406	18,809

Nota 1: Si no está obligado al pago del IVA, valor de actividades a tasa 0% y exentos solo enterarás la Cuota Bimestral de ISR indicada en esta Tabla No. 3 "Enajenación de Bienes" considerando para tal efecto, el monto promedio obtenido bimestralmente

Nota 2: Si su actividad le obliga aplicar coeficiente de CIVA diferente al 15% por Enajenación o del 40% para Servicios, debe aplicar para el pago de IVA e ISR esta Tabla "Enajenación y Prestación de Servicios"

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Finanzas y Planeación Folio 00459811



Veracruz 2006- 2007

TABLA APLICADA DESDE MAY-JUN 2006 HASTA NOV-DIC 2007					
R A N G O	INGRESOS BIMESTRALES		CUOTA INTEGRADA A	CUOTA INTEGRADA B	CUOTA INTEGRADA C
	BASE MINIMA \$	BASE MAXIMA \$			
1	1	18600	290	220	150
2	18601	25200	609	411	215
3	25201	31800	860	602	347
4	31801	38400	1111	793	479
5	38401	45000	1362	984	611
6	45001	51600	1613	1175	743
7	51601	58200	1864	1366	875
8	58201	64800	2115	1557	1007
9	64801	71400	2366	1748	1139
10	71401	78000	2617	1939	1271
11	78001	84600	2868	2130	1403
12	84601	91200	3119	2321	1535
13	91201	97800	3370	2512	1667
14	97801	104400	3621	2703	1799
15	104401	111000	3872	2894	1931
16	111001	117600	4123	3085	2063
17	117601	124200	4374	3276	2195
18	124201	130800	4625	3467	2327
19	130801	137400	4876	3658	2459
20	137401	144000	5127	3849	2591
21	144001	150600	5378	4040	2723
22	150601	157200	5629	4231	2855
23	157201	163800	5880	4422	2987
24	16381	170400	6131	4613	3120
25	170401	177000	6382	4804	3251
26	177001	183600	6633	4995	3383
27	183601	190200	6884	5186	3515
28	190201	196800	7135	5377	3647
29	196801	203400	7386	5568	3779
30	203401	210000	7637	5759	3911
31	210001	216600	7888	5950	4043
32	216601	223200	8139	6141	4175
33	223201	229800	8390	6332	4307
34	229801	236400	8641	6523	4439
35	236401	243000	8892	6714	4571
36	243001	249600	9143	6905	4703
37	249601	256200	9394	7096	4835
38	256201	262800	9645	7287	4967
39	262801	269400	9896	7478	5099
40	269401	276000	10147	7669	5231
41	276001	282600	10398	7860	5363
42	282601	289200	10649	8051	5495



43	289201	295800	10900	8242	5627
44	295801	302400	11151	8433	5759
45	302401	309000	11402	8624	5891
46	309001	315600	11653	8815	6023
47	315601	322200	11904	9006	6155
48	322201	328800	12155	9197	6287
49	328801	335400	12406	9388	6419

LA COLUMNA 'A' APLICABLE A ACTIVIDADES AFECTAS A LA TASA DEL 15 % DE IVA

LA COLUMNA 'B' APLICABLE SOLO CUANDO EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS CON TASA DEL 15%, REPRESENTA MENOS DEL 60% DEL VALOR TOTAL DE ACTIVIDADES (TASAS DEL 15%, 0% Y/O EXENTAS)

LA COLUMNA 'C' APLICABLE A CONTRIBUYENTES QUE SOLO PAGAN ISR (ACTIVIDADES TASA 0% Y EXENTAS)

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaría de Finanzas y Planeación Folio 00459811


Veracruz 2008- 2010

TABLA APLICADA DESDE ENE-FEB 2008 A 2010					
R A N G O	INGRESOS BIMESTRALES		CUOTA INTEGRADA		
	BASE		A	B	C
	MINIMA \$	MAXIMA \$	(IETU,ISR,IVA)	(IETU,ISR,IVA)	(IETU,ISR)
1	1	18600	379	270	161
2	18601	25200	665	468	271
3	25201	31800	936	680	423
4	31801	38400	1153	837	521
5	38401	45000	1439	1063	688
6	45001	51600	1674	1240	805
7	51601	58200	1912	1418	924
8	58201	64800	2152	1599	1045
9	64801	71400	2406	1793	1180
10	71401	78000	2700	2028	1355
11	78001	84600	2939	2207	1475
12	84601	91200	3207	2416	1624
13	91201	97800	3447	2597	1746
14	97801	104400	3705	2795	1885
15	104401	111000	3947	2977	2008
16	111001	117600	4207	3179	2150
17	117601	124200	4450	3362	2274
18	124201	130800	4714	3567	2419
19	130801	137400	4958	3751	2544
20	137401	144000	5226	3959	2693
21	144001	150600	5471	4145	2819
22	150601	157200	5741	4356	2971
23	157201	163800	5987	4543	3098
24	16381	170400	6261	4757	3253
25	170401	177000	6509	4945	3382
26	177001	183600	6786	5163	3540
27	183601	190200	7034	5352	3670
28	190201	196800	7314	5573	3831
29	196801	203400	7564	5763	3962
30	203401	210000	7813	5953	4092
31	210001	216600	8063	6143	4223
32	216601	223200	8349	6369	4390
33	223201	229800	8599	6561	4522
34	229801	236400	8888	6790	4692
35	236401	243000	9140	6982	4825
36	243001	249600	9432	7215	4998
37	249601	256200	9685	7409	5133
38	256201	262800	9980	7645	5309
39	262801	269400	10278	7883	5488
40	269401	276000	11238	8784	6329
41	276001	282600	11494	8980	6466
42	282601	289200	11797	9224	6651



43	289201	295800	12054	9422	6789
44	295801	302400	12361	9669	6977
45	302401	309000	12619	9868	7116
46	309001	315600	12929	10118	7307
47	315601	322200	13188	10318	7448
48	322201	328800	13501	10571	7642
49	328801	333333	13700	10720	7741

LA COLUMNA 'A' APLICA PARA LAS ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15 % DE IVA .

LA COLUMNA 'B' APLICA CUANDO LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O TASA '0' %
REPRESENTAN MAS DEL 40 % DEL VALOR TOTAL.

LA COLUMNA 'C' APLICA SI EL TOTAL DE ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN SON A TASA '0'
% Y/O EXENTAS (SOLO PAGAN I.S.R.- I.E.T.U.).

Fuente: Solicitud de información a través de INFOMEX a la Secretaria de Finanzas y Planeación
Folio 00459811



Yucatán 2006 – 2007

Cuota Fija 2006 y 2007		
TOTAL DE INGRESOS BIMESTRALES		
BASE MÍNIMA PESOS	BASE MÁXIMA PESOS	CUOTA FIJA
0.01	5,600.00	75.00
5,600.01	10,600.00	125.00
10,600.01	15,600.00	175.00
15,600.01	18,975.00	300.00
18,975.01	21,275.00	400.00
21,275.01	25,875.00	500.00
25,875.01	31,625.00	580.00
31,625.01	37,625.00	710.00
37,625.01	46,000.00	845.00
46,000.01	54,625.00	1,035.00
54,625.01	66,125.00	1,230.00
66,125.01	77,625.00	1,490.00
77,625.01	89,125.00	1,745.00
89,125.01	100,625.00	2,100.00
100,625.01	112,125.00	2,590.00
112,125.01	123,625.00	3,075.00
123,625.01	140,875.00	3,565.00
140,875.01	158,125.00	4,300.00
158,125.01	175,375.00	5,030.00
175,375.01	192,625.00	5,765.00
192,625.01	209,875.00	6,500.00
209,875.01	227,125.00	7,230.00
227,125.01	244,375.00	7,965.00
244,375.01	261,625.00	8,700.00
261,625.01	278,875.00	9,430.00
278,875.01	296,125.00	10,160.00
296,125.01	323,375.00	10,895.00
323,375.01	330,625.00	12,055.00
330,625.01	333,333.00	12,360.00

Fuente: Solicitud de tablas a través de correo electrónico a rosa.rena@yucatan.gob.mx encargada del departamento de Control de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda de Yucatán



Yucatán 2008

Cuota Fija Ejercicio 2008			
TOTAL DE INGRESOS BIMESTRALES			
RANGO	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	CUOTA BIMESTRAL
1	0.01	5,600.00	95
2	5,600.01	10,600.00	155
3	10,600.01	15,600.00	220
4	15,600.01	18,975.00	375
5	18,975.01	21,275.00	500
6	21,275.01	25,875.00	625
7	25,875.01	31,625.00	725
8	31,625.01	37,625.00	885
9	37,625.01	46,000.00	1055
10	46,000.01	54,625.00	1290
11	54,625.01	66,125.00	1530
12	66,125.01	77,625.00	1855
13	77,625.01	89,125.00	2175
14	89,125.01	100,625.00	2615
15	100,625.01	112,125.00	3225
16	112,125.01	123,625.00	3825
17	123,625.01	140,875.00	4435
18	140,875.01	158,125.00	5350
19	158,125.01	175,375.00	6260
20	175,375.01	192,625.00	7175
21	192,625.01	209,875.00	8090
22	209,875.01	227,125.00	8995
23	227,125.01	244,375.00	9910
24	244,375.01	261,625.00	10825
25	261,625.01	278,875.00	11735
26	278,875.01	296,125.00	12845
27	296,125.01	323,375.00	13555
28	323,375.01	330,625.00	15000
29	330,625.01	333,333.00	15380

Fuente: Solicitud de tablas a través de correo electrónico a rosa.rena@yucatan.gob.mx encargada del departamento de Control de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda de Yucatán



Yucatán 2009

Cuota Fija Ejercicio 2009			
TOTAL DE INGRESOS BIMESTRALES			
RANGO	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	CUOTA FIJA IVA + ISR +IETU 2009
1	0.01	5,600.00	100.00
2	5,600.01	10,600.00	165.00
3	10,600.01	15,600.00	235.00
4	15,600.01	18,975.00	395.00
5	18,975.01	21,275.00	525.00
6	21,275.01	25,875.00	655.00
7	25,875.01	31,625.00	760.00
8	31,625.01	37,625.00	930.00
9	37,625.01	46,000.00	1,110.00
10	46,000.01	54,625.00	1,355.00
11	54,625.01	66,125.00	1,610.00
12	66,125.01	77,625.00	1,950.00
13	77,625.01	89,125.00	2,285.00
14	89,125.01	100,625.00	2,745.00
15	100,625.01	112,125.00	3,385.00
16	112,125.01	123,625.00	4,015.00
17	123,625.01	140,875.00	4,655.00
18	140,875.01	158,125.00	5,620.00
19	158,125.01	175,375.00	6,575.00
20	175,375.01	192,625.00	7,535.00
21	192,625.01	209,875.00	8,495.00
22	209,875.01	227,125.00	9,445.00
23	227,125.01	244,375.00	10,405.00
24	244,375.01	261,625.00	11,365.00
25	261,625.01	278,875.00	12,320.00
26	278,875.01	296,125.00	13,485.00
27	296,125.01	323,375.00	14,235.00
28	323,375.01	330,625.00	15,750.00
29	330,625.01	333,333.00	16,150.00

Fuente: Solicitud de tablas a través de correo electrónico a rosa.rena@yucatan.gob.mx encargada del departamento de Control de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda de Yucatán



Yucatán 2010

CUOTA FIJA 2010			
RANGO	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	CUOTA FIJA
1	0.01	5,600.00	130.00
2	5,600.01	10,600.00	215.00
3	10,600.01	15,600.00	305.00
4	15,600.01	18,975.00	515.00
5	18,975.01	21,275.00	685.00
6	21,275.01	25,875.00	855.00
7	25,875.01	31,625.00	990.00
8	31,625.01	37,625.00	1,210.00
9	37,625.01	46,000.00	1,445.00
10	46,000.01	54,625.00	1,765.00
11	54,625.01	66,125.00	2,095.00
12	66,125.01	77,625.00	2,535.00
13	77,625.01	89,125.00	2,970.00
14	89,125.01	100,625.00	3,570.00
15	100,625.01	112,125.00	4,400.00
16	112,125.01	123,625.00	5,220.00
17	123,625.01	140,875.00	6,055.00
18	140,875.01	158,125.00	7,305.00
19	158,125.01	175,375.00	8,550.00
20	175,375.01	192,625.00	9,795.00
21	192,625.01	209,875.00	11,045.00
22	209,875.01	227,125.00	12,280.00
23	227,125.01	244,375.00	13,525.00
24	244,375.01	261,625.00	14,775.00
25	261,625.01	278,875.00	16,015.00
26	278,875.01	296,125.00	17,530.00
27	296,125.01	323,375.00	18,505.00
28	323,375.01	330,625.00	20,475.00
29	330,625.01	333,333.00	20,995.00

Fuente: Solicitud de tablas a través de correo electrónico a rosa.rena@yucatan.gob.mx encargada del departamento de Control de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda de Yucatán



Zacatecas 2005- 2007

INGRESO BIMESTRAL CUOTA FIJA BIMESTRAL EN CUOTAS DE SMG Mayo-Junio 2005 al bimestre Noviembre-Diciembre 2007 (OBTENIDOS O ESTIMADOS) IVA ISR IETU SUMA				
Rango Inferior	Rango Superior	IVA	ISR	SUMA
1	10,000.00	2	2	4
10,001.00	20,000.00	3	3	6
20,001.00	30,000.00	4	4	8
30,001.00	40,000.00	5	5	10
40,001.00	50,000.00	6	6	12
50,001.00	60,000.00	7	7	14
60,001.00	70,000.00	8	8	16
70,001.00	80,000.00	9	9	18
80,001.00	90,000.00	10	10	20
90,001.00	100,000.00	11	11	22
100,001.00	110,000.00	12	12	24
110,001.00	120,000.00	13	13	26
120,001.00	130,000.00	14	14	28
130,001.00	140,000.00	15	15	30
140,001.00	150,000.00	16	16	32
150,001.00	160,000.00	17	17	34
160,001.00	170,000.00	18	18	36
170,001.00	180,000.00	19	19	38
180,001.00	190,000.00	20	20	40
190,001.00	200,000.00	21	21	42
200,001.00	210,000.00	22	22	44
210,001.00	220,000.00	23	23	46
220,001.00	230,000.00	24	24	48
230,001.00	240,000.00	25	25	50
240,001.00	250,000.00	26	26	52
250,001.00	260,000.00	27	27	54
260,001.00	270,000.00	28	28	56
270,001.00	280,000.00	29	29	58
280,001.00	290,000.00	30	30	60
290,001.00	300,000.00	31	31	62
300,001.00	310,000.00	32	32	64
310,001.00	320,000.00	33	33	66
320,001.00	330,000.00	34	34	68
330,001.00	333,333.33	35	35	70

Tarifa aplicada a contribuyentes del régimen de REPCOS a partir del bimestre Mayo-Junio 2005 al Bimestre Noviembre-Diciembre 2007, contenidas en el decreto gubernativo que establece las reglas generales de administración, operación y forma de cálculo de la cuota fija para Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta para Régimen de Pequeños Contribuyentes, publicada en el periódico oficial, órgano de difusión de gobierno del estado de Zacatecas en fecha 11 de junio de 2005



Zacatecas 2008- 2010

INGRESO BIMESTRAL CUOTA FIJA BIMESTRAL EN CUOTAS DE SMG Enero-Febrero 2008 a 2010						
(OBTENIDOS O ESTIMADOS) IVA ISR IETU SUMA						
Rango Inferior	Rango Superior	IVA	ISR	IETU	SUMA	
1	10,000.00	2	2	2	6	
10,001.00	20,000.00	3	3	4	10	
20,001.00	30,000.00	4	4	6	14	
30,001.00	40,000.00	5	5	8	18	
40,001.00	50,000.00	6	6	10	22	
50,001.00	60,000.00	7	7	12	26	
60,001.00	70,000.00	8	8	14	30	
70,001.00	80,000.00	9	9	16	34	
80,001.00	90,000.00	10	10	18	38	
90,001.00	100,000.00	11	11	20	42	
100,001.00	110,000.00	12	12	22	46	
110,001.00	120,000.00	13	13	24	50	
120,001.00	130,000.00	14	14	26	54	
130,001.00	140,000.00	15	15	28	58	
140,001.00	150,000.00	16	16	30	62	
150,001.00	160,000.00	17	17	32	66	
160,001.00	170,000.00	18	18	34	70	
170,001.00	180,000.00	19	19	36	74	
180,001.00	190,000.00	20	20	38	78	
190,001.00	200,000.00	21	21	40	82	
200,001.00	210,000.00	22	22	42	86	
210,001.00	220,000.00	23	23	44	90	
220,001.00	230,000.00	24	24	46	94	
230,001.00	240,000.00	25	25	48	98	
240,001.00	250,000.00	26	26	50	102	
250,001.00	260,000.00	27	27	52	106	
260,001.00	270,000.00	28	28	54	110	
270,001.00	280,000.00	29	29	56	114	
280,001.00	290,000.00	30	30	58	118	
290,001.00	300,000.00	31	31	60	122	
300,001.00	310,000.00	32	32	62	126	
310,001.00	320,000.00	33	33	64	130	
320,001.00	330,000.00	34	34	66	134	
330,001.00	333,333.33	35	35	68	138	

Tarifa aplicada a contribuyentes del régimen de REPECOS vigente a partir del bimestre ENERO-FEBRERO 2008, al entrar en vigor el Impuesto Empresarial a Tasa Única, contenidas en el decreto gubernativo mediante el cual se establecen las reglas generales de administración, operación y la reforma de cálculo para el régimen de REPECOS que tributan en el estado de Zacatecas, publicada en el periódico oficial, órgano de difusión de gobierno del estado de Zacatecas en fecha 1º de marzo de 2008

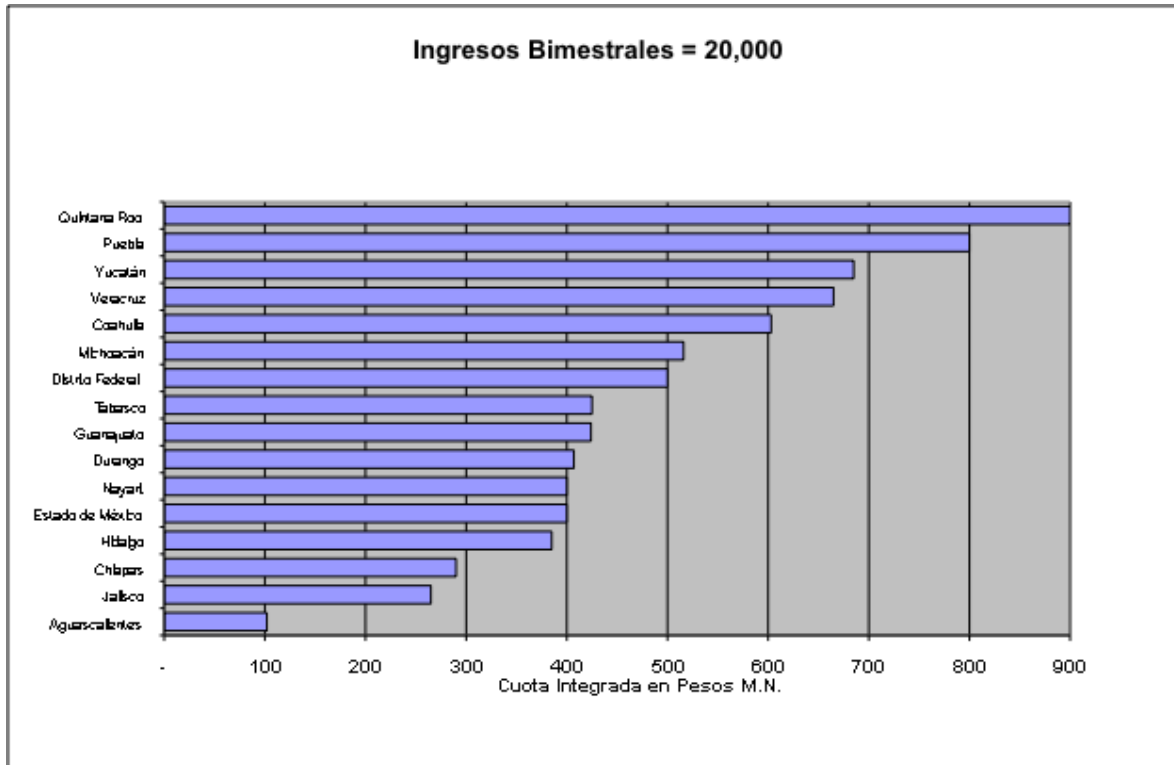


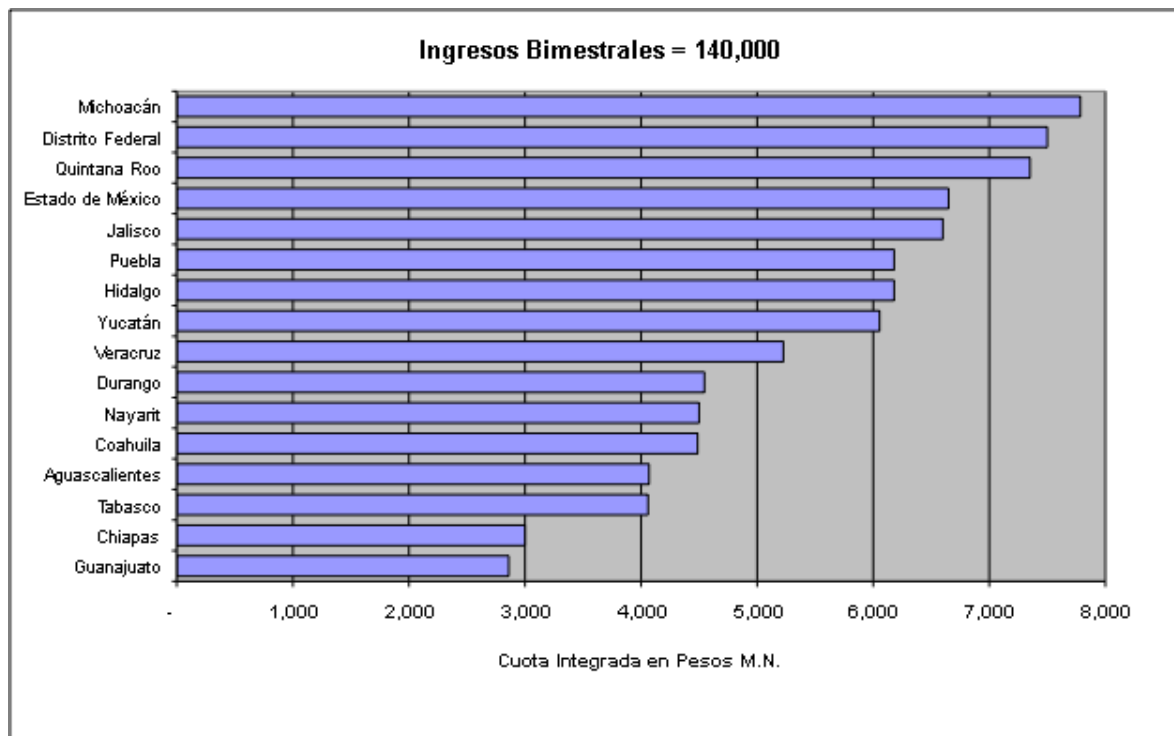
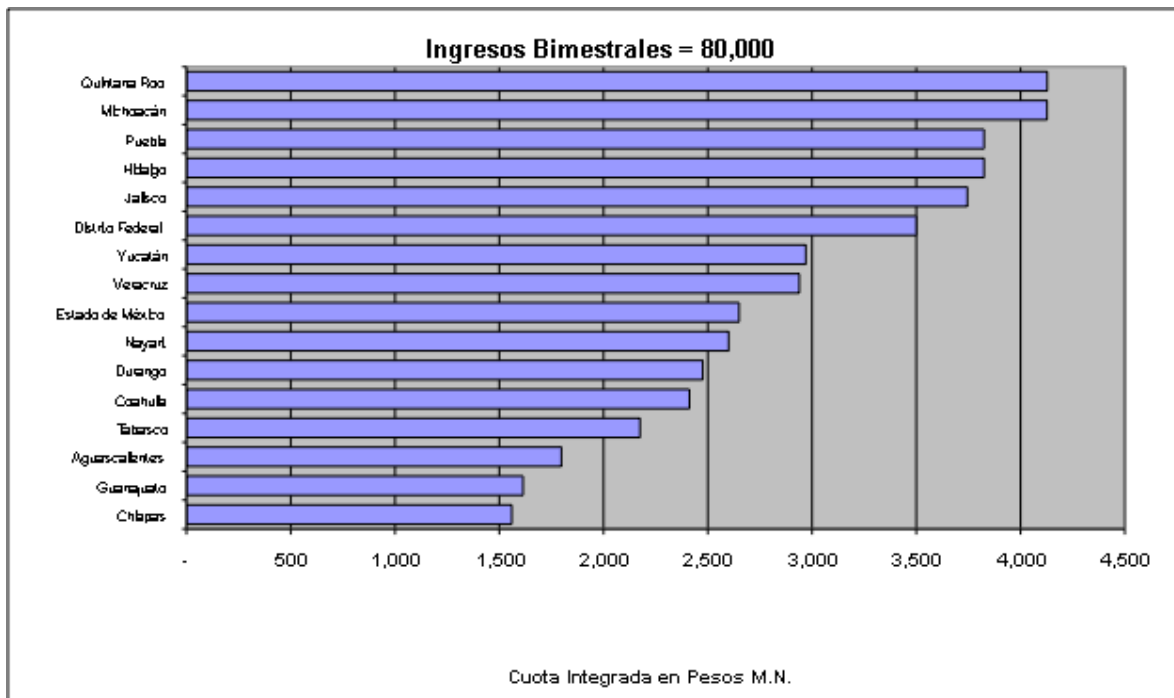
Anexo C. Ejemplo de cálculo para diferentes rangos de ingresos y diferentes Entidades Federativas

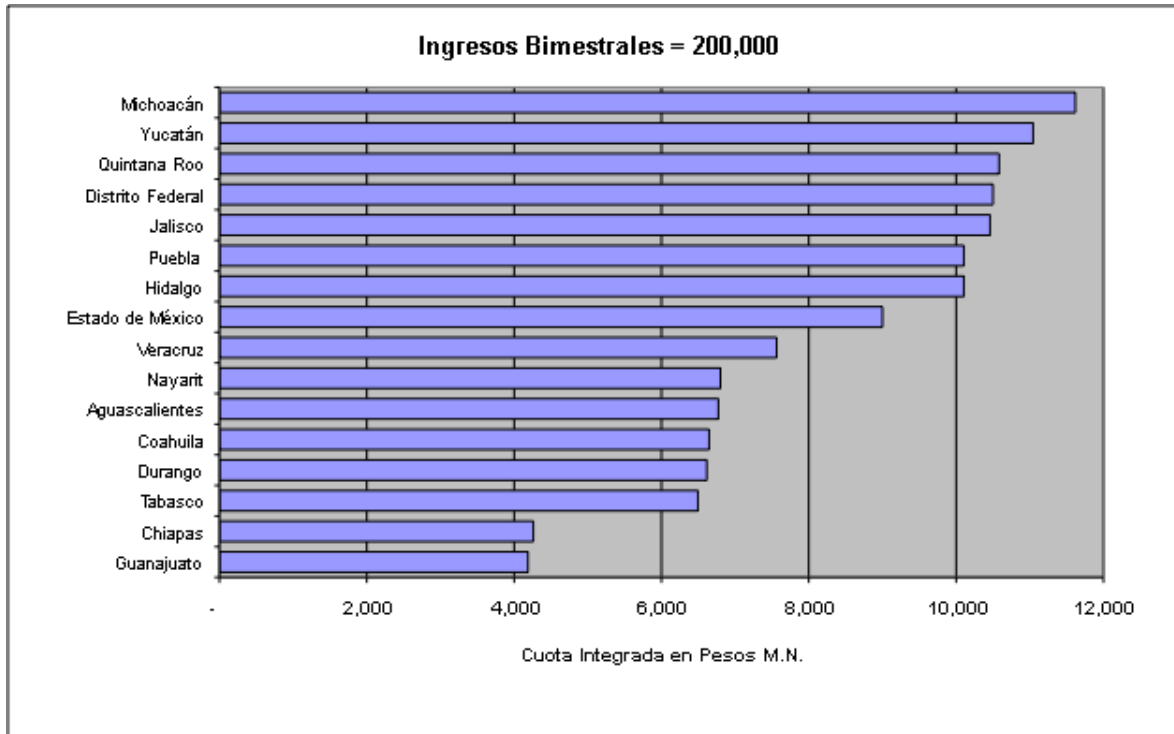
	Rango de Ingresos bimestrales			
	20,000	80,000.00	140,000.00	200,000.00
Entidad Federativa	Cuota Integrada ISR, IVA, IETU			
Aguascalientes	102.00	1,798	4,069	6,772
Chiapas	290.00	1,560	3,000	4,260
Coahuila	603.00	2,412	4,487	6,647
Distrito Federal	500.00	3,500	7,500	10,500
Durango	407.00	2,476	4,546	6,615
Estado de México	400.00	2,650	6,650	9,000
Guanajuato	424.00	1,614	2,860	4,188
Hidalgo	385.00	3,825	6,180	10,105
Jalisco	265.00	3,745	6,600	10,460
Michoacán	516.00	4,127	7,785	11,618
Nayarit	400.00	2,600	4,500	6,800
Puebla	800.00	3,825	6,180	10,105
Quintana Roo	900.00	4,128	7,351	10,583
Tabasco	425.00	2,175	4,060	6,495
Veracruz	665.00	2,939	5,226	7,564
Yucatán	685.00	2,970	6,055	11,045



En las siguientes gráficas, se muestran los resultados del ejemplo anterior para los diferentes rangos de ingresos, mostrando de mayor a menor el importe a pagar.









Anexo D. Estimación del Impuesto Potencial

En esta sección presentamos la estimación del impuesto potencial para los llamados REPECOS. La estimación es realizada para el periodo 2000-2010, obteniéndose resultados para cada una de las 32 entidades federativas del país, así como el resultado total nacional. En la estimación del impuesto potencial reportamos el agregado de los impuestos, es decir IVA más ISR⁹².

Para la estimación del impuesto potencial nos basamos en información cuyo acceso es público. En particular nos basamos, principalmente, en información de las encuestas de empleo, es decir de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) y de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Como información adicional se utilizó la contenida en los Censos Económicos 2009 (CE-2009), en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2010 (ENIGH-2010) y en la Encuesta Nacional de Micronegocios 2009 (ENAMIN-2009).

La información de la ENE se utilizó para el periodo 2000-2004, mientras que la ENOE fue ocupada para el periodo 2005-2010. Dado que existe una metodología un tanto distinta entre estas dos bases de datos, se presentan en cierto modo algunas rupturas entre los dos periodos. Las bases de datos fueron trabajadas a nivel de registro, generando a partir de ello las variables relevantes para llevar a cabo la estimación. Aún cuando la ENE y la ENOE presentan datos trimestrales, dado que este estudio requiere solamente información anual, se decidió por trabajar exclusivamente con los registros correspondientes al cuarto trimestre de cada año⁹³. A continuación mencionamos los detalles de la estimación.

A diferencia de los trabajos hechos por el ITAM (2006) y el ITESM-CCM (2009) la estimación del impuesto potencial para REPECOS no se basó en los registros de las cuentas nacionales sino en información proveniente de las encuestas de empleo. Esta metodología se aplicó ya que para obtener el impuesto potencial de los REPECOS requeríamos información sobre el número de posibles REPECOS, el nivel de las ventas anuales y el giro de actividad del negocio. Las cuentas nacionales no permiten definir, de forma clara un método para obtener estos tres tipos de información, y sobretodo, no permiten desglosar los datos a nivel de contribuyente. Por su parte, utilizando las encuestas de empleo, se puede determinar el número de autoempleados y pequeños empleadores, su giro de actividad y una estimación del nivel de las ventas anuales, todo ello, a nivel de contribuyente. A pesar de que los elementos anteriormente expuestos respaldan esta aproximación, la utilización de las encuestas de empleo para estimar el impuesto potencial de los REPECOS presenta ventajas y desventajas.

⁹² Esto se debe a que para algunas entidades federativas, en el periodo 2006-2010, no fue posible separar de la llamada tasa integrada la parte que corresponde a IVA y la que corresponde a ISR.

⁹³ El cuarto trimestre es el periodo en el que es mayor el nivel de actividad económica en México.



Las ventajas de utilizar la ENE y la ENOE son:

- a) Se cuenta con información sobre los trabajadores independientes, esto es autoempleados y empleadores. Esta información incluye las características de los dueños de los micronegocios, las características de los micronegocios, en particular su giro de actividad, y el nivel de ingreso
- b) La información se encuentra disponible para todos los años del periodo de estudio.
- c) La información también está disponible para cada una de las 32 entidades federativas del país
- d) El tamaño de muestra es suficientemente grande para llevar a cabo la estimación.

Por su parte, las desventajas de utilizar la ENE y la ENOE son:

- a) No se cuenta con información sobre las ventas de los micronegocios, sino se reporta el ingreso neto de los propietarios. Por esta razón el nivel de las ventas se tiene que estimar.
- b) Muchos trabajadores independientes no reportan ingreso. En este caso también es necesario llevar a cabo una imputación.
- c) El ingreso reportado se refiere al ingreso del mes anterior, no al ingreso anual. Esto hace que el ingreso reportado sea un tanto volátil o inestable.

Para la estimación del impuesto potencial requerimos determinar el número de potenciales REPECOS, el nivel de las ventas y el giro de actividad. En la ENE y ENOE contamos con información a nivel de personas sobre la posición en el trabajo, lo cual permite determinar si se trata de autoempleados, empleadores o trabajo subordinado; además indica el giro de actividad, el ingreso neto mensual y diversas características adicionales sobre las personas. Para este estudio, el interés se centra en los autoempleados y los empleadores, ya que los potenciales REPECOS son personas físicas con actividad empresarial. Un problema importante en la información de la ENE y ENOE es que la información sobre el ingreso corresponde al ingreso o beneficio neto mensual, mientras que para poder clasificar a las personas como potenciales REPECOS se requeriría de información sobre las ventas. Por ello, para obtener información sobre las ventas se llevó a cabo una estimación, de la cual se hablará más adelante. Otro problema que presenta la información de estas bases de datos consiste en que muchos trabajadores independientes no reportan ingreso, por lo que requerimos de llevar a cabo una imputación de ingreso y de ventas para quienes caen en este supuesto.

Los potenciales REPECOS se componen, en una parte, por los trabajadores independientes, es decir los autoempleados y los empleadores. Evidentemente no todos los trabajadores independientes pueden ser considerados como potenciales REPECOS



ya que estos deben cumplir con ciertas restricciones en términos del monto máximo de ventas anuales y respecto al giro de actividad. Por esta razón el siguiente paso consistió en clasificar a los trabajadores independientes entre REPECOS y no-REPECOS, para lo que se utilizó información sobre el giro de actividad de la empresa y de la estimación del nivel de ventas.

En cuanto al giro de actividad debemos considerar a los micronegocios que tengan trato directo con el público⁹⁴. Dado que estamos trabajando con microempresas decidimos incluir en los REPECOS a una parte considerable de los micronegocios. En este caso excluimos a las empresas dedicadas a la minería, servicios financieros, inmobiliarios, comercio al mayoreo, corporativos, servicios profesionales, educación, servicios de salud y gobierno. Esto quiere decir que incluimos a empresas de sectores como, por ejemplo, el sector manufacturero, las cuales tienen trato directo tanto con el consumidor final como con otras empresas.

La otra parte importante de la clasificación consistió en estimar el nivel de las ventas de los micronegocios. En esta parte llevamos a cabo dos procedimientos, por un lado convertimos el ingreso neto de los propietarios en ventas de las empresas y por otro estimamos las ventas para las empresas que no reportaron ingreso.

Para estimar el nivel de las ventas a partir del ingreso neto nos apoyamos en la información de los CE-2009. En esta base de datos se encuentra información sobre las ventas, gastos, inversiones, activos y beneficios por grupos de empresas. Con la información sobre las ventas y las ganancias pudimos obtener factores que nos “expandieron” el beneficio en ventas. Estos factores se obtuvieron para cada sector de actividad y solamente se incluyó a las microempresas. Una vez teniendo dichos factores se aplicaron a la información de ingreso de la ENE y ENOE para obtener una estimación de las ventas mensuales. En la Tabla D-1 mostramos el porcentaje que representan las ganancias respecto a las ventas de acuerdo con la información de los CE-2009. La información se clasifica en los tres tamaños de empresa, aunque los porcentajes que se utilizaron en la estimación son únicamente los correspondientes a las microempresas.

⁹⁴ Excepto en el año 2000 en donde no había esta restricción



Tabla D.1
Proporción de las Ganancias sobre las Ventas por Sector y Tamaño de Empresa

Sector	Tamaño de la Empresa			
	Micro	Pequeña	Med. y Gde.	Todas
Agropecuario	48.0%	42.6%	41.6%	42.8%
Minería	24.9%	-196.6%	74.4%	73.1%
Electricidad, Agua y gas	15.6%	16.6%	15.6%	15.7%
Construcción	10.7%	17.9%	19.1%	18.4%
Manufacturas	21.9%	18.7%	21.8%	21.7%
Comercio Mayoreo	11.6%	9.7%	5.6%	7.1%
Comercio Menudeo	12.7%	7.8%	7.6%	9.4%
Transportes, correo y alm	30.8%	38.4%	21.4%	24.6%
Información Medios Masivos	31.8%	25.7%	26.7%	26.8%
Servicios Financieros	22.3%	17.0%	10.1%	10.6%
Servicios Inmobiliarios	32.4%	35.7%	36.7%	34.8%
Servicios Profesionales	39.3%	38.5%	27.3%	33.1%
Corporativos	78.7%	57.0%	73.9%	75.2%
Apoyo a los Negocios	40.0%	33.9%	19.4%	23.0%
Educación	22.6%	23.1%	26.7%	25.5%
Salud	37.9%	18.1%	20.1%	26.7%
Esparcimiento	37.6%	42.8%	23.7%	29.9%
Restaurantes y Hoteles	29.1%	24.9%	22.8%	25.7%
Otros Servicios	35.3%	21.3%	19.1%	30.7%

El procedimiento de estimación de las ventas a partir de las ganancias fue el siguiente. Por ejemplo, si tenemos una microempresa del sector de restaurantes y hoteles, las ventas las estimamos a partir de la fórmula:

$$\text{Ventas} = \text{Ganancias}/0.291$$

Este procedimiento se llevó a efecto para todos los sectores. Finalmente, como el ingreso en la ENE y ENOE se encuentra en forma mensual, las ventas anuales se obtuvieron simplemente al multiplicar las ventas mensuales por doce.

Con el anterior procedimiento obtuvimos una estimación del nivel de las ventas para los trabajadores independientes en la ENE y la ENOE. Sin embargo, esto sólo pudo hacerse para los trabajadores independientes que reportaron un ingreso. El siguiente paso consistió en estimar el nivel de las ventas para las personas que no reportaron ingreso⁹⁵. Para hacer esta imputación de las ventas se estimó una ecuación de ventas bajo el método de mínimos cuadrados ordinarios. El modelo de regresión tiene las siguientes características:

- a) La variable dependiente es el logaritmo natural de las ventas anuales.
- b) Las variables explicativas se conformaron por características de las empresas y de los dueños. Dentro de las características de las empresas se

⁹⁵ Para el año 2010 la muestra total de trabajadores independientes fue de 35,501, de los cuales 6,851 no reportaron ingreso, este número representa el 18.77% de los casos.



consideraron: entidad federativa donde reside⁹⁶, giro de actividad⁹⁷, número total de trabajadores y de trabajadores remunerados⁹⁸. Por su parte, en las características de los dueños se incluyeron: edad, años de educación y horas trabajadas⁹⁹.

- c) Para la estimación solamente se incluyeron aquellas empresas que tuvieron ventas positivas, lo cual es necesario dado que la variable a explicar consistió en el logaritmo natural de las ventas.
- d) La estimación se llevó a cabo por mínimos cuadrados ordinarios.

Algebraicamente, el modelo estimado por Mínimos Cuadrados Ordinarios es el siguiente:

$$\ln(\text{Ventas}_i) = \alpha + \beta_1 S_i + \beta_2 S_i^2 + \beta_3 E_i + \beta_4 E_i^2 + \beta_5 \ln(HT)_i + \beta_6 TR_i + \beta_7 TR_i^2 + \beta_8 TT_i + \beta_9 TT_i^2 + \sum_{j=1}^{31} \delta_j ENT_{i,j} + \sum_{k=2}^{19} \lambda_k SEC_{i,k} + \varepsilon_i$$

- Donde:
- S_i Años de Educación del Dueño
 - S_i^2 Cuadrado de Educación del Dueño
 - E_i Edad del Dueño
 - E_i^2 Cuadrado de la Edad del Dueño
 - $\ln(HT)_i$ Logaritmo natural de las horas trabajadas
 - TR_i Total de Trabajadores Remunerados
 - TR_i^2 Cuadrado de Trabajadores Remunerados
 - TT_i Total de Trabajadores
 - TT_i^2 Cuadrado del total de Trabajadores

También se incluyen 31 variables dummy correspondientes a la entidad federativas y 18 variables dummy correspondientes al sector de actividad

Del modelo de regresión se obtuvo el valor ajustado y las ventas anuales esperadas. Con estas ventas anuales esperadas se imputó el nivel de ventas para las empresas que no reportaron ingreso. Para las empresas que sí reportaron ventas no se llevó a cabo ningún tipo de imputación, simplemente se utilizó el valor reportado de ingreso

⁹⁶ La variable nominal que indica la entidad federativa se trabajó en forma de 31 variables dicotómicas o indicativas

⁹⁷ También se trabajaron en forma de variables indicativas

⁹⁸ Estas variables se especificaron en forma lineal y cuadrática

⁹⁹ También se especificaron en forma lineal y cuadrática. Las horas trabajadas se incluyeron en forma de logaritmo natural.



convertido en ventas anuales tal y como se expuso anteriormente, a partir de los factores presentados en la Tabla D.1

Con el nivel de ventas estimado u observado se pudo finalmente realizar la clasificación de los trabajadores independientes entre REPECOS y No-REPECOS, considerando tanto el cumplimiento en términos de giro de actividad de las empresas (como ya se describió anteriormente) así como el nivel de las ventas anuales¹⁰⁰. Debemos mencionar dos acotaciones adicionales en la estimación: en el cálculo de los impuestos potenciales no se incluyó a individuos menores a 14 años, ni a los trabajadores independientes del sector agropecuario cuya producción fuera para autoconsumo. En la Tabla D-2 presentamos la estimación del número de trabajadores independientes que pudieran clasificarse como REPECOS.

¹⁰⁰ El nivel máximo de ventas anuales que se utilizó para clasificar a los REPECOS depende del año en cuestión, por ejemplo en el año 2001 el límite fue de \$1,456,999, a partir de 2005 el límite se fijó en \$2,000,000.



Tabla D.2
Número de Potenciales REPECOS por Entidad Federativa y Periodo. Individuos mayores de 14 años.

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Nacional	9,612,269	9,159,205	9,414,635	9,405,603	9,373,577	9,790,044	9,871,521	9,904,680	9,003,526	10,289,620	8,543,009
Aguascalientes	67,264	63,309	62,125	59,094	56,639	71,426	74,608	78,346	74,397	79,128	65,126
Baja California	219,005	195,910	197,161	208,939	219,350	224,962	214,602	222,686	193,498	241,970	212,236
Baja California Sur	39,998	37,105	36,605	43,251	41,200	51,692	44,474	45,942	44,770	50,989	52,844
Campeche	85,086	86,664	85,422	81,090	89,670	87,874	88,778	91,205	79,977	98,687	92,402
Coahuila	183,397	184,124	188,943	191,945	176,719	188,749	197,000	213,932	188,164	220,156	179,292
Colima	48,936	49,967	46,420	50,251	49,397	52,527	50,184	52,454	55,020	57,546	51,038
Chiapas	575,714	597,504	595,969	559,866	610,033	558,314	599,343	615,390	534,256	626,317	566,696
Chihuahua	227,140	219,548	215,878	232,900	232,638	299,672	299,289	290,951	282,065	267,482	216,361
Distrito Federal	739,272	621,123	698,142	687,115	697,865	762,945	731,133	783,593	681,165	757,853	605,378
Durango	153,423	150,744	134,675	134,465	147,215	130,032	133,868	127,802	120,312	128,518	113,285
Guanajuato	367,432	414,220	421,967	425,513	418,052	422,435	406,957	404,757	364,280	439,363	378,752
Guerrero	299,958	337,034	310,129	268,517	348,360	275,734	299,400	305,597	264,052	317,166	246,451
Hidalgo	226,479	217,482	239,741	270,042	283,552	259,206	202,934	225,224	223,814	227,410	189,896
Jalisco	547,895	502,924	501,215	497,026	418,063	663,350	644,642	651,493	600,708	689,308	531,149
México	1,080,372	1,068,273	1,116,795	1,126,352	1,133,589	1,156,403	1,218,977	1,126,406	981,210	1,236,566	1,007,038
Michoacán	461,754	424,283	443,333	417,330	416,047	433,679	465,171	416,749	387,744	435,607	320,470
Morelos	125,900	125,820	118,126	117,152	116,236	171,863	169,701	188,425	165,157	179,654	151,983
Nayarit	128,347	133,263	128,142	132,811	126,154	131,223	126,455	129,287	117,245	123,852	119,461
Nuevo León	296,863	256,411	278,846	275,477	285,257	315,452	316,755	306,720	300,408	351,481	312,683
Oaxaca	581,590	507,663	570,975	493,122	540,870	492,502	449,497	447,723	425,574	467,669	388,036
Puebla	568,766	520,731	576,112	524,136	553,046	544,053	551,893	563,918	521,950	594,221	504,629
Querétaro	134,240	106,484	111,943	124,049	114,573	115,278	112,734	122,727	106,779	120,092	71,860
Quintana Roo	93,877	90,391	83,127	89,301	99,006	102,866	103,983	118,435	109,300	116,695	120,708
San Luis Potosí	257,874	230,487	256,951	263,346	230,681	237,973	230,810	246,934	235,615	237,289	194,733
Sinaloa	254,660	264,694	263,576	294,632	285,129	280,188	279,650	258,657	248,171	281,372	227,702
Sonora	203,725	219,613	216,262	221,583	190,113	202,841	194,042	200,598	174,096	214,950	165,573
Tabasco	159,254	157,805	176,077	179,237	168,970	150,081	163,896	193,773	152,101	168,577	135,794
Tamaulipas	247,814	253,851	231,029	251,544	267,804	269,029	247,472	279,593	258,220	291,424	245,145
Tlaxcala	93,247	107,519	100,379	108,345	111,587	105,771	110,703	108,494	97,267	109,837	86,749
Veracruz	829,552	713,114	748,133	793,473	659,739	687,852	782,463	717,117	676,302	793,177	663,416
Yucatán	191,154	196,840	175,125	189,111	203,736	204,179	212,819	217,757	209,454	224,824	198,086
Zacatecas	122,281	104,305	85,312	94,588	82,287	139,893	147,288	151,995	130,455	140,440	128,037

Fuentes ENE, ENOE y cálculos propios



El número de trabajadores independientes que, ya sea por su nivel de ventas anuales o bien por su giro de actividad, se pudieran considerar como REPECOS, no tiene que ser igual al número total de personas que se encuentran registrados como REPECOS, ya que muchos de estos potenciales REPECOS pueden establecerse como trabajadores informales, y por tanto sobre los cuales no se tiene ningún tipo de registro.

Una vez obtenido el número de potenciales REPECOS y contando con la estimación del nivel de ventas anuales el siguiente paso consistió en estimar el impuesto potencial, es decir, el impuesto que les correspondería pagar si se empleara la Ley Fiscal correspondiente. En la estimación esta estimación se aplicaron las tarifas federales al ingreso gravable para el periodo 2000-2005 y las tablas estatales del impuesto integrado para el periodo 2006-2010¹⁰¹. Las tarifas al igual que la definición del ingreso gravable dependen del año en cuestión conforme a lo establecido por las correspondientes legislaciones. A continuación mencionamos brevemente las diferencias.

- a) Año 2000. No existen restricciones sobre el giro de actividad. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$2,986,618.00¹⁰². Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 3SM¹⁰³. El ISR se obtiene al aplicar una tabla al ingreso gravable. En el IVA los REPECOS están exentos solamente si sus ventas anuales no exceden \$1,337,303.00
- b) Año 2001. Solamente se incluye a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$1,456,992.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 3SM. El ISR se obtiene al aplicar una tabla al ingreso gravable. En el IVA los REPECOS está exentos solamente si sus ventas anuales no exceden \$1,456,992.00
- c) Año 2002. Solamente se incluye a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$1,500,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 3SM. El ISR se obtiene al aplicar el 1% al ingreso gravable. En el IVA los REPECOS están exentos solamente si sus ventas anuales no exceden \$1,456,992.00
- d) Año 2003. Solamente se incluye a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$1,750,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 4SM. El ISR se obtiene al aplicar una tabla al ingreso gravable. En el IVA los REPECOS están exentos solamente si sus ventas anuales no exceden \$1,602,935.00
- e) Año 2004. Solamente se incluye a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$1,750,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 4SM. El ISR se obtiene al aplicar una tabla al ingreso gravable. El IVA se calcula al aplicar la tarifa a una estimación del valor

¹⁰¹ No todas las entidades federativas cuentan con tablas de impuesto integrado para REPECOS, es decir que para estas entidades rige la Ley Federal. Estos son los casos de Colima, Chihuahua, Nuevo León y Sonora.

¹⁰² Para el año 2000 existen cuatro máximos, nosotros solamente tomamos el primero

¹⁰³ Tres salario mínimos de la región elevados al año



- agregado: 20% de ventas para comercio y 50% para servicios; en las ventas no se incluyen los bienes a tasa 0%; no se puede acreditar el IVA pagado
- f) Año 2005. Solamente se incluye a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$2,000,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos reducción. La reducción es de \$42,222.22 mensuales para comercio y \$12,666.66 para servicios. El ISR se obtiene al aplicar 2% al ingreso gravable. El IVA se calcula al aplicar la tarifa general a una estimación del valor agregado: 15% de ventas para comercio y 40% para servicios; en las ventas no se incluyen los bienes a tasa 0%; no se puede acreditar el IVA pagado
- g) Año 2006. A partir de este año los gobiernos estatales pueden administrar el cobro de los impuestos, para esto se aplican las tarifas propias de cada estado. A partir de este año nosotros utilizamos en la estimación las tarifas estatales para calcular el impuesto potencial, para las entidades que no contaban con tablas especiales para REPECOS utilizamos la Ley Federal. La ley federal solamente incluir a negocios con trato directo con el público. Nivel máximo de ventas anuales para ISR: \$2,000,000.00. Ingreso Gravable: Ventas anuales menos 4SM. El ISR se obtiene al aplicar el 2% al ingreso gravable. El IVA se calcula al aplicar la tarifa a una estimativa del valor agregado; en las ventas no se incluyen los bienes a tasa 0%; se puede acreditar una estimación del IVA pagado
- h) Año 2007. Misma situación que en 2006
- i) Año 2008. Misma situación que en 2006
- j) Año 2009. Misma situación que en 2006
- k) Año 2010. Misma situación que en 2006

Como mencionamos antes, el impuesto potencial se calculó utilizando la Ley Federal para el período 2000-2005. Para el período 2006-2010 utilizamos las tablas estatales del llamado impuesto integrado, aunque esto solamente lo hicimos para las 28 entidades federativas que contaban con estas tablas¹⁰⁴.

En cuanto a la Ley Federal tenemos que el cálculo del ISR potencial no representó muchos problemas. Para este cálculo solamente fue necesario contar con la información sobre el nivel de las ventas anuales, el monto de las deducciones y las tasas a aplicar. Para el caso del IVA potencial sí tuvimos que hacer algún tipo de estimación. Los aspectos que debemos considerar en la estimación del IVA potencial son los siguientes:

- a) Del monto de las ventas restamos las ventas de bienes a tasa 0%. El monto de las ventas correspondientes a estos bienes se puede aislar mejor en la ENOE (período 2005-2010) que en la ENE (período 2000-2004). Por esta razón para el período 2000-2004 utilizamos la proporción que para el

¹⁰⁴ Campeche fue el único estado para el que no conseguimos información. Para este estado aplicamos las tablas correspondientes a Yucatán.



- año 2005 representaban las ventas de bienes a tasa 0% respecto al total de las ventas. Esta proporción fue de 0.30435
- b) El IVA se aplica a una estimación del valor agregado, es decir una vez que se eliminó el valor de las ventas correspondientes a bienes con tasa 0%. Para los años 2000 y 2004 se utilizaron las proporciones que se encuentran en la LIVA de 2004, es decir 50% para servicios y 20% para comercio. En los años 2001, 2002 y 2003 no fue necesario llevar a cabo la estimación porque los REPECOS estaban exentos del pago de IVA.
 - c) Para el período 2005-2010 se estima el valor agregado utilizando las proporciones presentes en la LIVA de 2005, que son 40% para servicios y 15% para comercio. Para el período 2006-2010 este supuesto no presentó gran problema ya que a lo largo de este tiempo se aplicaron las tablas estatales sobre las cuotas integradas.
 - d) En los años 2004 y 2005 no se permitían acreditamientos sobre el IVA pagado en la producción de bienes a tasa 0%. A partir de 2006 se permite este acreditamiento por lo que supusimos que aproximadamente el 20% del monto de las ventas de bienes a tasa 0% representa el pago de insumos a la tasa general, por lo que se tuvo que restar del IVA potencial esta estimación del acreditamiento¹⁰⁵.
 - e) En el periodo de estudio la tasa general de IVA es de 15%, sin embargo en la frontera la tasa general es de 10%. Por esta razón fue necesario calcular un IVA potencial especial para la zona fronteriza. Por facilidad calculamos el IVA potencial especial para casi todos los estados con frontera: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Quintana Roo y Chiapas (no incluimos a Nuevo León).

En la aplicación de las tablas estatales sobre cuotas integradas debemos mencionar lo siguiente:

- a) Algunas entidades dividen el impuesto a pagar en ISR, IVA y IETU (en los últimos años). Sin embargo la mayoría de las entidades trabajan con cuotas integradas, por esta razón decidimos trabajar con el agregado de impuestos
- b) En algunas entidades se aplica una cuota dependiendo de si el contribuyente vende o produce bienes a tasa 0% o a la tasa general¹⁰⁶, en este caso utilizamos la tarifa del caso general, la cual consideramos es comparable a la correspondiente a las otras entidades que solamente contaban con una tarifa
- c) Una situación similar se observó en algunas entidades con frontera, donde la cuota depende de la zona de ventas, es decir si es zona fronteriza o no.

¹⁰⁵ Igualmente, este supuesto solamente tiene relevancia para Colima, Chihuahua, Nuevo León y Sonora, ya que para el resto de la entidades federativas se aplican las tarifas estatales de cuotas integradas.

¹⁰⁶ Este es el caso de Aguascalientes



Para efectos de comparabilidad nosotros utilizamos la tarifa general (no la de la zona fronteriza).



Bibliografía

Ley del Impuesto sobre la Renta 2000 a 2010 México, Dofiscal Editores
Ley del Impuesto al Valor Agregado 2000 a 2010, Dofiscal Editores
Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2008 a 2010, Dofiscal Editores

- Aguascalientes

Tabla 2005	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXVII 14 noviembre 2005 núm. 46
Tabla 2006	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXIX 06 de marzo 2006 Núm. 10
Tabla 2007	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXX 05 de marzo 2007 Núm. 10
Tabla 2008	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo XIX 13 de marzo 2008 Núm. 5 EXTRAORDINARIO
Tabla 2008 (Anual)	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo XIX 13 de marzo 2008 Núm. 5 EXTRAORDINARIO
Tabla 2009	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXXII 09 de marzo 2009 Núm.10
Tabla 2009 (Anual)	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXXII 09 de marzo 2009 Núm.10
Tabla 2010	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tomo LXXIII 01 de marzo 2010 Núm.9

- Baja California Norte

Tablas 2007 – 2010 Solicitud de información a la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Unidad Concentradora de Transparencia

- Baja California Sur

Tablas 2006 – 2010 Boletín Oficial de BCS Número 28 Tomo XXXIII del 30 de junio 2006;
http://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&cd=2&ved=0CCMQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.bcs.gob.mx%2Ffinanzas%2Fcontribuyentes%2Fformatos%2Fpdf%2Ftabla_repecos.pdf&rct=j&q=baja%20california%20sur%20REPECOS%202011&ei=SgIpTra6M-HLsQKd5u3xDQ&usq=AFQjCNFg6uS9F_AjMOZMTpQsHB205zIbkW

- Chiapas

Tablas 2005 – 2009 Solicitud de información a la Secretaría de Hacienda de Chiapas a través de INFOMEX

Tabla 2010



www.haciendachiapas.gob.mx/Contenido/Ingresos/Informacion/Indicadores/Menu%20Principal/Default.htm

- Chihuahua

Tablas 2005 – 2010 Solicitud de información a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua a través de INFOMEX

- Coahuila

Tabla 2006 – 2010 Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria a través de INFOMEX

- Colima

Tablas 2005 – 2010 Solicitud de información al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a través de INFOMEX

- Distrito Federal

Tabla 2006 – 2010 Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas a través de INFOMEX

- Durango

Tablas 2006 – 2010 Solicitud de información al Poder Ejecutivo del Estado de Durango a través de Infomex

- Guanajuato

Tabla 2005	Resolución Miscelánea 2005 para el estado de Guanajuato
Tabla 2006	Resolución Miscelánea 2006 para el estado de Guanajuato
Tabla 2007	Resolución Miscelánea 2007 para el estado de Guanajuato
Tabla 2008	Resolución Miscelánea 2008 para el estado de Guanajuato
Tabla 2009	Resolución Miscelánea 2009 para el estado de Guanajuato
Tabla 2010	Resolución Miscelánea 2010 para el estado de Guanajuato

- Guerrero

Tabla 2006 – 2010 Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Administración a través de INFOMEX

- Hidalgo

Tablas 2006 – 2010 <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/portaltributario/htmls/cuantopago.html>

- Jalisco



Tablas 2005 – 2010

http://www.jalisco.gob.mx/wps/portal!/ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3ifEB8PY68glwN_IwNHA6MwLx9vI2A3c38vY6B8JLK8iY-xgZGbv4-iS5CrgUWAGQHd4SD78OsHyRvgAl4GaPrdqw3NgfrD3FzchZ3dgwxN0c3HclGfR35uqn5BboRBpgeulwCYnJtZ/dl3/d3/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnZ3LzZfTFRMSDNKUjIwOE9JRDBJMDBTRke3RTNNRzMI/?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/wps/wcm/connect/portajalisco2009/contenidos/dependencias/pj_assecretariafinanzas/pj_asformatostramites/pj_contformatocuota2005sefin20090326

- México

Tablas 2007 – 2010 https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/pop_up/ad5.htm

- Michoacán

Tabla 2008 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Tomo CXLIII del 10 de marzo 2008

Tabla 2009 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Tomo CXLV del 27 de febrero 2009

Tabla 2010 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Tomo CXLVIII del 11 de febrero de 2010 NUM 43

- Morelos

Tablas 2007 – 2010 Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos a través de INFOMEX

- Nayarit

Tablas 2006 – 2010 Solicitud de información a la Secretaría de Hacienda del Estado de Nayarit a través de INFOMEX

- Nuevo León

Tablas 2006 – 2010 http://www.nl.gob.mx/?P=sec_finanzas_recaudacion_repecos2010

- Oaxaca

Tablas 2006 – 2007

http://www.aportacionesfiscales.com/component/option,com_remository/Itemid,88/fun.,fileinfo/id,96/



- Puebla

Tablas 2005 – 2010

http://www.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=72%3AQuienes-son-repecos&catid=209%3Arepecos&Itemid=265&showall=1

- Querétaro

Tablas 2006 – 2010 Solicitud de información a la secretaria de plantación y finanzas a través de INFOMEX

- Quintana Roo

Tablas 2006 – 2010 <https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/>

- San Luis Potosí

Tablas 2006 – 2007 Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí martes 28 de febrero de 2006 Edición EXTRAORDINARIA

Tablas 2008 – 2010 Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí 31 de enero de 2008 Edición EXTRAORDINARIA

Tablas 2008 – 2010 (Anual) Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí 15 de marzo de 2008 Edición EXTRAORDINARIA

- Sinaloa

Tablas 2006 – 2010 Solicitud de Información a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa a través de INFOMEX

- Sonora

Tablas 2005 – 2010 Solicitud de información a la Secretaría de Hacienda del Estado a través de INFOMEX

- Tabasco

Tablas 2006 – 2010 Solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de INFOMEX

- Tamaulipas

Tabla 2007 Periódico Oficial de Tamaulipas del 21 de febrero de 2007

Tabla 2008 – 2010 <http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/preguntas/repecos.htm>

- Tlaxcala

Tablas 2005 – 2010



http://www.finanzastlax.gob.mx/finanzas/index.php?option=com_content&view=article&id=109%3Aregimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=39%3Atramites-fiscales&Itemid=1

- Veracruz

Tablas 2005 – 2010 Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de INFOMEX

- Yucatán

Tablas 2006 – 2010 Solicitud de tablas a través de correo electrónico a rosa.rena@yucatan.gob.mx encargada del departamento de Control de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda de Yucatán

- Zacatecas

Tablas 2005 – 2007 Periódico oficial, órgano de difusión de gobierno del estado de Zacatecas en fecha 11 de junio de 2005

Tablas 2008 – 2010 Periódico oficial, órgano de difusión de gobierno del estado de Zacatecas en fecha 1º de marzo de 2008

- Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina, BID 2006
- Recommendations and Best Practices on Taxation of SMEs in Latin America
- Administración Federal de Ingresos Públicos, Argentina
- Servicio de Impuestos Nacionales, Bolivia
- Ministerio da Fazenda, Brasil
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Colombia
- Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, Costa Rica
- Servicio de Impuestos Internos, Chile
- Servicio de Rentas Internas, Ecuador
- Dirección Adjunta de Rentas Internas de la Secretaría de Finanzas, Honduras
- Dirección General de Ingresos, Nicaragua
- Subsecretaría de Estado de Tributación, Paraguay
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Perú
- Dirección General de Impuestos Internos, República Dominicana
- Dirección General Impositiva, Uruguay
- Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, Venezuela
- Dirección General de Ingresos, Panamá
- Ministerio de Hacienda, El Salvador
 - Agencia Tributaria de España
 - Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido
 - Orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2011 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las



Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Orden EHA/1033/2011, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria
- Informe Anual de Recaudación Tributaria 2010, Agencia Tributaria España
- Internal Revenue Service, USA
- The Small Business and Work Opportunity Tax Act of 2007. Public Law 110-28
- Publication 334 (2010), Tax Guide for Small Business
- Collections and Refunds, by Type of Tax, Fiscal Years 2009 and 2010, Internal Revenue Service, USA
- HM Revenue & Customs
- Thinking of working for yourself?, HM Revenue & Customs 2011
- Canada Revenue Agency
- Guide for Canadian Small Businesses, Canada Revenue Agency 2011